ESCRITOS DE MARCELO H. DEL PILAR

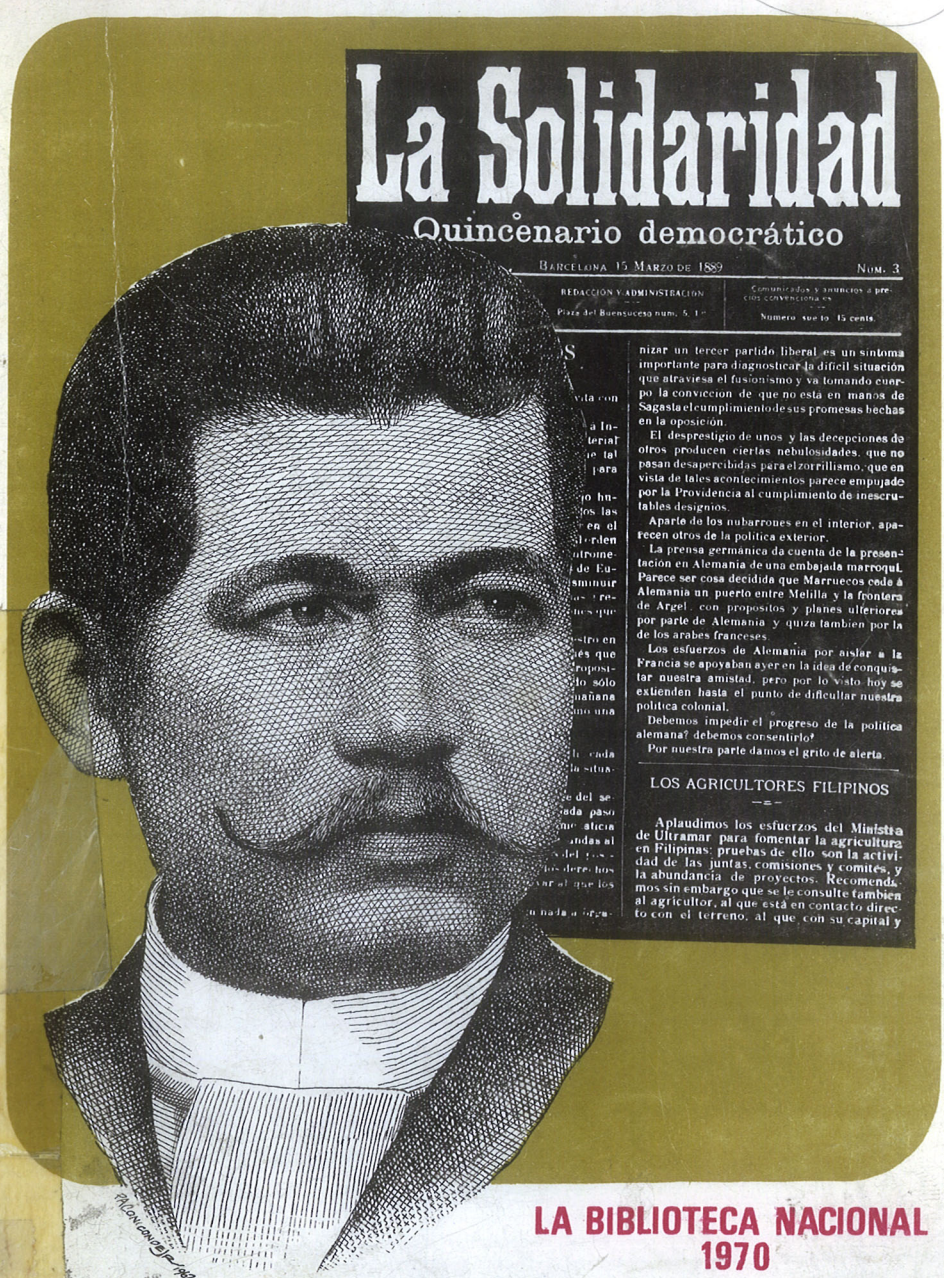

La Solidaridad

Quincenario democrático

BARCELONA 15 MARZO DE 1889 — NÚM. 3

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Plaza del Buensuceso núm. 5, 1.º

Comunicados y anuncios á precios convencionales

Número suelto 15 cents.

...nizar un tercer partido liberal es un síntoma importante para diagnosticar la difícil situación que atraviesa el fusionismo y va tomando cuerpo la convicción de que no está en manos de Sagasta el cumplimiento de sus promesas hechas en la oposición.

El desprestigio de unos y las decepciones de otros producen ciertas nebulosidades, que no pasan desapercibidas para el zorrilliismo, que en vista de tales acontecimientos parece empujado por la Providencia al cumplimiento de inescrutables designios.

Aparte de los nubarrones en el interior, aparecen otros de la política exterior.

La prensa germánica da cuenta de la presentación en Alemania de una embajada marroquí. Parece ser cosa decidida que Marruecos cede á Alemania un puerto entre Melilla y la frontera de Argel, con propósitos y planes ulteriores por parte de Alemania y quizá también por la de los árabes franceses.

Los esfuerzos de Alemania por aislar á la Francia se apoyaban ayer en la idea de conquistar nuestra amistad, pero por lo visto hoy se extienden hasta el punto de dificultar nuestra política colonial.

Debemos impedir el progreso de la política alemana? debemos consentirlo?

Por nuestra parte damos el grito de alerta.

LOS AGRICULTORES FILIPINOS

Aplaudimos los esfuerzos del Ministro de Ultramar para fomentar la agricultura en Filipinas; pruebas de ello son la actividad de las juntas, comisiones y comités, y la abundancia de proyectos. Recomendamos sin embargo que se le consulte también al agricultor, al que está en contacto directo con el terreno, al que con su capital y

LA BIBLIOTECA NACIONAL
1970

REPÚBLICA DE FILIPINAS
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
LA BIBLIOTECA NACIONAL
MANILA

Funcionarios

Excmo. Sr. Dr. ONOFRE D. CORPUZ
Secretario de Educación

Hon. JUAN L. MANUEL
Subsecretario de Educación

Hon. ANDRÉS CLEMENTE, hijo
Subsecretario de Educación

Dr. SERAFÍN D. QUIASON
Director
La Biblioteca Nacional

Sr. ANDRÉS CRISTOBAL CRUZ
Director Auxiliar

Personal de la División de Publicaciones

ANGELITA LICUANAN DE MALONES
Jefe investigadora de historia

LUZ S. CASTAÑEDA
Encargada auxiliar escritora y traductora de historia

JAIME J. MANZANO, hijo
Escritor y traductor de historia

NORMA M. BALAGTAS
Traductora I

BALBINO M. MENDOZA
Encargado del "microfilm"

ESTELITA B. BORJA
Escribiente Auxiliar

MH. PLARIDEL

LA SOBERANÍA MONACAL

EN

FILIPINAS

Apuntes
sobre la funesta preponderancia del fraile en las islas así en lo político, como en lo económico y religioso.

DE VENTA
EN LAS PRINCIPALES LIBRERÍAS
1888

Publicaciones
de
La Biblioteca Nacional

ESCRITOS DE MARCELO H. DEL PILAR
Tomo I

Prefacio por el Excmo. Secretario del Departamento de Educación, Dr. Carlos P. Rómulo

Introducción por el Director de la Biblioteca Nacional, Dr. Serafín D. Quiason

MANILA
1970

ESCRITOS DE MARCELO H. DEL PILAR
Tomo I

Editores:

Sra. ANGELITA LICUANAN DE MALONES
Sr. JAIME J. MANZANO, hijo

IMPRENTA PÚBLICA

TABLA DE MATERIAS

Página

PREFACIO ix
INTRODUCCIÓN xi
UNAS PALABRAS xiii
I. LA SOBERANÍA MONACAL xv
II. ARTÍCULOS DE LA SOLIDARIDAD 43
1. Carta de Borneo 45
2. Asimilación de Filipinas 47
3. Las reformas del Sr. Becerra 49
4. Representación Parlamentaria de Filipinas 51
5. Régimen Electoral para Filipinas 53
6. Régimen Parlamentario para Filipinas 57
7. Pasce Agnos Meos 60
8. El General Jovellar 62
9. Asociación Hispano-Filipina 67
10. Es Contraproducente 69
11. Más Sobre Deportaciones 73
12. Ojeada Política 75
13. ¡Ojalá! 79
14. Vamos á Cuentas 82
15. El Discurso de la Corona y Las Islas Filipinas 87
16. La Aurora de la Redención 90
17. Cabotaje de Filipinas 94
18. La Redención de Filipinas 98
19. Nuestros Afanes 102
20. ¿Cultura? 106
21. Revista de la Quincena 110
22. Conflicto Clerical en Filipinas 111
23. Revista de la Quincena 118
24. Revista de la Quincena 120
25. Revista de la Quincena 126
26. Ley Especial Sobre Bandolerismo 133
27. Ley Especial Sobre Bandolerismo 137
28. Ley Especial Sobre Bandolerismo 142
29. Ley Especial Sobre Bandolerismo 146
30. Revista de la Quincena 150
31. Revista de la Quincena 154

32. Revista de la Quincena 160
33. ¿Espíritu de Asociación? 164
34. Revista de la Quincena 167
35. Antiespañolismo 173
36. Revista de la Quincena 177
37. Se Impone 180
38. Revista de la Quincena 185
39. El General Despujols 191
40. Vamos Aprendiendo 194
41. Revista de la Quincena 198
42. Revista de la Quincena 201
43. Revista de la Quincena 203
44. Nuestra Rectificación 205
45. Revista de la Quincena 209
46. Plorans Ploravit 211
47. Revista de la Quincena 213
48. ¡Qué Lástima! 219
49. Revista de la Quincena 223
50. Cabezas de *Barangay* 224
51. Revista de la Quincena 228
52. Evolución Trascendental 232
53. Legislación Municipal 234
54. Legislación Municipal 237
55. Contraproducente 241
56. De Sentido Común 245
57. El Congreso de Librepensadores 247
58. Neoautonomismo 250
59. Suma y Sigue 254
60. ¡Acusona! 257
61. Los Presupuestos de Filipinas 258
62. Los Neoautonomistas 260
63. Despujols y La Frailocracia 262
64. Ya es Tiempo 266
65. El Presupuesto de la Paz 270

(Se continúa en el tomo II)

APÉNDICES 275
A. Tribunal de los naturales de Binondo 277
B. Del Pueblo de Calamba 306
INDICE ALFABÉTICO 313

PREFACIO

¿Quién no conoce a Marcelo Hilario del Pilar? En la Ermita, una calle lleva su nombre para honrar y perpetuar su memoria para las generaciones venideras de filipinos. Pero es triste aceptar que a pesar de todo muy pocos filipinos conocen a Marcelo Hilario del Pilar, uno de los pilares de nuestra raza.

La Biblioteca Nacional tiene la misión de dar a conocer en estos dos volúmenes los acontecimientos de aquellos tiempos y los sacrificios de nuestros héroes. En parte ha cumplido con dicha misión con la publicación del Epistolario Rizalino por Don Teodoro M. Kalaw, que fué director de esta Biblioteca Nacional y uno de los más profundos pensadores de Filipinas. Pero vuelvo a preguntar y esta vez afirmativamente: ¿Quién conoce a Del Pilar?

Hay que aceptar que muy pocos filipinos le conocen y sus ideas y pensamientos—mucho menos. Vivimos en una época con la idea de que esta vida actual ha nacido con nosotros. La verdad es que somos herederos de una o más épocas de acontecimientos enlazados, y que necesitamos profundizar nuestro pasado para ser dignos del presente.

La época de Del Pilar, como la de Rizal, la de Lopez Jaena y la de otros patriotas fué de sacrificios y ellos abonaron nuestro suelo con lágrimas y sangre.

Estaríamos totalmente equivocados si pensáramos que el presente no nos exige semejantes sacrificios para las generaciones que vienen para que el árbol de nuestra nacionalidad continúe dando frutos de los esfuerzos que nuestros patriotas de ayer dieron a su patria—la libertad de que hoy gozamos y nuestro deseo de que gocen nuestros hijos y los hijos de nuestros hijos.

Nuestro primer esfuerzo, como nuestro primer deber, ha de ser el saber el pensamiento de los patriotas de ayer. Es posible que muchos, atareados con la solución de los problemas de hoy, piensen que no existe la necesidad de volver la vista atrás y que nuestros ojos deben fijarse más bien sobre los

problemas actuales. A esos les repetiremos lo que Jesús ha dicho, o sea, que "cada día tiene su propio afán." Pero este afán actual tiene raices que arrancan del afán de ayer, y para hacerlo frente es nuestro deber estudiarlo y saber qué hicieron los hombres de aquel tiempo a beneficio de los que vengan tras de nosotros.

La Biblioteca Nacional cumple con uno de sus más ineludibles deberes: el de dar a conocer el pensamiento de nuestros héroes, suscitados por Dios mismo para aliento y guía en los problemas de su tiempo para los hombres del futuro.

CARLOS P. RÓMULO
Secretario de Educación

INTRODUCCIÓN

La División de Publicaciones de la Biblioteca Nacional se apresura a presentar al ilustrado público los volúmenes que contienen los valiosos escritos de don Marcelo H. del Pilar. En estos dos volúmenes se hallan la *Soberanía Monacal,* los *Opúsculos* y Artículos que llevan su firma, publicados en LA SOLIDARIDAD, y que han brotado de la valiente y vigorosa pluma del gran *Bulakeño,* del inolvidable y siempre admirado Plaridel que, en frase del Dr. Dominador Gómez "se destacó hasta lo más elevado, dirigiendo *La Solidaridad.* Se identificaron de tal modo que realmente Plaridel era *La Solidaridad* y *La Solidaridad* era Plaridel."

El bien acendrado amor a su estimada familia quedóse indudablemente eclipsado por sus ardores patrióticos por Filipinas, por cuyo amor, y siguiendo el ejemplo de su compañero, el Dr. José Rizal en la campaña reformista, expuso al enfermo en las gradas del templo y hasta los pies del trono soberano de España en las páginas de La Soberanía Monacal y en las candentes líneas de sus fecundos OPÚSCULOS llamando, juntamente con los artículos de su cortada pluma, la atención del culto público de Madrid donde, a rebatiñas, se leían las páginas de La Solidaridad. De ahí que no nos cause extrañeza leer al ya referido Dr. Dominador Gómez cuando nos refiere: "Qué revuelo se armó; qué conmoción vibrante se produjo en Madrid, en los círculos sociales, intelectuales y políticos con la aparición de *La Solidaridad.*"

Los datos históricos que abonan la verdad e integridad de las afirmaciones de don Marcelo H. del Pilar son ciertamente innegables, pues constan bien patentes en las páginas siempre abiertas de nuestra historia patria. A veces las intrépidas afirmaciones de Plaridel sobre la autenticidad de los hechos referidos, reflejaban su disposición de ánimo que se resignaba a cualquier desafortunado acontecimiento de destierro, a Guam o a las Marianas, para su familia.

Con exquisito cuidado histórico, se reimprimen ahora LA SOBERANÍA MONACAL y OPÚSCULOS, todos auténticamen-

te escritos por el inmortal prócer intelectual bulakeño, haciendo esplender una vez más para aliento e inspiración de los estudiantes de español, "aquella su pluma excelsa,—en frase del Dr. Gómez—, virgen de libelos y dicterios, péñola imperial y exquisita, limpia de groserías y vulgaridades, que esplendía en toda su gloria en el apostolado del Ideal, y de un modo portentoso en la argumentación y en la polémica."

No queremos poner punto final al presente escrito sin hacer constar nuestro reconocimiento de la labor hecha por los miembros de la División de Publicaciones encabezados por la Sra. Doña Angelita Licuanan de Malones que ordenó y editó los Escritos; al Sr. Pedro A. Coniconde, hijo, que preparó la anteportada gratuitamente a instancias del Sr. Antonio Fernandez y al P. Joaquín Lim Jaramillo por la correccíon de pruebas.

SERAFÍN D. QUIASON

UNAS PALABRAS

Ofrecemos al público para su lectura e información estos volúmenes titulados "Escritos de Marcelo H. del Pilar" que comprenden importantes obras que brotaron de la fecunda pluma del inmortal Plaridel.

En el primer volumen se encontrarán La Soberanía Monacal y la primera serie de los escritos publicados en La Solidaridad históricamente autenticados; en el segundo, la continuación y la segunda serie de los referidos artículos y los Opúsculos los cuales hemos ordenado según su orden cronológico y con oportunas anotaciones que creemos son clarificaciones del texto.

Hemos hecho todo lo que estaba a nuestra disposición para que esta publicación saliera a luz lo mejor que estuviere a nuestro alcance, a pesar de la falta de personal y la cortedad de recursos disponibles. Dando caso omiso a estas dificultades y atendiendo a la obligación ante todo y con miras de hacer más latente la posición de La Biblioteca Nacional en el mundo histórico y culto, lanzamos con incondicional confianza estos dos volúmenes con los mejores deseos de que sirvan de inspiración y de oportuna emulación a todos cuantos profesan incondicional amor y servicio honrado e incansable a la madre patria.

Queremos hacer constar que a no ser por el General Carlos P. Rómulo conocido aquí y allende los mares por su fervor nacionalístico y que atendiendo a nuestro ruego escribió la Introducción de este libro cuando aún era Secretario de Educación; al Director de la Biblioteca Nacional, Dr. Serafín D. Quiason, y el Director Auxiliar Sr. Don Andrés Cristobal Cruz, ellos dándonos el apoyo moral tan necesario en esta clase de trabajo, hubiese sido imposible la publicación de estos libros; al poeta laureado Don Manuel Bernabé y al Profesor José P. Apostol ya retirados del servicio; a las Sras. Constancia de Jesús y Benita S. de la Rosa, jefes de las divisiones de Referencia General y de la Filipiniana respectivamente, al Sr. Regino Santayana, jefe de presupuestos de esta oficina; a los antiguos miembros de esta división, la Sra. Elba Saide de Guillen, Antonio

Fernandez y Arturo Macalalag; al Director Auxiliar, Arsenio C. Maclan y a la Sra. Alice H. Villalobos de la Imprenta Pública—a todos, nuestro más sincero agradecimiento.

Abrigamos pues, las más risueñas esperanzas de que nuestros lectores recibirán con benevolencia cordial estos volúmenes para mayor servicio y gloria de estas Islas y que de alguna manera puedan contribuir a descubrir nuestra identidad nacional.

Angelita Licuanan de Malones

Angelita Licuanan de Malones

División de Publicaciones
La Biblioteca Nacional

Abril de 1970

La Soberanía Monacal
y
Artículos de la Solidaridad
Primera Serie

LOS FRAILES EN FILIPINAS

Tres siglos hace que la sangre de Legaspi y Sicatuna mezclada en una copa que ambos apuraron en señal de eterna amistad, solemnizó el juramento de fundir desde entonces en un solo ideal las aspiraciones de España y Filipinas.

Pero el tiempo transcurrido, sin consolidar esta fusión, ha fortificado solo el predominio de los conventos, que convirtieron las islas en colonia de explotación monacal.

Nadie desconoce la historia de las rebeliones del fraile contra las primeras autoridades políticas y religiosas del archipiélago; nadie desconoce la muerte alevosa de los unos, la coacción ejercida en los otros y las amarguras de todos aquellos que en el gobierno del país, osaron sobreponer á los conventos los intereses de la pátria ó de la religión católica.

La impunidad de los atentados y la preponderancia de los elementos de la rebeldía, arrancan la más triste persuasión de que ya España abdicó de su soberanía en favor del monaquismo filipino.

Importa por tanto disipar este error: triste es concebir que el pensamiento de Cárlos V y Felipe II, que los esfuerzos de Magallanes y Elcano, las penalidades de Villalobos, la prudencia y el valor de Legaspi, los sacrificios de Salcedo, Lavezares, Goiti y otros, sólo sirvan de pedestal para el entronizamiento de las comunidades monásticas.

Interesante período atraviesa en estos momentos el pueblo filipino; ya manifestó su pensamiento repulsivo á los frailes; y creemos llegada la hora de fijar la atención en las aspiraciones que en su seno palpitan.

Su porvenir por una parte; y por otra, la actitud de China, del Japón y otras naciones que desde Europa y Asia tienen fijas sus miradas en el mapa de la Oceanía; ofrecen al pensador graves consideraciones, que acaso, se deben aprovechar con tiempo, para prevenir y conjurar futuras dificultades.

La paleta de Luna ha revivido el recuerdo del *pacto de sangre* entre Legaspi y Sicatuna; y los filipinos no pueden

041554

mirar sin dolor la poderosa ingerencia del interés monacal, que impidiendo toda corriente de fraternidad entre España y Filipinas, dificulta continuamente la fusión de intereses que, para uno y otro pueblo, simboliza tan solemne juramento.

Como Filipinas, España aspira sin embargo á esa identificación; en los mares de China, allá lejos de los arsenales de Europa, el aislamiento peninsular sólo fomentaría el desenvolvimiento de aspiraciones extranjeras de que está rodeado el archipiélago filipino.

Pruebas tenemos de que en las angustias coloniales de España, el pueblo filipino se hace solidario de las glorias é infortunios de su madre patria.

A raíz del pacto de sangre, derramó la suya por derrotar á Limahong; consumó grandes sacrificios por sofocar el alzamiento de los chinos; expuso su pecho á las balas inglesas por la bandera española; dió sus recursos para conjurar el peligro de las Carolinas; y en los actuales momentos de la historia filipina, no escatima su vida por el mismo pabellón en los campos de Joló.

Pero ante tantas pruebas de lealtad, el fraile impone al gobierno su preponderancia; y la impone con el pretexto de conjurar la traición del pueblo filipino.

El país va comprendiendo la injuriosa significación de la preponderancia monacal; y lamentando la ceguedad del gobierno, deplora el sacrificio que hace de sus intereses para pagar un elemento destinado á calumniar y envenenar su sentimiento nacional, conquistando para Filipinas el desamor de España.

El pensamiento de repulsión, que para tan pernicioso elemento se agita en Filipinas, tiene su justificación en la historia de España, de Francia y de todas las naciones, que lo expulsaron de su seno en defensa de su tranquilidad y progreso.

Si la madre patria no lo quiere para sí, ¡por qué lo querrá para sus hijos!

El monaquismo es cosmopolita, no tiene patria, no es español, y sostener su preponderancia a costa del elemento popular, sería exponer á muy duras pruebas el sufrimiento del pueblo filipino.

Cada día se acerca un porvenir indescifrable, y es preciso aprovechar el tiempo para reparar los desperfectos que tres

siglos de olvido han podido elaborar en el más importante archipiélago que hasta ahora ostenta el pabellón de España.

Inteligencias más expertas están llamadas á emprender tan interesante estudio; y en la medida de nuestras escasas facultades, vamos á facilitar algunos apuntes que plumas mejor cortadas los sabrán aprovechar en beneficio de la nación.

Trataremos la preponderancia monacal en Filipinas bajo su aspecto político, su aspecto económico y su aspecto religioso.

SU ASPECTO POLÍTICO

La ingerencia del fraile en el régimen de Filipinas es tan íntima, que sin dificultad alguna dispone del *statu quo* del país a despecho de la nación y de las instituciones.

Encargado de casi todos los curatos, su misión parroquial reviste el doble carácter de órgano político y patrocinio popular.

De ahí es la gran potencia del cura en cada localidad; y esta potencia, como no pierde su carácter monacal, está á disposición de los prelados regulares, á cuya consigna los párrocos piensan, predican, confiesan y obran con pasmosa uniformidad.

Acaso pueda ser útil á la sociedad la garantía del poder moderador, que representa el cura para equilibrar y armonizar los intereses del pueblo y de las instituciones; pero ello es que los conventos son refractarios a ese equilibrio y armonías.

El odio y la suspicacia entre uno y otro elemento es la vida de los conventos.

Amedrantar al gobierno con la rebeldía del país, y amedrantar al país con el despotismo del gobierno; tal es el plan que con tanta habilidad desenvuelve el fraile para imperar á costa de todos.

Ofrece al gobierno sofocar la rebeldía del país, y el gobierno le presta todo su apoyo autocrático, extremándolo á voluntad de los frailes, que hacen del gobernante la personificación de la tiranía y despotismo.

Ofrece al pueblo suavizar esa tiranía; y el pueblo pone sus riquezas en manos del fraile, para que los defienda de la voracidad oficial.

Y de corolario en corolario, de ceguedad en ceguedad, admitida sin discusión la supremacia del fraile; el gobierno vive, si no con absoluta dependencia del clero regular, pero con grandes dificultades para robustecer la cultura de los pueblos.

Escaso de recursos, el gobierno pone en evidencia su desnudez; ni puede restaurar la morada de su primera autoridad en las islas; ni construir puentes, escuelas, ni satisfacer sus más apremiantes necesidades; al paso que los conventos para cada cura de su corporación, en cada localidad de tres mil almas, ostentan lujosos palacios, y todas las manifestaciones del fausto.

La base del enriquecimiento monacal es la desunión entre el pueblo y el gobierno; y de ahí es la necesidad de fomentarla, fomentando los resentimientos del primero y los despotismos del segundo.

Para ello cuentan con la diversidad de idioma entre gobernantes y gobernados; y sostener tal diversidad, impedir la instrucción popular, y evitar á toda costa que pueblo y gobierno lleguen á entenderse, es la mejor manera de mantenerlos en perpetuo antagonismo.

Hasta qué punto se desenvuelve este plan, puede calcularse analizando las relaciones del monaquismo con las instituciones oficiales dada la organización de los pueblos de Filipinas.

1

Como en todas partes, en Filipinas es de importancia trascendental la elección de vecinos para los cargos municipales: el gobernadorcillo ó pedáneo constituye en cada localidad el órgano de comunicación y ejecución de los pensamientos del gobierno, y según la actividad ó inercia de estos elementos, el plan de las autoridades superiores se desenvuelve con eficacia ó padece lamentable fracaso.

El cura carece de voto en esas elecciones, pero las domina porque en sus manos está la facultad del veto.

En la sustanciación del expediente para la aprobación del acuerdo electoral, el cura produce dos informes; uno de carácter público y limitado á manifestar el grado de instrucción del candidato en el idioma oficial, y otro reservado sin restricciones de ningún género.

El candidato que no tenga tacha legal, si no es de la devoción del cura, tendrá otra clase de incapacidad, gracias al informe reservado. Será anti-español, filibustero, separatista, y como no se discute este informe, el candidato de la junta queda derrotado.

El párroco es por último resultado el dueño de la situación.

2

En el desempeño del cargo municipal, las autoridades locales dependen de la intervención parroquial.

Para informar sobre la conducta de un vecino, no bastan cien indivíduos de la principalía, se requiere esencialmente el visto bueno del cura; para formar los padrones del vecindario, es indespensable la firma del cura; para el alistamiento de mozos sorteables, visto bueno del cura; para formalizar cuentas y demás documentos oficiales, visto bueno del cura; en todo y para todo se impone como requisito esencial el visto bueno del cura.

En cambio no existe disposición coercitiva, que regule las condiciones por las que el cura debe conceder ó negar ese visto bueno; el cura lo concede ó lo niega, según su voluntad ó según consigna de sus prelados.

La autoridad es la única en quien reside la obligación de requisitar sus actos con el indispensable visto bueno parroquial. Si el cura se lo niega, el pedáneo incurre en el correctivo de sus jefes.

Múltiples son las atribuciones de la autoridad local en Filipinas; aparte de sus funciones judiciales, corren á su cargo funciones administrativas, de hacienda, de correos etc. etc., y dada la dependencia, en que se halla, del párroco fraile, no es extraño que este disponga hasta de la correspondencia oficial reservándose de hecho la facultad del *exequatur*.

Las órdenes superiores se cumplen cuando así le plazca al M. R. ó Dto. párroco.

Si la superioridad trata de imponerse y exigir enérgico el cumplimiento de sus mandatos, el cura lo participa al prelado de su convento y este obtiene la caida del funcionario. Para ello tiene un argumento contundente y de mágico efecto, á saber; que peligra la integridad nacional.

Que se trata de abrir una zanja y no lo quiere el párroco; pues peligra la integridad nacional: que la salubridad pública exige que no entren los cadáveres en el templo; pues nada, peligra la integral nacional. Y en todo, la misma letanía.

3

La instrucción popular es una de las aspiraciones que identifican al gobierno y á los filipinos; tanto el gobierno como el pueblo sueñan por la unificación del idioma en las islas; el gobierno quiere entender y hacerse entender á sus gobernados, y estos desean que el gobierno conozca y remedie sus necesidades sin la mediación de otros elementos.

Pero el monaquismo se opone á esa unificación; porque teme que el país se españolice y deje de ser colonia monacal.

Existe en Manila una escuela normal, donde se forman maestros para difundir en los pueblos la instrucción primaria y la enseñanza del castellano; jóvenes aprovechados que salieron de esa escuela demuestran el celo y los esfuerzos del gobierno y de los P. P. Jesuitas por ese ideal; pero todo se estrella ante el *veto* de los frailes.

Excepción hecha de las escuelas de los arrabales de Manila intervenidas por el Ayuntamiento; todas las del archipiélago, están encomendadas á la exclusiva inspección de los párrocos; su visto bueno es requisito esencial, para los maestros cobrar su haber; sus informes son decisivos en las esferas del gobierno respecto del profesorado; y de ahí es la absoluta dependencia de éste, respecto de su párroco que le prohibe terminantemente la enseñanza del castellano.

Uno de los métodos que recomienda la pedagogía para esta clase de enseñanza en un país donde se habla otro dialecto, es el de carácter intuitivo, que de un modo práctico y sin las reglas de la gramática siguen las madres para con sus hijos.

Con arreglo á esta idea la ley 5ª., tit, 13º., lib. 1º. de la Rec. de Indias; el art. 93 de la Ordenanza de buen gobierno de 26 de Febrero de 1768; el Reglamento orgánico de la instrucción primara de 20 de diciembre de 1863 y otras numerosas disposiciones prescriben medios prácticos para la difusión del idioma oficial; y declarando enemigos de la patria á cuantos la

dificulten, preceptúan reiteradamente el uso de libros redactados en español para dicho objeto, y prohiben en tesis general el de los que se hallan redactados en el idioma del país.

El S. D. de 12 de Setiembre de 1883, enuncia sobre el particular el precepto siguiente: Art. 4º. "Los libros de enseñanza estarán redactados en el idioma castellano, permitiéndose el uso de los que se hallen en dialectos indígenas sólo en los casos que sean *absolutamente indispensables* para la instrucción de los alumnos que no entiendan aquélla, hasta que la posean."

Pues ante tan terminantes disposiciones, lo único que prohibe el cura en las escuelas de su exclusiva inspección, es la introducción de libros redactados en castellano y la difusión de este idioma.

La ley declara enemigo de la patria al que obra de este modo; pero el fraile entiende que eso es defender la integridad nacional ¿será filibustera la ley. . .?

En corroboración á esto Fr. Miguel Lucio Bustamente, fraile franciscano, publicó en tagalo una novelita titulada "SI TANDANG BASIO MACUNAT;" en ella desacredita el estudio del castellano y otros conocimientos, se disuade á los padres de familia que desean tal instrucción para sus hijos, sentando el dogma de que el indio desde el momento que se separe del carabao, se hace traidor á Dios y á su rey.

El librito se imprimió con autorización de la censura previa; se vende en la procuración de los franciscanos de Manila; pero en elogio del *pudor monacal* consignaremos que son escogidas las personas á quienes lo despachan. El que escribe estas líneas nunca consiguió comprar un solo ejemplar si lo hace en persona; pero por medio de sus criados ha podido proporcionarse cuantos ejemplares necesitó para sí y para sus amigos. Los curas frailes de provincias, aún los de otras corporaciones, distribuyen gratis la obrita.

No creemos por tanto equivocarnos al asegurar que se defrauda el propósito del gobierno, confiando en el fraile el fomento de la enseñanza; y ante tal sistema se expone á duros comentarios la aptitud ó sinceridad del que así lo determina.

4

La seguridad personal del vecindario peligra igualmente ante el poder monacal.

La ley 7ª. tít. IV, lib. III, de la Rec. de Indias concede al Gobernador General la facultad de extrañar de su domicilio á los vecinos que inquietaren sus provincias; y á pretexto de esta disposición los generales que se dejaron llevar del fraile, menudearon las deportaciones sin formación de causa y sembraron el pánico en los habitantes de Filipinas.

Es de notar sin embargo que ese título IV de las del citado código legisla para casos de guerra: y por lo mismo las medidas de la ley 7ª. son de carácter extraordinario y están provistas para cuando no basten los medios ordinarios de la legislación vigente.

Cuando el país se halla en estado normal, los tribunales de justicia bastan para la aplicación de las leyes penales.

Así lo entendieron aquellos gobernantes que, penetrados de su elevada misión, han sabido sostener en Filipinas el principio de la autoridad sin menoscabo de la libertad popular.

Deportar á un vecino sin oirle previamente, sin recibirle declaración; rechazar *á priori* su defensa, sin hacerle saber siquiera el motivo concreto de la imposición de una pena tan grave que trastorna su manera de ser en la sociedad; arrancarlo de su hogar y sin más explicaciones, matar su felicidad y la de su familia para condenarlo á indeterminada nostalgia; medidas son estas que sólo puede sostener quien rechaza para las instituciones el amor de los pueblos y basa su gobierno en una política de terror.

Por cierto que es la preferida por los frailes en su afán de desunir pueblo y gobierno.

Cuando en el consejo de la primera autoridad predomina el monacato, se imponen las medidas de este género, y á los curas regulares se dirigen circulares parecidas á las que tuvimos ocasión de leer en los términos siguientes:

"Altas conveniencias sociales acordadas recientemente por el Exmo. Sr. Gobernador General aconsejan que se extrañe de los pueblos, aquellos individuos que por su conducta poco en armonía con la sana moral y con los principios é instituciones, son ejemplo constante de malas costumbres á los buenos y honrados ciudadanos y alientan á los indígenas á que se declaren enemigos de la madre pátria."

"Nadie como los R.C. Párrocos pueden ser auxiliares de la autoridad para llevar á cabo obra tan meritoria."

"El gran conocimiento que tienen de las personas y el sagrado carácter de que se hallan investidos son garantías más que suficientes para confiar en que los individuos que indiquen como de malas costumbres é inconvenientes en sus respectivas localidades *merecen el castigo* de ser extrañados, sin que al hacerlo pueda calificarse de arbitraria la autoridad que lo decretó."

Pesquisa general de delitos y pesquisa general de personas son las que recomienda esa circular para que el castigo de extrañamiento encuentre merecida aplicación.

Nadie más apropósito en verdad para tal espionaje, como los elementos que cuentan con medios poderosos de suspender los más íntimos secretos de la vida privada.

Pero al aceptar sin rubor los curas regulares el cargo que los trasforma en polizontes del gobierno, dan prueba clara y evidente de su facilidad en bastardear sus votos, bastardeando la misión de paz, y de misericordia que juraron ante Dios al recibir las órdenes sagradas.

¿Está seguro el gobierno de la sinceridad de tales auxiliares? ¿está seguro de que no bastardeará también su encargo?

No lo sabemos. Pero de los que van á la deportación, la mayoría son los que no besan la mano del cura, los que no pueden pagar sus deudas al fraile, los padres ó maridos de hermosuras inconquistables, etc.

No pretendemos la impunidad del crimen; pero, ¿por qué rehuir la defensa del reo? ¿por qué dogmatizar la infalibilidad del cura regular? ¿qué inconveniente tendría el gobierno en discutir y saber la verdad? ¿peligraría con esto la integridad nacional?

5

El peligro de la integridad nacional es el caballo de batalla de los frailes para imponer su preponderancia en Filipinas.

¿Existe en efecto semejante peligro? ¿es insuficiente el gobierno para conjurarlo? ¿es verdad que perecería el gobierno español sin el apoyo del fraile?

El P. Fr. Gaspar de S. Agustín hablando del alzamiento de los chinos en Filipinas ocurrido en el siglo XVII, cuenta que un agustino extremeño con cuatro cientas balas que llevaba, él solo mató desde la mañana á la tarde más de seiscientos enemigos. De modo que suponiendo ser de doce horas el tiempo que trascurrió la lucha, el bendito fraile hubo de disparar treinta y tres tiros por hora, matando cincuenta individuos por cada sesenta minutos, ó sea un individuo y medio por cada proyectil.

Pues bien; eso se pueda creer y no queremos ponerlo en duda pues lo dice el P. Gaspar S. Agustín.

Pero el asunto que nos ocupa referente á la integridad nacional en peligro, merece un examen algo más concienzudo, y no conviene exponerlo al exclusivo comentario de los colegas ó sucesores del P. Gaspar. Es preciso dilucidarlo con más juicio; que de su recta apreciación depende en gran parte el desenvolvimiento de nuestra política colonial nada agena á la política internacional.

Desde luego no hay fundamento serio, que demuestre para Filipinas el propósito de separarse de España. Desde el año 1837 se le arrancó al archipiélago el derecho más importante que afecta á su vitalidad política; y su resignación de medio siglo nunca se vió alterada por cualquier género de pretericiones.

Los pequeños disturbios, que ocurrieron en Luzón, jamás revistieron carácter popular; jamás tendieron á conquistar un derecho; jamás rebasaron la línea de un desahogo individual de momentáneos disgustos.

La malevolencia se esforzó en abultarlos; pero no ha podido borrar el fenómeno que los caracteriza y se impone poderosamente en la apreciación de los hechos: es la circunstancia de que tales disturbios fueron siempre sofocados por los mismos hijos de Filipinas.

Emanciparse de España es contrariar el progreso naciente del pueblo filipino. Diseminado el Archipiélago en numerosas islas, necesita un vínculo que los unifique para robustecer todos los factores de su prosperidad y bienestar; sin ese vínculo es inminente su fraccionamiento; de su fraccionamiento á las luchas

intestinas; y de las luchas intestinas, á las luchas internacionales, no hay más que un paso.

Nada de esto desconocen los filipinos: rodeados de países con los que no tienen la menor concordancia de principios; expuesto continuamente á la voracidad extranjera, que los acecha con espantosa codicia; pensar en su emancipación con tales circunstancias sería pensar en el suicidio.

El instinto de conservación social del pueblo filipino rechaza con horror tan desesperado propósito; y para suponer lo contrario, es preciso suponer que en su sistema de gobierno predomina el espíritu de destrucción, lo cual es altamente injurioso á la generosidad de España y al patriotismo de sus representantes.

El fraile, alardeando misión de conjurar y prevenir el supuesto peligro de la integridad nacional, sin embargo de los sacrificios consumados por el pueblo filipino en apoyo de la madre patria, no hace otra cosa que predicar y provocar el arrepentimiento de la lealtad filipina, y pregonar al mundo la tiranía y la ineptitud del gobierno español.

La garantía de la integridad nacional no está ni puede estar en los frailes; está en la misma aspiración popular de fundir é identificar los intereses de Filipinas con la nación que le dió vida política, que le formó y le educó para hacerse digno de la civilización moderna y ponerlo á cubierto de la codicia extranjera.

Consolidar la fraternidad entre España y Filipinas es la mejor defensa de la integridad nacional, es el ideal de España; es el sueño de Filipinas.

El plan divisorio de los frailes, si ofrece ventajas para la explotación monacal, compromete en cambio el porvenir de los pueblos y de los más altos intereses.

Pero aun suponiendo triunfante el plan divisorio de los frailes, y consolidado, por tanto, el antagonismo entre gobernantes y gobernados ¿qué elementos de pacificación ofrecen los conventos?

No serán las fuerzas del Gobierno, porque en ese caso no necesitaría el poder de las alforjas monacales.

Tampoco pueden disponer de la opinión pública; esta los rechaza; es unánime el clamoreo por la inmediata expulsión de los frailes.

Y sobre todo: si el fraile dispone de la opinión pública ¿de quién partirá el peligro de la integridad nacional?

Ah! medítelo el Gobierno, medítelo España: por nuestra parte no creemos prudente dejar en manos del fraile la integridad nacional; ni conviene á la dinastía reinante, ni á ningún interés político que el monaquismo continúe siendo el árbitro de la suerte de España en las islas Filipinas.

SU ASPECTO ECONÓMICO

Las leyes que regulan la fundación y desenvolvimiento de los conventos en Filipinas obedecen sin duda á la creencia de ser improductiva la vida monacal: numerosas son las disposiciones relativas á la manera de atender sus necesidades en vino, aceite y otras especies.

Pero la exhuberante realidad, que ostentan los conventos, hace irrisoria la piedad de los gobiernos.

El gobierno filipino carece de recursos para emprender obras públicas de primera necesidad; en cambio las Ordenes monacales levantan grandiosos y suntuosos conventos en Manila; y en cada parroquia de tres mil almas, erigen espacioso palacio para vivienda de un cura regular.

El Gobierno pone escuelas de instrucción primaria en cada pueblo; pero sus edificios de materiales ligeros, como los destinados á casa tribunal, apenas si llegan á la importancia de la caballeriza de los curas frailes.

El Gobierno sufre mil contrariedades para recaudar los impuestos del pueblo contribuyente; pero las Ordenes monacales vacían sin dificultad la bolsa de ese mismo pueblo á cambio de celestiales promesas.

El Gobierno se apura á cada paso por atender obligaciones perentorias del tesoro; pero las cajas monacales con su plétora monetaria sólo se apuran por alejar del país sus cuantiosos ahorros, fomentando al efecto intereses bancarios del comercio extranjero.

El Gobierno se abstiene de arbitrar otros recursos por no gravar los intereses del pueblo filipino: pero los frailes inventan cada día nuevas formas de devoción á cual más costosas, y las paga, no el fanatismo, sino más bien el temor de disgustar al fraile, cuyo poder ha enviado á la deportación tantas inocentes víctimas.

De ahí es el notable contraste que presentan la indigencia de los factores de la riqueza pública, y la opulencia del voto de pobreza.

Analizaremos este fenómeno económico.

1

La amortización de las tierras mata la agricultura en todas partes; la experiencia y la ciencia económica hicieron ver la necesidad de las leyes desamortizadoras, que desde luego encauzaron los capitales á mayor y mejor reproducción en aquellos países que supieron adoptar tan acertadas medidas.

En Filipinas sin embargo está muy acentuada la amortización religiosa.

La ignorancia y el fanatismo en manos del instituto monacal, desoyendo la voz de la sangre que acaso juzgaron contraria á la voz de la divinidad, formaron desde hace siglos inmenso número de familias desheredadas; y los mejores campos, las mejores haciendas pasaron al dominio de las comunidades monacales.

Hoy los conventos son los millonarios del país; sus grandes fondos no son susceptibles de enagenación y se cultivan sin el estímulo por parte de los propietarios y con desaliento por parte de los productores.

Dados en arrendamiento, su canon va creciendo periódicamente á medida que la actividad del colono consigue introducir mejoras en el cultivo y producción.

Una mata de caña, un árbol frutal que aumente los rendimientos de la finca queda sujeto al aumento de cánon y el inquilino se vé en la necesidad de pagar este gravámen sopena de dejar el arriendo y perder las impensas hechas en la mejora del terreno.

La voz de la miseria ha exhalado sentidas quejas en más de una ocasión; pero ¡quién oye la voz de la miseria!

Las propiedades monásticas están sujetas á diezmos prediales, y el aumento de sus rentas debiera favorecer á los intereses del tesoro; pero por ventura ¿sucede así?

No lo sabemos. La Hacienda pública se atiene á la declaración jurada de los conventos y ¿qué funcionario se atrevería á comprobar esa olímpica declaración, si ante la preponderancia monacal, peligra cada día la amovilidad de los empleados del Estado?

En el año de 1887 la administración provincial de la Laguna trató de informarse del aumento de renta de las tierras de Calamba propiedad de P. P. dominicos; se demostró como la renta anual de cinco mil duros se ha sextuplicado elevándose á más de treinta mil duros; la Hacienda quedó enterada y . . . nada más.[1]

2

Sobre los filipinos pesan los impuestos directos de cédula personal, contribución urbana, subsidio industrial y su recargo municipal, impuesto provincial y prestación personal; y aparte de esto, los indirectos de mercados, carros y caballos, sellos y resellos, matanza de reses, vadeos, etc, etc., etc.

Pues bien; fuera de los impuestos directos é indirectos existe otro que sin figurar en el plan rentístico de Filipinas, agrava sin embargo sus intereses.

Es el impuesto que llamaríamos de fiestas religiosas.

El decreto pontificio de 2 de Mayo de 1867 quiso aliviar de este gravamen á católicos filipinos, reduciendo los días festivos y mandando que fuese uno solo el patrono de cada diócesis á designación de la Santa Sede; y en efecto, se hicieron las oportunas designaciones.

Pero por lo visto, la voluntad del Pontificado es ineficaz é impotente ante los curas regulares del archipiélago filipino.

Cada iglesia parroquial tiene un patrono ó patrona tutelar del pueblo, más el patrono ó patrona de una ó más cofradías, más los otros patronos ó patronas que se veneran con carácter

[1] Acaba de suprimirse el empuesto de diezmos prediales.

secundario en las iglesias según la devoción del cura. Sus respectivas fiestas son celebradas con pompa y a costa del pueblo; y por cada fiesta se forman cuantiosos presupuestos por novenarios, misas, sermones, procesiones, músicas, cantores, sacristanes, campanas, campaneros, cortinajes, altares y candelabros de plata, arañas y velas; todo lo cual obliga además al vencidario a echar, por cada fiesta, la casa por la ventana, amén de los fuegos artificiales en millares de cohetes y cohetones que reducen a humo los ahorros del devoto ferviente.

Aparte de tan numerosos y costosos patrocinios, en cada barriada de cincuenta familias se erije a costa de estas un santuario llamado visita, cuyo edificio suele costar mil duros cuando menos, pues lo hay de cinco, diez y quince mil duros.

El artículo 94 de la ordenanza de buen gobierno de 1768 reconoce que tales visitas " a más de no ser necesarias para el culto divino que se debe celebrar en las iglesias, a donde puedan concurrir los indios, son gravosas a estos por sus fábricas y reparos y por el aumento de fiestas, de derechos y limosnas a los curas y Doctrineros; . . ."

Sin embargo cada día se multiplican las visitas en los pueblos regidos por curas regulares; y el que se oponga a su erección será filibustero, anti-español, y una amenaza constante a la integridad nacional.

Novenarios con música, sermones, misas procesiones y demás aparatos son las atenciones pecuniarias de cada visita para festejar al patrono ó patrona de ésta; y sus presupuestos van creciendo de año en año, sin protesta del vecindario, que teme estar en desacuerdo con el iracundo poder del reverendo párroco.

Para organizar las fiestas así de iglesias como de visitas, se nombran hermanos mayores, cuyo cargo es honorífico y obligatorio que lleve consigo derechos y obligaciones.

El derecho del hermano mayor es llevar en la procesión una vara alta parecida a los que usaban los familiares del Santo oficio.

Su obligación es recojer las contribuciones del vecindario y abonar el déficit; sin perjuicio del consiguiente banquete en su casa que rigurosamente tiene que superar á todos en riqueza y esplendor.

Y al terminar tan honroso cargo, muchos sientan plaza de pordiosero.

Donde es mayor el número de fiestas, allá se acentúa la decadencia del pueblo. Sin salir de Manila, el arrabal de Tondo, el más estenso y más populoso entre todos los arrabales de la capital, el que celebra mayor número de fiestas anuales, el que más arma ruido de músicas y fuegos artificiales, es el pueblo más pobre, el más notable por su decadencia y postración. La proximidad de cada una de sus fiestas aumenta notablemente las operaciones del monte de piedad y casas de empeños de Manila.

3

Los derechos de estola y pie de altar constituyen legítimo recurso para el sacerdocio; no son una mera limosna como algunos pretenden, son remuneraciones de justicia: Jesucristo y el sentido común declaran, que quien trabaja merece su sustento.

Pero la exageración en el cobro de tales derechos, sin merecer la sanción de Jesucristo, agrava los intereses del pueblo católico, y lo conduce á impías reflecciones, inquiriendo á la luz de la ciencia económica la virtud productiva de ese elemento cuyas manifestaciones son de carácter puramente consumidor.

En Filipinas un sabio arzobispo de Manila, el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Basilio Sancho de Santa Justa y Rufina, se vió en el caso de moralizar la percepción de esos derechos, y formuló un arancel, fundando su pensamiento en la siguiente declaración:—"Ha procurado siempre el común enemigo para desacreditar á los Ministros de Dios, introducir en sus ánimos el espíritu de avaricia haciendo grangería de las cosas espirituales."

El arancel mereció y merece el aplauso de los católicos filipinos. Pero los párrocos regulares practican lo de cada maestrillo con su librillo, y es muy notable la falta de uniformidad en las parroquias de frailes, respecto del cobro de esos derechos; una función determinada cuesta una cantidad en una iglesia, y otra en otra, con la circunstancia de que en una sola iglesia la variación personal de párrocos es otra

variación de los derechos; todo lo cual demuestra que es letra muerta para el clero regular el arancel de D. Basilio Sancho.

Son uniformes sin embargo en cobrar más de lo que marca el arancel; ninguno de los disidentes pensó en cobrar menos.

Nadie protesta porque aparte de ser invulnerable el fraile en Filipinas, es de tenerse en cuenta que ejercitar un derecho que tenga relación con ese elemento, siquiera para librarse de pagar un par de reales, significaría un ataque y un peligro para la integridad nacional.

Un jóven estudiante de derecho se presentó en una parroquia de cierto arrabal de Manila, para apadrinar el bautismo de una criatura nacida en otro arrabal. Vió que todos pagaban dos reales fuertes por el bautismo; pero á él le cobraron cuatro reales fuertes por razón del pueblo natal del bautizado. El joven arrancó del bolsillo la moneda de cuatro reales, y ante la deficiencia del fundamento de semejante cobro mayor que los demás, no se negó á pagar, pero, con una sonrisa, observó que á su juicio el arancel no autorizaba, para el bautismo, otros derechos que el de una candela a voluntad del padrino.

El cura, enterado de aquella observación, se le encaró diciendo que se limitase á pagar los cuatro reales y profirió una expresión tan injuriosa como grosera.

La educación del joven rechazó con dignidad semejante insulto, y se marchó diciendo que ni salía de padrino, ni podía estar donde no se guardaban las formas de la buena educación.

Acto continuo, el cura ofició al governador civil de Manila Sr. Diaz, denunciando que el joven era un filibustero y antiespañol. Pusiéronse en movimiento los soldados de la veterana para la captura del joven, pero éste por evitar vejaciones y el vilipendio con que se efectúa en Filipinas la captura de los perseguidos, se personó ante el juez de 1.ª instancia de Quiapo, poniéndose a su disposición para ventilar en tela de juicio su conducta, como en efecto le remitió á la cárcel de Bilibid el expresado juez, que lo era el señor Don Félix García Gavieres.

Un convecino del jóven, el brigadier Sr. Navarro al enterarse del caso, se indignó de la conducta del párroco y merced á su intercesión, el Gobernador Sr. Díaz se ha desengañado, y el joven logró su libertad á los trienta días de cárcel.

041554—2

Consignamos este hecho, pues para muestra basta un botón.

El jóven no había formalizado ninguna protesta para hacer valer su derecho de ajustarse al arancel; no se había negado á pagar tampoco; no había hecho otra cosa que manifestar su juicio en forma particular y si se quiere, familiar; y sin la intercesión del brigadier Navarro, no sabemos á donde hubiera ido á parar la prisión del joven.

Puede ser fallido el crédito del gobierno; pero las gabelas religiosas no sufren este percance; están garantizadas con un medio de todo punto eficaz. El de la deportación gubernativa.

Los reverendos son el órgano destinado á proponer las personas deportables; y el gobierno declara solemnemente que basta la designación parroquial, para que la deportación no sea arbitraria.

Con tal motivo el miedo á esta pena, como en otro tiempo el miedo á la Santa inquisición, hace al monaquismo filipino tan respetable, tan influyente, tan irresistible; y ahí es la perfecta consolidación de sus intereses financieros; de ahí es que las gabelas religiosas se cobren con preferencia á los impuestos oficiales; y de ahí es, por último que la indigencia del Tesoro contraste con la opulencia del voto de pobreza.

Ya no es el fanatismo quien elabora esta opulencia, no; es el miedo á un elemento erigido en poder, que con una plumada ó *sotto voce* consigue matar la felicidad de quien dificulte ó no se preste al desarrollo de sus planes de explotación.

4

Aparte de las fiestas religiosas y derechos de estola, otro tributo de incalculable importancia satisface Filipinas al monaquismo por correas, rosarios, escapularios, cordones y otros objetos á cual más milagrosos, que se despachan al contado y a precio fijo que no baja de mil por ciento sobre el capital empleado.

Una tirita de cuero de un metro de largo por un centímetro de ancho, lo más que cueste será un real vellón ó sean, cinco céntimos de peso; pero una vez rociado con agua bendita y puesto bajo la acción de palabras sacerdotales no se despacha en menos de cinco reales fuertes, ó sean sesenta y dos céntimos de peso al nuevo cofrade.

Un pantalón de paño usado que dan gratís los estudiantes á quien se les pida, es trasformado en centenares de escapularios y cada escapulario cuesta dos reales y medio ó sean treinta y un céntimo de peso.

Para fomentar su consumo se exhiben cuadros tan persuasivos como los que anuncian el chocolate de Matías López.

En los corredores del Santuario de S. Sebastián, centro productor de los escapularios, pululan cuadros de fusilamientos frustrados, sirviendo el escapulario de poderoso blindaje que rebota el proyectil; y á la vista de este portento pictórico, así los soldados que defienden la patria, como los bandidos que la perturban, hacen gran consumo de estos objetos para defenderse de las balas enemigas.

En el claustro del convento de S. Agustín, centro productor de las correas, existe, entre otros cuadros, el de una hermosura que por llevar en el cinto la correa de la Virgen logró ocultar á su marido su infidelidad conyugal.

Y así cada centro monástico ofrece variedad de alicientes para la inmensa variedad de gastos e inclinaciones.

Millares de duros y centenares de miles tributa anualmente Filipinas por este capítulo á las cajas monacales; y si Jesucristo fustigó á los mercaderes del templo, en el país de los milagros son fustigados los que rehusan adquirir las mercancías del templo.

Cuando en Manila estudiábamos bajo la férula de P.P. dominicos, llevar rosario en el cuello era un mérito escolar; no llevarlo era un demérito que producía sus efectos en los exámenes del curso.

En los pueblos administrados por cura regular, ser cofrade y consumir cualquiera de esos objetos es una garantía de buena conducta política; y lo contrario expone al indevoto á percances con la autoridad, cuyas medidas de persecución suelen proceder de los curas regulares.

Esta circunstancia asegura el consumo de los objetos económicos religiosos. Dado el peligro que para la libertad y seguridad individual ofrece la carencia de tales objetos, justo es reconocer que el precio establecido para adquirirlos es inferior, sumamente inferior á su utilidad; y de ahí es la con-

gruencia entre la demanda y la oferta, sean cuales fueren las aspiraciones de ésta.

5

Los gastos del culto corren por cuenta del Estado, en virtud del derecho de patronato español; y para el estipendio de los párrocos no se señala congrua fija, el Tesoro sacrifica una parte alícuota del impuesto de cédulas personales.

Esta parte alícuota es de cómputo desfavorable para los intereses del Tesoro.

La Intendencia general de hacienda pública de Manila, bajo la gestión del señor Chinchilla, decretó en 18 de Julio de 1884 que al estipendio se regulase á razón de ciento ochenta pesos por cada mil cédulas de 1.ª á 9.ª clase, pagaderos por cada tercio del año, según el resultado de la cuenta corriente de las cédulas personales, es decir, según el resultado de las operaciones de cargo y data del tercio respectivo.

Reformóse esta disposición á propuesta del Intendente señor Luna; y regulado el estipendio parroquial al 12'50 por 100 sobre el valor total de las cédulas se mandó por S. D. de 27 de febrero de 1888 que su pago se hiciese no según el resultado, no de las recaudaciones efectuadas, sino de los padrones del vecindario respectivo, documento que acusa los datos de cargo en la cuenta corriente de este impuesto.

He aquí el texto literal de esa moderna disposición debida á la gestión del señor Luna:—"3.º A semejanza de lo prevenido para el pago que en concepto de sanctorum corresponde á las iglesias, las administraciones y subdelegaciones de hacienda liquidarán por dozavas partes los estipendios, con arreglo al resultado que arrojen los respectivos padrones de cédulas, y entregarán al final de cada mes á los RR. y DD. curas párrocos la cantidad que hayan devengado por tal concepto."

Todos los funcionarios encargados de gestionar la cobranza y administración de este impuesto cobran su tanto por ciento de remuneración con arreglo á las recaudaciones efectuadas, deduciéndola del importe de la data independientemente de los datos de cargo. En cambio el clero parroquial cobra su estipendio según los datos del cargo independientemente de las operaciones y resultados de la data.

Nada significaría esto si una y otra partida se nivelan constantemente, pero no es necesario esforzar mucho para comprender que no es así; todo el mundo sabe que los cálculos económicos superan regularmente á sus resultados prácticos. El fallecimiento de los contribuyentes, su ausencia, su morosidad y otras causas difíciles de prevenir determinan ordinariamente la consiguiente desnivelación entre el cargo y la data; y de ahí es el inmenso perjuicio del Tesoro público en el cómputo del estipendio parroquial deducido del resultado de los padrones independientemente del resultado de la cobranza.

Y ante tan desastroso cómputo es de notar un fenómeno económico que salta á la vista en la administración filipina.

Que mientras los funcionarios de hacienda concentran sus esfuerzos en activar las recaudaciones para nivelar la data con el resultado del cargo, los esfuerzos monástico-parroquiales se dirigen constantemente al acrecentamiento de los datos de cargo, siendo notable y objeto de amargas quejas el empeño parroquial de hacer aparecer y perpetuar en los padrones individuos que ya no figuran en la población de hecho de las localidades respectivas.

Explicaremos este fenómeno en párrafo aparte.

6

Una de las instituciones que de orígen indígena subsiste aceptada por la organización española en Filipinas, es la de cabezas de *barangay*.

Cuarenta á cincuenta familias agrupadas en un punto ó barrio determinado forman un *barangay;* y de entre los más caracterizados por su arraigo es elegido un cabeza ó jefe, cuya misión en otro tiempo revestía de carácter político, religioso y económico pero hoy se reduce á recaudar los valores tributarios que deban satisfacer los vecinos de su *barangay* é introducirlos luego en las cajas públicas.

La administración económica no se entiende directamente con los tributantes de la cabecería; no los cobra; no los aprecia, ni excita su espontaneidad en el pago de sus impuestos; la acción coercitiva de la autoridad se dirige á los cabezas; y al vencimiento de los plazos para el ingreso de sus cargos son

apremiados estos funcionarios primero con prisiones y luego con embargos.

No sirve de excusa la insolvencia ni la morosidad ni la desaparición de los tributantes, y como el cabeza carece de atribuciones para apremiarlos, no tiene más remedio que suplir con su peculio la deficiencia del cobro.

El sacrificio era llevadero con la antigua organización de las cabecerías. Agrupados sus indivíduos en un punto determinado y segregando de la cabecería al que de allí trasladaba á otra parte su domicilio; el cabeza abonaba sólo por los que tenían residencia efectiva en la localidad y desde luego se hacía factible el reembolso de cuanto abonó con peculio propio.

Formados los padrones vecinales, previa investigación domiciliaria, su rectificación anual se hacía por los mismos medios agregando á los nuevos vecinos y segregando á los fallecidos y á cuantos mudaron su vecindad dentro del año; con cuyo procedimiento se establecía la posible congruencia entre la población de hecho y la población de derecho.

Tal congruencia, sin embargo, empezó á resentirse ante las aspiraciones de los que participan proporcionalmente de los tributos con arreglo al número de estos, independientemente de su realización efectiva.

La administración general de tributos en su circular de 20 de Setiembre de 1851 dió á los párrocos intervención directa en el empadronamiento; y les concedió la facultad de decidir en primera y última instancia, no sobre las cuestiones de altas y bajas de la operación estadística, sino sobre las que se refieren á la edad respectiva de los que deben empadronarse.

Bien pronto sin embargo supieron extender los párrocos esta facultad. Por sí y ante sí, monopolizaron la formación de los padrones, reduciéndose los cabezas de *barangay* á meros copiadores del censo parroquial; y de este modo la copia visada por el párroco y revestida de las formalidades de una estadística original, es la que se presenta en forma de padrón oficial y constituye oficialmente los datos de cargo para la contabilidad administrativa. Presentado en otras condiciones, el padrón no puede obtener el visto bueno del cura, y sin visto bueno del cura carecería de autenticidad; y de ahí es la más lata ampliación de la ingerencia parroquial.

Según la prevención 9.ª de la citada circular, en la formación del empadronamiento á domicilio que se debe practicar anualmente, "se aumentará y disminuirá en los padrones lo "que resulta de la rectificación del apuntamiento individual."

Pero la inobservancia de esta prevención se erigió en jurisprudencia desde el monopolio parroquial de los empadronamientos.

Desde entonces la investigación domiciliaria se concreta á producir altas; y se hizo ineficaz para determinar la baja de algún indivíduo que hubiese abandonado su habitual residencia.

Las necesidades y progreso de la vida moderna y la facilidad de las comunicaciones imprimieron mayor movimiento en las poblaciones; menudearon los cambios de vecindad en el archipiélago, y con todo el censo parroquial no reconoce otras bajas, que las que acusa el libro de entierros.

Así fueron perpetuándose en el padrón nombres que constituyen valores ficticios; fueron desorganizándose las cabecerías; y los cabezas haciéndose cargo de tributos incobrables.

Empezaron los grandes desfalcos cuya importancia asombró á todo el mundo; pero se ha encontrado fácil y cómoda explicación en la indolencia del indio, en su pasión al gallo.

Nadie se fijó en una circunstancia bien atendible: en la constante simultaneidad de los desfalcos con la ruina de los cabezas de *barangay*.

Estos con toda su decantada indolencia y con toda su pasión al gallo han debido conquistar posición desahogada por haber merecido el cargo de cabeza; pero al entrar á desempeñar este servicio, es cuando pasan del bienestar á la más espantosa miseria, y al mismo tiempo que se empobrecen, quedan desfalcados en su cargo rentístico.

Ante tal coincidencia no faltaría acaso quien pensara en los curas al pensar en la causa de los desfalcos; pero en Filipinas es dogmática la impecabilidad parroquial.

La importantísima reforma del sistema tríbutario acordada por R. D. de 6 de Marzo de 1884 dió ocasión al intendente señor Chinchilla para moralízar el censo de las cabecerías de *barangay*, inspirándose al efecto en la idea de contrabalancear

el absolutismo de las parroquias para evitar exageraciones en los datos de cargo.

Dicho real decreto estableció el impuesto de cédulas personales para todos los habitantes de Filipinas, desde la edad de diez y ocho años, con derogación de todo privilegio de raza, clase y nacionalidad.

Las cédulas ó son de pago anual ó son de pago cuatrimestral. Las primeras se libran por las Administraciones ó Subdelegaciones de hacienda pública, con arreglo á los padrones que anualmente forman dichas oficinas; las segundas, las de pago cuatrimestral, destinadas á la generalidad de las poblaciones se expiden por los cabezas de *barangay,* con arreglo á los padrones que también forman anualmente con intervención de su gobernadorcillo y de sú párroco.

El padrón de las administraciones se forma mediante hoja declaratoria que presentan los interesados: y dicho está que con esta base no cabe exagerar los datos de cargo.

Los cabezas forman sus padrones según modelo oficial número 1, cuyo encabezamiento es del tenor siguiente:

Don . . . como cabeza de este barangay y bajo su más estrecha responsabilidad, declara que los individuos relacionados en el siguiente con expresión de las circunstancias personales que en el mismo se consignan, son los que tiene á su cargo, que no pagan contribución directa ni perciben sueldo y RESIDEN HABITUALMENTE *en este pueblo.*

Con tal encabezamiento nada más natural, nada más justo, que ajusten las operaciones estadísticas á los trámites, que marcan los art. 52 y 53 del reglamento propuesto por el intendente señor Chinchilla y aprobado por autoridad competente.

Hé aquí su tenor literal:

"Art. 52. Los cabezas de *barangay* formarán por triplicado en todo el mes de Enero de cada año un padrón ajustado al modelo núm. 1.

"En 1.º de Febrero entregarán dichos cabezas á sus respectivos gobernadorcillos, dos ejemplares del padrón, quedándose con el tercero como antecedente y para anotar en la casilla de observaciones cuantas vicisitudes ocurran en sus cabecerías durante el año en que ha de regir.

"Art. 53. Inmediatamente que reciban los gobernadorcillos dichos padrones, procederán a su examen, y harán en ellos las rectificaciones oportunas en vista de los antecedentes que obren en sus tribunales [1] y con anuencia de los cabezas de *barangay*.

"Si estos agentes no estuviesen conformes con las rectificaciones que deban verificarse, los pedáneos las anotarán en pliegos separados, que unirán á los padrones que los motiven y formarán los resúmenes que expresa el modelo núm. 2, pasándolos después á los curas párrocos para que consignen su conformidad ó hagan las observaciones oportunas.

"Cumplidas estas formalidades, los gobernadorcillos remitirán un ejemplar de dichos padrones á las administraciones de hacienda pública el 15 de Febrero, cuyas oficinas verificarán el exámen de los mismos y harán las observaciones que se ofrezcan, remitiéndolas á dichos pedáneos, para que en un término breve las conteste."

Con tal procedimiento ha debido cesar para los cabezas la obligación de tomar copia servil de los padrones parroquiales; la declaración que suscriben con arreglo al modelo número 1 arriba expresado, no autoriza tal operación; por ella se los exige afirmación tan libre como responsable sobre la residencia real, efectiva y habitual de los individuos que figuran en su alistamiento.

La ocultación no es presumible; carece de objeto y le es contraproducente. Las cédulas por despachar se le entregan como valores, en proporción al resultado de los padrones; y su realización en numerario es la que determina el tanto por ciento de su remuneración, con la circunstancia además de estar sujeto el cabeza á la inspección del gobernadorcillo en el alistamiento, como éste, bajo la de los curas, en cuanto al resumen del censo respectivo.

Surgió desde luego la esperanza de contrabalancear aquella poderosa aspiración de exagerar los datos de cargo á costa de los cabezas; surgió la esperanza de moralizar las operaciones del censo anual.

Pero bien pronto se disiparon tan halagüeñas ilusiones; cesó Chinchilla en la Intendencia general de Hacienda; y su

[1] En Filipinas se llama tribunal de los pueblos, la morada oficial y oficinas de la autoridad local denominada "gobernadorcillo".

sucesor Luna, en obsequio al monaquismo se encargó de anular y caducar tantas medidas de moralización.

El artículo 102 del citado reglamento previene que sus disposiciones pueden modificarse, si así lo aconseja la experiencia, determinando, que en este caso deberá "acordarla el gobernador general á propuesta de la Intendencia y previo informe del Consejo de Administración; pero sin perjuicio de la resolución definitiva que sobre ello acuerde el Gobierno de S. M. á quien se dará cuenta inmediatamente."

El Sr. Luna, como si no existiese ese artículo, acordó y publicó en la Gaceta Oficial un decreto que fue el cúmplase de la voluntad monacal.

Determinó que la operación inicial encomendada á los cabezas en el empadronamiento debía consistir en copiar literalmente los padrones parroquiales. Y residan ó no residan en el pueblo cuantos figuran en ellos, queda desde luego el cabeza en la obligación de declarar bajo su más estrecha responsabilidad que residen real y habitualmente.

El decreto de la Intendencia ofrece á los cabezas el recurso de justificar las bajas por ausencias; pero dados los términos con que deben encabezar sus padrones según modelo oficial, en cuya virtud aseguran la presencia y residencia habitual de cuantos individuos consigna en su alistamiento, y lo aseguran, no por referencia á la lista parroquial, sino bajo su propia personal y más estrecha responsabilidad; resulta que el recurso debe limitarse concretamente á las bajas ocurridas con posterioridad al empadronamiento, pues de otra manera sería de efecto contraproducente y lejos de ser una garantía de moralidad, revistiría todos los caracteres de una broma pesada para los cabezas, que en tal caso aparecerían falsarios en su declaración, ó falsarios en la justificación de bajas.

Además: el visto bueno de los párrocos es requisito esencial para justificar tales bajas; el párroco lo concede ó lo niega, según su voluntad, sin sujeción á ninguna ley coercitiva, y por consiguiente hasta este recurso está en manos del cura y no lo podrá utilizar el cabeza sin su beneplácito.

Con este sistema, los padrones llegan á constituir monumentos históricos destinados á inmortalizar cuantos individuos figuren en ellos con tal que su fallecimiento no occurra en el lugar del primer empadronamiento.

Ausentes y fallecidos en otras partes tienen que perpetuarse en el censo parroquial; y las trabas puestas para el expediente de bajas aseguran el enriquecimiento de los datos estadísticos y el consiguiente acrecentamiento del 12'50 por ciento de estipendio parroquial en menoscabo de los ingresos efectivos del tesoro público.

7

Antes de terminar esta materia séanos permitido referir el curioso incidente que dió lugar á la determinación del Sr. Luna.

Con fecha 11 de Mayo de 1885 la Administración de Hacienda pública de Bulacán devolvió al gobernadorcillo de Malolos el padrón de cabecerías destinado para aquel ejercicio económico, ordenándole su rectificación previa confrontación con el padrón de almas de la parroquia.

A la primera junta dominical de los cabezas celebrada en 15 del mismo mes, se comunicó la orden de la administración, y éstos ofrecieron revisar sus padrones para rectificar cuanto hallasen de rectificable, consultando para ello los antecedentes del tribunal con arreglo á los artículos 52 y 53 del reglamento de 30 de Junio de 1884. Y en cuanto á confrontarlos con el padrón de la parroquia, unánimes acordaron manifestar respetuosamente á la administración, que les asiste perfecto derecho para exponer las consideraciones que consignaron y á la letra copiamos:

"1.ª Que los artículos citados señalan y determinan con tanta precisión, tanto el trámite del empadronamiento, como los deberes que este servicio exige á los cabezas de *barangay*, y ni uno ni otro preceptúa tal confrontación, ni se impone como deber del cabeza esta operación. En el supuesto de que se considere como un trámite esencial del empadronamiento dicha confrontación, los exponentes entienden que debería ser de la incumbencia de la parroquia, toda vez que el artículo 53 citado establece como atribución de los párrocos prestar su

conformidad con los padrones ó expresar observaciones concretas.

"2.ª Que aparte de no tener carácter oficial el padrón de la parroquia, hay la circunstancia de que es impracticable dicha confrontación y vendrá á conducir á confusiones de trascendencias. En la distribución por cabecerías de las personas empadronadas difiere muchísimo el padrón oficial del padrón parroquial; el primero ha consultado, como base de la distribución, los barrios ó sitios de residencia de las agrupaciones correspondientes á cada *barangay,* para facilitar el cumplimiento de los deberes, que el cabeza tiene que desempeñar con sus contribuyentes, tanto en el orden económico como en el político y religioso; y el padrón parroquial, sin consultar esta circunstancia, conserva la distribución tradicional, de la que resulta que individuos que figuran en una sola cabecería, según el padrón del tribunal, en el de la parroquia están esparcidos en más de veinte cabecerías y vice-versa.

"3.ª Que el padrón de la parroquia de carácter privado y formado sólo para el gobierno del cura párroco, no reconoce más movimiento de alta y baja que el que demuestran los libros de bautismo y entierros; al paso que el padrón oficial no debe contener más que los indivíduos con residencia habitual en esta localidad.

"4.ª Que el padrón parroquial abraza á todos los feligreses del pueblo sin tener en cuenta la clase económica á que pertenecen; cuando que el padrón oficial debe limitarse y se limita á aquellos que carecen de manifestación de riqueza, y deben por tanto satisfacer cédula de 9.ª clase segundo grupo.

"Y por último, que al presentar al ilustrado criterio de la Administración las anteriores consideraciones, los exponentes protestan que no es su ánimo desobedecer sus mandatos, sino ejercitar un derecho que á su juicio les asiste, y en su virtud, en la forma que proceda y deba, deducen la siguiente pretensión.

"Que la Administración de hacienda pública de Bulacán, se digne dejar sin efecto lo mandado en orden de 11 del actual (Mayo de 1885) en cuanto se impone á los cabezas la obligación que no reconocen, de confrontar por si sus padrones con el de la parroquia, y para el caso de no acceder á esta pre-

tensión, se tenga por interpuesta la apelación subsidiaria que desde luego deducen para ante el centro respectivo."

La Administración de Bulacán no se dignó resolver esta formal petición de los cabezas; no encontró fundamento para denegarla y no se tramitó siquiera el recurso.

Pero elevó una consulta al centro respectivo en demanda de mayor intervención parroquial en las operaciones estadísticas, y obtuvo la resolución de 18 de Mayo, según la cual, los párrocos deberán asesorar á los cabezas para tres puntos concretos: para determinar las altas por edad, las bajas por fallecimiento, y para justificar la pobreza de los aspirantes á cédula gratis.

Enterados los cabezas de esta disposición acudieron á su párroco á pedir el tal asesoramiento; pero este reverendo, el agustino Fr. Felipe García, ex-catedrático de teología en su convento, dando una solución científica al negocio, explicó á los cabezas que el verbo asesorar significa confrontar; y por lo mismo el asesoramiento preceptuado no era otra cosa más que la confrontación de los padrones de las cabecerías con el padrón de almas de la parroquia.

Ignoramos si el P. García citó textos teológicos para ello; el caso es que abundaron en la misma idea, así el administrador Don Manuel Aliacar, como el Alcalde Mayor Don Vicente Pardo. Éste expidió al efecto la orden del tenor siguiente:—"Gobernadorcillo de Malolos.—Mañana á las siete de la misma se presentará V. en el convento de ese pueblo con los cabezas de *barangay* del núm. 1 al 8 con objeto de hacer la confrontación de los padrones, continuando en los días sucesivos llevando á dicho convento igual número de cabezas hasta la presentación de todos ellos, advirtiendo á V. que sin perjuicio del correctivo que aplicaré á los cabezas si no cumpliesen esta orden inmediatamente sin excusa alguna, me será V. directamente responsable de su puntual observancia.—Vuelva obedecida dejando copia de ella en el cuaderno correspondiente.—Bulacán, 5 de Julio de 1885. Pardo."

En el día señalado fueron presentados en el convento de Malolos ocho cabezas de *barangay* dispuestos á confrontar sus padrones con el censo parroquial y reservándose el derecho de rechazar los datos irrealizables, que representan individuos

registrados en la parroquia sin residencia en el pueblo. De ahí surgió nueva desavenencia entre el cura y los cabezas sobre la inteligencia del verbo confrontar.

Los cabezas pretendían que "confrontar" era "cotejar" con objeto de rectificar sus inexactitudes; el cura pretendía que "confrontar" era copiar literalmente con absoluta independencia de la exactitud é inexactitud del original.

Con motivo de esa desavenencia el señor Pardo se constituyó en el convento de Malolos, reunió allí á los cabezas, los arengó tan enérgicamente que á uno de ellos dijo que le metería el bastón por la boca y lo arrancaría por otro sitio menos culto; con lo cual quedó sentado que asesorar era confrontar y confrontar era copiar.

Apelaron á la Intendencia los cabezas de *barangay* y la Intendencia resolvió que el señor tenía razón.

Desde entonces son letra muerta en Filipinas los artículos 52 y 53 del reglamento de cédulas personales: desde entonces volvieron los curas á ser los árbitros del empadronamiento de las cabecerías; y en sus manos está desde entonces el acrecentamiento progresivo de sus estipendios mandados deducir con arreglo al resultado del censo.

El 12'50 por ciento deducido en esta forma tiene que superar al 12'50 por ciento deducido del valor efectivo que produzca la verdadera realización de las cédulas; pues ésta nunca puede cubrir la importancia de los inmensos valores figurados que contienen los padrones parroquiales.

Todas las naciones fijan su atención en la exhuberancia de nuestro Archipiélago; y nadie se explica ese afán, ese sistema de confiar su porvenir en un elemento cuya vitalidad se funda en la absorción de la riqueza nacional que debiera proporcionar aquel pedazo de España. Cómo podría fomentar el Gobierno esa riqueza, fomentando al mismo tiempo al medro monacal que la acapara? ¿es que aún se viene tomando en serio la pretendida solidaridad de sus intereses con el interés de los conventos? ¿es posible esa solidaridad? ¿qué fenómenos la comprueban? Ah! fíjese el Gobierno, y cuando quiere ver, verá como la opulencia monacal, al empobrecer al país, empobrece también al tesoro público, dificultando el desarrollo de los intereses nacionales.

SU ASPECTO RELIGIOSO

El asunto que vamos á tratar bajo este punto de vista nada tiene que ver con la religiosidad del fraile en su vida monástica: materia es esta en que defensores y detractores del monacato se disputan el asentimiento de la opinión pública, y no cabe desconocer la fuerza de sus respectivos argumentos.

El convento es el oasis de este mundo perverso, según los primeros; todo respira virtud y santidad en ese santo retiro; las lágrimas derramadas al pié de los altares, y la sangre arrancada por el cilicio y disciplinazos que se propinan esos seres tan purificados, son el rocío vivificador, que fecundiza nuestra pecadora existencia; en una palabra, el convento es el centro donde se crían serafines para el cielo, y ¡ay del mundo, el día que falten tan santas corporaciones! Sodoma y Gomorra, si las hubiesen tenido en su seno, se hubieran librado del terrible fuego de la maldición divina; se hubieran hecho incombustibles; y también impermeables para un caso de procedimiento diluviano.

Los segundos sólo encuentran poesía en tan edificantes consideraciones; y no conciben la virtud y la santidad, donde no se cumple la santa ley del trabajo, la primera y más principal que impuso Dios al hombre, desde el momento de colocarlo en el paraiso de las delicias. *Tulit ergo Dominus Deus hominem, et posuit eum in paradisso voluptatis, ut operaretur et custodiret illum.* "Llevó pues el Señor Dios al hombre, y le puso en el paraíso del deleite para que lo labrase y guardase." (Gen., c. II, v. 15.).

Fundados en este texto bíblico, desconocen la manera de que los gemidos y lloriqueos monásticos puedan santificar la holganza de los que huyen del trabajo para vivir mantenidos por las inmensas rentas de los conventos, que lograron consolidar su opulencia á fuerza de profesar voto de pobreza.

España con ser católica, apostólica, romana, buscando el bien común de la sociedad, y deseando el fomento y desarrollo de sus propios intereses, hubo de expulsar de su seno á los benditos frailes en 1836, como en otro tiempo lo había hecho con judíos y mahometanos; y con todo, España sigue siendo la nación eminentemente católica, eminentemente apostólica y eminentemente romana.

No hablaremos pues de la vida religiosa ó irreligiosa del fraile; nada tenemos que ver con que esos buenos muchachos lleguen ó no lleguen á sentar plaza de querubines. Examinaremos al fraile de Filipinas en sus relaciones con la iglesia española filipina.

Desde luego los intereses monásticos en el Archipiélago se sobreponen á las aspiraciones de la disciplina ecclesiástica.

Constituye verdadera é indiscutible simonía la venta ó espendio de objetos piadosos que suben de precio por razón de la bendición sacerdotal; y con todo, uno de los principales ingresos de las cajas monacales tiene su orígen en la mercancía de cosas espirituales.

La correa artefactada sin bendición sacerdotal cuesta y se despacha á cuatro ó cinco pesos el ciento; pero desde el momento que el sacerdote echa su bendición y la correa pertenezca á la clase de cosas espirituales y se haga objeto de las indulgencias papales y episcopales, desde ese momento sube de precio al ciento por uno, cuando menos; al nuevo cofrade se despacha á sesenta y dos céntimos, cuatro octavos de peso cada correa, bajando la cotización hasta el mínimum de veinte y cinco céntimos cuando el comprador es antiguo parroquiano.

Quien dice de correas, dice de los escapularios de padres recoletos, de los rosarios de padres dominicos, cordones de frailes franciscanos y otros varios que sería prolijo enumerar.

Encargados de la cura de almas rechazan constantemente la jurisdicción del Ordinario, actitud que demostraron con tanta persistencia desde el primer momento que Manila fué erigida en silla episcopal.

El primer Obispo de ella, el Ilmo. Sr. D. Fray Domingo Salazar procedente de la Orden de Predicadores, deseando mantener la dsciplina eclesiástica en su nueva diócesis, empezó á saborear las angustias de la rebelión monástica, amenazándole los frailes con abandonar los curatos si se permitía hacer la menor novedad, (Consta en la Historia de Filipinas escrita por el Agustino Fr. Gaspar S. Agustín, editada en Madrid en 1698).

Ocurrieron varias disidencias entre el Sr. Obispo por una parte y los frailes por otra; y no pudiendo los últimos domi-

nar al primero, el provincial de agustinos Fr. Andrés Aguirre abandonó el Archipiélago con dirección á México.

Allí fué formando atmósfera contra el Obispo y desde allí le fué escribiendo cartas tan irrespetuosas, diciéndole entre otras cosas lo que á continuación copiamos, cuyas palabras demuestran la aspiración monacal de derogar, para los curas regulares, la autoridad apostólica de los Sres. Obispos.

". . . por palabras que V. S. dixo en la Nao, yendo de esta tierra á essas Islas, y despues que á ellas llegó, se publicó que V. S. iba por Prelado de los Religiosos de essas partes, lo cual muchos españoles mal afectos á ellos, y como gente ignorante, creyeron y persuadieron á todos lo creyessen; y ¿ESTE ERROR? é ignorancia, se confirmó con la ceremonia que se hizo en la possesión que V. S. tomó de su Iglesia, hallándonos á ella, á ruego de V. S. el Padre Comissario de S. Francisco, con cuatro compañeros, e yo con otros tantos, que fuera bien escusado: y los Padres Franciscos y nosotros, con mucha sinceridad, por servir á V. S. no reparamos en lo que de aquí resultó, que fué confirmarse el error que digo, y como era necesario desengañar al Pueblo que en tanto perjuizio nuestro estaba engañado, y hombres mal intencionados escrivían cartas fuera desta Ciudad, de gran ignominia, persuadiendo lo mismo contra los Religiosos: y forzados á volver por nuestro honor, lo traté con V. S. en una Junta de su Synodo, y supliqué á V. S. fuesse servido de desengañar al Pueblo, ó me diesse á mi licencia para lo desengañar en el primer Sermón que predicásse; y viendo que V. S. disimulaba en esto, y que muchos Españoles sabían que V. S. y su Provisor, el Padre Fr. Cristóval de Salvatierra avían enviado provisiones firmadas de V. S. y selladas con su sello, y Escudo de Armas, tan grande, como el de las Provisiones Reales de su Magestad, en que mandaba á los Religiosos y Priores de nuestros Conventos de Cebu y Bacolor, en virtud de santa obediencia, sopena de excomunión mayor *latae sententiae*, obedeciessen y cumpliessen lo que en ellos se les mandaba; no agraviándome de los que se mandaba á los Religiosos, SIN TENER JURISDICCION SOBRE ELLOS, dí á V. S. la una de estas Provisiones que el Padre Prior de Bacolor me envió, suplicando á V. S. mandasse ENMENDAR este excesso; pues era causa de gran nota para V. S. y que todavía el Pueblo perseverasse en su error

041554——3

con tanta ofensa nuestra; en lo cual se prueba bien con cuanta más llaneza, y sinceridad trataba yo con V. S. que la que conmigo, y mis hermanos se usaba; y assi compelido de la necesidad que havia de desengañar al Pueblo, PUES V. S. NO ERA SERVIDO HAZERLO, COMO YO LE SUPLIQUE DETERMINÉ HACERLO YO; aunque no en público, sinó desengañando alguna gente principal; y dixe, que no son las Religiones tampoco parte en la Iglesia Católica, ni los Pontífices Sumos las estiman en tan poco, que no las favorezcan con grandes favores, y privilegios para su protección y conservación, dando á los Prelados de ellas tanta autoridad en estas tierras nuevas por el aumento espiritual, y conversión de los Infieles, y aprovechamiento de los ya Cristianos, que en algunas cosas particulares tienen más autoridad comunicada de su Santidad, que la ordinaria de V. S. y de los Sres. Obispos: y ésto bien sabe V. S. que es verdad."

Esto lo escribió el Padre Aguirre en Febrero de 1583; y además otro reverendo padre, tenido entonces por docto en México el P. Fr. Alonso de la Vera-Cruz escribió también al señor Obispo Salazar, haciéndole severos cargos por su afán de purificar la disciplina eclesiástica en Filipinas. Echóle en cara que siendo tan bueno cuando residía en México, la mitra episcopal modificó su conducta.

El P. Alonso citando libros escritos por él mismo hizo ver al obispo de Manila, que los curas regulares de su diócesis tienen facultades para dispensar, impedimentos matrimoniales, que no procedieron de derecho natural; que pueden conocer de las causas matrimoniales, y ejercer todos los actos episcopales menos la administración del sacramento de la confirmación. En fin, para los frailes el obispo donde ellos estén, representa, una institución inútil, pero tan inútil que hasta le niegan el derecho de inspeccionar sus iglesias por medio de visitas diocesanas.

Tal es la pretensión y constante empeño de los regulares desde el siglo XVI, sin embargo del concilio de Trento y demás bulas pontificias derogatorias de privilegios de exención; con cuyo motivo en el siglo XVIII el Excmo, é Ilmo. Sr. D. Basilio Sancho de Santa Justa y Rufina, arzobispo de Manila, consigna en una de sus preces dirigidas a Clemente XIII la siguiente exclamación:

(1) *"Sed quaenam est, BEATISSME PATER, corum privilegiorum tata vis, ut nullis Summorum Pontificum contrariis statutis infringi postea potuerit? Aut quaenam potius est horum Regularium facultas, et potentissima virtus, ut potestatibus sublimioribus tam facile et temere resistere non verentur? Quaenam est ipsorum vivendi agendique libertas, ut utriusque supremae auctoritatis, quibus in terris nulla major sacratissimas leges impune liceat ipsis repugnare, ac pretextu quorumdam privilegiorum, quae nulla jam sunt, norman sibi operandi ad libitum in rebus Ecclesiae gravissimis statuere? "Profecto, dum Regulares ita se gerunt ut Episcoporum jurisdictionem semper, et ominnò fugiant, assequuntur quidem ejusmodi immunitatem, sed cum id contra apertissimam Legislatorum intentionem, et voluntaten fiat, á Romani etiam Summi Pontificis Dominique Regis auctoritate exempti quoque hac super re satis videri volunt."*

Para resistir la visita diocesana, los frailes han contado desde el siglo XVI con un procedimiento de muchísima eficacia; amenazaban al diocesano con retirarse á sus conventos y abandonar las parroquias si persistía en visitarlos; y como era natural, el celo de los obispos se veía precisado á contemporizar, por carecer de elementos con que sustituir la falta de los curas regulares.

El Sr. D. Basilio Sancho de Santa Justa y Ruña [1] se propuso conjurar tales amenazas; fundó un seminario eclesiástico ordenando clérigos seculares, que educados allí en la ciencia y en la virtud, fueron brillante ornamento de la iglesia filipina.

Los frailes temieron que el clero secular les disputase las parroquias, en uso del derecho que le da su propia institución. se sometieron á la visita diocesana, limitando desde entonces su empeño en consolidar la conservación de sus curatos y retener, aunque indebidamente, los beneficios eclesiásticos.

---

(1) Pero cual és, beatísimo padre, la fuerza de estos privilegios para que no lo puedan derogar disposiciones contrarias de los sumos pontifices? O bien qué facultad y virtud poderosísima es la de estos regulares que con tanta facilidad y osadía resisten sin vacilar á las autoridades más elevadas? Cual es su independencia de vida y acción para serles lícito rechazar impunemente leyes sacratísimas de una y otra autoridad suprema ante las cuales no hay otra mayor en la tierra y á pretesto de unos privilegios ya caducados establecer para si una regla de conducta á su libre elección en materias graves de la iglesia? En verdad, que mientras los regulares se conducen esquivando siempre y en absoluto la jurisdicción de los obispos, su inmunidad la consiguen ciertamente; pero siendo esto contrario á la intención y voluntad de los legisladores, demuestran con tal proceder su voluntad de eximirse también de la autoridad del sumo pontífice romano y del señor monarca.

El Concilio de Trento declara absolutamente incapaces de todo beneficio secular curado á los indivíduos de órdenes regulares, por no permitírselo sus votos solemnes de perpetua clausura; y sólo por escasez de clérigos seculares, por esta necesidad circunstancial, han sido habilitados para administrar parroquias, á virtud de privilegios de carácter eventual.

Desapareció la razón del privilegio; el número y calidad de clérigos seculares tomaron incremento en el archipiélago filipino; la apertura del Canal del Suez y la facilidad de las comunicaciones lo aproximaron á la Península, circunstancia que permite á Filipinas atraer á los clérigos peninsulares para el servicio de aquella iglesia y recobrar por tanto el imperio del concilio tridentino. Pero á pesar de tanto motivo de caducidad, el privilegio subsiste, pues la opulencia monacal no permite otra cosa.

El cadalso y el destierro registran víctimas del clero secular filipino, condenados por el delito de rebelión, pero ¡rara coincidencia! tales víctimas fueron los más ardientes defensores del fuero de su instituto.

Ignoramos la razón de esa coincidencia y no haremos misterio de nuestra ignorancia.

Es de notar, sin embargo, la conducta de los frailes que al mero anuncio de respetar y acatar en Filipinas el concilio tridentino, en seguida entonan á toda orquesta el *dies illa dies irae* para la integridad española.

El clero secular así de la península como del archipiélago está instituido para la cura de almas: ¿lo habría creado la iglesia como un germen de perturbación para el gobierno de España? ¿lo habría instituido para vulnerar el patronato español? ó ¿será que las virtudes cívicas y religiosas son patrimonio exclusivo del instituto monástico?

Contra la caducidad de ese privilegio eventual, se ha venido popularizando la idea de que el fraile es el apoyo de España en Filipinas; que sin punto de apoyo de los conventos el gobierno perece y se aniquila, dado el poderoso influjo, que el monaquismo ejerce en el ánimo de los filipinos.

Todo esto pasa sin contradicción y se erige en dogma siendo sencillamente una patraña, y nada más que una patraña.

Esa decantada influencia del fraile ya no existe en Filipinas; es imposible, absolutamente imposible. Lo temen, sí; pero lo detestan y lo aborrecen los sufridos y leales habitantes del archipiélago.

Lo temen, porque colocado el fraile en circunstancias de tener á su disposición la fuerza autocrática de los gobiernos, se erige desde luego en poder inviolable, al que no alcanza la severidad de las leyes, siendo con este motivo el árbitro de la desventura del pueblo filipino.

El yugo monacal viene haciéndole insoportable desde hace muchos años, y tanto, que en una época, en 1869, todo Manila se vió atestado de manifiestos anónimos en contra de esas corporaciones. En las aulas de la Universidad, en los templos, en las oficinas del Estado, en las calles públicas hubo una inundación de poesías, prosas y caricaturas inspiradas bajo el pensamiento de ¡Abajo el fraile!

Se hicieron numerosas prisiones; vecinos de Manila y de provincias limítrofes entraron en la cárcel de Bilibid, y al visitarlos allí el general señor Latorre los arengó en sentido paternal, haciéndoles ver la irregularidad de las manifestaciones anónimas y anunciéndoles desde entonces, el espíritu de justicia, con qué serían acogidas por el gobierno las quejas del pueblo, para cuando se expusiesen en debida forma.

Diez y nueve años han transcurrido; incesante suspiro de lenta desesperación fué minando el sufrimiento de los pueblos; y el pensamiento repulsivo al fraile se manifiesta nuevamente, no ya por anónimos del SESENTA Y NUEVE, sino en forma de exposiciones respetuosas y autorizadas con numerosas firmas y dirigidas á las autoridades á que deben dirigirse.

Terrero y Quiroga colocaron los fueros de las autoridad civil á la altura que exige la honra nacional; y al mismo tiempo que el monaquismo lo reprobaba, el pueblo filipino lo aplaudía y lo agradecía manifestándolo así hasta los piés del Trono.

La administración filipina ha concebido y anunciado la conveniencia de reivindicar los fueros é independencia del Estado en la enseñanza, especialmente en la realización del establecimiento de artes, oficios y agricultura; y prescindirse por completo de la exigente ingerencia de las órdenes monásticas; y el pueblo filipino, con tanta expontaneidad como entusiasmo, ex-

presó un voto de gratitud y ofreció su concurso á los poderes públicos.

¿Qué más? Las irreverencias monacales á la memoria de Alfonso XII y á las glorias hispano-filipinas que simbolizan la fusión de intereses de uno y otro pueblo, han causado la execración pública, que varios vecinos concibieron la idea de pedir ya la expulsión de los frailes, y así lo consignaron en una exposición dirigida al gobernador general Sr. Terrero por conducto pacífico del gobernador civil de Manila D. José Centeno.

¿Cómo se pueden compaginar con la decantada influencia del fraile esos fenómenos de repulsión que sólo se ocultan y se ahogan cuando la fuerza autocrática se halla al servicio de los conventos?

Al terminar su mando el General Terrero, interinó el General Moltó, y este buen señor, proponiéndose restaurar la decadente influencia del fraile, aprovechó el tiempo para expedir á los gobernadores civiles la circular que copiamos?

"Bajo el amparo de las leyes de la tradición y del sentimiento nacional, constituidas las órdenes religiosas, es deber de mi autoridad garantizar sus fueros para que su carácter místico sea respetado y su alto prestigio mantenido, siempre que giren sus atribuciones en esfera propia, respirando la atmósfera de concordia y de paz evangélica con que el sacerdocio de que fueron investidos los rodea.[1]"

---

(1) Nadie en Filipinas se había ingerido en las atribuciones eclesiásticas del clero así regular como secular. Se publicó, un superior decreto del tenor siguiente: "Son varias las consultas dirigidas á este Gobierno general por las autoridades de Provincia, respecto á inteligencia de la circular de la Dirección general de Administración civil del 18 de Octubre último, y á la conducta que deberán observar en el Caso de que por los R.R. y D.D curas párrocos se pongan dificultades ó resistencias ó su cabal cumplimiento, como ha ocurrido ya desgraciadamente en algún caso.

Y con el fin de que cesen toda vacilación ó duda de parte de aquellas autoridades y *de impedir censurables resistencias*, como superior autoridad de estas islas y en uso de las facultades que á título de Vice Real Patrono me corresponden vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.° Quedan terminantemente prohibidos en las Iglesias los funerales y exequias de cuerpo presente, así como el reposito de cadáveres en aquellas, que solo podrá tener lugar en capillas reservadas, cerradas al público y sin directa comunicación con las primeras.

Art. 2.° Siempre que los parientes de los finados lo deseen, serán llevados los cadáveres de paso para el cementerio á recibir las preces y bendición del sacerdote á las puertas del templo pero sin traspasarlas en ningún caso ni bajo pretexto algúno.

Art. 3.° La conducción de los cadáveres se verificará siempre con el debido decoro y en cajas o ataudes cubiertos.

"Inspirado en este criterio el gobierno general, y no ocultándosela que de algún tiempo á esta parte se ha quebrantado entre los naturales el acatamiento y veneración que á sus curas párrocos deben, previene á V. S. que POR CUANTOS MEDIOS ESTEN A SU ALCANCE Y POR LOS PROCEDIMIENTOS QUE CONSIDERE CONVENIENTES, ya por medio del consejo, requiriendo ó amonestando en sazón oportuna, procure en la provincia de su mando levantar el prestigio del clero á la altura que siempre en este archipiélago tuvo . . ."

Tal es el grito que esa circular formula en demanda de socorro, para el prestigio monástico; y ante ese grito de socorro, ante esa especie de cañonazo en medio de la tempestad, perfectísima idea se puede formar del naufragio en que se halla la reputación de los frailes en Filipinas. El sentimiento de veneración que echa de menos el general Moltó, no se puede imponer por ninguna autoridad del mundo; no se puede levantar á la voz de "¡marchen!" ese sentimiento brota del alma, al calor de legítimas inspiraciones que producen las buenas obras; no lo arranca el infortunio ni el martirio; pero sí, el desengaño y la decepción, á que dá lugar cierta clase de inconsecuencias.

El fraile es el baluarte más recio y más firme de España en Filipinas, al decir del diputado Sr. Cañamaque que habló en el congreso sin la cogulla puesta, y aseguró que aquella

---

Art. 4.° Se procederá desde luego á cerrar los cementerios que no lo estuviesen, con el fin de evitar lamentables profanaciones.

Art. 5.° Las autoridades eclesiásticas puestas de acuerdo con las civiles procederán sin pérdida de momento á instruir los expedientes oportunos para la traslación de los cementerios que se hallasen dentro de poblado ó que no reunan las debidas condiciones higiénicas, y para la cesión, por parte del Estado de los terrenos que al efecto fueron necesarios.

Art. 6.° Los Gobernadores civiles, los militares y comandantes, y autoridades locales cuidarán en parte que á cada una corresponda y bajo su responsabilidad, del exacto cumplimiento de las reinsertas disposiciones.

Art. 7.° Iguales prevenciones dirijo á los RR. y DD. curas párrocos á quienes exhorto para que presten acatamiento á la ley y á las autoridades, sin perjuicio de rogar y encargar como en esta misma fecha lo verificó, al Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Manila encargado además del gobierno de las diócesis de Nueva Segovia y Nueva Cáceres y á los obispos de Cebu y Jaro, que por su parte les dirijan, las excitaciones que en tal sentido y con el mencionado objeto creyeren convenientes.

Prevengo así mismo á los superiores de las órdenes religiosas que dirijan iguales exhortaciones á los religiosos de su obediencia.

Communíquese, publíquese y dése cuenta al Gobierno de S.M.—Terrero.

(Decreto de 23 de Noviembre de 1887.)

afirmación la enunciaba "por encima de todas las opiniones, por encima de todas las teorías, y por encima de todos los ideales."

Pero si hubiera tenido á la vista el circular preinserto, tenemos la seguridad de que no hubiera hecho esa afirmación con tanta valentía, á no ser que S.S. pretendiera hablar también por encima de la verdad, por encima de la razón y por encima del sentido común.

No pretendemos desconocer ni regatear, en manera alguna, la importancia del apoyo que, para el gobierno de las islas y para nuestra política colonial, representa la religión católica, apostólica, romana; no pretendemos desconocer, que imperando en la conciencia de los filipinos el catolicismo, tiene que ser el baluarte más firme y más fuerte de España en aquellos mares. Pero tampoco podremos desconocer ni rebajar la idoneidad del clero secular para tan importante servicio.

En la península hay una superabundancia de clérigos, cuya decente sustentación ya preocupa seriamente á los amantes de la religión; educados en la ciencia, en la virtud y en la vida social, no son menos dignos, que los individuos del monaquismo, no son menos amantes de España y de la religión, y no hay motivo alguno para dudar del servicio de este elemento, de tal manera que sea una ley rechazarlo de aquellos ricos curatos y se prefiera la incapacidad canónica de los elementos regulares.

El mismo ó más seguro apoyo podrían prestar al gobierno los clérigos peninsulares con la sola diferencia de que estos no podrían resistir la jurisdicción del obispo; y sin los recursos de la opulencia conventual, sin la fuerza absorbente de las manos muertas, tendrán más limitada su esfera de acción, y no le sería posible avasallar entidades del orden oficial, ni impedir los grandes propósitos de España para el progreso del archipiélago.

Filipinas, bajo el imperio religioso de los frailes, no es la colonia española tal como la idearon nuestros antepasados; es la mina, que ofrece grandes recursos á ciertas aspiraciones que socaban constantemente el principio de la autoridad en las islas, y la dinastía reinante en la nación española, y con ella el ideal democrático levantado á costa de los mártires del progreso. ¿Convendría fomentar la preponderancia religiosa del elemento monástico en aquella tierra española? convendría fo-

mentarla hasta el punto de vulnerar los fueros del clero secular español, á despecho del concilio tridentino, y con relajación de los votos monásticos de perpetua clausura? ¿convendría fomentarla hasta el extremo de hacer solidaria á la metrópoli de la odiosidad que inspira el fraile en tantos corazones de reconocida lealtad? ¿sería prudente enaltecer á toda costa el prestigio de los conventos, adoptando para ello una política de repulsión para los intereses del pueblo filipino?"

Serias reflexiones se imponen ante la incorrecta soberanía de los frailes en Filipinas; la historia y la filosofía ofrecen grandes y severas lecciones sobre este punto, y se haría un daño terrible á la sociedad y á las instituciones, olvidando en estos momentos las lecciones de la historia y de la sana filosofía.

¿Serán atendidas estas pobres indicaciones? ¿Hallará eco nuestra humilde voz en equellas regiones donde la verdad y la justicia suelen convertirse en venerandas leyes?

¡Ojalá!

Por nuestra parte, no deseamos más que se consoliden los sentimientos de fraternidad entre España y Filipinas, arrancando de raíz toda simiente de deunión, todo obstáculo á la fusión real y efectiva de sus respectivos intereses: que Filipinas respire la atmósfera de su madre pátria, y una sola fé, un solo ideal, una sola esperanza vivifiquen las aspiraciones de ambos pueblos, llamados á elaborar su bienestar común y sorprender al mundo con un porvenir de exhuberante ventura.

¿Es ésto realizable bajo la soberanía monástica?

Estudiémoslo con tiempo y Dios nos ilumine.

ARTÍCULOS DE LA SOLIDARIDAD

1. CARTA DE BORNEO

31 de enero de 1889

Aceptando la corresponsalía que se sirve usted ofrecerme del periódico La Solidaridad[1] que piensa publicar desde el 15 del entrante, empiezo desde ahora á proporcionarle las siguientes notas por si le conviene utilizarlas.

Las acciones para la explotación de Borneo se cotizan en Hong Kong con prima del 80 á 90 por 100, lo cual revela el impulso que va tomando la riqueza de esta región, estimulando la agricultura, comercio y urbanización.

El temor de los moros á las fuerzas militares de Joló, y la intolerancia opresora del monaquismo en los pueblos cristianos de Filipinas vienen favoreciendo portentosamente la política de atracción británica encaminada á engrandecer en población y riqueza estas fértiles tierras, que sin duda alguna, están llamadas a sustituir á Filipinas en su hasta infecunda importancia.

He estado en Manila y provincias de Luzón y encontré abundante la cosecha de palay, azucar y tabaco, pero ahí se lamentan dificultades económicas por la depreciación de los productos.

Parece entablado allí un pugilato moral entre el pueblo y sus antiguos fanatizadores. Publícanse libritos por frailes que atribuyen á masonismo, antiespañolismo ó irreligión todo pensamiento, palabra ú obra antitéticos al interés de los conventos; y en contra de tales acusaciones circulan otros en castellano y tagalo, en prosa y en verso, que acusan al fraile de contrariar las aspiraciones de España y el catolicismo, explotando á costa de uno y otro la ignorancia de los filipinos.

En el día 20 del actual se celebró en Tondo la fiesta del dulcísimo nombre de Jesús; en la misa mayor predicó un recoleto que desde la cátedra del Espíritu Santo se desató en improperios contra las nuevas ideas, atribuyendo á éstas carácter de

[1] Órgano de la colonia filipina en Europa, fundado por Graciano López Jaena y costeado por un grupo de intelectuales filipinos que pedían reformas para Filipinas. El primer número apareció el 15 de febrero de 1889, y el último, el 15 de noviembre de 1895.

política separatista de España. Apostrofando á los naturales del país, dijo: "Y vosotros, hijos ingratos de la madre patria; vosotros, los indios . . ." no he podido seguir el complemento de la peroración, porque fué ahogada la voz del orador por una silba fenomenal de la concurrencia, que en el acto abandonó el templo.

Por la noche momentos antes de encender los fuegos artificiales, y cuando ya estaba reunida allí una inmensa y apiñada concurrencia dispuesta á gozar del espectáculo, un sargento y un soldado a caballo se lanzaron á escape tendido sobre la muchedumbre, causando con este atropello no poco susto y algunas contusiones y dislocaciones. Nadie se ha podido explicar tan extraño proceder; pero se hacen conjeturas, que no creo de que aquello obedecía á un plan de simular un desorden público para comprobar con acto material las repetidas cuanto gastadas acusaciones de filibusterismo.

También se dice y tampoco lo creo, que hay el pensamiento de imprimir y derramar por las calles de Manila y provincias limítrofes, proclamas revolucionarias, para ver si con esto consiguen llevar al ánimo del gobierno el decantado filibusterismo.

Tanta infamia no puedo creer; pero, por si acaso, y recordando el pasaje del padre Salvi relatado en la novela de Rizal, "Noli me tangere," emprendí antes de tiempo mi regreso á ésta, donde la vida se pasa más tranquila y sin temor á las inicuas perturbaciones de la interesada calumnia.

El rico propietario de Mindoro, señor Fabie, que había sido deportado á Joló por medida puramente gubernativa y sin sentencia judicial, ha obtenido ya su libertad, por haber sido desaprobada la medida por el Ministerio; pero el pobre anciano, por temor á otros atropellos, trasladó su residencia á Singapore, renunciando en el último período de su vida, á la esperanza de dejar sus huesos en la tierra natal.

Hasta otra.

L. O. CRAME [1]

15 de marzo de 1889.

[1] Seudónimo de Marcelo H. del Pilar.

2. ASIMILACIÓN DE FILIPINAS

Los defensores del quietismo filipino combaten rudamente toda tendencia asimiladora entre la metrópoli y aquel archipiélago. A su juicio es condición antropológica de la raza filipina la minoría de edad, y consiguiente á esta minoría es la necesidad de perpetuar para ella una tutela consistente en reservar para el tutor todos los derechos y para el pupilo toda la responsabilidad.

En estos tiempos de cultura, creemos excusado hablar de relaciones de superioridad é inferioridad antropológicas; la constante manifestación real y efectiva de fenómenos de superioridad en razas tenidas por inferiores y de fenómenos de inferioridad en razas superiores constituye una lógica indestructible para caducar una teoría que ha venido excusando injustas pretericiones de la indolencia.

Concretándonos á los derechos de representación parlamentaria para el pueblo filipino la misma legislación española rechaza las diferencias antropológicas que se nos pretenden imponer: la privación de tales derechos, la privación del sufragio activo y pasivo afecta menos á la personalidad que á la localidad, pues como todo el mundo lo vé, el filipino que traslada su vecindad á la península, Cuba o Puerto Rico goza de tales derechos sin embargo de sus condiciones antropológicas; y en cambio el peninsular, cubano ó puertorriqueño que nace dotado de esos mismos derechos, los pierde irremisiblemente sin necesidad de interdicción civil por el solo hecho de avecindarse en Filipinas. Es pues la localidad y no la personalidad la que allí determina la plenitud ó la restricción de la ciudadanía española; y huelgan por tanto consideraciones deducidas de comparaciones antropológicas, para discutir la conveniencia ó inconveniencia de que Filipinas se asimile á su madre patria.

Por de pronto la anexión de Filipinas á España se verificó bajo el compromiso de honor por parte de ésta de asimilar á los isleños á las condiciones de España; los diferentes juramentos, que representantes de esta noble é hidalga nación sellaron con el *pacto de sangre,* han caracterizado de un modo especial la colonización española, de modo que aconsejar la repulsión del *asimilismo* filipino es sencillamente aspirar al perjurio de España.

España no puede, no ha de ser perjura; desde sus leyes primitivas hasta las más modernas consagran el principio de asimilación para Filipinas, y por lo mismo infieren un daño horrible á la sociedad y á las instituciones los que por miras exclusivistas vienen levantando barricadas contra el desenvolvimiento de los más respetables principios que reclaman de consuno el buen nombre de España y las necesidades del archipiélago.

Qué razón hay para que la localidad filipina no esté representada en el parlamento español? ¿qué razón hay para que los cuerpos colegisladores de España se vean privados para Filipinas de las condiciones que le atribuye la Constitución para la península y otras provincias ultramarinas? ¿es porque dista tres mil legüas de su gobierno central? ¿es que éste sólo podría gobernarlo mejor, desconociendo las necesidades del país y privándose de los más legítimos órganos para conocerlas? ¿bastan para su régimen los informes del fraile, y los del gobernador colonial?

En Filipinas laten aspiraciones á una vida mejor; el pueblo que paga, el pueblo que sostiene con su hacienda y con su sangre la bandera de España en la Oceanía, ese pueblo leal sabe que no es un rebaño de ovejas, que no es esclavo, que si tiene deberes tiene tambien derechos y con todo eso, ese pueblo no pide a España sacrificio de ningún género, solo pide que lo gobierno, bien ó mal, pero con conocimiento de causa, que escuche la expresión de sus necesidades por medio de legítimos órganos; y la prensa tradicionalista sostiene que esto rechaza la *opinión robusta* del país. ¿Quién representa esa opinión robusta de Filipinas para los defensores del *statu quo?* Por nuestra parte sabemos que entidades no menos respetables representando aspiraciones populares de Filipinas se han dirigido al Gobierno en uso de los derechos constitucionales para formular como han formulado en forma oficial las pretensiones de que fuesen garantidos en el archipiélago los derechos que afectan á su vitalidad política.

Por tanto desengáñense los partidarios del *especialismo* absoluto de Filipinas: ya no es dado alegar el socorrido sofisma de que la opinión no reclama las reformas á que tiene derecho el pueblo filipino: esas reformas están expresa y formalmente pedidas ante el gobierno de la nación; y ya no es dado falsear la opinión pública sobre este particular.

No alegaremos ningún argumento para apoyarlas; pedidas están y al gobierno toca atenderlas ó rechazarlas.

En todo caso, Filipinas sabrá á que atenerse.

15 de septiembre de 1889.

3. LAS REFORMAS DEL SR. BECERRA

Son rudamente combatidas por intolerancia reaccionaria las reformas que el Sr. Becerra proyecta para ensanchar en Filipinas el horizonte de la instrucción pública. En todos los países civilizados todo mejoramiento en la enseñanza es saludado con entusiastas aplausos; en el nuestro, parecen obtener decidido apoyo los elementos que luchan por derrotar á todo un Ministro en su campaña de encauzar y robustecer la instrucción.

Y no se crea que las reformas del Sr. Becerra tiendan á menoscabar los derechos del monaquismo decente, nó; no tienden á investigar siquiera los grandes recursos materiales que para la enseñanza se hallan á disposición de dicho elemento, y de los que ningún gobierno le ha exigido rendición de cuentas durante su ya prolongada administración; las reformas del Sr. Becerra no rebasan los límites del campo pedagógico, y con todo, va haciéndose notable el esfuerzo por fracasar tales reformas. No calculan los obstruccionistas que sus esfuerzos los ponen en evidencia, patentizando á los ojos del mundo civilizado donde debe buscarse cuando se quiera hallar el obstáculo del progreso filipino.

Es preciso no perder de vista que España tiene grandes deberes que cumplir respecto de Filipinas; ha jurado enaltecerlas, y tanto más se impone el cumplimiento de este juramento cuanto que aquel archipiélago está llamado á desempeñar importantísimo papel en la Oceanía. Un grupo de islas las más ricas del universo, rodeado de países que vienen despertándose de su secular letargo, y cuya constante y progresiva exteriorización va determinando poderosa influencia en la vida internacional allende los mares; el archipiélago filipino por su posición geográfica, por su exhuberancia territorial, por las condiciones de sus habitantes, no puede permanecer aislado de los adelantos que se vienen operando en las naciones y colonias

041554——4

vecinas, y precisamente su posición en el globo lo coloca en la necesidad ineludible de condensar en su día ese movimiento civilizador y la realización de los grandes destinos de la humanidad en el Extremo Oriente.

Tal es el porvenir que á nuestro juicio ofrece la ley histórica para el archipiélago filipino; tal es el porvenir á que España debe prepararlo si no quiere menoscabar su merecida importancia en la historia de los pueblos del Oriente; y hacen bien sus gobernantes, hace bien el Sr. Becerra al pensar en algo que pudiera encauzarlo a tan grandioso porvenir.

El empeño por anular ese algo tiene visos de triunfar, dado el género de armas que esgrime el obstruccionismo; pero no se debe olvidar que el triunfo de la reacción sobre los grandes destinos de un pueblo que progresa, ha sido siempre tan efímero, y contraproducente que suele determinar efectos difíciles de prever. La causa del progreso nunca se resigna á una derrota artificial.

Dadas las necesidades de Filipinas bien poco representan las reformas del Sr. Becerra, pero mucho ha hecho ya en aras de la conciliación y de la resistencia para salvar ese poco que reclaman de consuno el buen nombre de España, las aspiraciones de la inteligencia y la tranquilidad del pueblo filipino.

La enseñanza superior de Filipinas no ha llegado al sumum de la perfección para sostener sin rubor su irreformabilidad; y por lo mismo hacen un daño horrible á los intereses de la patria, los que, sobreponiendo sus miras particulares a la evolución de un pueblo llevan su loco empeño hasta el punto de poner diques al desenvolvimiento de la ley providencial.

Y porque esto es imposible, hacemos llamamiento á la reflexión y al patriotismo, pues las reformas del Sr. Becerra por poco que representen, no afectan solo al orden administrativo de Filipinas, son de orden social más elevado, y su triunfo ó su derrota repercutirá en las islas para enseñar al pueblo lo que puede y debe esperar de sus gobernantes.

31 de octubre de 1889.

4. REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE FILIPINAS

La enmienda presentada en el Congreso de Diputados por el Sr. D. Francisco Calvo Muñoz, como nuestros lectores verán en otro lugar, proponía la representación en las Cortes á favor de las Islas Filipinas. Ha sido derrotada como enmienda; pero triunfó como idea, pues así del Gobierno como de la Comisión que la rechazara, no pudo menos de obtener solemnes é importantísimas declaraciones en pro de la viabilidad del derecho parlamentario del archipiélago filipino.

Recogemos con fé tales declaraciones y nos complacemos en reproducir, como documento importante, las palabras pronunciadas sobre este punto en la Cámara popular; la ardorosa convicción con que defendió el Sr. Calvo Muñoz los derechos de un pueblo indefenso; el entusiasmo con que los señores Becerra y Ramos Calderón acogieron y aprobaron tan noble actitud del Diputado granadino; el pensamiento francamente consignado en pleno Parlamento de reintegrar á aquel país en sus derechos políticos, solemnemente reconocidos y solemnemente ejercidos en los primeros años de nuestro advenimiento á la era constitucional; estos fenómenos que sin protesta en contrario se han manifestado en el Congreso, revelan con harta elocuencia como la susceptible moralidad de la generación presente, ya no puede seguir transigiendo con la sistemática conculcación de los sagrados fueros de la justicia y de la humanidad.

Creyendo sin duda obrar en el más completo aislamiento, el Sr. Calvo Muñoz se limitó á satisfacer los impulsos de su propia conciencia, y rehuyendo en lo posible el obstruccionismo de las preocupaciones, formuló su pensamiento con notoria timidez, y propuso el nombramiento de tres diputados por *siete millones* de habitantes, mediante un sufragio eminentemente restringido, que el mismo autor de la proposición la encontró y declaró hasta reaccionaria. Esto es poco, poquísimo para las necesidades de aquel país; pero así y todo la conquista del principio era para Filipinas la gran conquista en pro de la civilización y del progreso.

Es además un servicio á los altos intereses de España. La mutilación del derecho que constituye la vitalidad política de un pueblo, sólo ofrece el desequilibrio social incapaz de garan-

tir el robustecimiento pacífico de la integridad nacional; en cambio la solución propuesta por el Sr. Calvo Muñoz y admitida en principio por el Gobierno y la Comisión del Congreso, sin que le cueste nada á las prerrogativas del trono y de la Metrópoli, sin sacrificar ni gravar en manera los intereses ni los ideales de la nación, satisface desde luego legítimas aspiraciones del pueblo preterido, y afianza por lo mismo los lazos de fraternidad entre la Península y el archipiélago filipino.

Sin diputados por Filipinas, los poderes públicos tienen que seguir rigiéndose por el sistema de suspicacias, desconfianzas y ridículas vacilaciones, pues no le es dado al poder ni el don de la infalibilidad, ni formar juicio exacto de las necesidades del país, ni apreciar en manera alguna lo que España gana, ni lo que España pierde en aquel extenso territorio español, cuya exhuberante fertilidad supera de hecho á todas las fantasías de la más ardiente imaginación.

Es en verdad de trascendental importancia el servicio que presta á la nación y á las instituciones la idea proclamada en pleno Congreso sin protesta en contrario; y creemos digna de incondicional aplauso la conducta observada por todos los individuos de la Cámara al acoger con marcado asentimiento la viabilidad de una obra reparadora llamada á consolidar la fusión de intereses entre la Península y las Islas Filipinas.

Grato será para aquellos siete millones de isleños la noticia de esta noble actitud; y las terminantes declaraciones del Gobierno y de la Comisión, serán sin duda para los filipinos el rocío que reanimará su esperanza en la justicia de los hombres.

En cuanto al Sr. Calvo Muñoz, nada tenemos que decir en particular; á él mejor que á nadie le constan las simpatías que ha conquistado en Filipinas. Le agradecerán en el alma la calurosa defensa que tan expontáneamente ha hecho de un pueblo indefenso, pero no encontrarán nada nuevo en su actitud. Filipinas debe á su inteligente laboriosidad importantes soluciones que han venido elaborando el progreso del país; a sus esfuerzos y energía se debió la publicación en Manila del DIARIONG TAGALOG, primer periódico bilingüe castellano y tagalo, que allí ha ido vulgarizando ideas de solidaridad y fusión de intereses entre peninsulares y filipinos, y á sus vigilias se debió una porción de reformas filipinas, entre ellas la del sis-

tema tributario que, además de aumentar los ingresos del Tesoro, derogó odiosos privilegios de casta, niveló ante la ley á todas las razas y clases sociales, formando de hecho y de derecho al *ciudadano español.*

Felicitamos sinceramente al Sr. Calvo Muñoz; y ya que su pensamiento no prosperó como enmienda, creemos que el estado favorable de la opinión ofrece ancho campo para presentarle como proyecto de ley, en la seguridad de que su campaña en este sentido, no solo calmará la dolorosa ansiedad de un pueblo que suspira hace años por el reíntegro de sus derechos políticos, sino que, como hemos indicado, prestará además un servicio de trascendental importancia para la Nación y las instituciones, pues como observa oportunamente el Dr. Rizal, *las evoluciones de progreso que partan del poder, además de pacíficas, son fecundas en resultados para el bienestar de los pueblos.*

15 de marzo de 1890.

5. REGIMEN ELECTORAL PARA FILIPINAS

En varios círculos políticos de Madrid y aun en el salón de conferencias del Congreso de Diputados, el tema de la representación parlamentaria de Filipinas suele ser tratado con notable frecuencia y es unánime el criterio de su restauración, ya que se ha restaurado hace años la de Cuba y Puerto Rico.

La célebre enmienda del Sr. Calvo Muñoz al art. 25 de la ley del sufragio universal, proponiendo el establecimiento en Filipinas de un colegio electoral, siquiera sujeto á disposiciones especiales, ha encauzado la atención de los hombres públicos hacia aquel vastísimo territorio, y, como es natural, va haciéndose palpable cada día la infecundidad del sistema de preterición, há tiempo consagrada á los intereses de una población tan considerable, que equivale á la mitad de España.

Todas las opiniones están acordes en lo que podemos llamar una perogrullada: que no se puede legislar sobre Filipinas sin conocer sus verdaderas necesidades; como tampoco es posible conocer las necesidades de tan lejanas comarcas sin escuchar la voz del pueblo, mediante sus órganos libremente elegidos.

Los informes del Gobernador General del archipiélago son y tienen que ser deficientes. Con tres años de mando á que ser carece del tiempo necesario para hacerse cargo de la verdadera situación del país; sin prensa libre, sin centros populares, sin órgano, en fin, que revele al gobernante las pulsaciones de la opinión pública, el mejor deseo, el espíritu más recto tiene que amoldarse á las inspiraciones de institutos allí existentes, que son: la burocracia, cuyo personal es más transitorio que el Gobernador General; y la frailocracia, cuya aspiración es el régimen de la Edad Media. Queremos admitir la sinceridad, la lealtad, la religiosidad de estos elementos; pero no podremos desconocer que constituyen clase determinada en la sociedad; y como clase determinada, tiene que tener interés determinado; y en un conflicto entra el interés determinado y el interés general, no es lícito exigirles lealtad para los intereses generales, y deslealtad para su interés de clase.

Pero aun suponiendo que estos elementos ofrezcan indefectible garantía de acierto, ¿qué inconveniente hay en robustecerla con la garantía que aportarían los representantes del interés general?

Como no cabe rechazar esta aspiración; como germina ya en la opinión un criterio favorable hasta el punto de ser objeto de concienzudo estudio la presentación en el Congreso de un proyecto de ley electoral para Filipinas, creemos prestar un servicio consignando alguna idea para la organización electoral de aquel país tan desconocido como olvidado desde tres siglos á esta parte.

Respetaremos la razón de Estado que recela conceder á Filipinas el número de Diputados proporcionado al número de sus habitantes, y lo reduciríamos por lo mismo á diecisiete Diputados. Puerto Rico tiene más; y eso que Puerto Rico, en población y riqueza, sólo puede compararse con la Isla de Negros; puede superarla en cultura, pero no puede superar en este sentido á la totalidad del Archipiélago Filipino.

Filipinas puede dividirse en cinco circunscripciones electorales, y eligir cada circunscripción el número de Diputados aproximadamente aproporcionado á su importancia, que detallamos en el siguiente cuadro:

Circunscripciones electorales	Provincias distritos que comprende cada circunscripcion electoral	Número de diputados que debe elegir cada circunscripcion
1.ª Manila	Manila, Bataan, Batangas, Bulakan, Cavite, N. Ecija, Infanta, Laguna, Mindoro, Morong, Pampanga, Príncipe, Tarlak, Zambales	Cinco Diputados
2.ª Ilocos	Ilocos Sur, Ilocos Norte, Unión, Pangasinan, Abra, Benguet, Lepanto, Bontok, Cagayan, Isabela, N. Vizcaya, Islas Batanes	Tres
3.ª Camarines	Camarines Sur, Camarines Norte, Albay, Tayabas, Masbate y Tikaw y Burias	Dos
4.ª Cebú	Cebú, Bohol, Leyte, Samar, Marianas y los distritos de Mindanao.	Tres
5.ª Iloilo	Iloilo. Capiz, Negros, Antike, Calamianes y Romblón	Cuatro

Para facilitar la votación puede subdividirse cada circunscripción en cuantas secciones sean necesarias, procurando, como en la Península, que cada sección no comprenda menos de cien electores ni más de quinientos ó de mil, según que la población sea rural ó urbana.

Requisitos para ser elector: 1.º Nacionalidad española. 2.º Mayor de edad. 3.º Vecindad ó domicilio. y 4.º Cuota de 25 duros que pague directamente al Estado por impuesto sobre fincas ó industrias. La cuota de 25 pesos es la mayor que pudo pedirse á Cuba, y pronto será ley su rebaja; y por lo mismo, aceptando esta cuota restrictiva, se evita todo pretexto á ciertas oposiciones.

Personas hay, sin embargo, que sin ser contribuyentes merecen ser consultadas en la elección de los representantes del país, y así conceptuamos con derecho electoral al que, sin reunir tal circunstancia, estuviese en uno de los casos que vamos á enumerar.

1.º Los miembros de número de la Sociedad Económica de Amigos del País y Cámaras de Comercio.

2.º Los individuos del Cabildo Eclesiástico, los Párrocos, los Coadjutores de los Párrocos, y todos los Eclesiásticos seculares y regulares con cargo remunerado por el Estado.

3.º Los empleados civiles de la Administración pública, provincial y municipal, nombrados por autoridad competente, y los cesantes y jubilados con haber pasivo.

4.º Los militares de la categoría de Jefes y Oficiales, los empleados de los centros y dependencias militares de la categoría de Jefes y Auxiliares; y los licenciados de Ejército ó Armada de cualquiera clase que sean, si saben leer y escribir.

5.º Los Directores y Profesores de la Universidad, Institutos de segunda enseñanza, Escuelas Normales, Escuelas especiales organizadas por el Estado y los que posean títulos oficiales para ejercer la enseñanza.

6.º Los que posean título académico ó profesional expedido por autoridad ó centro competentes en territorio español.

7.º Los pintores ó escultores que hayan obtenido premios de primera ó segunda clase en Exposiciones nacionales é internacionales.

8.º Los Procuradores judiciales, Notarios, Escribanos de Juzgados y de cámara de las Audiencias, los Relatores, Secretarios de sala ó de gobierno de Tribunales superiores.

9.º Los Concejales y exconcejales de Ayuntamientos; los Gobernadorcillos y exgobernadorcillos, y todos los miembros de las principalías de los pueblos.

Un Senador electivo para cada circunscripción electoral; otro nombrado conjuntamente por compromisarios de la Sociedad Económica de Amigos del País y por voto personal del Sr. Arzobispo de Manila y Sufragáneos de las Diócesis de N. Segovia, N. Cáceres, Jaro y Cebú; y deben ser Senadores por derecho propio, los que han sido Gobernadores generales del Archipiélago, y el Arzobispo de Manila.

He aquí ligeramente trazado un plan de organización que creemos viable para la vida representativa de Filipinas; y dejando á un lado sus deficiencias é imperfecciones que sabrá subsanar un criterio más competente, entendemos que su realización, sin vulnerar ningún principio constitucional ni de gobierno, sin atentar contra ningún interés legítimo, sin gravar en manera alguna el presupuesto, vendría á ensanchar el horizonte de los poderes en el régimen de Filipinas, y constituir sobre todo una obra de reparación de trascendental importancia. A nuestro juicio no existe razón ni pretexto que pudiera coho-

nestar el aplazamiento de la reforma: el eterno argumento de la incivilización y pauperismo de los filipinos, carece de oportunidad desde el momento que el derecho de sufragio se reserva á la clase culta y arraigada de la sociedad.

Es, pues, llegada la hora de satisfacer una necesidad sentida por una población de siete millones de habitantes, que todo género de dilación solo consigue patentizar al mundo, que para Filipinas la voz de la razón y de la justicia es *vox clamantis in deserto.*

31 de mayo de 1890.

6. RÉGIMEN PARLAMENTARIO PARA FILIPINAS

Desde el primer número de esta modesta publicación hemos venido sosteniendo la necesidad de restaurar para Filipinas la soberanía de las Cortes españolas, pues creemos ineficaz para su progreso la soberanía monacal á que el actual sistema colonial ha venido á someter una población equivalente á la mitad de la Península y una riqueza superior á la de España toda. Todas las corrientes que en la opinión pública se operan en este sentido, nos hemos permitido en el número anterior apuntar sencillas indicaciones que, á nuestro juicio facilitarán el estudio de este importante y facilísimo problema.

Filipinas no es un pueblo de esclavos, es un pueblo de ciudadanos que vertieron su sangre por defender la bandera española en más de un combate; que sostienen con sus recursos las necesidades del Estado; que pagan sus presupuestos y sus clases activas y pasivas; pagan su culto católico, apostólico y romano; y como si fuese un Estado autónomo, satisface hasta atenciones de personal diplomático en diferentes países del Asia y contribuye con los gastos coloniales de Fernando Póo;[1] y con todo esto, al pretender la representación parlamentaria de esa región, reducimos hasta lo indecible sus derechos formulados en las conclusiones siguientes:

1.ª Diecisiete Diputados y seis Senadores electivos por una población de SIETE MILLONES de habitantes; siendo Sena-

[1] Una isla al lado este de la costa de África fué descubierta a fines del siglo XV por el navegante portugués Fernando Poó, y fué cedida a España en 1778 por los portugueses.

dores por derecho propio los exgobernadores generales del Archipiélago y el Arzobispo metropolitano de Manila.

2.ª Restricción del sufragio popular limitándolo á los que se hallaren en condiciones de acreditar *auténticamente* su arraigo ó su cultura.

3.ª Ampliación del mismo sufragio á la clase burocrática y militar, y á los eclesiásticos seculares y regulares.

¿Puede invocarse algún interés legítimo en contra de estas conclusiones? ¿Cabe siquiera servir de pretexto la cacareada incivilización del pueblo filipino, desde el momento que se excluye del sufragio aun á los elementos civilizados si no justifican por modo auténtico su cultura? ¿Puede temer el Gobierno su derrota electoral si son electores todos los elementos gubernamentales? ¿Puede temerlo el fraile, si se concede el sufragio á los mismos frailes?

El Cristo de la integridad nacional es ocioso invocar contra esta aspiración; precisamente lo que se pide es la soberanía parlamentaria de España en vez de la soberanía monacal que ejercen los conventos; lo que se pretende es el robustecimiento del lazo de unión entre España y Filipinas, y nuestra obtusa inteligencia de indio filipino no alcanza á comprender cómo un lazo de unión de esta naturaleza podrá convertirse en peligro para la integridad nacional.

Lo que nos enseña la historia es la impotencia indiscutible de la política de suspicacias. La suspicacia del absolutismo no impidió la caida del absolutismo; la suspicacia del Gobierno español en America no impidió la independencia de Méjico y otras regiones hispano-americanas; y la suspicacia para Filipinas no puede ser la mejor política en el presente momento histórico en que aquella sociedad, desde hace algunos años, tiene el oído puesto á la voz del siglo y contempla con ansioso interés las evoluciones que presiden en su régimen social.

Así como la política francamente liberal desarmó á la revolución cubana; así como la política de expansión viene dificultando en la Península el desenvolvimiento del derecho insurreccional proclamado á la luz del día por valiosos campeones de la opinión republicana, y con suma facilidad consigue anular las agitaciones del anarquismo y otros elementos; una política de sinceridad

resueltamente liberal sería un obstáculo para los pesimismos, que, acaso, ó sin acaso empiezan á germinar en los leales habitantes de aquella lejana región; y la extirpación de estos pesimismos no será infructuosa para los altos intereses de la madre patria.

En la seguridad de que los hombres de gobierno y los partidos políticos de España no han de autorizar con soluciones reaccionarias á la desesperación filipina, continuaremos nuestras indicaciones para el planteamiento del régimen electoral de Filipinas, confiados en que así prestamos un servicio á la patria y á la tranquilidad de Filipinas.

Nuestros lectores recordarán que dividimos el Archipiélago en cinco circunscripciones electorales, á saber: Manila, Ilocos, Camarines, Cebú, Ilo-Ilo. Tienen Ayuntamiento organizado Manila, Cebú é Ilo Ilo y urge organizar el de Ilocos y Camarines; para ello basta dar cumplimiento á una Real orden ya expedida hace poco; no es necesario dictar nueva disposición sobre el particular, dada la creación de Ayuntamientos, que para el caso sólo faltan dos por establecer. Pues bien: en la capital de cada circunscripción electoral se debe nombrar una *Comision inspectora del censo electoral* compuesta del Alcalde del Ayuntamiento, como Presidente, cuatro Vocales elegidos por el Ayuntamiento y el Secretario del mismo lo será de la Comisión. Esta Comisión será la encargada de formar y custodiar las listas electorales, debiendo ser responsable de su exactitud.

La Comisión inspectora debe tener las facultades necesarias para resolver sumarísimamente las reclamaciones que dentro de un término dado se interpongan sobre inclusión ó exclusión indebidas en la lista electoral.

Interpuestas las reclamaciones fuera de ese término, ó contra la decisión de la Comisión, la resolución debe reservarse á los Tribunales de Justicia, previos los trámites de carácter especial en obsequio á la verdad.

Con lo dicho creemos suficientemente indicadas las bases orgánicas para llevar á Filipinas el beneficio del régimen parlamentario. En otro trabajo hablaremos del procedimiento electoral concordándolo con la organización especial de aquel país.

15 de junio de 1890.

7. PASCE AGNOS MEOS . . .

Es objeto de diversos comentarios la prolongada permanencia en Europa del Sr. Arzobispo de Manila Fr. Bernardino Nozaleda,[1] ¿qué asuntos le retienen lejos de su iglesia? ¿qué motivos le impiden posesionarse de su sede metropolitana? ¿que obstáculos, qué dificultades encuentra para ir á gozar del triunfo que ha sabido conquistar? No lo sabemos, ni pretendemos saberlo. Hace poco partió para Roma, según la prensa de la corte, y tampoco estamos iniciados en el motivo de su viaje.

Pero á propósito de esto debemos consignar que desde hace siglos rigen en Filipinas corrientes de indisciplina eclesiástica que han venido dificultando el ejercicio de la autoridad arzobispal sobre cierta clase de párrocos; y nada de esto desconoce ni puede desconocer el P. Nozaleda: él ha sido Catedrático de Derecho canónico en la Universidad de Manila; ha sido el consultor del difunto Arzobispo el P. Payo, y él estudió el derecho especial y disciplina especial de la iglesia filipina, así como el espectáculo de casos y cosas que le han sido consultadas en la práctica, no dejarán de imponer en su conciencia serias y maduras reflexiones, cuya solución sólo puede encontrarse en Europa y especialmente en Roma á donde acaba de partir.

Las parroquias de Filipinas son desempeñadas por frailes, salvo una docena de excepción. El voto perpetuo de perpetua clausura, que el Concilio de Trento declara incompatible con todo beneficio secular curado, no es obstáculo allí para que los que profesaron tal voto se hallasen al frente de seculares parroquias, vivan en especiosos palacios sin sujeción á las reglas monásticas, arrastren lujosos coches en forma de señores feudales de cada localidad.

Para el nombramiento de estos párrocos, el Ordinario carece de las atribuciones que determina el Derecho canónico para asegurarse de la idoneidad intelectual del candidato; no se hace por concurso, ni por oposición, y un párroco de Filipinas ejerce múltiples funciones de mayor importancia que las de los párrocos de la península, porque allí no sólo ejercen ministerio puramente

[1] Nozaleda y Villa (Bernardino).—Prelado y religioso dominico español que llegó a Filipinas en 1873. Fué nombrado vicerector del Colegio de San Juan de Letrán, cargo que desempeñó hasta 1889 en que fué preconizado Arzobispo de Manila por León XIII, haciendo su solemne entrada en la capital en 1891. En 1903, regresó a España.

sacerdotal, allí el párroco constituye al mismo tiempo un miembro, una rueda importante de la administración, es inspector local de la enseñanza pública, es presidente de la Junta local de estadística, lo es también de la de obras públicas, de sanidad, de policía, de venta y composición de terrenos realengos, y ejerce, en fin, importantísimas funciones del orden político, económico, militar y de fomento.

Para el nombramiento de este funcionario eclesiástico, el Prelado regular del convento respectivo presenta al Vice Real Patrono una terna de Religiosos que saben latín, y á quien de ellos elija el Regio Patronato instituye el Ordinario, recibiendo con resignación á su servicio un Párroco, de cuya capacidad y aptitud no ha podido asegurarse.

Aparte de esta mutilación del derecho episcopal, sus facultades disciplinarias son ilusorias respecto de Párrocos frailes.

El Párroco fraile no pierde su cualidad de fraile aunque desempeñe parroquia, y sigue sometido al Prelado de su convento: su cargo parroquial es amovible *ad nutum,* y en su virtud, si el Prelado regular confiere al Párroco algún cargo monacal incompatible con el parroquial, el Ordinario no puede impedir el abandono de la parroquia; las atenciones del convento están sobre las del pueblo, y primero se obedece al Prelado regular que á los Obispos y Arzobispos.

De allí resulta que si delinque el Párroco fraile, el Ordinario no puede ejercer sus facultades disciplinarias sobre el que delinquió. El castigo del Ordinario á un Párroco fraile se considera allí como deshonra de la corporación á que pertenece, y nada más natural que cada corporación anule, ya que está en sus manos, el poder coercitivo del Ordinario. Si un Párroco fraile incurre en penas eclesiásticas, su Prelado regular se interpone, confiriendo al Párroco algún cargo conventual y, á pesar de todos los pesares, el Párroco deja de ser Párroco, deja de pertenecer á la jurisdicción del Ordinario y . . . adiós disciplina eclesiástica.

¿Ha pensado el Padre Nozaleda en remediar este desbarajuste eclesiástico en Filipinas? ¿Puede creerse que, dada la ilustración vastísima del Padre Nozaleda, no se ha detenido alguna vez á meditar y reflexionar sobre esto, antes de hacerse

cargo de su arzobispado? ¿Puede ser indiferente á su conciencia esta indisciplina vigente en la Iglesia filipina?

Por reluciente que sea la mitra, no se puede gobernar bien con báculo roto; y obrará perfectamente el Padre Nozaleda si en el Vaticano logra encontrar una soldadura para el báculo arzobispal de Manila; así será más expedito el cumplimiento de las palabras de Cristo: *pasce agnos meos, pasce oves meas.*

30 de junio de 1890.

CARMELO.[1]

8. EL GENERAL JOVELLAR

Demasiado asimilista encuentra el General Jovellar la política [indecifrable] Filipinas representan las últimas reformas del gobierno fusionista, y en su virtud [indecifrable . . .] desacuerdo, unas veces celebrando [indecifrable] con distinguidos periodistas, otras [indecifrable] con el Escorial la curatela [indecifrable] todo ministro de la Corona; y por fundamento de su competencia invoca su decisivo antecedente de haber sido Gobernador General del Archipiélago.

En efecto: en Filipinas su gobierno es de los que nunca se olvidan, y es el mejor antecedente que se puede tomar en cuenta para apreciar su criterio sobre aquel país. Precedido de una altísima reputación de gobernante justiciero, político hábil, prudente, sabio y enérgicamente liberal, al arribar á las playas filipinas, lo recibió el país como una grata esperanza; Manila se engalanó como nunca; músicas, cohetes, ruidosas manifestaciones de regocijo popular atronaron el espacio por saludar al jefe cuya fama correspondía á las aspiraciones de un pueblo sediento de justicia y humanidad; las ovaciones rayaron en delirio, y entre frases de entusiasmo pronunciadas unas y escritas otras en lugares más visibles, á propósito de los festejos, recordamos la inscripción que en un magnífico arco de Santa Cruz, decía: AL BUEN GOBERNANTE DIOS LE PREMIA Y EL PUEBLO LE APLAUDE.

No sabemos si el General Jovellar se fijó en esta inscripción: ello es que gobernó las islas, terminó su mando, y al despedirse de sus gobernados, aquellas ovaciones de su entrada convir-

[1] Seudónimo ed Marcelo M. del Pilar.

tiéronse en silencio sepulcral; no sabemos si Dios le premió, pero no se oyó el aplauso del pueblo. La alocución del General concordaba elocuentísimamente con el mutismo del pueblo, que acogía respetuoso las últimas palabras de su primera autoridad, que decían: *Habitantes de Filipinas: No os he gobernado con acierto, pero sí con justicia.*

Difícil nos parecía armonizar la justicia con el desacierto; pero ello es que nadie ha puesto en duda la veracidad del General Jovellar. Nadie desconoció sus mejores deseos por el tranquilo bienestar de sus gobernados; nadie puede olvidar tampoco los gritos de consternación que desde Filipinas resonaron entonces hasta la corte, arrancados por crueles desaciertos en aquella época cometidos con los hijos del país.

Si en tiempo del General Primo de Rivera había fracasado repetidas veces la política de calumnias, de recelos y suspicacias, al relevarle el General Jovellar recobró toda su energía, y desde luego, conspiraciones imaginarias, simulacros de rebelión tuvieron tal acogida en su fatigado cerebro, que hubo de movilizar fuerzas de mar y tierra, así del Archipiélago como de la península, y todo para representar una excelente parodia de la fazaña del ingenioso hidalgo con los molinos de viento.

Sin embargo, si tan costoso despropósito tuvo lugar, también es verdad que la Hacienda no había perdido gran cosa, pues no se llegó á quemar un solo cartucho; si la credulidad llenó los calabozos de gente pacífica y honrada de las clases más selectas del Archipiélago; si para el *éxito* del sumario funcionaron entonces los tormentos de la edad media, aumentados y corregidos con la aplicación de las máquinas eléctricas de la edad contemporánea, ello es que un espíritu de justicia sobreseyó por fin los procesos ante la ineficacia de las torturas, para hacer brotar las pretendidas conspiraciones y rebeliones contra la integridad nacional.

Justicia y desacierto; tal fué la confesión del General Jovellar; si no la hizo por falsa modestia, tienen razón los que la acogieron como noble protesta contra los hechos consumados y sincero propósito de reparadora enmienda; y en tal concepto, nada extraño era que los amantes de Filipinas, y sobre todo, sus desventurados hijos, esperasen de su alta significación política algo que determinara soluciones humanitarias en pro de

aquel país, donde la arbitrariedad y la opresión amargan y envenenan la vida social de sus naturales.

Pero desde aquella confesión, han pasado años y años; el Sr. Jovellar desempeñó altas magistraturas de la nación y especiales comisiones de Ultramar; y mientras la frailocracia tiraniza las Filipinas; mientras el Tesoro sufre intervención leonina por parte del monaquismo; mientras todo es desgobierno y anomalías en Filipinas, el Sr. Jovellar no celebra *interview* con ningún periodista, la prensa no publica sus visitas ni sus consejos á ministros de Ultramar.

En cambio se llevan á cabo algunas reformas que parecen iniciar una política de acción para Filipinas; sin modificar por ahora el sistema de opresión para sus hijos, se empieza por regularizar la percepción de los estipendios parroquiales, estableciendo cuotas fijas para su pago, en vez de adjudicarles la octava parte de los cédulas personales; se organizan ó se bosquejan Ayuntamientos cuya formación depende, no del sufragio de los verdaderos interesados, sino del voto autocrático de los gobiernos provinciales; se piensa en recabar para el Estado su lógica representación en la enseñanza pública; en una palabra, se trata de colocar á las instituciones oficiales en situación de emanciparse de la tutela monástica, y entonces es cuando se deja oir el bizarro General, gritando: ¡No tanto! ¡no tanto! . . . eso es demasiado asimilista! ¡Son diferentes de las nuestras las razas filipinas! . . .

No sabemos en qué sentido y hasta qué punto es partidario el General de la ley diferencial de razas; pero tratándose de recabar para los poderes del Estado las fuerzas vitales de la sociedad filipina, no comprendemos el susto del General Jovellar ni la oportunidad de invocar la diferencia de razas. Nosotros, indios netos de Filipinas y pertenecientes á la raza oficialmente inferior del Archipiélago, entendemos que, sean cuales fueren las condiciones étnicas de los que pueblan cualquier país del mundo, no hay razón alguna para perpetuar el predominio político de una clase social determinada, y mucho menos mantener bajo sus auspicios los poderes de la nación.

El General Jovellar se precia de conocer aquel país; sin duda cree que para conocerlo hasta gobernarlo por un trienio, rodeado de la falsa atmósfera que suele envolver allí á la primera auto-

ridad, tener a la vista algunos expedientes ó ciertos datos estadísticos, que Dios sabe cómo se forman; sin duda cree que con la previa censura de la prensa, con las deportaciones gubernativas que constantemente amenazan al vecino más pacífico, sin tribuna, sin comicios, sin escuchar la voz del pueblo, sin entender siquiera su idioma, ha podido hacer un estudio completo de las necesidades de aquel país y hacerse cargo de sus aspiraciones, de sus temores, de sus presentimientos, de sus esperanzas, etc.

Si tanta intuición le cupo, que no queremos regatear nada á su preclaro talento; si se ha enterado de que allí el monarquismo está erigido en poder sin sus responsabilidades; si se ha enterado de que para imperar como impera en el país necesita dividir á los elementos sociales, y de ahí la indispensable política de amedrentar continuamente al Gobierno con la rebeldía del país, y amedrentar al país con la tiranía del Gobierno; si ha observado el éxito de esta habilidosa política, tan fecunda para los conventos como destructora para la unión de los pueblos é instituciones, es extraño que S.E. se alarme ante la idea de robustecer á los poderes del Estado y emanciparlos de la tutela que los empequeñece y hace siglos los ridiculiza á los ojos del mundo civilizado.

Verdad es que el General Jovellar no ha dicho aún nada concreto; se ha limitado hasta aquí á vagas generalidadaes, y sus palabras no se prestan todavía á discusión concreta. Pero, por de pronto, debemos sentar que aún dista muchísimo de ser asimilista la política seguida con Filipinas; y eso que así la España absolutista, como la España democrática; así las leyes de Indias, como las leyes modernas, tienen consagrado para dicha región española el principio de leal y sincera asimilación.

Aun en aquello en que el asimilismo es esencial, por las condiciones fundamentales de nacionalidad española, una é indivisible en todo territorio español, la política asimilista es hasta la fecha un verdadero sarcasmo para los hijos de Filipinas. Es altamente fundamental para la organización de España la seguridad del individuo y la inviolabilidad del domicilio; pero en Filipinas tenemos la *respetable jurisprudencia* de que sus naturales somos carne para calabozos, y destierros á gusto del consumidor, y nuestras casas están á disposición del último

polizonte; hasta para objetos completamente extraños al orden público y perpetración de delitos; hasta para comprobar el pago de contribuciones fiscales, ó investigar qué clase de impresos se leen en esta ó aquella casa, se practican allí requisas domiciliarias á horas avanzadas de la noche, con tan inusitado rigor, que no se respeta ni el lecho conyugal ni el sueño de la púdica doncella.

La libertad del ciudadano está allí á merced del caciquismo monacal: basta el informe reservado del párroco fraile para deportar á cualquier vecino á inhospitalarias islas, sin sentencia ni proceso judicial, sin audiencia ni declaración del reo, que la autoridad gubernativa no le proporciona ocasión de defenderse ni de protestar siquiera de su inocencia para arrancarle de su domicilio y condenar á su familia á prematura orfandad.

Las leyes para la península, Cuba y Puerto Rico se dictan consultando las pulsaciones de la opinión pública; pero para Filipinas, donde palpitan intereses de trascendental importancia; donde hay una población más numerosa que Cuba y Puerto Rico, y equivale ó excede á la mitad de la península toda; para un país donde la agricultura, la industria, el comercio, la ciencia, la religión, todo necesita desenvolvimiento armónico bajo el imperio de disposiciones igualitarias; para Filipinas se consagra especial preterición de la opinión del país; le están cerradas las puertas del Parlamento, y sin la debida representación de tan variados y respetabilísimos intereses, se resuelven sin discusión problemas que afectan á la vitalidad de tan extensas comarcas. Es insostenible este estado de cosas; ejemplos los más vulgares tenemos en la historia de los pueblos, que no hay poder humano que haya podido ahogar las aspiraciones de mejorar semejante situación.

Y ¿no le parece al General Jovellar más preferible que tales mejoras se deban á la espontaneidad del Poder?

Nosotros, que contamos con las promesas solemnes de los partidos liberales; nosotros, que con el ilustre presidente de la ASOCIACIÓN HISPANO FILIPINA, Sr. Morayta, hemos escuchado las patrióticas palabras del Sr. Sagasta ofreciendo consignar en el programa de su partido *el derecho de representación parlamentaria para el Archipiélago filipino,* ante tan

respetable promesa no queremos matar nuestra esperanza, á pesar del pesimismo del General Jovellar.

15 de octubre de 1890.

9. ASOCIACIÓN HISPANO-FILIPINA

La prensa liberal de Madrid y de provincias ha dispensado favorable acogida á la circular de *La Asociación Hispano-Filipina* anunciando el propósito de emprender activa propaganda en favor de su aspiración, á saber: *la restauración de Filipinas en el goce de su representación en las Cortes españolas por Diputados y Senadores.*

Escusamos defender la justicia y conveniencia de esta solución; el régimen actual de Filipinas es á todas luces insostenible. Un Ministro de Ultramar que *legisla y gobierna,* y un Gobernador general que *ejecuta ó anula* los mandatos del Ministerio, son los que constituyen el poder que rige los destinos de los ocho millones de habitantes que pueblan aquel Archepiélago, cuya exuberante feracidad y situación geográfica no pueden permanecer extrañas á los grandes problemas que se agitan en el Extremo Oriente.

La obra de reparación que persigue *La Asociación Hispano-Filipina,* más que de reparación es obra de salvación para los altos intereses de España en tan lejana región. Entre las diversas aspiraciones que allá preocupan al Japón, China, Inglaterra, Alemania y otras naciones, España mantendrá su bandera *con* los filipinos, pero no *contra* los filipinos. Esto, que es de sentido común, tiene sus precedentes en la historia filipina: la politica conquistadora de los Magallanes fracasó alli en su empresa armada; la iniciada por Legazpi, la que se identificó con los intereses del país, no sólo realizó la incorporación de Filipinas á la corona de Castilla, sino que con ayuda de los indígenas proporcionó gloriosas victorias al pabellón de España.

Negar á Filipinas el derecho de representación después de haberla tenido; ahogar sus quejas bajo el despotismo del sable y la frailocracia, convertir á sus hijos en parias después de haber prodigado su sangre y sus riquezas por la bandera de España; cualquiera comprende que no es el procedimiento más apropiado para robustecer el cariño de los filipinos á su madre patria.

Suele alegarse en contra de la solución que sustentamos: 1.° Que Filipinas es la provincia más grande de España, como que equivale casi á la mitad de la península, y por consiguiente, su representación habrá de superar á la de otras provincias. 2.° Que la cultura de Filipinas es deficiente y la riqueza escasa para ser dignamente representada en las Cortes.

No queremos discutir estas afirmaciones; el sistema que proponemos y dejamos enunciado ya en otros trabajos, caduca por completo la fuerza que se pretende dar á tales argumentos.

No pedimos por ahora el número de representantes proporcionado á la población de Filipinas; á nuestro humilde juicio, y transigiendo con la razón de Estado, bastarían diesisiete ó dieciocho Diputados para *ocho milliones* de habitantes.

No pedimos por ahora el sufragio universal; á nuestro juicio puede restringirse el sufragio á los elementos que puedan acreditar auténticamente las circunstancias que echan de menos nuestros adversarios: la riqueza ó la cultura.

En el núm. 32 de esta Revista señalamos la cuota infima de 25 duros de contribución para gozar del derecho electoral; y á los no contribuyentes, la condición de hallarse en alguno de los casos que allí enumeramos, á saber:

1.° Los miembros de número de la Sociedad Económica de Amigos del País y Cámaras de Comercio.

2.° Los individuos del Cabildo Eclesiástico, los Párrocos, los Coadjutores de los Párrocos, y todos los Eclesiásticos seculares con cargo remunerado por el Estado.

3.° Los empleados civiles de la Administración pública, provincial y municipal, nombrados por autoridad competente, y los cesantes y jubilados con haber pasivo.

4.° Los militares de la categoría de Jefes y Oficiales, los empleados de los centros y dependencias militares de la categoría de Jefes y Auxiliares, y los licenciados de Ejército ó Armada de cualquiera clase que sean, si saben leer y escribir.

5.° Los Directores y Profesores de la Universidad, Institutos de segunda enseñanza, Escuelas Normales, Escuelas especiales organizadas por el Estado y los que posean títulos oficiales para ejercer la enseñanza.

BIBLIOTECA HISPÁNICA MADRID

Religiosos españoles

Recoleto ***Agustino***

6.° Los que posean título académico ó profesional expedido por Autoridad ó centro competentes en territorio español.

7.° Los pintores ó escultores que hayan obtenido premios de primera o segunda clase en Exposiciones nacionales ó internacionales.

8.° Los Procuradores judiciales, Notarios, Escribanos de Juzgados y de Cámara de las Audiencias; los Relatores, Secretarios de Sala ó de gobierno de Tribunales superiores.

9.° Los Concejales y ex-Consejales de Ayuntamientos; los Gobernadorcillos y ex-Gobernadorcillos, y todos los miembros de las principalías de los pueblos.

Entendemos, pues, que carece de justificación y pretexto la política de preterición que se pretende desarrollar para el Archipiélago filipino, é infieren un daño horrible á la nación y á las instituciones los que, debiendo ser y pretendiendo ser el sostén de la integridad española allende los mares, ponen todo su empeño en perpetuar la irredención de Filipinas.

31 de octubre de 1890.

10. ES CONTRAPRODUCENTE

Una de las medidas que el sistema colonial de España establece para asegurar el orden en Filipinas, consiste en la facultad concedida al Gobierno general de deportar á cualquier vecino.

La deportación constituye una pena verdaderamente aflictiva, importa una relegación temporal ó perpetua, puesto que consiste en el confinamiento del individuo á un radio determinado, lejos de su domicilio habitual y bajo la vigilancia de la Autoridad. Difiere sólo de la relegación en que los condenados á esta pena cuentan con el socorro del Estado, y los deportados por disposición gubernativa carecen de esta ventaja.

Y á pesar del carácter archiaflictivo de la deportación en Filipinas, se ha introducido la práctica de imponerla sin procedimiento judicial: no es dado al reo defenderse, nada puede alegar en su descargo, por la sencilla razón de que ni le enteran del cargo que se le hace, ni se le recibe la menor declaración. El Gobierno procede sencillamente á la captura del que intenta deportar, lo encierra en un calabozo, y lo embarca luego á leja-

nas islas, con un oficio para la Autoridad del punto de su destierro y con un pasaporte que se entrega al deportado, en el que se expresa que le concede permiso (sic) para residir en el punto que consigna, hasta nueva orden.

Asi se verifican las deportaciones en Filipinas; no es necesario investigar la verdad del delito ó falta que las motive; no es necesario dilucidar la legalidad o ilegalidad de su imposición; basta para ello que así lo crea conveniente el Gobernador general de Filipinas.

Creemos, sin embargo, que el poder discrecional de la Autoridad no debe ser tan amplio que anule hasta la ley natural que prohibe condenar á nadie sin su previa audiencia. Pero aun prescindiendo del derecho natural, aun limitándonos á las leyes de Indias, que se suelen invocar en pró de las facultades excepcionales de Gobernador general de Filipinas, tenemos en su ley 61, tit. 3.°, lib. 3.°, una marcada cortapisa en el uso de esas facultades. He aquí su terminante precepto: *Si á los vireyes pareciere que conviene al servicio de Dios nuestro Señor y nuestro, desterrar de aquellos reinos y remitir á estos algunas personas, las hagan salir luego* habiendo procedido judicialmente *y nos remita la causa fulminada, para que Nos veamos si tuvieron bastantes motivos para esta resolucion.*

Por lo visto, el procedimiento judicial, el enjuiciamiento de cargo y descargo de los reos, se exige como garantía necesaria por la misma ley de Indias, y eso que esa ley se dictó en aquella época en que el derecho penal sustantivo y adjetivo no merecía aún el interés que hoy inspira á la ciencia y á la humanidad. Y no sólo exige el procedimiento judicial: exige además que la medida acordada se sometiese á la aprobación del soberano.

Hoy día, sin embargo, se prodigan en Filipinas las deportaciones, y como va dicho, se acuerdan sin procedimiento judicial y se ejecutan sin aprobación del Gobierno supremo. No hace mucho, una Comsión de la colonia filipina presentó al Ministerio de Ultramar una respetuosa protesta de la deportación acordada contra los parientes de nuestro querido paisano y compañero D. José Rizal, y el Sr. Fabié, después de haber escuchado con atención las respetuosas y sentidas observaciones de la comisión, ofreció hacer justicia, prometiendo que de aquel asunto pediría

informes al Gobierno general de Filipinas. Haría bien el Sr. Fabié; pero su promesa demuestra desde luego que no tenía conocimiento de la deportación acordada y ejecutada, y si no tenía conocimiento, claro es que no se había sometido á su aprobación; de modo, que una vez más quedó evidenciada la omisión de dos importantísimos requisitos, del procedimiento judicial y de la aprobación soberana.

El nombre del Sr. Fabié nos trae á la memoria un caso de deportación que en estos asuntos formó jurisprudencia, y sobre ella llamamos la atención del actual Ministro de Ultramar.

Un rico y honrado propietario de Filipinas, llamado D. Joaquín Fabié deportado á Joló en tiempo del General Terrero, por pretendida sospecha de alemanismo. Quejóse contra esta medida ante el Ministerio de Ultramar, y entonces recayó la soberana resolución que, al desestimar la deportación, estableció una regla general, que á la letra dice así: *que en lo sucesivo se abstenga* (el Gobierno general) *de decretar las deportaciones sin cumplir TODOS Y CADA UNO de los requisitos que se prescriben en la Real orden de* 2 *de Agosto de* 1888 *sobre facultades del Gobernador general en materia de deportación.*

Tenemos la obligación de ignorar la Real orden de 2 de Agosto citada, puesto que no habiendo sido publicada en la *Gaceta Oficial* [1] tiene todos los caracteres de una disposición reservada. Pero si no estamos mal informados, los requisitos que exige esa Real orden son los contenidos en las declaraciones siguientes: Que los expedientes de deportación deben elevarse á la aprobación del Gobierno Supremo de la Nación: Que las leyes vigentes en Filipinas sobre deportaciones son las de Indias, que al efecto cita, entre las cuales figura expresa y terminantemente la ley 61, tit. 3.°, libro 3.°, que exige precisamente el procedimiento judicial: Y que la falta del rigoroso y exacto cumplimiento de los requisitos exigidos, constituye el delito previsto y penado por los artículos 211 y 212 del Código penal vigente en Filipinas.

[1] Papel periódico donde se publicaban las órdenes oficiales y avisos del gobierno al público. Anteriormente concido por "Boletín Oficial de Filipinas" era el primer diario oficial del gobierno que apareció primeramente en 1852, y que más tarde por una orden real el 18 de mayo de 1860, se llamó "Gaceta de Manila." El 8 de agosto de 1898, cesó la publicación de dicho periódico.

Excusamos advertir á nuestros lectores que estos dos artículos son los que castigan al funcionario público que, sin sentencia judicial, y compeliere á una persona á mudar de domilio ó la expulsare de aquellas islas.

Ante esta jurisprudencia entendemos que aun bajo el estrecho círculo del derecho escrito, no es dado al poder discrecional llevar sus atribuciones hasta el punto de hacerse dueño de la libertad del ciudadano, y matar la felicidad del hogar sin dar ningún género de satisfacción á la sociedad que, con este motivo, vive en constante alarma: nada perturba tanto á la tranquilidad del vecindario como el no poder descansar en su propia honradez.

El Gobernador general tiene monopolizado el derecho de apreciar la oportunidad de una deportación, y como en Filipinas la conciencia gubernamental está en los conventos, llama mucho la atención pública la circunstancia del que los que van á la deportación, son los que han merecido la malquerencia de los frailes.

Los parientes de Rizal, por ejemplo, son tenidos por causa ocasional de las dificultades que la Corporación de Padres Dominicos encuentra para ir subiendo el ya subido canon de su hacienda en Kalamba; *El Globo* da cuenta de otras tantas deportaciones, como la de D. Tomás Gantorveri, que había cerrado las puertas de su casa á un fraile, cuyas frecuentes visitas no favorecían á la reputación de su hija; la de un carnicero peninsular por añadidura, que se negó a reservar á otro fraile la lengua y los sesos de la vaca que mataba para consumo público: en fin, sería tarea muy larga enumerar una por una las deportaciones, en las que no se vea la malquerencia del fraile.

Creemos cumplir con un deber de patriotismo llamando la atención del Gobierno sobre este particular. Creemos que esa medida es contraproducente, si tiene por objeto precaver los peligros de la integridad nacional. Esa medida alarma constantemente á los filipinos y es preciso tener en cuenta, que su adhesión, su amor á España no se debe conquistar con amenazas de este género.

Y basta por ahora.

15 de noviembre de 1890.

11. MAS SOBRE DEPORTACIONES

Cuanto se diga es poco sobre las deportaciones que se verifican en Filipinas sin sentencia ni proceso judicial. En el número anterior hemos dado cuenta de la de personas honradas y de arraigo, que con abandono de su familia é intereses, gimen hoy en le deportación sin delito alguno; y *El Resumen,* coincidiendo con las noticias que tenemos de Manila, da cuenta de un nuevo procedimiento que allí se adopta para reclutar gente y deportarlas á Carolinas.

Dícese que se los encierra en calabozos, y allí á palos se les obliga á firmar exposiciones ó instancias en que aparece que los infelices piden á la autoridad que sean trasladados á Carolinas, por carecer de recursos en el punto de su residencia respectiva. Y con esta instancia queda cubierto el expediente para enviar á los firmantes á la deportación.

Es, sin duda alguna, muy habilidoso el procedimiento; pero la razón y la justicia protestan contra tan repetida conculcación del derecho natural.

Las vejaciones que se hacen á un pueblo, tarde ó temprano tienen que producir sus naturales consecuencias, y harta ceguedad se necesita para creer que esas consecuencias han de ser la gratitud del pueblo vejado.

Insultos á la raza filipina autorizados por la Previa Censura de aquel país; mordaza asfixiante para la defensa de los injuriados; tiranías de parte de aquellos que, debiendo proteger á los oprimidos, los condena á perpetua desesperación sin oir su defensa, sin recibirles declaración, sin enterarles del motivo por qué se les arranca del seno de su familia y se los expulsa á lejanas islas; estas y otras vejaciones sufridas por el pueblo filipino, deben pesar en su conciencia a los encargados del poder, para que piensen y mediten si de ellas puede esperar algo que estreche la unión entre España y Filipinas.

Crean lo que quieran nuestros gobernantes, los hijos de Filipinas hacemos llamamiento á la razón, y con ello creemos cumplir con nuestro deber. Va haciéndose ya insufrible tanta vejación, y es en alto grado desesperante vivir en un país donde no es posible descansar en la propia honradez.

Dícese que el Código penal vigente en Filipinas garantiza la seguridad individual; pero es el caso que quien hizo la ley hizo la trampa. He aquí las disposiciones que rigen sobre la materia:

"Art. 211. El funcionario público que, *no estando autorizado por la ley ó por reglamentos de carácter general vigentes en Filipinas,* desterrare á una persona á una distancia mayor de 200 kilómetros de su domicilio, á no ser en virtud de sentencia judicial, incurrirá en la pena, etc., etc.

"El funcionario público que, *sin estar expresamente autor. por la ley ó por reglamentos de carácter general vigentes en Filipinas,* compeliere á una persona á mudar de domicilio ó residencia, será castigado con la pena de destierro y multa, etc., etc.

"Art. 212. El funcionario público que, *sin estar autorizado por una ley ó por reglamentos de carácter general, vigentes en Filipinas,* expulsare de las islas á una persona, á no ser en virtud de sentencia firme de deportación ó extrañamiento, será castigado con la pena de confinamiento y multa", etc.

Parecen garantir la seguridad individual estos dos artículos, pero una frase capciosa se encarga de mantener *in statu quo* las facultades que para deportar concede á los Gobernadores generales la Recopilación de Indias: *cuando así conviniere al servicio de Dios Nuestro Señor.*

Verdad es que la Recopilación de Indias no autoriza la deportación sin previo proceso y, por lo mismo, siempre constituye un caso de responsibilidad criminal la deportación sin tal requisito; pero para un filipino tiene que ser ilusoria la accion que surja de esta responsabilidad. Si se queja ante el Ministerio de Ultramar, el interés del Ministerio es sostener el prestigio de la Autoridad, y el tal prestigio tiene que consistir en la infalibilidad del Gobernador general.

Si se interpone formal querella ante el Tribunal Supremo, único competente para hacer efectiva tal responsabilidad, es de cajón la providencia siguiente: "Considerando que el hecho acusado es de los que deben ser objeto del juicio de residencia, no dá lugar á admitir la querella con las costas al querellante", etc., etc.

Es inútil esperar el juicio de residencia, por que Dios sabe cuándo se abre este juicio y sobre todo . . . cómo se abre.

Tenemos, pues, que la única libertad garantida en Filipinas es la libertad de oprimir, la libertad de vejar.

30 de noviembre de 1890.

12. OJEADA POLÍTICA

La primera quincena de Diciembre es fecunda en acontecimientos, que á nuestro juicio no tardarán en producir resultados de transcendencia.

En las últimas elecciones para diputados provinciales, fué completamente derrotado el Gobierno en Madrid. Triunfó en Barcelona y algunos distritos rurales, pero esta victoria es insignificante, si se tiene en cuenta que los disputados que no han de ser relevados son en su mayoría liberales, y aunque en la totalidad fuesen mayoría los conservadores, en la generalidad de las corporaciones respectivas forman minoría.

Esta circunstancia y los trabajos que entre elementos liberales se verifican para una coalición electoral, ofrecen excepcional interés en estos momentos que se aproximan las elecciones para diputados á Cortes.

La proposición Sagasta que determinó el acuerdo de la Junta Central del Censo electoral en el sentido de provocar la reunión de las Cortes actuales para dar cuenta del conflicto surgido entre dicha Junta y el Gobierno, si al principio ha creado serias dificultadas para el partido conservador, en esta quincena viene á infundirle halagüeñas esperanzas de consolidación en el poder.

La prensa diaria ha dado cuenta ya de este particular, pero no queremos privar de esta noticia á nuestros lectores de Ultramar.

Sabido es que á la comunicación de la Junta Central, dirigida al Ministerio, requiriéndole que aconsejara á la Corona la reunión de las Cortes para, en cumplimiento del art. 18 de la ley electoral, dar cuenta al Congreso del conflicto surgido entre la Junta y el Gobierno, éste se limitó á contestar con

una especie de *Vista,* diciendo con cierto gracejo que sí, que se daría cuenta á las Cortes, sin determinar tiempo ni ocasión.

Esta contestación produjo el consiguiente efecto en la Junta Central del Censo electoral. Desde entonces se oyeron protestas contra la conducta del Gobierno; se dijo que si su resistencia á reunir las actuales Cortes constituye un desaire al poder legislativo, de persistir en ella hasta el día 31 de Diciembre, incurriría en flagrante infracción del art. 32 de la Constitutción del Estado. Se exhumaron documentos antiguos y se recordaron palabras del mismo señor Cánovas del Castillo, que en otro tiempo acusó al poder ejecutivo de gravísima responsabilidad por el mismo hecho que como ministro viene reproduciendo.

Acordóse con tal motivo nombrar una ponencia que habrá de proponer á la Junta Central la gestión que debe llevarse á efecto para recabar de la corona la reunión de las actuales Cortes, siendo nombrados los Sres. Sagasta, Cervera y Elduayen, que constituyen la respectiva representación de los liberales monárquicos, republicanos y conservadores.

El Sr. Cervera redacta el proyecto de dictamen, y de allí resultó una divergencia que por primera vez divide en el seno de la Junta á los elementos liberales y republicanos. El Sr. Cervera opina que se debe someter al criterio de la reina regente la excitación de reunir las actuales Cortes antes del 31 del actual, para que ella resuelva, bajo la responsabilidad de los ministros, si debe reunirlas ó pasar por encima de la Constitución, que estatuye su reunión una vez al año; pero Sagasta cree que no es prudente poner en evidencia á la regia prerogativa, y opina que no debe ser directamente interpelada: á su juicio debe la Junta acudir al Gobierno responsable, á pesar del desaire con que había contestado su primera excitación.

No faltaron cabildeos para transigir las encontradas opiniones; pero el Sr. Cervera, y con él los elementos republicanos de la Junta, no encontraron medio de ceder, y no pueden convencerse fuera decoroso exponer de nuevo á la desconsideración ministerial la respetabilidad de la Junta.

El Sr. Castelar publica un notabilísimo manifiesto aconsejando la unión entre los republicanos y liberales monárquicos. Dice que la política española se concentra en la última crisis y va por todos los caminos á conjurar males como los que han traído esta crisis, entre ellos, el de que la política bajara de palacio al pueblo, cuando precisamente las instituciones recientemente fundadas lo están para que suba del pueblo al Palacio.

Concretando el interés de esta política á las futuras elecciones de diputados á Cortes, que han de hacerse por sufragio universal, predica la ineficacia en los actuales momentos de todo procedimiento revolucionario para el efecto de consolidar las conquistas de la democracia y la inestabilidad del monarquismo liberal que no se revista de carácter democrático. Añade que á los republicanos no puede repugnarles apoyar una situación verdaderamente monárquica, con tal que ésta ostente de veras los principios democráticos; y á los monárquicos liberales no puede repugnar el apoyar á los republicanos, si éstos se presentan gubernamentales y pacíficos.

Y deduciendo de todo la necesidad de coligarse las fracciones afines que no puedan querer la corrupción del sufragio, que unos aceptaron con patriótica reflexión y otros lo difundieron con resonante gloria, termina con las siguientes palabras, de las que tomamos acta para los futuros acontecimientos:

"Hay tres moles: el partido conservador, el partido liberal y el partido republicano.

Estas tres moles no pueden menos de llamarse ó repelerse dentro de la mecánica social, como se llamarían ó repelarían dentro de la mecánica celeste.

Pues de entendernos liberales y republicanos, la resultante de estas afinidades mutuas será la democracia legal y conservadora; de no entendernos, la república revolucionaria roja.

Escoged."

Ha llamado poderosamente la atención el atropello de que fué víctima un vapor español en la Guinea española. *El Resumen* da cuenta de esto en los términos siguientes: "Ocupados por cañoneros franceses los ríos de la Guinea española, era de prever un conflicto grave. Entre los nuestros,

que habían de pugnar por circular libremente dentro de la propia casa, y los extranjeros, resueltos á impedirlo contra todo derecho, había de resultar forzosamente un choque.

Así ha sucedido.

Hace días el vapor *Fernando Póo,* de la Compañía Trasatlántica española, dirigíase al río Benito con objeto de llevar géneros de los que constituyen aquel comercio á nuestras factorías. Al entrar en el río, dos cañoneros franceses salieron al encuentro del vapor, y pronto pudo advertir la tripulación de éste que aquéllos le cerraban el paso.

Reclamó, como es consiguiente, el comandante, preguntando las razones que asistían á las embarcaciones francesas para atreverse á aquel acto en territorio español.

El comandante de uno de los cañoneros contestó, con la mayor tranquilidad, que no entendía nada de semejante gerigonza, y que, ó pagaba los derechos que él tenía por conveniente exigir, ó se volvía atrás, ó le echaba á pique.

Convencido de que los franceses estaban dispuestos á emplear la fuerza, el comandante del *Fernando Póo* no insistió, y confuso y corrido tuvo que volverse, dejando dueños del río y de toda aquella parte de la España africana á los cañoneros agresores.

Las consecuencias de semejante atentado se han hecho sentir inmediatamente.

Todas las factorías de la Compañía Trasatlántica han sido cerradas, quedando paralizado el tráfico y disperso el personal, y el jefe de éste, Sr. Valero, ha tenido que tomar pasaje en el primer buque inglés que ha encontrado. En él llegará á la Península dentro de muy pocos días."

Un despacho telegráfico del Gobernador general de Filipinas nos anuncia el triunfo de las armas españolas sobre las Carolinas; y el ministro de Ultramar elogia al General Weyler. Por supuesto, telegrama y elogio son de carácter oficial; y nada diremos de ese cambio de impressiones oficiales.

Sólo sí debemos deplorar que las Carolinas sean el cementerio de soldados filipinos y peninsulares sin provecho alguno para España, sin necesidad para los intereses nacionales de la Península y Ultramar.

La Voz de España (Manila) aconseja un remedio que su autor cree eficacísimo: el de expulsar de Carolinas á los carolinos y poblar aquello de españoles.

No creemos necessaria tan colosal empresa; á nuestro juicio basta una colonización nacional, cuerda y oportunista; que en los tiempos que corremos ya están mandados recoger los quijotismos y los sanchopancismos.

Para conservar las Carolinas, es preciso estudiarlas, conocer su topografía y no dar lugar á suicidios como el del coronel que apeló á este recurso por consecuencia de sus desgraciadas maniobras en terreno desconocido; conocer sus costumbres, sus producciones, sus necesidades, sus recursos, etc., etc., y no dar lugar á campañas benéficas como la del Arzobispo P. Payo, que llevado de su piedad, dispuso un día se hiciera una gran colecta de ropas para vestir á los carolinos, cuando muchos tagalos poseían en Luzón magníficas telas fabricadas en Carolinas, con lo que la campaña arzobispal se estimó entre los indios como una solemne mentecatada.

En Carolinas rige una religión de tolerancia como es la de Cristo; imponer á fuerza armada la religión intolerante de los frailes, más que perturbar la creencia de un pueblo es sembrar inútilmente el resentimiento popular en contra del colonizador. Tantos decenios cuentan en Carolinas los misioneros americanos, lograron fundar escuelas y centros civilizadores sin oposición alguna por parte de los indígenas, sin perturbar en manera alguna su tranquilidad; pero enviamos frailes y desde entonces menudean las matanzas, la sangre de peninsulares y filipinos tiene que regar aquel suelo para calmar las explosiones de la indignación popular.

Es preciso que el Gobierno, el ministro de Ultramar se fije en estas circunstancias, que la misión de un pueblo colonizador no debe ser la de exterminio, ni España está en condiciones de desempeñar el papel de exterminador.

15 de diciembre de 1890.

13. ¡OJALÀ!

Noticias tenemos de que el actual ministro de Ultramar, Sr. Fabie, se propone arrebatar á los liberales y demócratas la

bandera de la representación parlamentaria de Filipinas para enarbolarla en las próximas Cortes.

No respondemos de la veracidad de la noticia; no somos amigos ni allegados del Sr. Fabié, y no tenemos motivo para estar al tanto de sus propósitos. Pero si así lo hiciera, si como hombre de inteligencia se propusiera alguna vez emancipar su criterio de la tutela frailocrática en lo que para Filipinas demandan la razón, la justicia y los altos intereses de la patria, créanos el Sr. Fabié, seríamos los primeros en envidiar su triunfo, sin escatimar en nada nuestro más entusiasta elogio. Acaso la opinión le perdone los descalabros de las Carolinas y los otros descalabros de su campaña ministerial; no faltará quien diga: algo bueno habrá de hacer este buen señor.

Tantas perrerías se habían dicho del señor Fabié, y nunca hemos querido hacernos eco de ellas; pero de sus glorias nos hemos de constituir en heraldo suyo, si desde el banco azul del Congreso se decide á patrocinar y recabar del poder legislativo la solución de que las Islas Filipinas tengan representación genuina en el Parlamento español, como la habían tenido en otras épocas. No desdeñe el Sr. Fabié nuestro espontáneo ofrecimiento; LA SOLIDARIDAD es el periódico que más circula en Filipinas, por lo mismo que sus funcionarios de allí impiden su circulación; lo cual no es extraño, pues su larga experiencia le habrá enseñado que no hay propaganda más eficaz en este mundo como la propaganda contrariada; y así, á pesar de la vigilancia oficial en Filipinas, resulta para LA SOLIDARIDAD que todos los cuerpos tienen poros.

Por lo demás, ningún inconveniente hay para que el Sr. Fabié se decida á plantear y conquistar tan importante solución. Aunque es contraria á los intereses de la frailocracia, no se opone al credo del partido conservador: no se trata de introducir un nuevo principio político, ni establecer nueva institución que no esté perfectamente definida por nuestro código fundamental, y es un hecho consumado el de que se debió al mismo partido el reconocimiento de los mismos derechos para la isla de Cuba.

No creemos que en hombres sensatos encuentre eco aún el argumento del apasionado egoismo y descocada reacción, que se entretiene en predecir perturbaciones y cataclismos para cada pensamiento que tienda á respetar los derechos de Filipinas.

Sería muy ridículo que un político español piense en consolidar la integridad española por medio de una política opresora, cuando la historia contemporánea nos ofrece severas lecciones de su ineficacia y resultados contraproducentes.

La tiranía y la opresión produjeron la pérdida de muchas colonias españolas; la transigencia y el respeto á los derechos del pueblo sofocó la insurrección cubana; y ante tan elocuentes lecciones, no comprendemos el empeño con que se pretende divorciar los intereses metropolíticos de los derechos imprescriptibles del pueblo filipino.

El pueblo filipino sufre iguales ó mayores obligaciones que las otras provincias de España: su presupuesto, además de los gastos generales del Estado, satisface otras atenciones que le son especialmente gravosas. Es la provincia que, á diferencia de otras, sostiene un cuerpo diplomático, cubre la tercera parte de los gastos de Fernando Póo, y con su dinero y con su sangre, es quien en Carolinas paga los vidrios rotos de una desastrosa colonización.

De todo esto va tomando acta el pueblo fiilipino, que sufre, calla y paga; de nada de esto pide ninguna recompensa; no pide á su madre patria el menor sacrificio de sus intereses ni de sus ideales; pretende sólo que se le reconozca el derecho que ella misma proclama para otros pueblos de la Península y Ultramar; y á tan justa aspiración no faltan poderosos que pretendan contestarla con un desesperante ¡jamás!

Los que así piensan, están empeñados en crear, entre el derecho de Filipinas y la bandera española, una notoria incompatibilidad; y este empeño, esta incompatibilidad infiere, necesariamente, un daño incalculable á los intereses de España en tan apartadas regiones.

Quisiéramos creer que el actual ministro de Ultramar no se hará solidario de tan insensato empeño; negros nubarrones empiezan á obscurecer el horizonte político de Cuba; los recientes sucesos de las Carolinas, sus complicaciones con los Estados Unidos hacen presentiir serias dificultades, y urge que en Filipinas se afiance el pabellón de España en el amor de los filipinos. Aun es tiempo; no conviene desperdiciarlo.

Inmenso servicio prestará el Sr. Fabié si se decide á enarbolar la bandera de los derechos de Filipinas, y acaso ó sir

acaso, con la gratitud de los filipinos, logrará acrecentar la importancia de su personalidad política.

¿Se decidirá por fin? Dios le ilumine.

31 de enero de 1891.

14. VAMOS A CUENTAS

El argumento acomodaticio de la Liga antifilipina consiste hoy día en la civilización de Filipinas: unas veces la niegan, otras la ensalzan por las nubes, y es muy divertido contemplar las habilidades de los defensores del *status quo* de aquel pedazo de España, cuando torturan su imaginación para combatir las soluciones que reclaman las aspiraciones del progreso de Filipinas. Contra el reconocimiento de sus derechos, se alega su falta absoluta de civilización; contra toda aspiración de reformar y mejorar su sistema de enseñanza, se alega en cambio la plenitud, la superabundancia de la civilización filipina.

¿Se trata de gravarle con crecidos impuestos? Pues Filipinas es un pueblo rico, culto, civilizado, y debe pagar como pagan los pueblos civilizados. ¿Se trata de garantizar sus derechos y significar su vida social? Pues Filipinas es un pueblo atrasado, compuesto de razas salvajes, incivilizable, indignificable, carece de opinión, carece de aspiración, y no es tiempo de otorgarle ninguna garantía ni debe emanciparse de la explotación paternal de los conventos. En suma: la civilización de Filipinas es un resorte de quita y pone para la máquina de las conveniencias reaccionarias.

Las estadísticas demuestran que, los que no saben leer y escribir en Filipinas, forman proporción inferior a la de los que no saben leer y escribir en la Península; que la criminalidad en la colonia es inferior á la de su metrópoli; pero no importa, todo esto no tiene nada que ver con la civilización de Filipinas; eso sólo prueba que los filipinos son de raza inferior y de inferiores condiciones.

Y tal es el colmo de su inferioridad, que hasta un Pablo Feced (a) Quioquiap [1], un Wenceslao Retana (a) Desengaños,

[1] Seudónimo de Pablo Feced, un eminente escritor español que se oponía a la autonomía filipina. Escribió un libro titulado *Filipinas*, Esbosos y Pinceladas, publicado en 1888.

un Barrantes, cada cual se erige impunemente en ser superior, inteligencia superior, y hasta en moralidad superior. Por eso, ante el expectáculo de la Flora y de la Fauna de Filipinas, el entusiasmo por los vegetales y animales arrancó á Feced esta exclamación: "¡Oh! ¡Todo aquí es grande! ¡Sólo el hombre pequeño!" . . . Alabado sea Dios, que Feced y los suyos no han sido de los pequeños.

Pero es preciso hacerles justicia; ese afán de ocultar y tergiversar la verdad de los hechos y fenómenos de Filipinas no se hace por mero recurso literario; lo determina otra clase de aspiración, sí, más reaccionaria, más positiva, y, sobre todo, más confortante. Merced á tal procedimiento, queda desorientada la opinión pública en España respecto de Filipinas, y con esto hay lo suficiente para consolidar en pro de ciertas colectividades el monopolio de las ventajas que ofrece, de un lado la exuberancia de la Islas, y de otro el abandono de los Gobiernos.

El espíritu del siglo es de constante protesta contra el predominio de clases; pero el rutinarismo de los poderes, las nebulosidades con que el egoismo y la codicia han sabido envolver las cosas de Filipinas, la ingeniosa invocación de los intereses religiosos, dejan postergados los intereses de su civilización.

Los presupuestos de Cuba y Filipinas parten de un mismo centro; pero sus respectivos gastos por Instrucción pública y por Religión acusan cuando menos dualidad de criterio. Cuba antepone los de la Instrucción á los de la Religión; Filipinas antepone los de la Religión y posterga los de la Instrucción pública. Hélos aquí:

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

	PRESUPUESTO DE GASTOS			
	PARA CUBA		PARA FILIPINAS	
	Pesos	Céntimos	Pesos	Céntimos
Personal	350.042	.....	89.100	.....
Matarial	31.158	.....	71.855	50
Academia de ciencias médicas, físicas y naturales	1.000	.....	.....	.....
Oposiciones a Cátedras	1.500	.....	.....	.....
TOTAL	383.700	.....	160.955	50

Mayor gasto para Cuba ..... Pesos fs. 231.544.50

ATENCIONES RELIGIOSAS

	PRESUPUESTO DE GASTOS			
	PARA CUBA		PARA FILIPINAS	
	Pesos	Céntimos	Pesos	Céntimos
Culto y clero.—Personal	252.495	01	737.590	
Idem, id.—Material	83.076		9.000	
Atenciones varias	166.552	40	41.450	
TOTAL	502.123	41	788.040	

Mayor gasto para Filipinas ..... Pesos fs. 285.916.59

Ante estos datos, sea cual fuere el juicio que se quiera formar, es indiscutible el corolario de que la postergación de la Instrucción pública de Filipinas no obedece á fenómenos de población ni de recursos económicos. Si estos fenómenos determinaran la inferioridad de sus gastos de Instrucción respecto de los de Cuba, ¿qué razón hay para que no dieran el mismo resultado con los gastos de religión? Dada y conocida la diferente población y diferentes ingresos de Cuba y Filipinas; superando como supera Cuba en ingresos, y superando á Filipinas por gastos de Instrucción en 231.544,50 ¿cómo es que siendo inferiores los ingresos de Filipinas, supera á Cuba por gastos de religión en 285.916,59?

Ya que de presupuestos ultramarinos hablamos, comparando capítulos de la Sección de Fomento (*Instrucción pública*) con otros de la de Gracia y Justicia (*Religión*), vamos á hacer comparaciones entre Sección y Sección, para hacer constar la preferencia que da el ministerio de Ultramar á los servicios que constituyen la fuente de progreso y prosperidad de los pueblos de su mando, según que éstos sean de Cuba, Puerto Rico ó Filipinas:

Presupuesto de Cuba

	PESOS
Sección de Gracia y Justicia	1.065.959'47
Sección de Fomento	1.376.430'96
Mayor gasto para la Sección de Fomento.....	310.471'49

Presupuesto de Puerto Rico

	Pesos
Sección de Gracia y Justicia	362.863'73
Sección de Fomento	593.959'85
Mayor gasto para la Sección de Fomento	231.096'12

Presupuesto de Filipinas

	Pesos
Sección de Gracia y Justicia	1.215.007'24
Idem de Fomento por los conceptos siguientes:	
Instrucción Pública	160.955'50
Obras públicas	135.425
Ferrocarriles	80.000
Aprovechamiento de aguas, ríos y canales	6.000
Navegación marítima	17.200
Montes	142.115
Minas	12.900
Servicio agronómico	115.870
Servicio especial de composición de terrenos	8.775
Ejercicios cerrados	2.177'29
	681.417'79
A Deducir: Descuento de haberes	42.000
	639.417'79
Mayor gasto para Gracia y Justicia	581.589'50

Tenemos, pues, que para Cuba y Puerto Rico goza de legítima preferencia la sección de Fomento sobre la de Gracia y Justicia; mas para Filipinas la preferencia es de Gracia y Justicia; la postergación es de la sección de Fomento.

Pero esta postergación se acentúa sin necesidad de compararla con el gasto total de la sección de Gracia y Justicia; basta hacerlo con algunos capítulos de ella consagrados á los intereses religiosos a saber:

	Pesos
Culto y clero personal	737.590
Idem id. material	9.000
Casas misiones	8.000
Transporte de misioneros	8.000
Asignación al Comisario colector de misioneros franciscanos	350
Idem al colegio de misioneros franciscanos establecido en la villa de Pastrana	23.000
Idem al convento de San Francisco	100
Idem al de las monjas de Santa Clara	2.000
Total	788.040
Por todos los capítulos de la sección de Fomento	639.417'79
Postergación de Fomento	148.622'21

Ante la elocuencia de los números, huelga toda fraseología. Tenemos en claro que mientras los filipinos pagamos grandes impuestos para nuestro progreso, lo que menos se atiende es nuestro progreso.

Un período de regeneración se inició para estos servicios siendo ministro de Ultramar el Sr. Becerra; contra viento y marea empezó por mejorar las instituciones docentes del archipiélago, dotándolas de presupuesto de gastos que ascendían por personal á pesos 215.760, y por material á pesos 132.205'50, haciendo un total de pesos 345.965'50.

Pero le releva en el ministerio el Sr. Fabié, y todo lo iniciado por el Sr. Becerra, se convirtió en un hermoso sueño y nada más. La prensa de Manila publica en caracteres gordísimos telegramas de la Corte, anunciando que el programa de gobierno del nuevo ministro de Ultramar, respecto de Filipinas, era obrar según las inspiraciones de los reverendos frailes. Y dicho y hecho: el nuevo ministro formula su presupuesto entregando á los diocesanos los productos de las

bulas que antes pertenecían á la renta del Estado, aumentando la cóngrua de los párrocos, y castigando el presupuesto de la Instrucción pública.

Por esta última atención:

Presuponía Becerra	Pesos	345.965,50
Presupone Fabié	"	160.955,50
Queda castigada la Instrucción en	"	185.010,00

Pero si el Sr. Fabié castigó la Instrucción pública en tan importante suma, en cambio fué objeto de su preferente atención el servicio de presidios.

Por este concepto:

Presupuso Becerra	Pesos	61.136,95
Presupone Fabié	"	82.677,04
Aumento de Fabié	"	21.541,09

El Sr. Fabié es un hombre de lógica y de previsión, y obra como tal: ha debido prever el buen señor que debilitar la enseñanza es fomentar los presidios; y al castigar la enseñanza de Filipinas en *ciento ochenta y cinco mil diez duros*, hubo de prevenir mayor ingreso de presidiarios y aumentó sus gastos en *veintiún mil quinientos cuarenta duros* con *doce céntimos*.

Y basta de cuentas por ahora.

28 de febrero de 1891.

15. EL DISCURSO DE LA CORONA Y LAS ISLAS FILIPINAS

Toda la prensa liberal monárquica y republicana deplora la vaguedad del discurso que el partido conservador ha puesto en boca de la regente con motivo de la apertura de las Cortes. Califican unos de irrealizables las promesas que enuncia, otros las juzgan como una mera fórmula de la rutina, y todos convienen en que tal discurso es en el fondo un programa de omisiones.

Si tal es el clamoreo de los que se interesan sólo por la Península, júzguese cuál será la impresión de los que extienden su atención hasta las Islas Filipinas.

Al fin y al cabo, para la Península se enuncian seductoras promesas, sí ilusorias, pero promesas al fin que constituyen siquiera una palabra de consuelo. Pero ¿para Filipinas? Ni aun eso. He aquí todo cuanto de aquel país ha dicho la Corona:

"*Castigadas victoriosamente las agresiones de los moros de Mindanao y la rebelión de algunas tribus de Ponapé, nuestros Archipiélagos oceánicos gozan de los beneficios de la paz, y en particular, el de Filipinas, desenvuelve sus poderosos gérmenes de producción.*"

Por lo visto, para el partido conservador la misión de España en el Extremo Oriente se reduce á castigar las agresiones de los moros de Mindanao y la rebelión de algunas tribus de Ponapé; una vez castigadas, al Gobierno no le queda nada que hacer, no tiene por qué preocuparse de las necesidades que allí se imponen á la consideración de los poderes constituidos.

A Cuba se promete en el mismo discurso la ampliación de su ley electoral; para Filipinas ni aun se piensa establecer la ley electoral. Es que Cuba amenaza y Filipinas suplica; Cuba desconfía de su metrópoli, retrayéndose del Parlamento español, y Filipinas confía en su metrópoli, pidiendo asiento en las Cortes españolas.

Y no se crea que el Gobierno juzga incompatible á Filipinas la representación parlamentaria; no se crea que á su consciencia repugna solución tan justa y tan en consonancia con los derechos inalienables de un pueblo leal y pacífico; tenemos al Sr. Fabié, al mismo Sr. Fabié, que en la exposición á la reina que sirve de preámbulo al presupuesto de Filipinas, hace la siguiente declaración:

> "Señora: Con arreglo á los principios de nuestro régimen constitucional, indudable es que el presupuesto de las Islas Filipinas debiera ser sometido á la deliberación y al voto de las Cortes; siempre se ha formulado con LEGÍTIMO EMPEÑO esta petición en el seno de la Representación nacional, *y en su sentido coincide en*

todo el pensamiento del actual Gobierno; pero la urgencia que de la una parte apremia á la Administración para terminar en tiempo hábil este servicio, y de la otra la circunstancia de regirse por año natural y no económico, así como el no armonizarse siempre con la reunión de las Cortes [1] ó con la holgura necesaria en sus graves tareas, causas han sido de que, á pesar de los más loables deseos y sanas doctrinas, venga promulgándose este presupuesto, por real decreto, si bien siempre con el más concienzudo estudio y el espíritu más constante de administrar con prudencia exquisita el Archipiélago, y contribuir por todos los medios á su prosperidad y adelanto.—El ministro que suscribe, á serle posible, hubiera prescindido de la tradición legal por todos consentida, y sólo se resigna —*¡cle ya!*— ante la fuerza inexorable de los hechos."

Si el Sr. Fabié ó el Gobierno juzga que el presupuesto de Filipinas debe ser sometido á la deliberación de las Cortes, es claro que en ellas deben tener representación los que lo han de pagar, pues de otra manera, ¿quién lo discutirá? ¿quién deliberará sobre sus partidas? qué interés podrían inspirar á los representantes de otras provincias los ingresos y los gastos de Filipinas y para Filipinas? ¿No sería legítimo el desconocimiento que de los intereses del Archipiélago pudieran alegar dichos representantes?

No es, pues, incompatible con el criterio del Gobierno el reconocimiento del derecho representativo de Filipinas, dado el alcance de las declaraciones ministeriales que insertamos; y de ahí que encontremos inconsecuente el silencio que sobre el particular guarda el discurso de la Corona.

Se siente en Filipinas un malestar social; algo hay que molesta, que perturba la tranquilidad de aquel vecindario; y, si otras pruebas faltaran, bastarían á demostrarlo esas enconadas apreciaciones que sobre Filipinas vemos casi á diario en libros, folletos, periódicos y otros impresos, legales unos, y clandestinos otros.

Este malestar no se calma desatendiéndolo; las quejas del paciente no se reducen ya á secretos suspiros en el seno

[1] La exposición es de fecha 15 de diciembre de 1890.

de la íntima confianza; ya se reflejan en la prensa, ya se han presenciado hechos que por punibles que sean no dejan de constituir fenómenos sintomáticos dignos de estudio, como los atentados de Agno, de Tagudín, de la Isla del Romero (Manila).

Cuando en un país hay oprimidos y opresores, es natural el empeño de éstos por ahogar las quejas de aquéllos; pero enconando el mal no se ahogan las quejas del paciente.

Excitamos, pues, al Gobierno y á todos los partidos militantes acudan con tiempo al remedio de los males de Filipinas, que atiendan las quejas de los que se sienten mutilados en su personalidad jurídica, en la inteligencia de que obrando así prestarán importante servicio á la nación y las instituciones.

15 de marzo de 1891.

16. LA AURORA DE LA REDENCIÓN

Son cada día más acentuadas las contradictorias apreciaciones respecto del Archipiélago filipino.

El tradicionalismo desmiente la ley providencial, y condena á Filipinas á perpetua infancia; declara *ex cathedra* que para este pueblo transcurrieron en vano los siglos de colonización española, que es un pueblo incompatible con los derechos inherentes al hombre, que no debe ser consultada su voluntad en lo que afecta á su propio interés. No ya las lecciones de la historia, los hechos y fenómenos materiales que demuestran la vitalidad de un pueblo, su afán por mejorar su suerte, su actitud de constante aunque muda protesta, nada de esto influye en el ánimo de los tradicionalistas; temen todo paso adelante, recelando perder un átomo de las inmensas ventajas que á la sombra del *statu quo* disfrutan á costa de la nación y de la humanidad, y pretenden ahogar las aspiraciones de un pueblo joven mediante insultos, desprecios y vejatorias arbitrariedades.

La escuela liberal, así monárquica como republicana é independiente, sostiene tendencias contrarias: entiende que la personalidad de un pueblo es superior á la personalidad del individuo; que si España ha creado un estado de derecho rindiendo

culto al sufragio de los individuos, es insostenible preterir el de los pueblos de la importancia de Filipinas. Reconoce que la decrepitud de España y la suma escasez de sus recursos no son los elementos apropiados para hacer respetable en la Oceanía la bandera española, que ésta lo será *con* los filipinos, pero nunca *contra* los filipinos; que sea cual fuere el nombre que se invoque, religión, patria, civilización, relegar al olvido el derecho de los filipinos, ahogar sus quejas, cerrarles las puertas á toda manifestación pacífica, sería establecer grave antagonismo entre los intereses de España y los de aquella importantísima región.

Los conservadores se muestran reservados, pretendiendo guardar ficticio equilibrio. Parecen dispuestos á *permitir* el imperio del derecho en Filipinas, y hasta en documentos oficiales consignan declaraciones de trascendencia, como son los de reconocer la legitimidad del empeño de ventilar en las Cortes asuntos del Archipiélago, hasta ahora sometidos por ilegal tradición al criterio del ministro de Ultramar, erigido para Filipinas en poder legislativo, ejecutivo y administrativo. Pero mientras echan á volar tan seductoras indicaciones, encarcelan y destierran sin proceso judicial á los que consideran obstáculo á los intereses pecuniarios de los conventos, y no dejan piedra por mover para derribar el pequeño progreso á duras penas edificado por el Gobierno liberal, y de paso disminuyen los gastos de Instrucción pública de Filipinas para aumentar los de Guerra, Culto y Presidios.

Nosotros, que no pertenecemos á ningún partido militante de la politica española, nos limitamos á recoger las distintas pulsaciones de la opinión pública; y ante el pesimismo de los unos y el optimismo de los otros, nos congratulamos de que al fin haya llegado la hora de interesar á los partidos el estudio de los asuntos filipinos. Problema discutido es casi resuelto.

La política de olvido seguida con Filipinas, sin aprovechar á la metrópoli, fomenta la arbitrariedad, y, como es muy sabido, no hay paciencia colonial que eternice las arbitrariedades del despotismo. Es más: la política de olvido reduce las relaciones de España con Filipinas á las de carácter oficial y monástico; en las otras manifestaciones de la vida poco ó nada influye España en Filipinas, debido acaso, ó sin acaso, al desconocimiento de la importancia de éstas.

Este desconocimiento es general en la metrópoli; en varias excursiones que por diferentes regiones de la Península hemos practicado en cumplimiento de nuestra misión, hemos tenido ocasión de observar, que no sólo los hombres dedicados al estudio de la sociedad, sino también los que fundan sus aspiraciones en negocios llamados á ensanchar por el mundo sus miras particulares, desconocen casi por completo los elementos de vida de aquel territorio.

Así se comprende el desairado papel que en Filipinas representa el comercio español, como podrá apreciar el lector con vista de los datos que apuntaremos del comercio filipino en 1888.

Filipinas importó entonces harina de trigo en la cantidad de 5.932.418 kilógramos, y sus procedencias son:

	KILÓGRAMOS
China	4.851.774
Estados Unidos	1.053.300
Inglaterra	23.593
Alemania	4.600
ESPAÑA	151
	5.932.418

El ingeniero Gillman sostiene en su *Enciclopedia popular*, que si es pobre el suelo de España, el subsuelo es rico, y ocupa un lugar preferente entre las naciones dotadas de producción mineral. Pues bien: con tal superioridad por parte de España, veamos la importación que de esta riqueza ha hecho Filipinas en el citado año.

Ascendió á 56.037 kilógramos su importación en hierro fundido en manufacturas ordinarias, y sus procedencias son las que vamos á detallar:

	KILÓGRAMOS
Inglaterra	39.297
China	14.335
Alemania	1.436
Estados Unidos	500
Francia	469
ESPAÑA	00.000

De hierro fundido en manufacturas finas, la importación filipina asciende á 124.234 kilógramos, que proceden de:

	Kilógramos
Inglaterra	117.152
China	3.326
Suiza	2.170
Alemania	1.489
Saigon	58
Singapore	39
ESPAÑA	0.000

Hierro forjado en barras, en chapas, alambres, clavos, tornillos y tubos. Su importación asciende á 3.729.919 kilógramos, y sus procedencias respectivas son:

	Kilógramos
Inglaterra	3.438.666
Alemania	167.669
Bélgica	82.451
China	17.518
Suiza	11.334
Singapore	11.073
Saigon	1.208
ESPAÑA	0.000
	3.729.919

Sería interminable nuestra tarea si hemos de seguir detallando los pormenores de la importación filipina, en la que es escasa ó nula la influencia del comercio español, no obstante su superioridad productiva.

Pero antes de terminar, vamos á detallar una partida de dicha importación en que España supera á todas las procedencias del mundo comercial.

Barajas y juegos de todas clases importó Filipinas de:

	Kilógramos
ESPAÑA	47.200
Inglaterra	15.402

Alemania	10.045
China	7.655
Francia	3.976
Bélgica	2.039
Singapore	1.284
Saigon	1.003
Suiza	266
Japón	53
	88.923

Tenemos, pues, que en la escala de la importación filipina, lo que ha perdido España en harina de trigo, en hierro y materiales necesarios para la vida económica é industrial de Filipinas, lo gana en cambio en barajas y juegos de todas clases. Los 88.923 kilógramos que importó Filipinas para los materiales de su disipación, más de la mitad procede de su madre patria.

No comentaremos este fenómeno: Dios nos libre de comentarlo.

Pero dicho sea con pesar: en Filipinas hay algo que deprime á los intereses de la metrópoli y acaso ó sin acaso á su honra también. Importa meditarlo con profunda atención; importa estudiar y preparar soluciones que con tanta urgencia reclaman los intereses hispano-filipinos; y así, por encontradas que sean las corrientes de la opinión sobre el particular, abrigamos la esperanza de que la razón y la justicia triunfarán al fin, determinando un régimen que enaltezca el nombre de España y haga efectiva la redención social del pueblo filipino.

31 de marzo de 1891.

17. CABOTAJE DE FILIPINAS

Háse acordado por fin la suspensión del impuesto de carga creado por real decreto de 7 de Enero último sobre el comercio de cabotaje de Filipinas, á razón de medio duro por cada tonelada de peso bruto de mil kilogramos.

Pero es de tenerse en cuenta que no consiste sólo en la cuantía pecuniaria de este impuesto la dificultad que ha creado

el Sr. Fabié para el cabotaje interinsular de Filipinas; los procedimientos que establece en las nuevas ordenanzas aduaneras constituyen innecesarios obstáculos que merecen tomarse en consideración por su fatal infuencia en el comercio de cabotaje.

El señor ministro de Ultramar declaró solemnemente cuál fue su objeto al crear el impuesto de carga hoy en suspenso; y según su declaración, sólo se proponía organizar procedimientos que proporcionasen datos y noticias estadísticas relativas al cabotaje, y con el producto del nuevo impuesto atender los gastos que habrían de ocasionar la gestión oficial para dicho objeto.

Pero al establecer los nuevos procedimientos, el Sr. Fabié, olvidando su declaración solemne, ha ido más allá de sus aspiraciones estadísticas.

Establece en primer lugar que "el capitán que desee tomar á bordo de su buque mercancías para transportarlas por cabotaje, pedirá habilitación al efecto por medio de una solicitud . . ."

¿A qué fines de la investigación estadística puede contribuir el requisito de habilitación para el capitán, y á qué el de tenerla que pedir mediante una solicitud? ¿No le basta al señor ministro que el capitán del buque esté competentemente examinado y provisto del título para luchar con las contrariedades atmosféricas y meteorológicas, para exigirle que luche también con las contrariedades burocráticas y oficinescas? Y sobre todo ¿tiene derecho la Administración económica para negar esa habilitación á los capitanes de buque?

Ya se sabe la vía-crucis que tiene que recorrer quien presenta en las dependencias oficiales una solicitud sin más amparo que el precepto de la ley. *Vuelva usted mañana* . . . es la contestación más socorrida de la burocracia; y como para el comercio *el tiempo es oro,* como el despacho de la habilitación representa un tiempo más largo ó más corto á voluntad del que despacha, la *cotización* del tiempo se impone; y el requisito de habilitación, sin ser necesaria, entra á constituir un factor de la moralidad administrativa.

Aparte de la habilitación del capitán del buque, he aquí los otros procedimientos aduaneros para la carga y descarga de las mercancías de cabotaje:

"Art. 112. El despacho de salida por cabotaje de mercancías del país, peninsulares ó extranjeras, nacionalizadas por el pago de derechos, se hará con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª El cargador presentará facturas duplicadas, expresando el buque en que va á hacer el embarque, el número, clase, valor y marcas y peso bruto de los bultos, la clase de las mercancías, los nombres de los remitentes y el puerto de destino, con los nombres de los consignatarios, si fuesen personas determinadas, ó la expresión de expedirse por conocimientos á la orden, en su caso.

Podrán incluirse en una misma factura mercancías extranjeras, peninsulares y del país; pero declarándolas con completa separación, así en clase y peso como en valores.

2.ª El consignatario de la nave, siempre que lo considere necesario el funcionario que despache de salida el buque, justificará por certificación de la autoridad ó agente correspondiente de marina que el buque se halla surto en aquel puerto.

3.ª El administrador de la Aduana en los puertos habilitados, y el administrador, subdelegado ó gobernadorcillo en los que no lo estén al comercio exterior, dispondrá que las facturas se anoten en su carpeta, numerando éstas correlativamente por años, y aquéllas en la misma forma por carpetas, y dispondrá el reconocimiento y confrontación del peso bruto declarado, si lo considera necesario, autorizando el embarque en caso de conformidad y previo el pago de los derechos de carga, cuya liquidación y cobro se hará constar en ambas facturas.

4.ª Los agentes del resguardo especial de carabineros, donde lo hubiese, y si no, los demás agentes encargados del servicio de vigilancia presenciarán el embarque y pondrán el *cumplido* en las facturas que se les entregarán previamente por quien haya autorizado el embarque.

5.ª Devueltas las facturas, se tomará razón de ellos en un registro especial, incluyéndolas antes en su carpeta, y se dará aviso al funcionario del puerto de destino de la embarcación.

6.ª Todas las facturas llevarán el sello de la Aduana, administración, subdelegación ó tribunal del puerto de donde se despacha la mercancía.

La falta de este requisito en cualquiera de ellas, será bastante para que el administrador de la Aduana á que se dirijan

las mercancías reclame de la de origen la principal correspondiente, á fin de confrontarlas en si y asegurarse de que coinciden en su coste, cuya circunstancia se hará por la Administración, devolviendo después la factura principal á la Aduana de que proceda.

7.ª Las provisiones, repuestos navales, carbones y demás efectos que se embarquen ó se tomen en los puertos, exceptuando los víveres frescos que se destinen al consumo diario de á bordo, se documentarán en sus correspondientes facturas de cabotaje, con el epígrafe de *Racho ó Repuestos.*

8.ª Cuando un capitán ó patrón haya concluído la carga de su buque y desee hacerse á la mar, se habilitará de salida en la misma forma que para el comercio de exportación de altura, con la diferencia de que en los duplicados de las facturas que se les entreguen pondrá el funcionario que las autorice: *Servirá de guía hasta el puerto de destino.*

Art. 113. El despacho de mercaderías que lleguen á un puerto por cabotaje, se hará con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª El capitán ó patrón, apenas haya fondeado el buque, presentará en la Aduana, en la oficina de Hacienda ó en el Tribunal, las facturas-guías de toda la carga que por aquel concepto transporte, no admitiéndose en ellas rectificación de ninguna especie.

2.ª Si hubiese sospechas de que el buque ha tocado en un punto extranjero, se examinará el *Diario de navegación.*

3.ª En la oficina correspondiente se abrirá una carpeta en que se anotarán las facturas de la carga que viene para aquel puerto, devolviendo las otras al capitán al tiempo de su salida.

4.ª Los administradores, subdelegados y gobernadorcillos podrán reclamar, además del puerto de origen, las facturas principales para su comprobación con las duplicadas siempre que lo crean oportuno.

5.ª Los funcionarios referidos autorizarán la descarga de los efectos consignados al puerto, cuya operación se verificará bajo la vigilancia del Resguardo, el cual podrá examinar los bultos exteriormente, para asegurarse de que las marcas, número y peso corresponden con las facturas de salida.

6.ª Terminado el despacho, se reunirán en la carpeta de las facturas pertenecientes al buque, y se tomará razón en un

libro especial, dándose aviso al funcionario correspondiente del puerto de origen."

¿Concibe el lector que para los fines de investigación estadística del comercio de cabotaje tenga razón de ser tanto lujo de prevenciones, formulismos é ingerencias administrativas? Si para determinar la cuota del impuesto sobre industrias, profesiones, oficios y propiedades, la administración de Filipinas se dá por satisfecha con la simple declaración del interesado, para fijar un dato estadístico ¿que vienen procedimientos de enojosa suspicacia?

Pero si los procedimientos aduaneros del señor Fabié son de carácter fiscal encaminados á asegurar el cobro del medio duro por tonelada, hoy que está en suspenso ese impuesto, deben desaparecer también las trabas que entrañan los procedimientos aduaneros.

Y basta por ahora.

30 de abril de 1891.

18. LA REDENCIóN DE FILIPINAS

Dadas las corrientes de la opinión respecto de Filipinas, habíamos creído vislumbrar algo así que tendía á determinar soluciones prácticas en sentido humanitario para dicho país; y filipinos de nacimiento y de corazón, saludamos en aquéllas á la más hermosa aurora de nuestra redención social.

Cierto quincenario monarquista calificó de ilusoria nuestra esperanza, y no hicimos caso de tal pesimismo, que para nosotros era la expresión de su deseo. Pero en el Congreso de diputados ha resonado otra voz más autorizada desde los bancos de la mayoría; y tal es su afán por ahogar las aspiraciones de la razón y de la justicia para con las Islas Filipinas, que, de prevalecer sus tendencias, no cabría duda que el citado quincenario tenía razón de burlarse de nuestra fe, que sería ilusoria nuestra redención, que la vida del derecho es fruta vedada para los habitantes del Archipiélago filipino.

El Sr. Sánchez Toca, diputado de la mayoría, pero de procedencia reaccionaria, en la sesión de 29 de Abril lanzó contra el ilustre Sr. Pí y Margall la acusación de alentar y justificar la rebelión de Filipinas, fundando este estupendo juicio en

un artículo ó revista que el venerable repúblico dió á luz en *El Nuevo Régimen.* Como el Sr. Sánchez Toca leyó truncado el artículo, transcribiremos íntegro el concepto calificado de subversivo. Dice así:

"No ha conseguido aún el Gobierno que se definan los límites de Melilla; pero sí que se trabaje por determinarlos. Más venturoso ha sido, según parece, en negociar con la República de Washington el tratado de comercio que tanto preocupaba á las islas de Cuba y Puerto Rico y tanto preocupa hoy a los industriales de la Península. Lo ha basado, dicen, sobre el principio de la reciprocidad, menos en lo que al tabaco se refiere. No podemos hablar con seguridad sobre este punto; primeramente, porque no conocemos el tratado, y después, porque sobre él hemos leído telegramas contradictorios. Lo que sí podemos asegurar es que se ha vuelto á caer en el imperdonable olvido del año 1884; en el olvido de las Islas Filipinas. Se ha limitado las negociaciones á las colonias de América, y no se ha tenido para nada en cuenta las de Oceanía, cuando la mayor exportación de aquel vasto Archipiélago es para los Estados Unidos. En 1884 fueron los norteamericanos los primeros en lamentar y enmendar el olvido: ¿no será vergonzoso que ahora suceda otro tanto?

"Desgracia tienen nuestras colonias oceánicas. No se les otorga los derechos políticos, no se les da asiento en nuestras Cortes, no se les quita el yugo que les pusieron las órdenes monásticas, y cuando se trata de sus intereses materiales se las olvida como si no fueran parte de España. ¿Qué cariño nos han de tener los que las habitan? ¿Qué impaciencia no han de sentir por verse libres de un pueblo que las gobierna como en el primer siglo de la conquista? Si un día se rebelan, ¿qué razón habrá para que nos quejemos?"

¡Es una gran verdad!—interrumpió el Sr. Vallés y Ribot.

¿Puede sostener su señoría semejante doctrina como programa político?—interrogóle el Sr. Sánchez Toca.

Sí, señor,—afirmó con energía el Sr. Vallés y Ribot.

No encontramos palabras con qué expresar nuestro agradecimiento al joven diputado Sr. Vallés y Ribot por sus categóricas afirmaciones en favor de un pueblo desheredado; y

nos limitamos á recoger su declaración, que estamos seguros resonará en Filipinas como un acento de consoladora esperanza.

Pero ¿quién había de creer que á las palabras transcritas del Sr. Pí y Margall se podía atribuir la significación subversiva que se le atribuye? ¿Es posible que por lamentar la injustificable preterición de los intereses de Filipinas; por señalar á la opinión pública los males que todos los políticos, sin distinción de partidos, debieran conjurar para consolidar la fusión de intereses entre España y Filipinas; ¿es posible que por eso, y nada más que por eso, se alentará la rebelión del Archipiélago? Después de todo, ¿no es verdad que Filipinas sufrió el olvido de 1884? ¿No es verdad que tampoco se acordó de sus intereses en la negociación con los Estados Unidos á propósito del *bill* Mac-Kinley? ¿No es verdad que de eso se quejó también, aunque en forma de benevolente pregunta, un diputado (ministerial por añadidura), el ilustre Sr. D. Pedro Govantes? ¿No es verdad que Filipinas carece de los derechos políticos de que está dotada la última aldea de la Península? ¿No es verdad que no tienen ni un solo diputado ni un solo senador los siete millones de habitantes que pueblan aquel Archipiélago, cuya superficie excede en 200 mil kilómetros cuadrados, cuya exuberante producción mantiene en constante actividad su comercio con Europa, África, América, Asia y Oceanía? ¿No es verdad que el olvido de los poderes públicos para con los intereses de ese país perjudica á los propios intereses de la metrópoli y afloja los lazos de fraternidad entre España y Filipinas?

Ya se ve que el diputado reaccionario no ha podido atraverse á negar la verdad de las palabras del Sr. Pí y Margall; las acusa sencillamente de subversivas. No tratamos de defenderle de esta acusación; en su favor está el sentido común, y no necesita de nuestra débil defensa el ilustre repúblico, cuyas venerables canas representan larga historia de honrado y leal patriotismo.

Tomamos acta del incidente para formular por nuestra parte la pregunta que creemos tienen derecho á dirigir los filipinos á los elementos de la reacción. Vosotros que *filibusterizáis* al Sr. Pí porque condena la política de olvido y preterición para los intereses de Filipinas; vosotros que anatematizáis á uno de los más consecuentes políticos de España, á una de las ver-

daderas glorias de que esta nación puede enorgullecerse, y lo anatematizáis por su deseo de conquistar para la patria el amor y el cariño de Filipinas, decidnos: ¿podréis por vuestra parte sostener como programa político el sistema de desesperar á los filipinos? ¿Esperáis hallar éxito para los intereses de España en el procedimiento de ahogar las quejas de Filipinas, conculcar sus derechos naturales, amordazar su pensamiento y mantener constantemente amenazada su libertad, su seguridad individual? Vosotros que rechazáis la menor justificación de la rebelión filipina, ¿qué pensáis hacer para evitarla? ¿Creéis impedirla á fuerza de sofocar las quejas del país, enconando al mismo tiempo sus sufrimientos?

Agítanse dos tendencias contrarias en el seno del partido conservador, que para sostener su equilibrio en el poder necesita tener un pie puesto en el tradicionalismo reaccionario y otro en el campo liberal. Hasta aquí la habilidad del Sr. Cánovas del Castillo ha podido ocultar y disimular las asperezas de esta dualidad, que constituye un peligro próximo ó remoto para la vida *conjuntiva* de la situación; pero, planteándose el problema del progreso filipino, las soluciones ó pretericiones que adopte el partido gobernante vendrán á evidenciar cuál es el criterio que predomina en el seno de esa agrupación. Entre sus elementos liberales figuran tres ilustres hijos del Archipiélago filipino, á saber: el Sr. Azcárraga (Don Manuel), que ingresó en el partido conservador, procedente del partido fusionista; el Sr. Govantes (Don Pedro), cuyos escritos y discursos prueban el fervoroso culto que rinde al progreso y á la libertad de su desgraciado país; y en el Gabinete ministerial, el Sr. Azcárraga (Don Marcelo), cuyo espíritu expansivo y liberal, aparte de otros merecimientos, ha conquistado en todas partes la simpatía y el respeto de todos los partidos políticos.

Si con tales elementos continúa el partido conservador con la política de preterición para Filipinas, de postergación para sus intereses y de apoyo para la tiranía de sus opresores, será preciso desengañarse y reconocer el imperio de los reaccionarios en esa agrupación; imperio con el cual tiene que ser incompatible todo progreso, y mucho más la felicidad del Archipiélago filipino.

Filipinas, sin embargo, no renunciará á su esperanza; *con ó sin* el concurso del partido conservador reivindicará induda-

blemente sus derechos, que no hubo poder humano capaz de detener la marcha del progreso en un pueblo mal avenido con la detentación de los derechos inherentes á su personalidad. Aquí, como allí, surgen cada día factores de indiscutible importancia para su real y efectiva evolución; y nuestros votos, nuestros más ardientes votos, son que se realice con el concurso de España la inevitable redención de aquel pueblo oprimido.

15 de mayo de 1891.

19. NUESTROS AFANES

Ya se dió por terminada la campaña del general Weyler contra los habitantes de Mindanao; pero ante las diferentes y contradictorias versiones que han corrido acerca de esta expedición, el criterio imparcial vacila al inquirir qué beneficio reporta ó promete reportar á España tanto sacrificio como se ha consumado allí, no sólo del Tesoro público, sino de lo más sagrado para la patria: la vida de tantos oficiales y soldados que allí sucumbieron, más que á las balas enemigas, á las inclemencias del clima, á la mala alimentación, y, sobre todo, á deficiencias sanitarias que, por carecer de medicamentos, hacían que los soldados enfermos bebiesen agua del mar, cuando necesitaban de vomitivo.

Grandiosos triunfos proclaman los telegramas oficiales, y la pomposa vaguedad de su redacción proporciona á la prensa oficiosa cómodas deducciones para abultar el resultado de la empresa. Dícese que el general Weyler se apoderó de la bahía de Illana; que tomó el puerto de Barás; que desconcertó á los moros del Sur de Lanao; y de estos datos sacan el estupendo comentario de que el pendón de España se pasea triunfante desde la costa Norte á la costa Sur de Mindanao; aspiración constante de España y de resultados negativos para cuantos generales habían operado allí en idéntico sentido y con mejores recursos, y en aquellas épocas—añadiremos nosotros—en que aún no se sentía agitarse allí el mar de fondo de la política internacional.

¡Ojalá fuesen exactos tan magníficos comentarios; ojalá el General Weyler hubiese logrado establecer la España real allí

donde sólo existe la España nominal; ojalá la elocuencia de los hechos no venga á deslucir las bellezas de la literatura oficial en orden á los triunfos de Weyler! La bahía Illana está dentro de nuestra posesión efectiva, y tan efectiva, que allí se desenvolvió tranquilamente el general Terrero cuando hace poco fué á internarse á tomar el Río Grande; y así no deja de asombrarnos ese nuevo apoderamiento de la bahía Illana por el General Weyler. El puerto de Barás es uno de los de la bahía Illana, región que se halla poblada por pequeña ranchería de moros pacíficos que, al ver relucir las armas del Gobierno, izaban bandera de paz y de sumisión, y sólo resistían cuando ya se veían desesperadamente hostigados, fenómeno que, según nuestras noticias, ocurrió en esta última expedición. ¿Es esta la toma también de la bahía Illana? Y en cuanto á los moros que desconcertó Weyler en el Sur de Lanao, haremos notar que al Sur de Lanao está la comarca de Barás: si la toma de ésta es la que constituye la toma de la bahía Illana, si los moros desconcertados en el Sur de Lanao son los mismos pobladores de la comarca de Barás, tendríamos en estos triunfos reproducida la famosa cuenta de: gallina cuatro pesetas, y cuatro pesetas de gallina, son ocho pesetas.

Por nuestra parte no queremos ser pesimistas, aunque no nos permiten pensar de otro modo las condiciones en que se ha colocado el ejército filipino, que mientras se veía diezmado por la enfermedad, no podía disponer siquiera de un frasquito de ipecacuana.

Lo que encontramos digno de la más severa protesta es que una expedición tan costosa, que altera hondamente el órden económico de nuestra ya empobrecida administración, una empresa de transcendental importancia que compromete la honra y altos intereses de la patria, se hubiera llevado á cabo á espaldas de la nación, como si se tratara de una simple crisis del hambre.

Las Cortes no han tenido conocimiento previo de tan grave determinación, siendo así que á su apertura S.M. había proclamado solemnemente la situación pacífica de Mindanao, asegurando que por efecto de su pacífica situación prosperaba en Filipinas el desarrollo de su riqueza. Nada nuevo ocurrió desde entonces que reclamara expedición armada. ¿Por qué razón se apresuró el General Weyler á desmentir el discurso de la

corona? ¿Por qué perturbó con una guerra aquella región que según el discurso de la corona, se hallaba en paz y proporcionaba el desarrollo pacífico de los veneros de riqueza? ¿Es que engañaron á la Reina Regente los que le han hecho pronunciar frases optimistas sobre la situación de Mindanao? ¿Es que no la engañaron, pero hubo necesidad de agigantar, *á los efectos consiguientes,* la figura del general Weyler, bajo la base de perturbar la paz de aquellas regiones, interrumpiendo á destiempo y á deshora la política de atracción que España viene desenvolviendo?

Si al Sr. Fabié se le hubiera ocurrido guardar alguna consideración á las Cortes españolas, sometiendo á su dictamen el pensamiento Weyler, no hubiera sido importuna la luz que hubiesen suministrado, no sólo los elementos de la oposición, sino también algunos de la mayoría. No todos los ministeriales siguen la política del corderismo; así como hubo conservadores que protestaron del pensamiento del Sr. CosGayón, y de la conversion de la Deuda; así como hubo ministerial que, en forma de simple pregunta, supo censurar muy correctamente las pretericiones del Sr. Fabié respecto de Filipinas á propósito del *bill* Mac-Kinley; con mayor fundamento hubiera habido ministeriales que hubiesen defendido el buen nombre de la Reina Regente contra el solemne mentís que de su augusta palabra implica la actitud belicosa del General Weyler contra un país que S.M. proclamara en situación pacífica.

Entonces se hubiera levantado alguna voz en defensa del Tesoro público contra un derroche ruinoso y sin necesidad justificada: entonces la nación se hubiese enterado de lo que debería ganar ó perder en tan costosa empresa; entonces nos hubiéramos ahorrado de los inútiles lamentos que hoy nos inspiran pérdidas irreparables en hombres y en dinero, sin probable compensación próxima ni remota.

Más que fracaso militar, hemos sufrido en Mindanao un fracaso político y económico. De aquellas fértiles comarcas podría hacerse un centro de poderosísima atracción para capitales y brazos que vigoricen la producción y circulación de la riqueza, enalteciendo de este modo la bandera española á la altura de las otras que ondean ricas y poderosas en el Extremo Oriente; pero en vez de empresas económicas se prefiere

el ruído de las armas; en vez de estimular los elementos de producción y facilitar la circulación de los productos, se prefiere la conquista de condecoraciones y entorchados á costa de la paz de Mindanao; y en lugar de atraer las corrientes de progreso, como las atraen los ingleses para Borneo y otras colonias vecinas, se provocan poderosamente las desconfianzas del capital y del trabajo, y se retarda indefinidamente la civilización de un pueblo, privándose en tanto la Metrópoli de sus naturales ventajas.

De todos modos celebramos que el fin se haya dado por terminada la campaña del General Weyler en Mindanao; las calamidades que ha producido deben servir de lección saludable para pensar en evitar la repetición de tamañas voluntariedades de la autocracia filipina. Pudieran ser hijas del más noble propósito, sería posible que no las hubiesen determinado la ambición ni otros afanes lucrativos; pero como afectan á los intereses de la nación, como ocasionan gravísima alteración, no sólo á la fortuna pública, sino también al porvenir colonial de España, no entendemos justo se lleven á cabo tan transcendentales medidas sin la sanción soberana del voto nacional.

¿Pero cómo discutir aquí nada de cuanto á Filipinas se refiere, si aquel pueblo carece de representación en el Parlamento nacional? ¿Qué garantía de acierto puede ofrecer el acuerdo de una Asamblea en que la primera voz que se ahoga es la de los verdaderos interesados?

Es lo cierto, sin embargo, que los fracasos de la autocracia, al herir á Filipinas, lastiman también los intereses de la Metrópoli, y la reparación de esos fracasos no consiste en seguir una política de olvido y de preterición. Vincular en una sola personalidad los poderes legislativo, ejecutivo y militar para regir los destinos del Archipiélago; destituir á una inmensa población de toda garantía que asegure la respetabilidad de sus derechos así individuales como sociales; privarla de todo medio de hacer notorias sus necesidades; cerrarle las puertas de toda manifestación legal; todo esto puede ocultar los síntomas del mal que viene acentuando la asfixia de Filipinas, pero no podrá impedir los progresos de la enfermedad. Un pueblo, que vive, no podrá resignarse á perpetua asfixia; y el empeño de mantener á los filipinos en tal estado, sólo podrá empujarlos á

buscar otra atmósfera que respirar, distinta de la que hoy los rodea.

Nosotros clamamos constantemente por que así no suceda; cada día pedimos clara y concretamente las reformas llamadas á harmonizar los intereses hispano–filipinos y estrechar por lo tanto la fraternidad entre dos pueblos; nada pedimos que implique sacrificio de los intereses de España, nada que no esté establecido en su constitución fundamental, nada, en fin, que la Metrópoli no haya prometido constantemente para las Islas Filipinas; y parece mentira, nuestra campaña va resultando una obra de romanos; no faltan espíritus que por contrariarla se permiten el lujo de aspavientos quijotescos, hasta el punto de incapacitarnos para tales derechos sin antes derramar sangre, mucha, muchísima sangre.

¡Sangre habrá! diríamos nosotros, si fuésemos otros Quijotes. Pero poco propensos á quijotear, nos limitamos á decir que será de ello lo que Dios quiera y lo que determinen los acontecimientos. Por de pronto, aún esperamos en la justicia de los hombres, aún creemos que los medios constitucionales de la monarquía española pueden mejorar tranquilamente la vida social de Filipinas, y dentro de la legalidad luchamos por recabar de los poderes ese mejoramiento. Si nuestros esfuerzos resultan inútiles, deploraríamos nuestra derrota; pero ningún remordimiento amargará nuestra conciencia, cuando de ella surjan las fatales consecuencias que necesariamente deben de surgir.

30 de septiembre de 1891.

20. ¿CULTURA?

El argumento de falta de cultura para negar á Filipinas el derecho representativo, ha influido poderosamente en el ánimo de los que desconocen la situación del Archipiélago, y no faltan elementos que con todo su espíritu democrático, con todo su interés y su afán por las conquistas de la civilización, han vacilado al pensar en los derechos de Filipinas, mostrándose deslumbrados ante la grandeza del sofisma.

El partido republicano centralista, el único entre los de la democracia (monárquica y republicana) que ha venido rega-

teando los derechos de Filipinas, rindiendo culto á las preocupaciones allí creadas por la ignorancia ó por la malicia, empezó por prometer para las islas una simple misión tutelar, que es la que precisamente combatimos todos los liberales y la que defienden con tesón los frailes y fraileros; y luego, al fijar últimamente, con el concurso de nuestros amigos los Sres. D. Rafael María de Labra y D. Miguel Villalva Hervás, las bases de su política, consignó por fin la de reconocer á Filipinas su derecho representativo, pero limitado á aquellas comarcas cuyo estado de cultura lo permita.

No encontramos razón alguna para hacer depender del estado de cultura de un pueblo el ejercicio de un derecho inherente a su personalidad. Donde existe la persona, existe el derecho á la vida; y donde existe un pueblo legítimamente organizado, existe la personalidad jurídica, que con cultura ó sin cultura entra en las condiciones vitales de la nación á que pertenece. Un pueblo constituído paga por su régimen, da su sangre y sus riquezas para su buena y tranquila administración, y nada más natural, nada más justo que escuchar su voz para decir siquiera qué recursos tiene para satisfacer las obligaciones que se le quieran imponer; ¿se le exige cultura para pagar? ¿se le exige cultura para morir en defensa de la bandera nacional? Pues tampoco se le debe exigir tal requisito para vivir la vida social á que tiene derecho.

La cultura es accidental al derecho representativo, como que es accidental á la personalidad de un pueblo. Cerdeña es de escasa cultura, y, sin embargo, envía su representación al Parlamento italiano; y quien dice de Cerdeña dice de otras muchas poblaciones, para las que un grado de cultura equivalente á de los igorrotes de Bontok, no constituye obstáculo para ejercer el derecho representativo.

Pero prescindiendo de estas consideraciones, y transigiendo con la teoría de los republicanos centralistas, entendemos demasiado vago el requisito de cultura, para servir de base á un derecho de capital importancia, y su excesiva vaguedad ofrece ancho campo á torcidas aplicaciones para el caso de que se traduzca en ley la teoría indicada.

En efecto: ¿en qué consiste la cultura determinante del derecho representativo? No creemos se habrá de exigir que

sean académicos todos los habitantes de Filipinas para ser representados en el Parlamento; así como así, los peninsulares tampoco son todos Fabiés ni Barrantes. Si se hace consistir en la circunstancia de poseer correctamente el idioma castellano, sería inconsecuente tamaña exigencia; no todos los peninsulares poseen el castellano, testigos, Valencia, Cataluña, Vizcaya y Galicia; y aun en provincias castellanas, la corrección del habla no es patrimonio de todos; allí es frecuente oir frases como ésta: *no te vaigas á cayer,* y otras por el estilo. ¿Que sepan leer y escribir? ¡Oh! en cuanto á esto la inconsecuencia subiría de punto; en la Península rige el sufragio universal; donde hay un hombre hay un voto en la Península, y no todos los peninsulares saben leer y escribir; las estadísticas oficiales sólo ofrecen un contingente de 19 por 100.

Si se toma por cultura los hábitos liberales de un pueblo, sería injusto y hasta irrisorio exigir de ninguna comarca de Filipinas tal requisito, dado el régimen despótico que predomina en todo el Archipiélago, donde no se puede respirar sin permiso de la autoridad. Las leyes liberales son las que crean hábitos liberales, testigo el señor Sagasta y sus correligionarios, que no perdonan ocasión para ensalzar sus reformas liberales proclamando solemnemente la siguiente declaración: "las libertades públicas están consignadas en las leyes, sólo falta encarnarlas en las costumbres."

En las leyes de Filipinas están consagradas las opresiones públicas, y no pueden encarnar costumbres liberales. Para oprimir la emisión del pensamiento, está la censura previa; para oprimir la actividad individual, están las facultades tiránicas del Gobernador General, díganlo si no las numerosas deportaciones y fusilamientos llevados á cabo allí sin sentencia ni proceso judicial. Y como si esto no fuese bastante, la ley de la justicia militar sobre bandolerismo, cuya abusiva aplicación viene arrancando vivas protestas en la Península, ofrece en Filipinas terribles ocasiones para ir convirtiendo en desesperación el sufrimiento de los filipinos.

Ya que el partido republicano centralista ha establecido el distingo de la cultura para la restauración del derecho representativo de Filipinas, bueno es que precise en qué consiste tal

cultura, qué fenómeno social debe determinarla á los efectos de la representación parlamentaria.

Ha debido tener en cuenta dicho partido la existencia en Filipinas de comarcas habitadas por tribus selváticas, reducidas ó por reducir, creyendo incompatible con ellas el derecho de representación; como el primer fenómeno que en tales agrupaciones se nota es la falta de cultura, se fijó en ella para establecer su distingo, pensando acaso, ó sin acaso, haber transigido de esta suerte con los liberales, que piden el derecho representativo, y con los reaccionarios que lo resisten fundados en decantadas deficiencias de civilización y cultura del Archipiélago en general.

Si tal es el pensamiento que preside en esa teoría circunstancial, y supuesto que el requisito cultura para los efectos de la representación en Cortes no cabe hacerlo consistir ni en la posesión del castellano, ni en el número de los que saben leer y escribir, ni en la posesión de hábitos liberales, creemos prestar un servicio aportando nuestra humilde indicación sobre el fenómeno social, que con precisión real y tangible pueda y deba clasificar las comarcas filipinas erigidas ó no en pueblo civil representable en Cortes.

Sabido es que el sistema tributario de Filipinas es de dos clases: para los recién reducidos á la obediencia nacional sólo se impone una módica cantidad, que se llama reconocimiento de vasallaje; para los que ya son ciudadanos rigen las contribuciones é impuestos parecidos á los de la Península, como son cédulas personales, impuestos provinciales, contribución urbana subsidio industrial y profesional, etc., etcétera con la circunstancia de que éstos sujetos á la contribución de sangre, entrando en quintas para el servicio del ejército nacional.

Entendemos, pues, que estos fenómenos económicos pueden servir de ancha base para la determinación del derecho representativo: concederlo á las comarcas sujetas á cédulas personales y demás impuestos directos; y á los que no se hallan en este caso, aplazarlo para cuando estén en condiciones de pagar los mismos impuestos.

No necesitamos encarecer la oportunidad de esta solución; fácilmente se comprende lo justo y equitativo que es compensar con mayor suma de derechos la mayor suma de obligaciones, medida que además ofrece efectos utilitarios si se consigue esti-

mular el interés de los que sólo pagan reconocimiento de vasallaje, para colocarse en las condiciones de los que satisfacen mayores prestaciones. Nos limitamos á hacer votos por que inteligencias más avezadas en el estudio y solución de los problemas políticos de Ultramar, encuentren algo práctico, algo viable que anulando el abuso de la palabra cultura en daño de Filipinas, venga á rectificar los desaciertos de la política de recelos y pretericiones y á calmar, por lo tanto, la ya naciente desesperación de aquellos leales y [pacíficos] habitantes.

31 de octubre de 1891.

21. REVISTA DE LA QUINCENA

Del clero de Filipinas son de otro género las noticias que tenemos, y en ellas vemos confirmada nuestra indicación de que es dificil gobernar aquel clero por reluciente que sea la mitra del Arzobispo, si tiene roto ó endeble su báculo pastoral.

El Ilmo. Sr. Arzobispo de Manila ordenó á todos los párrocos de su iglesia que diesen á sus coadjutores mesa y habitación en las casas parroquiales.

Los párrocos de Filipinas son generalmente frailes, y los coadjutores todos son clérigos seculares. Los frailes no pudieron recibir con agrado las disposiciones del Arzobispo; algunos le discuten la facultad de imponer obligaciones alimenticias; otros recuerdan que el derecho canónico impone al Ordinario la obligación de proveer por su cuenta, y no por la ajena, á la cóngrua y decente sustentación de los clérigos seculares que se ordenan *titulo operaii,* en cuyo caso de hallan los coadjutores de los párrocos de Filipinas.

Hay párrocos que no pierden en entablar tales discusiones: dan al coadjutor la peor habitación de la casa parroquial, y con la vida de perro que dan al ministro de Dios, queda cumplido lo mandado por S. E. I.

El Sr. Nozaleda salió de aquí con los mejores propósitos de hacer respetar su autoridad; pero por lo visto, lo que necesita es mucha resignación, porque en su redil no todas son mansas ovejas: las hay que, aunque estúpidas como la paloma, son venenosas como la serpiente.

Se han agotado los créditos de Marina en Filipinas, y sin dinero para pagar carbón y raciones el General Weyler hizo uso de facultades extraordinarias disponiendo que, caso de no llegar á su debido tiempo los créditos concedidos por el Gobierno de S. M., se considerasen ampliados los créditos extraordinarios concedidos por aquel gobierno general como adicionales á la sección 6.ª del presupuesto de 1890, en la cantidad de 126.867'01 pesos fuertes, cuidando las oficinas de Hacienda de ir librando las cantidades que por cuenta de dichos créditos y suplemento se expidan ó hayan expedido con arreglo á las leyes vigentes de contabilidad.

Parece que este crédito no ha sido aprobado, pero se había hecho uso ya de la cantidad.

31 de octubre de 1891.

22. CONFLICTO CLERICAL EN FILIPINAS

Hemos dado cuenta en el número anterior de cierto conflicto que en Filipinas surgió con motivo de la circular del arzobispo Sr. Nozaleda, imponiendo á los párrocos la obligación de alojar en la casa parroquial á sus coadjutores; y tenemos entendido que sobre el particular ha instruído expediente el citado prelado, con el fin de recabar del regio patronato el apoyo necesario para la eficacia de su determinación.

Aquí, en la Península, parecerá extraño el empeño del Padre Nozaleda; aquí, donde estamos acostumbrados á ver lo modesto y reducido de las viviendas parroquiales, parecerá un capricho, una alcaldada arzobispal el acuerdo de alojar al párroco y coadjutores en la casa parroquial de su administración respectiva. Pero para el que conoce estos edificios en Filipinas, huelga toda extrañeza, y nada más natural, nada más práctico que el criterio del Padre Nozaleda.

Las casas parroquiales de Filipinas son de considerable extensión; cada una es capaz de alojar, si no un regimiento, una comunidad de numerosos individuos dedicados al celibato y á la vida eclesiástica; por eso se ha dado en llamar esos edificios, no casas parroquiales, sino conventos, y en verdad tienen más de conventos por su extensión y distribución, que de vivienda individual de un párroco con su servidumbre.

Nos desmentirá cierto quincenario redactado por peninsulares que residieron en Filipinas; ya una vez afirmó con envidiable frescura, que las casas parroquiales ó *conventos* parroquiales de allá son inferiores á la última vivienda particular de aquí. Pero diga lo que quiera el citado quincenario, allá va un texto literal de una disposición moderadora de esos edificios, la cual da una idea aproximada de su exagerada suntuosidad.

El artículo 91 de las Ordenanzas de buen gobierno de Filipinas dice: "La suntuosidad de los edificios é iglesias y casas de los doctrineros, que *equívocamente se llaman conventos*, es uno de los gravámenes que injustamente padecen los indios, y el que, en opinión muy recomendable, *contribuye más á su desolación;* y siendo, á más de esto, constante por la experiencia de la pasada guerra, el daño que han ocasionado dichos edificios, sirviendo de abrigo y defensa á los enemigos, se declara que en las provincias donde no haya riesgo de ellos, no deben permitirse fábricas de piedra y teja, sino de tabla y nipa, y que donde se tuviese por conveniente por el Superior Gobierno permitir, se dé un reglamento fijo, para que las casas de los ministros doctrineros sean de *una vivienda moderada*, y arregladas al plano que se deberá remitir á cada Alcalde Mayor, con orden de que mande demoler las que de nuevo se hicieran sin las licencias necesarias, en caso de que excedan los límites de dicho plano."

A lo transcrito sólo añadiremos que subsiste y progresa la suntuosidad que deplora el artículo 91, y su parte preceptiva es letra muerta, que nunca se cumple: aun en los pueblos más insignificantes, en aquellos pueblos que carecen de recursos para construir escuela de niños, ni pequeño edificio para domicilio oficial de la autoridad local, levántanse espaciosos conventos cuya suntuosidad es tal que en ocasiones ha permitido celebrar *en sus caballerizas* actos los más solemnes del jefe de la provincia, como los de elecciones municipales, visita de escuelas y recepciones oficiales: entre otros casos, podremos citar el que presenciamos años hace en el pueblecillo de Bustos, provincia de Bulakán.

Esto supuesto y dada la capacidad de los edificios ó conventos parroquiales, no es un despropósito alojar en ellos al clero parroquial de cada pueblo, ó sea párroco y á su coadjutor. No se atente á ningún derecho de los párrocos y se favorece á

los coadjutores; el convento no es propiedad del párroco, es del pueblo, el pueblo es el que costea su construcción y reparación; si su destino es proporcionar vivienda gratuíta á los servidores de la parroquia respectiva ¿por qué excluir de este beneficio á los coadjutores cuando éstos son los que trabajan más y cobran menos? La dotación de los párrocos es de 500 á 1.200 duros; la de los coadjutores se reduce á 200 duros, es decir, menos que la de un escribiente que no ha tenido que costear carrera para servir su destino.

Que son los que más trabajan, lo demuestran claramente los libros canónicos de sus respectivas parroquias; cada partida de bautismo, casamiento, entierro, demostrará que el coadjutor es quien oficia en estos actos por regla general. Y si esto sucede en servicios menos penosos, calcúlese qué sucederá en aquellos de mayor molestia, como las confesiones domiciliarias para los enfermos á largas distancias y á deshoras del día y de la noche. No es esto negar que haya párrocos tan poseídos de su sagrada misión que, aun teniendo coadjutores, llevan el peso de los trabajos parroquiales; nosotros podremos citar nombres de los que cumplen escrupulosamente su ministerio; pero aunque la lista no puede ser larga, renunciamos á presentarla para honra y gloria de la generalidad.

Verdad es que acaso sea duro exigir mucho á los párrocos de allá, pues además del servicio eclesiástico pesan sobre ellos atenciones del orden profano. El párroco de Filipinas es presidente de la junta local de Estadística, de la idem local de Prestación personal, de Sanidad, de Venta y Composición de terrenos realengos; el inspector local de instrucción primaria, interviene en las elecciones para cargos municipales y en las de cabezas de *barangay,* informa sobre la conducta de los vecinos á cuantas autoridades se lo pidan, visa las cuentas del pueblo respectivo; en las cabeceras es además miembro de la junta provincial de Instrucción pública, de la de Sanidad provincial, de la junta de Cárceles, etc., etc., y es hasta consultor nato de cuantos proyectos oficiales se formen sobre política, tributación, obras públicas, milicia, armada, agricultura, comercio, industria, mecánica, navegación y otros ramos.

Pero á un lado digresiones inútiles, lo que encontramos justo y equitativo es que si el párroco, con una dotación superior,

goza del derecho de habitación gratuita por servir á la administración espiritual de su pueblo, con mayor motivo debe gozar del mismo derecho el coadjutor, porque presta los mismos servicios espirituales, con la circunstancia de inferior y escasísima dotación.

En la determinación del Padre Nozaleda preside estricto espíritu de justicia y equidad; pero abónale además el interés que naturalmente deben inspirar á su conciencia los sacerdotes ordenados *titulo operarii* cuya cóngrua y decente sustentación se halla a cargo del Ordinario; y le abona sobre todo la aspiración de carácter disciplinario, encaminada á establecer entre el párroco y coadjutor la mutua vigilancia para conservar la pureza de las costumbres sacerdotales.

Todo esto es plausible, todo esto revela en el Padre Nozaleda el deseo de mejorar el régimen de su Iglesia; y atentos á esta consideración nos permitiremos señalar inconvenientes de la vida común entre un párroco regular y coadjutor secular de Filipinas, pues entendemos que el mal no se remedia con callarlo y ocultarlo.

En Filipinas casi todos los párrocos son frailes peninsulares, y los coadjutores (de párrocos y no de misioneros) son todos del clero secular, naturales del Archipiélago. Aparte de las preocupaciones de raza, hay entre frailes y clérigos un antagonismo de clase. Verdad es que las simpatías personales suelen apagar este género de antagonismos, pero ello es que, exacta ó errónea, hay la creencia de que entre uno y otro elemento existe un abismo de sangre muy difícil de salvar.

El sabio y virtuoso sacerdote filipino doctor D. Pedro Peláez, sostuvo una campaña legal con el objeto de recabar de los poderes constituídos el reconocimiento de los derechos del clero secular para administrar las parroquias de Filipinas. Servidas éstas por frailes, su reivindicación contrariaba los intereses del clero regular, y sobre el doctor Peláez recayó la terrible acusación de promover la insurrección de Filipinas. Entonces ocurrió el terremoto de 1863, que derribó la catedral de Manila, aplastando bajo sus ruínas al doctor Peláez; pero con todo, la acusación le siguió más allá de la tumba, pues muerto ya el virtuoso sacerdote se publicaron en ciertos periódicos de Madrid artículos

furibundos contra su reputación cívica: las ruínas de la catedral de Manila libraron al Padre Peláez de los temores del patíbulo.

Más tarde reanudó aquella campaña el doctor D. José Burgos, ilustrado clérigo secular, también filipino, y la acusación de filibustero se cebó contra este sacerdote, a pesar de obrar con aquiescencia de las primeras autoridades eclesiástica y civil de Filipinas. El doctor Burgos se personó espontáneamente ante el general Latorre, dió cuenta de su conducta, con su leal franqueza expuso á la primera autoridad que, si á su criterio se oponía la campaña por los derechos del clero secular, estaba dispuesto á respetar la voluntad del Gobernador general. Y protestando de las calumnias de filibusterismo, manifestó que, si estas calumnias prevalecían, sabría morir inocente; pero que el grito de su sangre y de sus sufrimientos resonaría por todos los ambitos del mundo civilizado.

Durante el mando del General Latorre no surtió efecto la acusación de filibusterismo; pero después estalló en Cavite un motín ó algarada militar, se sofocó á las pocas horas de iniciada y se calificó de insurrección filipina en sentido separatista, dando el triste desenlace de subir al patíbulo el citado Doctor Burgos con los presbíteros seculares D. Mariano Gómez y D. Jacinto Zamora, siendo confinados á Marianas, con respetables vecinos de Manila, varios sacerdotes filipinos del clero secular.

Desde entonces este clero se resignó con su suerte; no ha vuelto á pensar en la reivindicación de sus derechos; pero el clero regular lo mira con recelo y suspicacia, y el antagonismo, si no el odio, flota fatídicamente entre frailes y clérigos, tal vez á despecho y contra la voluntad de todos.

Con este antagonismo, con el recelo de los unos y el despecho de los otros, con las pretensiones de superioridad en aquéllos y la dignidad herida en éstos, tiene que ser insoportable la vida común entre regulares y seculares. Así se comprende cómo hay frailes que en su parroquia no perdonan ocasión de mortificar á su coadjutor: le dan la peor habitación del convento; le aburren hasta en el sueño, la colman de desaires y desconsideraciones, y entre chirigota y chirigota, le llaman . . . lo ignora el Padre Nozaleda? pues le llaman *criado de honor*.

Esta desconsideración, por pueril que sea, es de transcendencia suma en Filipinas. Al fin y al cabo el coadjutor es un sacerdote, es una personificación veneranda de la religión católica, y sobre todo, es de la propia raza de los feligreses que contemplan á diario tan desesperantes escenas; herir de ese modo al coadjutor secular, es herir á los feligreses en sus sentimientos religiosos y al mismo tiempo en sus sentimientos de raza.

Heridas de esta naturaleza son las más difíciles de cicatrizar, y así es preferible evitarlas con anticipación.

La vida común para la vigilancia mutua entre párrocos y coadjutores es un gran pensamiento eclesiástico y debe ser un hecho real y efectivo; pero al mismo tiempo debe buscarse una solución prudente para que su realización práctica sea una prenda de paz y concordia entre los servidores de la Iglesia filipina.

A nuestro humilde juicio, es funesta al pensamiento del Padre Nozaleda toda heterogeneidad de elementos en el clero parroquial de cada población, y así convendría que los coadjutores seculares sirviesen sólo á párrocos seculares, y á los párrocos frailes darles coadjutores frailes de sus comunidades respectivas.

Esto ofrece para el clero regular la ventaja de que la vigilancia mutua no se concretará á la honestidad exterior, sino que se extenderá también á la estricta observancia de los votos y reglas especiales de la orden monástica.

A la solución que proponemos acaso se objetará con la consideración de que es inmensamente superior el número de clérigos á las necesidades de las pocas é insignificantes parroquias seculares; y que las parroquias regulares, por el contrario, son superiores en cantidad y calidad al escaso número de frailes disponibles.

En efecto, es de peso este argumento; concretándonos á la diócesis de Manila, tenemos que, de las 220 parroquias de que se compone, se reducen á 37 las servidas por clérigos seculares, con la circunstancia de que algunas de ellas lo están con carácter de interinidad, para luego adjudicarlas al clero regular tan luego adquieran alguna importancia; que de las

37 parroquias seculares, pocas, muy pocas, son las que necesitan coadjutor; que, en cambio, de las 192 parroquias regulares, pocas son las que no necesitan dos, tres y hasta cuatro coadjutores por párroco; y ante estos datos, parece impracticable la homogeneidad de los elementos clericales para cada parroquia.

Pero este argumento nos conduce á consideraciones de orden más transcendental.

Si hay superabundancia de clérigos seculares, ¿por qué subsiste el privilegio regular establecido sólo para suplir la escasez de aquéllos? Todo el mundo sabe que el Concilio de Trento estableció la incompatibilidad de los beneficios seculares curados con los votos monásticos de perpetua clausura; todo el mundo sabe que si por Bulas posteriores se han concedido atribuciones parroquiales á los frailes de Filipinas, la concesión no es de carácter perpetuo, es eventual, supletoria y depende precisamente de la condición de faltar clérigos seculares en aquellas comarcas. Si hay abundancia de estos elementos; si éstos, en clase de coadjutores, prestan servicios en doble y triple número que el de los frailes, puesto que hay párrocos regulares que tienen dos, tres, cuatro coadjutores clérigos es claro que la razón del privilegio ha cesado ya, y caducó, por consiguiente, el privilegio, recobrando su fuerza y vigor el Concilio Tridentino.

Sería, pues, llegado el momento de entregar los frailes sus parroquias al clero secular, para poder cumplir con su misión de convertir infieles al cristianismo. En las parroquias no se cristianiza, se administra á las que ya son ovejas de Cristo; y retener indebidamente beneficios parroquiales, cuando hay abundancia de clérigos llamados á su desempeño y faltan frailes para las misiones vivas del Archipiélago, sería estacionar la propagación del cristianismo con manifiesta infracción de los compromisos contraídos ante Dios y los poderes públicos. Además todo el mundo sabe que, quien retiene indebidamente un beneficio eclesiástico, incurre en excomunión; y la sola duda por parte de los feligreses de estar regidos por un párroco excomulgado, es una perturbación en las conciencias fieles, que un celoso pastor debe tener en cuenta.

Pero no queremos profundizar este punto, no queremos despertar dudas en el ánimo de los católicos filipinos; nos

concretaremos á hacer votos porque el actual metropolitano de Manila logre alcanzar cuantos medios necesita para restaurar la disciplina de su Iglesia, ya que el cielo le ha favorecido con el saber y energía que para ello se requieren.

El Ilmo. Sr. D. Basilio Sancho de Santa Justa y Rufina, apoyado por la Orden de Predicadores, logró imponer la visita diocesana rudamente combatida; el Padre Nozaleda, de origen dominicano, no carecerá del apoyo necesario para imponer la obediencia parroquial á la autoridad episcopal.

15 de noviembre de 1891.

23. REVISTA DE LA QUINCENA

En Filipinas, sin novedad; el desgobierno sigue en su cabal salud.

El País denuncia una vejación grave ocurrida en uno de los pueblos más importantes de la provincia de Manila. Que ciertos vecinos, sin más crimen que el ser personas de viso en la localidad, sin sentencia ni proceso judicial han sido notificados de una determinación que los sujeta á la vigilancia de la autoridad.

La Guardia civil les previno que se presentasen al cuartel todos los domingos, y aun en otros días, siempre que ocurran hechos criminosos, previniéndoles tambien que no se ausenten de sus casas, pues de no encontrarlos en ellas el día que los visite el oficial de la Guardia civil, serán conducidos á la cárcel.

La noticia que tenemos de este particular, es que los vecinos, de esta suerte vejados, acudieron al Gobernador Civil de Manila quejándose de esa medida, que constituye una verdadera pena establecida por el Código penal.

Lo que no se sabe es el fallo que haya recaído en el proceso criminal formado contra un cabo de la Guardia Civil de San Miguel de Mayumo (Bulakán), el cual, según oportunamente publicamos, fusiló ó mandó fusilar á los vecinos que le pedían auxilio para la captura de malhechores.

En cambio, las últimas cartas que tenemos á la vista dan noticias de ciertas maquinaciones que para simular y sofocar una rebelión se estaban preparando, con el fin de que una vez

sofocada, se pueda hacer una limpia de vecinos que vienen luchando por el progreso de Filipinas, y de este modo sembrar el terror y anular, por consiguiente, toda ulterior aspiración progresista.

Hacemos constar esto, para que si por desgracia se realiza el proyecto de la iniquidad, el Gobierno sepa á qué atenerse, y *no pueda alegar, ni afectar ignorancia.*

Con el título LOS FILIPINOS, se ha constituído en Manila una sociedad mercantil anónima presidida por el Sr. Rafael del Pan, con capital de *quinientos mil* duros, divididos en acciones de a *veinte duros.*

Ya se ha insinuado *sotto voce* en esta corte el rumor de siempre, de que esta asociación tiene por objeto la independencia del país; pero tenemos la seguridad, y lo decimos en voz alta, que el objeto de LOS FILIPINOS es la instalación y explotación de un bazar de tejidos, bisutería, quincallería, ferretería y sombrerería.

Retamos á los alarmistas de oficio, á que hablen sin máscara contra esta afirmación.

El Ministro de Ultramar tiene en proyecto la reorganización de la enseñanza pública de Filipinas.

Desconocemos los detalles de este proyecto, pero sea lo que sea, creemos que ya no hay manera de hacer más reaccionario el sistema de enseñanza filipina. Sin embargo, el Sr. Fabié es un pozo de habilidades.

Lo que tenemos entendido es que los reverendos padres Agustinos aspiran también á crear y disponer de centros docentes. Tienen el propósito de crear una Escuela Normal de Maestras bajo la dirección de las Hermanas Agustinas, con exclusión de las Hermanas de la Caridad.

Parece que piensan también, de acuerdo con los Padres Jesuítas, reformar la Escuela Normal de Maestras, relacionarla con las de Madrid, sin vincular su profesorado á determinada comunidad, y así poco a poco fundar una Universidad como la que tienen los Padres dominicos.

Dícese también que el Padre Nozaleda, Arzobispo de Manila, ha propuesto se envíe á su diócesis un Delegado Apostólico que en Filipinas se encargue del dinero de San Pedro, pero entendemos que a pesar del apoyo que para ello le preste el Nuncio de Su Santidad no podrá realizar su propósito, porque sería mermar las atribuciones de los reverendos frailes que hasta ahora han venido entendiendo en su recaudación depósito y administración, sin extrañas ingerencias.

15 de noviembre de 1891.

24. REVISTA DE LA QUINCENA

Las reformas arancelarias, los vinos, las quiebras de ciertos bolsistas, resultado de las operaciones de la quincena anterior, el empréstito de 250 millones que negocia el Gobierno con grandes dificultades, son los asuntos que en la presente quincena han venido interesando á la opinion pública.

Es objeto de general censura la actitud del Gobierno, que, ante tan graves problemas que afectan la vida económica de la nación, mantiene cerradas las Cortes hasta la fecha, pues ni está acordado el día de su apertura.

Así como la naturaleza tiene horror al vacío—dijo el Sr. Sagasta—el Gobierno tiene horror á las Cortes. En el discurso en que pronunció estas palabras se ha dado la nota de la campaña que dicho señor se propone seguir en la próxima legislatura contra el partido conservador; y tan sangriento fué su ataque, que después de asegurar que el Gobierno carece de remedios para conjurar los males que prometió remediar, dijo: que si en la situación fusionista absorbió la atención pública un *Pepe el huevero,* del que se habló y fantaseó mucho, hoy que hay *Pepe el huevero detrás de cada esquina,* las gentes tienen que olvidarles para pensar en los peligros que rodean á la patria.

Tiene razón el Sr. Sagasta: Los peligros surgen cada día en la situación conservadora, y las inquietudes no se localizan en la Península y las Antillas, extiéndense también al Archipiélago filipino.

En la situación fusionista hemos tenido ocasión de aplaudir saludables reformas para Filipinas: la rebaja de la cédula

personal de 9ª clase, 2.º grupo; el bosquejo de una organización municipal llamada á vigorizar la vida jurídica de los pueblos; el establecimiento de la cóngrua fija para el haber de los párrocos, que vino á derogar el afán de acrecentar con datos irrealizables los cargos tributarios de cada población, acreedores como lo eran los curas de la octava parte de las cédulas cobradas y sin cobrar; éstas y otras importatísimas reformas, aun las anteriores á la fundación de *LA SOLIDARIDAD*, como la división de los mandos provinciales, el planteamiento del Código penal, que derogó la arbitrariedad autocrática, hicieron concebir al pueblo filipino durante la situación fusionista algo así como una grata esperanza de que la Metrópoli no se haría refractaria á la felicidad de Filipinas.

Pero vino la situación conservadora, y desde entonces no tenemos tiempo de pensar en otra cosa que no sean los peligros que rodean á Filipinas. La reforma aduanera mató el comercio; la ley especial de bandolerismo ofrece ancho campo para los abusos del poder regional; la expedición militar contra Mindanao diezmó el ejército filipino sin provecho para la nación, y como si no fuese bastante tanta calamidad, tenemos que el General Weyler ha enviado hace poco al pueblo de Kalamba (Laguna) una expedición militar para ejecutar a sangre y fuego unas sentencias de desahucio, obtenidas por la comunidad de frailes dominicos contra los habitantes de aquel pueblo, compuesto de cinco mil almas.

La prensa diaria de la corte y de Barcelona, y esta humilde revista en otro lugar de este número, dan cuenta de esta aparatosa expedición militar y de la resignación con que los kalambeños evacuaron el pueblo natal, mientras los ejecutores de la sentencia se encargaban de arruinar sus edificaciones, levantadas allí á costa de laboriosidad y economías.

La muda resignación de los kalambeños es una elocuente protesta que causó profunda herida en el prestigio de los frailes dominicos. Estos pueden ganar cuantos pleitos tengan en Filipinas; pero desengáñense, cuantos triunfos obtengan en ese sentido son otras tantas derrotas de su antigua influencia y prestigio en el ánimo del país, y acaso ó sin acaso en el de los poderes públicos.

En efecto, ¿por qué se ha podido mantener hasta ahora esa equivocada, ó por lo menos discutible y discutida creencia de

que los frailes en Filipínas son el único sostén de la integridad española? ¿Son acaso instituto armado, capaz de inspirar terror á los filipinos? ¿Son instituto económico que alimenta al país y determina las corrientes de su vida financiera? Nada de eso: es que, dado el espíritu de mansedumbre y caridad evangélicas que informan sus votos monásticos, se ha venido creyendo que los frailes sólo pueden inspirar á los filipinos sentimientos de amor y piadosa veneración, no se ha creído en la posibilidad de encontrados intereses entre los frailes dedicados á la pobreza voluntaria y los pueblos filipinos que, sin ambición y sin grandes pretensiones, sólo aspiran á un mediano bienestar y á que no les sea estéril el sudor de su frente.

Pero la cuestión de Kalamba tiene que desvanecer la creencia tradicional. Resulta evidenciado el rozamiento de intereses terrenales ocasionado á determinar implacables asperezas en las relaciones monástico-populares; resulta de ese rozamiento que el interés popular queda supeditado al interés conventual; y resulta, por último, que para dirimir diferencias entre uno y otro interés, la caridad evangélica, los votos de pobreza se traducen en intervención de fuerza armada.

Ante estos fenómenos, ¿cabe aún establecer corrientes de amor entre un convento que tiraniza y el pueblo que muere bajo el yugo del tirano? ¿Es posible con esos intereses encontrados identificar con el fraile la voluntad del pueblo?

Y si no es posible esa identidad, si el fraile no puede ya contar con la adhesión espontánea de los pueblos, ¿en qué y para qué los conventos pueden apoyar á los poderes públicos? ¿En qué y para qué necesitarán los poderes del apoyo monacal?

Pero aún es tiempo de rectificar el error cometido en esta ocasión por los dominicos; aún pueden recobrar el prestigio perdido, sin que para ello sea necesario hacer un sacrificio.

Ya que han obtenido del Sr. Fabié autorización para vender sus bienes todas las comunidades de Filipinas, ¿por qué no se deciden los dominicos á hacer espontanea enajenación de la hacienda de Kalamba á los mismos kalambeños? Creemos que vendiéndola en pequeños lotes y en pública subasta, y concediendo el derecho de tanteo á sus antiguos tenedores, los dominicos harán ventajosa realización, se verán libres de la lucha establecida entre el convento y el pueblo, y con su importe podrían

colocar en empresas más ventajosas, como, por ejemplo, en la colonización de alguna isla del Sur. Allí hasta podrían cumplir con sus compromisos; con el de extender el cristianismo, obra tan meritoria, que si no miente la Sagrada Escritura les proporcionará la enorme ganancia de 100 por 1.

Las deportaciones de vecinos honrados, los pleitos judiciales, las aparatosas expediciones militares, todo esto es bueno para medrar; pero ¿y qué? ¿podrán eternizar el medro conventual? ¿ganará algo la religión, su bolsillo, su prestigio con tanto medro? Desengáñense: todo cuanto puede conseguirse de esos alardes de fuerza es la odiosidad de quien los verifica.

Por su parte, entendemos que el Gobierno no debe mirar con indiferencia el suceso de Kalamba. Hoy la protesta del pueblo se manifestó en forma de resignación; deber suyo es prevenir otra forma de manifestación.

Hay dos intereses en lucha: el particular de la corporación dominicana, el general de todo un pueblo de Kalamba. El interés particular oprime al interés general, y ante este problema la solución armada contra el interés general carece de apoyo en nuestra legislación; al contrario, el deber del Gobierno es amparar al pueblo y moderar las exigencias del interés particular. ¿No establece el Gobierno tarifas para los cocheros que alquilan sus vehículos? ¿Por qué no se ha de tarifar el canon de la hacienda de Kalamba?

Una administración prudente debe prevenir la cuestión de orden público, que siempre traen aparejado rozamientos de esta índole, y es preciso buscar una fórmula dentro del derecho constituído con el objeto de calmar y pacificar uno y otro interés.

Por de pronto se nos ocurre que la ley de la expropiación forzosa ofrece ancho campo para una solución de doble resultado: adquirir el Gobierno la hacienda a precio de tasación, previa justificación de la necesidad y utilidad de la empresa; y venderla luego en pública subasta, en pequeños lotes, y bajo el tipo en progresión ascendente del precio de adquisición. Así de un tiro se matan dos: se dirimirá una cuestión de orden público, y las utilidades de la reventa serán importante ingreso en el Tesoro público.

Sean ó no atendidas estas pobres indicaciones, no vacilamos en aportarlas con el mejor deseo de contribuir al estudio de un problema que afecta á la tranquilidad pública.

Por lo demás, si los frailes se empeñan en su politica de terror, allá ellos . . . *quos Jupiter perdere vult prius dementat.*

En nuestra revista del 31 de Octubre ya hemos apuntado las razones de incompatibilidad con la política papal del procedimiento observado por el Arzobispo de Aix.

La carta del Papa, llena de vaguedad, sin aprobar ni desaprobar la conducta del Prelado francés con su Gobierno, bien demuestra que el romano Pontífice no conceptúa como servicio hecho á Dios ni á la Iglesia el acto de faltar al respeto de la autoridad civil.

Condenado el desacato en el bolsillo del Arzobispo de Aix, á quien se le impuso una fuerte multa, la agitación de sus admiradores ha venido á provocar la cuestión religiosa en Francia.

¿Ganará la Iglesia con los disturbios religiosos? ¿Ganará Francia con recrudecer los ya olvidados rencores por motivos de religión?

Los disturbios en China preocupan también al mundo europeo; la prensa diaria da cuenta de las matanzas que allí ocurren, y no faltan periódicos que acusan á Rusia de haber promovido y atizado estas perturbaciones.

En China, según cartas que tenemos a la vista, hay dos revoluciones. Una tiene carácter nacional y antidinástica, y la otra no rebasa la línea de motines aislados dirigidos contra establecimientos europeos y misiones cristianas que hay en el país.

La revolucion nacional va dirigida contra la dinastía extranjera de los Manchu, que reina en China desde 1648; esta revolución tiene la misma importancia que la famosa de los *Tai-pings* de 1868. Los chinos, á pesar del transcurso de dos siglos y medio, no pueden olvidar ni perdonar el reinado y la supremacía de sus invasores.

A esto contribuye también en gran parte el carácter supersticioso de la población china. Durante el actual reinado han ocurrido en el imperio grandes catástrofes, entre las cuales, la más importante es la inundación del Rio Wangho, en 1888,

en la que sucumbieron cuatro milliones de hombres, reduciéndose á miseria los que han sobrevido, en número de 37 millones.

En estas calamidades, la superstición china vió ó ha querido ver la mala estrella del emperador actual, ó la ira de los dioses, á quienes el Gobierno chino ofende con la protección que dispensa á los extranjeros y á la religión cristiana.

Estas revoluciones han dado lugar á situaciones extrañas para las potencias que tienen intereses creados en China, especialmente la Francia. Pero la falta de espacio nos obliga á aplazar nuestras observaciones para otra revista.

El nuevo ministro de Ultramar ha empezado á desahacer lo edificado por Fabié. La recogida de billetes en Cuba ya está declarada en suspenso.

Dicen que tiene los mejores propósitos para Filipinas, y esto nos tiene en la mayor ansiedad. ¿En qué consistirán los mejores propósitos del Sr. Romero Robledo? ¿Qué propósitos llamará mejores este buen señor?

Por de pronto hay quien gestiona la creacion de colonia agrícola en Mindanao, y se habla también de constituir á dicha comarca y adyacentes en Gobierno general independiente del de Luzón.

La tesis separatista ha sido objeto de la consideración del Tribunal Supremo, separándose del criterio fiscal, que conceptúo en todo caso punible su enunciación en Cuba.

La causa que dió margen á esta cuestión jurídica es la que en la Habana se formó contra D. Juan Gualberto Gómez, por haber publicado en cierto periódico de la localidad un artículo en sentido separatista.

Elevado el proceso al Supremo, en virtud del recurso de casación patrocinado por el Sr. Labra, se habló de él en el Congreso y se suscitó un vivo y apasionado debate entre el Sr. Romero Robledo y el Sr. Labra, sosteniendo éste no ser contitutiva de delito la mera enunciación de una tesis separatista, máxime cuando se propone á los poderes constituídos como una solución política.

Todavía resuenan en nuestros oídos los gritos de protesta, las imprecaciones de la irreflexión con que en el templo de las leyes fueron acogidas las palabras del Sr. Labra, que hubo de negar competencia á sus contradictores para tratar de dicho asunto.

El Tribunal Supremo resolvió el asunto y consigna el siguiente criterio:

"Considerando que si dentro del derecho constituído puede ser legal la defensa de las ideas separatistas, no así la excitación a su realización, cuando la excitación no es dirigida á los poderes que pudieran decretarla, á un partido ó masas más ó menos alejadas del mismo de quienes únicamente se espera la llamada por el articulista solución para todos, pues en tal caso semejante excitación constituye una verdadera provocación á la rebelión, siendo como es ésta el único medio de intentar dicha solución en la acción de aquellos poderes."

15 de diciembre de 1891.

25. REVISTA DE LA QUINCENA

En el vapor *Isla de Panay* llegó de Filipinas el General Weyler.

Dicen que, dispuesto á residir en Barcelona, viene antes á Madrid para dar cuenta al Gobierno de la situación del Archipiélago.

De su conducta, no sabemos quién dará razón.

De su intervención en un pleito civil entre la hacienda de Padres Dominicos por una parte y por otra sus inquilinos, que constituyen el pueblo de Kalamba, provincia de la Laguna, hé aquí lo que nos comunícan de Filipinas:

Dictada sentencia de desahucio en dicho pleito civil, la parte demandante ha creído ver dificultades en la ejecución de la sentencia.

No sabemos qué clase de dificultades han vislumbrado, no sabemos en qué forma han sido presentadas estas dificultades, ni tampoco sabemos cómo las había apreciado el juez de paz de Kalamba; ello es que esta autoridad no ha formado ningún incidente de los establecidos por las leyes procesales para conjurar resistencia alguna de los que perdieron el pleito. No se ha formado proceso alguno ni por desacato, ni por desobediencia á la autoridad, y el Gobernador civil de la Laguna, en telegrama de 26 de Octubre, a las cuatro de la tarde, participó á la primera autoridad gubernativa del Archipiélago, que el

lanzamiento de los colonos no encontraría obstáculos de ningún género, expresando que aquéllos se hallaban ausentes de Kalamba.

El juez de paz de este pueblo, en la misma fecha y á hora de las ocho de la noche, telegrafió, directamente al Gobernador civil de la provincia; pero en ese telegrama no se exponían dificultades para la ejecución de la sentencia; le daba cuenta de que los colonos continuaban en *la resistencia de entenderse con los reverendos propietarios de la hacienda de Kalamba,* añadiendo que no había tiempo aún para apreciar el resultado de los lanzamientos verificados en aquella fecha.

Entendemos que la sentencia de desahucio no deberá contener la cláusula de *entenderse los colonos* con los reverendos propietarios de la hacienda; entendemos que no hay poder público en Filipinas, ni en la Metrópoli autorizado para obligar á nadie á tener inteligencias de este género con quien no las quiere tener; entendemos, en fin, que el art. 497 del Código penal de Filipinas castiga con multa y arresto mayor al que compeliere á otro á ejecutar un acto justo ó injusto contrario á su voluntad.

Por eso tal vez el juez de paz de Kalamba se abstuvo de vencer *la resistencia de los colonos á entenderse con los propietarios de la hacienda;* ha debido comprender que no estaba en sus atribuciones, ni en la sentencia dictada la autorización de ejercer coacciones á los vecinos y colonos de Kalamba; y refractario á contraer una responsabilidad criminal, no queriendo incurrir en las penas que establece el Código, se limitó á participar el caso al Gobernador civil de la provincia, obedeciendo tal vez á instrucciones previas .

Ello es que el Gobernador civil de provincia tampoco quiso contraer la responsabilidad criminal de obligar á los kalambeños á establecer inteligencias contra su voluntad.

Los lanzamientos se verificaron, las casas y demás edificios construidos por los esfuerzos de la laboriosidad de los kalambeños fueron destruídas sin consideración á los derechos que establecen los artículos 1.586 y 1.587 de la ley de E. C.; no hubo resistencia activa contra la sentencia judicial; el mismo juez de paz decía que no había tiempo de apreciar sus resultados; es decir, ya que no hubo resistencia anterior pensaba

en la resistencia posterior, y aun ésta se le presentaba problemática.

En este estado interviene en el pleito el General Weyler. En su persona están refundidos los cargos de Gobernador General del Archipiélago, Capitán General, Vice Real Patrono; pero no sabemos con qué carácter intervino en un asunto civil, de la competencia privativa de la jurisdicción ordinaria.

Ello es que intervino. Sin que la autoridad judicial le pidiera auxilio, ordenó la concentración de fuerzas de la Guardia civil de la Laguna, con el objecto de *hacer cumplir* los fallos de la autoridad judicial; disponiendo, además, el envío á Kalamba de una expedición militar, compuesta de *trescientos artilleros europeos, cien indígenas y doscientos caballos,* con orden estricta de que los kalambeños proporcionasen á la tropa enviada contra ellos, "alojamiento en las mejores casas, cama completa, agua, sal, vinagre, luz, y leña para guisar, y además palay y zacate para los caballos," bajo apercibimiento de severos correctivos al vecino que *no se esmerase* en que nada faltase á la tropa.

Ordenó también por telégrafo al Gobernador civil de la Laguna dictase un bando prohibiendo que en Kalamba se ocupen las ruínas ó restos de casas derruídas ó tapancos, imponiendo pesos de multa por cada venticuatro horas que "tarden en cumplirlo, pasadas las primeras que se darán de plazo, sufriendo, de no pagar, el numero correspondiente de días **DE CÁRCEL EN MANILA** ó punto que se designe por no tener capacidad la de la cabecera." Que, por último, diese el citado Gobernador civil un corto plazo para retirar los materiales de los edificios que han sido destruídos, con prevención de que, pasado el plazo, procediere á quemarlos.

Y como si no fuese bastante este procedimiento, dispuso fuesen deportados á Joló numerosos vecinos de Kalamba, de posición y antecedentes respetables.

Figura, en primer término, entre las víctimas de esta medida, el padre de nuestro querido amigo Don José Rizal, autor del *Noli me tangere* y otros libros que han llamado extraordinariamente la atención pública, por ofrecer saludable enseñanza á los gobiernos y al pueblo filipino.

El Sr. Rizal (padre), un anciano de setenta años de edad, respetable y respetado por todos conceptos en el pueblo de Kalamba, donde ha desempeñado honrosos cargos, es arrancado sin piedad de su domicilio para ser enviado á la deportación.

Acordóse también la de sus tres hijas, señoras dignas de todo género de consideraciones, que por sus virtudes y por todos conceptos han merecido siempre en aquel país el respeto de sus conciudadanos.

Y con dichas personas son víctimas también de la medida gubernativa otros vecinos no menos respetables de aquella población, entre los cuales figuran los siguientes: D. Nicolás Llamas Rizal, D. Aquilino Gecolea, D. Raimundo Alviar, D. Nicasio Eigasane, D. Rafael Elejorde, D. Cayetano de Jesús, D. Luis Elasegui Ustáriz, D. Custodio Pamlague, D. Angel Alcayaza, D. Pascual Alcaraz, D. Isaac Alviar, D. Victor Alviar, D. Mamerto Alviar, D. Pío Alcalá, D. Narciso Habacón, D. Felipe Habacón y Doña Petronila Quintero, D. Matías Belarmino, D. Valentín Elejorde y D. Patricio Rizal.

Si España cree que medidas de este género son miradas con indiferencia en Filipinas, se engaña por completo; y no podrá formarse idea de la justa indignación, de la odiosidad de que se va saturando cada día la atmósfera social de aquel país por culpa de esa política de irreflexión, de imprudencias y provocaciones.

Nuestra misión revistero no nos permite entrar en profundas consideraciones sobre el particular; pero el hecho salta á la vista, y nos concretamos á tomar acta del hecho, para que en el día de mañana, la nación española, por cuyo honor, por cuya tranquilidad ha derramado Filipinas su sangre en más de un combate, sepa á qué atenerse y á quién echar la tremenda responsabilidad que exigirá la historia, si la lógica de los acontecimientos produce sus naturales consecuencias.

El General Despujols se ha encargado del Gobierno General de Filipinas, y en su alocución á los habitantes del país dejó trazado su programa de gobierno.

Hélo aqui:

041554——9

Sinceridad de su respecto á la ley que garantiza los derechos de todos:

Seguridad, no sólo del orden material, sino también de la paz moral;

Reducción pacífica del territorio que en varias islas, y especialmente en Luzon, queda todavía por someter á la dominación española;

Protección decidida á la agricultura, industria y comercio;

Moralidad administrativa cual cumple á la honra de España y á su propia honra;

Meditado y gradual desenvolvimiento de los tradicionales organismos municipales y provinciales para la mejor gestión de los intereses del por común;

Apoyo á cuantos elementos puedan contribuir más directamente al adelanto intelectual, material y moral de la población filipina;

Atención diaria al desarrollo de los medios y vías de comunicación;

Idem íd. al fomento de la instrucción primaria.

Tales son los propósitos que el nuevo Gobernador general de Filipinas abriga; y para su cumplimiento cuenta con el auxilio de Dios, de la milicia, prelados eclesiásticos, clero, órdenes religiosas y funcionarios públicos. Y añade:

"Pero á pesar de tan valiosos auxiliares, para facilitar la realización de mis honrados propósitos; para que no se aplace quiza indefinidamente el logro de mis esperanzas, que no dudo serán también las vuestras, necesito contar, además, con el concurso solícito y eficaz, que desde ahora demando del pueblo mismo estoy llamado á gobernar.

La Administración pública, por sí sola, no lo puede todo.

Vengan á mí, para ayudarla, cuantos hombres de buena voluntad han nacido ó residen en Filipinas, hijos todos de la Madre España. Vengan á mí, confiados, cuantos viven aquí animados del patriótico afán de contribuir al progreso, al engrandecimiento de este hermoso Archipiélago, á la sombra siempre tutelar y gloriosa siempre del pabellón de Castilla."

El Gobernadorcillo

BIBLIOTECA HISPANICA MADRID
I. C. H.

Honrados son los propósitos que anuncia el general Despujols, y nosotros tenemos fe en la honradez de su palabra, y sobre todo de sus intenciones.

Pero hace un llamamiento al pueblo para que le apoye en su gestión; y no tiene en cuenta que el pueblo filipino carece de voz, carece de órgano para hacerse oir.

No así otros elementos por S. E. llamados. Estos tienen entrada en su palacio, está en sus manos recrear los oidos de S. E. con las frases de "V. E. *no conoce al indio;*" y fundados en el desconocimiento del indio, sabrán amedrentar á S. E. con imaginarios propósitos de rebelión del país, como amedrentar al país con propósitos tiránicos de la primera autoridad.

En fin, el tiempo lo dirá: no somos pesimistas, pero tampoco muy dados al optimismo.

Bien sabe Dios que nuestro mejor deseo es tener ocasión de aplaudir al general Despujols.

Dejamos indicado en el número anterior que las revoluciones de China vienen produciendo situaciones extrañas á las potencias europeas.

En efecto: Francia, contra su voluntad y aficiones, se ve precisada á auxiliar á la dinastía imperante en China, pues la derrota de ésta traerá consigo la del comercio francés, aparte de que en su mayor parte las misiones religiosas en China son de nacionalidad francesa.

La triple alianza, ó sea la cuádruple contando con la de Inglaterra, se ve contrariada ante cualquier acontecimiento revolucionario contra el Gobierno chino, pues cuenta con las fuerzas de ésta para un caso de guerra con Francia y Rusia.

Hay que tener presente la enemistad mortal entre los dos imperios, chino y ruso; y desde la guerra del Tonkín, China es enemiga de los franceses.

En un caso de guerra de la triple ó cuádruple alianza contra la franco-rusa, reinando la paz en China, podrá ésta debilitar á los enemigos de la primera insurreccionando á Tonkín y Anam y poniendo á disposición de la cuádruple sus buques de guerra.

Lo propio se espera del Japón, pues para este Estado no existe enemigo más terrible que su vecino hambriento: el ruso. Japón está interesado en apoyar toda acción que tenga por objeto debilitar á la posición rusa en el mar Pacífico.

Ante estas respectivas situaciones, calcúlense en qué forma podrá verificarse la intervención colectiva de las potencias europeas en los conflictos que ocurren en China.

La *Gaceta Oficial* de 21 del corriente publica varias reales órdenes rectificando algunas partidas de los aranceles aduaneros de Filipinas, y los vamos á detallar á continuación:

ARTÍCULOS	Unidad. Kilogramos	Adeudo. Ptas. Cts.
Tabaco elaborado	1	2.40
Idem en rama	1	0.20
Fósforos de madera	1	10.00
Hilo forcido de cáñamo, lino ó yute, de dos ó más cabos	1	0.30
Plumas de adorno en su estado natural y manufacturado	1	3.00
Avalorio	100	6.00
Redes para pescar	1	0.30

Además, se determinan las mercancías que pueden circular por el interior del Archipiélago sin llevar en los envases exteriores las marcas de las aduanas por las que se importaron.

La prensa extranjera anuncia haber partido de la India inglesa el teniente prusiano Ehlers con dirección á la Indo-China.

Ehlers es comisionado del Gobierno alemán para estudiar el sistema colonizador, leyes especiales, etc., de la India inglesa, Singapore, Saigón, Tonkín, Indias holandesas, British Borneo, Hongkong, Macao y Filipinas.

A su regreso á Europa debe dar informe detallado sobre sus observaciones en aquellos países; informe que, con los de los cónsules respectivos, en diversos puntos constituirá la base de

las deliberaciones en la junta que al fin de 1892 se celebrará para acordar la forma del gobierno y administración de las colonias alemanas.

31 de diciembre de 1891.

26. LEY ESPECIAL SOBRE BANDOLERISMO

I

Así en periódicos de Manila como en esta *Revista,* ha sido tratado ya este asunto por plumas mejor cortadas que la nuestra; pero hemos de insistir en el mismo tema, ya que, no por decir nada nuevo, por ver, al menos, *si pobre importuno saca mendrugo.*

Para la Península se dictó en 1877 una ley especial represiva del bandolerismo. Hízose consistir este delito en el secuestro de personas con el objeto de exigir dinero para su rescate, y señaló para su castigo la pena de cadena perpétua á muerte, sometiéndolo al juicio sumarísimo del consejo de guerra, cuyo fallo es ejecutorio una vez aprobado por el capitán general del distrito.

El Sr. Fabié, con fecha 10 de Abril último, dispuso se hiciese extensiva á Filipinas esta ley; y como si no fuese bastante su extraordinario rigorismo, introdujo en ella modificaciones más gravosas, más crueles, más inhumanas, que la prensa de Manila, aunque amordazada por la previa censura, no pudo contener un grito de bien disimulada protesta, expresándola como un simple deseo de que cayese en desuso tan tremenda disposición.

La verdad es que nada hay que justifique la medida *ab irato* del Sr. Fabié. Ignoramus qué género de sugestiones, qué magnetismo han podido determinarle en este sentido; lo que si nos consta es que durante el tiempo de su mando no se ha registrado en Filipinas un solo caso que hubiese podido alarmar su estado social, para de esta suerte forzar y violentar los moldes ordinarios de las leyes penales y procesales en el Archipiélago vigentes.

Robos ha habido allí en poblado y en despoblado; ¿en qué país y en qué época han dejado de ocurrir estos delitos?

pero secuestros de personas con objeto de exigir rescate son muy contados en Fílipinas, y dudamos que en tiempo del Sr. Fabié hubiese ocurrido un solo caso en todo el Archipiélago filipino. Si aquel ministro se hubiera informado de los tribunales de Filipinas, hubiera tenido ocasión de observar que todos los secuestros de la naturaleza indicada que hayan podido ocurrir allí, no durante el tiempo del Sr. Fabié, sino en todo lo que va de siglo XIX, no alcanzarán al número é importancia de los ocurridos en la Península durante un período anual ó mensual de la época en que surgió la necesidad de la ley especial de que se trata.

En Filipinas los secuestros de personas concurren en muy pocos robos, y los pocos secuestros que ocurren no se realizan con objeto de rescate, sino como medidas de precaución, que suelen emplear los bandidos para evitar ó dificultar su persecución y captura. La cuadrilla emprende una campaña vandálica; si antes del robo encuentran en su camino persona de quien deben temer una delación, la cautivan con el objeto de asegurar su silencio, y después de perpetrado el robo, llevan cautivos á los robados para que no puedan pedir auxilio en persecución de los bandidos, y á unos y otros dejan en completa libertad, sin exigir rescate, tan luego haya cesado la necesidad de esas precauciones.

Las estadísticas criminales de Filipinas, los periódicos de aquella región, la agricultura, el comercio, pueden ser consultados si durante los diez meses que median entre el día que subió al poder el Sr. Fabié y el 10 de Abril último, en que tomó la determinación que censuramos, ha habido un período más ó menos corto, una semana, un día, en que aquel país hubiese sufrido una perturbación social que se hubiesen considerado insuficientes los medios preventivos y represivos del poder constituído.

Nada de esto: los resortes del Gobierno nunca sucumbieron á empuje alguno de la criminalidad, y tal confianza deberían inspirar los medios ordinarios del poder, que entonces la primera autoridad del Archipiélago no vaciló en desarmar á los particulares, recogiendo las licencias para el uso de armas.

No era esto abortar ni prevenir la pujanza del bandolerismo; el bandolerismo sabe y puede armarse sin necesidad de licencia:

el desarme del vecindario denota, ó la suficiencia de los medios preventivos contra toda agresión vandálica, ó la falta de peligros que prevenir, la superfluidad de la defensa individual; y en uno y otro sentido huelga toda medida extraordinaria, toda legislación de odiosa especialidad.

Todo el mundo sabe cómo se verifican en Filipinas las remesas periódicas de caudales públicos: millares de duros en metálico y no en papel, metidos en sacos de lona ó en cajones de madera son transportados por tierra (donde se puede evitar el transporte marítimo) sin fuerza de custodia y bajo la conducción de un auxiliar de Fomento ó un oficial quinto de Hacienda, que en su viaje tiene que recorrer grandes distancias en despoblado. Con estas condiciones de inseguridad, que parecen decir á los bandidos "robadme", verificándose las remesas en períodos mensuales á más tardar, ¿se ha oido, acaso, durante el mando del Sr. Fabié un solo robo de una sola peseta de esos caudales? Ninguno, absolutamente ninguno.

Ante estos fenómenos sociales, no habiéndose constituído Filipinas en situación excepcional, la creación de una ley excepcional no reclamada por la opinión tiene mucho de caprichosa, y legítima una vez más el pesimismo, cada día creciente, entre los hijos de Filipinas.

La ley del bandolerismo es buena cuando circunstancias excepcionales la reclaman; pero en Filipinas, dadas las condiciones de su régimen político y administrativo, es una puerta para los más grandes abusos.

Allí donde, por justificar la política de suspicacia y de recelos, hay elementos que no dejan piedras por mover para preparar y simular hasta insurrecciones y rebeliones; allí donde la más refinada perversidad suele presentarse bajo la capa de la caridad y del patriotismo, para sostener su predominio sobre el pueblo por un lado y su ingerencia en el gobierno por otro; allí donde la prensa es muda, donde la opinión carece de órgano para hacerse oir, los abusos que ofrece la ley del bandolerismo son de imposible previsión, sus perjuicios son irreparables, con tanto mayor motivo, cuanto que estableciendo como única penalidad la cadena perpétua á muerte, omite el recurso de casación.

Un sentimiento de humanidad que preside en nuestras leyes procesales establece como obligatorio este recurso contra las sentencias de muerte; pero el procedimiento especial priva al reo de los medios de aquilatar la imposición de la última pena, al declarar ejecutorio el fallo del consejo de guerra.

Si pudo ser justificable este rigorismo para los fines de la ley original de 1877, téngase en cuenta que se concretó á un solo delito grave, gravísimo y alarmante: al delito de secuestro de una ó más personas, con objeto de exigir rescate, cuya perpetración describe el Sr. Casado en los términos siguientes:

"Arrebatado un jefe de familia por un golpe de mano imposible de prever, es llevado violentamente á lugares solitarios é inaccesibles, donde tratado con la mayor crueldad se le atormenta más cada día y cada hora, para obligarle á que redoble las súplicas, y obtener que, sin reparar en que es la ruina lo que se le exige, se sacrifique y envíe el rescate la familia. Esta, entre tanto, afligida, desesperada, decidida á todos los sacrificios para obtener la salvación de su jefe, tropieza con mil inconvenientes para realizarlo, y es presa de las más horribles indecisiones; se las pide en metálico el valor total de sus bienes, que ni hipotecar legalmente; y si de estas dificultades triunfan, tienen que entenderse con los agentes de los bandidos, bandidos ellos también, y que es frecuencia se apropian las sumas que se les confían, y hacen imposible la salvación del secuestrado, después de quedar en la pobreza toda la familia."

Tal es el único delito objeto de la severidad de la ley original; pero el Sr. Fabié, al aplicarla en Filipinas, la extendió á los hechos siguientes:

1.° Secuestro de una ó más personas;

2.° Robo en despoblado, cualquiera que sea el número de sus autores;

3.° Robo en poblado por cuadrilla de cuatro ó más;

4.° Incendio en despoblado;

5.° Levantamiento de rails de ferrocariles;

6.° Interceptación de la vía por cualquier medio;

7.° Cortaduras de puentes;

8.° Ataques á los trenes á mano armada;

9.° Destrucción ó deterioro de los efectos destinados á la explotación;

10. Todos los demás daños causados en las vías férreas, que puedan perjudicar á la seguridad de los viajeros o mercancías;

11. Las amenazas de cometer los delitos mencionados, exigiendo una cantidad á imponiendo cualquier condición constitutiva de delito grave, previsto en el Código penal.

Todos estos delitos ha venido á amalgamar el Sr. Fabié en su real decreto de 10 de Abril último; á todos midió con el mismo rasero, señalando para cada uno de ellos la pena de cadena perpétua á muerte, y establecimiento del juicio sumarísimo sin recurso de casación.

De suerte que, en Filipinas, robar una gallina en despoblado, viene á ser lo mismo que secuestrar una persona, lo mismo que causar cualquiera de los excesos y estragos taxativamente previstos por la modificación Fabié.

¿Es esto justo? ¿No es esto decir al bandido ó ratero en despoblado: ya que has de robar una gallina ó un huevo, decídete á levantar rails de ferrocarril, cortar puentes por donde pasa el tren de viajeros ó de mercancías y aprovéchate de los efectos del desastre, pues que si caes en manos de la justicia tienes el mismo castigo para uno ú otro delito? ¿No es esto empujar al ratero al bandolerismo y asesinato?

Continuaremos.

15 de diciembre de 1891.

27. LEY ESPECIAL SOBRE BANDOLERISMO

II

Los delitos contra la libertad y seguridad personal, los de robo en cuadrilla ó en despoblado, los de incendio y otros estragos, tienen en la vigente legislación diferentes y graduados castigos, que, según su importancia respectiva, según el daño causado en las personas ó en las cosas, recorren la escala de penas desde el simple arresto, siendo la máxima la de cadena perpetua, á menos que de su perpetración resultara homicidio, en cuyo caso está indicada la última pena de muerte.

Romper los moldes de esta equitativa y científica combinación de la ley, obra de la reflexión y diligentes desvelos de varias eminencias del foro español; establecer para todos los casos, graves y leves, con ó sin ofensa personal, la estrechísima escala de penalidad de **cadena perpétua á muerte**; confiar la imposición de penas tan graves á un enjuiciamiento sumarísimo, destituído de aquellos recursos con que la ley garantiza el acierto de los juzgadores y la justicia de sus fallos; medidas son éstas que si son enérgicas, tienen mucho de agresivas para el derecho individual. Sólo pueden tener alguna excusa semejante determinación, cuanto la sociedad se halla en estado abnormal, cuando es tan honda su perturbación que, perdidos los hábitos de orden y respeto á las relaciones sociales, se hacen impotentes los resortes preventivos y represivos del poder constituído.

En esta situación se hallaba la Península cuando se dictó la ley de 8 de Enero de 1877 para la represión del bandolerismo. No ha sido dictada por movimiento espontáneo del Gobierno; la opinión pública fué quien se interesó por recabarla, y con ser tan reiterada su demanda, con ser tan honda la perturbación social que la motivaba, concretóse á un solo caso, á una sola manifestación del bandolerismo: *al secuestro de una ó más personas con objeto de robo.*

La ley no se dictó como un remedio definitivo y permanente; fué aceptada como medida provisional, como un remedio que se anticipara á la reflexión del poder.

Así lo ha declarado en nombre del Gobierno de S. M. el ministro de Gracia de entonces, señor Martin de Herrera, quien al contestar al diputado Sr. Casado en 20 de Noviembre de 1876, á propósito de esa ley, recalcó la advertencia siguiente:

"El Gobierno de S. M.—dijo el ministro—no ha desconocido nunca la profunda necesidad social que existe de adoptar un sistema severo, extraordinario de represión, para el grave, para el terrible delito de secuestro, que principalmente ha venido cometiéndose en Andalucía.

El Gobierno de S. M. ha creído, sin embargo, que el remedio normal y definitivo de este gravísimo mal está en la reforma del Código penal, en la de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sistema de policía gubernativa y judicial, en el aumento de

todo género de fuerza pública consagrada á la protección de la seguridad individual en las provincias afectadas de ese vicio terrible y en la mejora general de las condiciones económicas y políticas que afortunadamente puede esperarse de la pacificación del país.

Pero como estos remedios son por su naturaleza lentos; como no pueden adoptarse *sin un examen muy reflexivo; como* hay que seguir en su adopción procedimientos ya establecidos por las costumbres, que gastan mucho tiempo, como son el examen de la muy ilustrada Comisión de Códigos, la consulta é informe de algunas Corporaciones del Estado y la discusión en los Cuerpos Colegisladores de proyectos de ley de extensión y complicación; cree el Gobierno que es oportuna, **como medida provisional,** como *modo intereno* de atender á la represión del bandolerismo en Andalucía y en otras provincias, donde más especialmente han dejado sentir sus terribles y verdaderamente vergonsosos efectos los secuestradores, la toma en consideración de la proposición que acaba de apoyar el Sr. Casado."

No es que fuese nuevo entonces el bandolerismo en España. En todo tiempo, lo accidentado de su territorio, el espíritu aventurero de sus habitantes, han contribuído mucho á su desarrollo; y concretándonos á las comarcas de Andalucía, ha contribuído también la circunstancia de estar vinculadas en pocas manos las propiedades rústicas, debido á la munificencia regia, que de antiguo las había repartido entre magnates y órdenes religiosas. El bandolerismo hasta inspira encantos y poesías á la fantasía popular; aparte de las hazañas de José María y Diego Corrientes, aún se oyen cantar en pueblos y aldeas coplas como las siguientes:

Salid, preciosas palomas,
salid ya de vuestros nidos,
que por Triana se asoma
la partida de bandidos.

Toda la mujer que quiera
tener amor verdadero
que venga y lo encontrará
en el bravo bandolero.

Aunque parece de acero
su corazón peleando,
es noble como cordero
á las mujeres amando.

Cuando el bandolerismo constituye en España un fenómeno de carácter permanente por virtud de sus causas permanentes; cuando, lejos de repugnar su imagen, es acariciada por la fantasía popular con cantos y poesías; cuando publicistas españoles como D. Segismundo Moret, encuentran en este fenómeno social la expresión del espíritu bélico del carácter nacional, cuya afición á lo grande y á lo heróico, lo impulsa á luchar con los elementos de su patria, por no encontrar enemigos exteriores con quien pelear; cuando, á pesar de todo esto, se vió sobrecogida la opinión ante el bandolerismo de la época á que nos referimos, es preciso convenir en algo desconocido por entonces, algo que se sobrepuso á los optimismos de la fantasía, algo funesto y terrible, que entonces pudo hacer temblar á la sociedad española.

En efecto: lo nuevo en aquella época era la pujanza y vigorosa organización de los bandidos, que, á pesar de los esfuerzos gubernamentales, habían logrado imperar en los campos de Andalucía; era la sistemática concurrencia en cada robo de las agravaciones de alevosía, secuestro de personas, llevados á efecto con ingeniosa premeditación, para obtener, mediante amenazas, no un puñado de oro, sino la completa destrucción de fortunas enteras.

España entonces atravesaba un período de dura prueba: el período de transformación social, iniciado con la revolución de 1868. Las contiendas políticas, la inestabilidad de los Gobiernos, las guerras civiles, amenguaban la fuerza del poder, y por otra parte habituaban á las masas á organizarse en partidas armadas para luchar.

A la sombra de estas circunstancias y con el pauperismo que fomentaba la falta de trabajos, el bandolerismo tomó tales proporciones y tales hábitos, que no tardó en sembrar el pánico y la desolación.

Los hacendados y los labradores no podían salir á los campos, sus ganados quedaban á disposición de los bandidos, y ancianos, niños e individuos los más queridos de cada casa,

eran secuestrados, exigiéndose para su rescate el importe de toda la fortuna de la familia á que pertenecía el secuestrado.

Los resortes del Gobierno se vieron debilitados; las autoridades judiciales no encontraban testigos que declarasen la verdad por temor á los bandidos, cuyas intimaciones pesaban más que las de la autoridad en el ánimo de los ciudadanos indefensos, y tenian que dejar en libertad á los que conseguía capturar la fuerza pública.

Los bandidos no se limitaban á defenderse de la Guardia civil; salían al camino á atacarla y rescatar á viva fuerza á sus compañeros cuando eran conducidos por esta fuerza, que, con tal motivo, tenía que sostener con los criminales diarios y rudos combates. Tal era el valor de los bandidos, que no rehusaban la lucha con los agentes del Gobierno, aunque fuesen tantos á tantos; y cuando eran inferiores en número, buscaban la ventaja en los accidentes del terreno, en la obscuridad de la noche, en la precisión de sus armas; pujanza que desde luego hizo creer en una consigna entre los bandidos de resistir á la fuerza pública, sea cual fuere el medio de que pudieran disponer y la situación en que se encontrasen.

A tanto llegó la importancia de sus fechorías que hasta se suscitó una cuestión internacional, y el Gobierno español tuvo que pagar crecidas indemnizaciones por extranjeros que fueron víctimas del bandolerismo; y el general Prim, en una junta de gobernadores, sobre el particular hubo de expresarse en los términos siguientes:

"El bandolerismo, señores, ha tomado las proporciones de una verdadera guerra social, y yo no entiendo que á la guerra se la pueda responder de otro modo que con la guerra."

Esta es la importancia del bandolerismo, que ha querido reprimir *provisionalmente* la ley de 8 de Enero de 1877, limitada al secuestro de una ó más personas.

Continuaremos.

31 de diciembre de 1891.

28. LEY ESPECIAL SOBRE BANDOLERISMO

III

Proporciones de guerra social había tenido el bandolerismo en la Península, y, sin embargo, la parsimonia del Poder Legislativo en dictar una disposición especial para su represión contrasta notablemente con el apresuramiento y expontaneidad del Sr. Fabié en tomar para Filipinas tan grave acuerdo.

En la Península había sido insistente la opinión pública en esta demanda, y la ley especial se dictó después de algunos años; pero el señor Fabié, sin demandarla la opinión, la dictó á los nueve meses de regir los destinos de Ultramar.

En 27 de Marzo de 1875, la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de Málaga acordó elevar, y elevó al rey, una exposición impetrando el uso de las facultades extraordinarias de que estaba investido el Gobierno para reprimir con medidas extraordinarias el bandolerismo.

Adhiriéronse á esto las Juntas de las provincias de Burgos, Baleares, Valladolid, Alicante, Castellón, Sevilla, Valencia, Cáceres, Tarragona, Córdoba, Salamanca, Granada, Jaén y Cádiz.

Más tarde elevaron otra exposición al rey 1.622 vecinos de la ciudad de Málaga, entre los cuales figuran personas notables de la población con la casi totalidad de abogados de aquel ilustre colegio.

Luego, una Junta creada para estudiar la manera de combatir los delitos de secuestro, propuso también un brillante informe, nutrido de razones filosóficas y jurídicas, proponiendo la adopción de medidas especiales.

Y, finalmente, un juez especial de secuestros de Granada presentó en Agosto de 1876, al ministerio de Gracia y Justicia, una extensa Memoria abogando por las aspiraciones de la opinión pública.

Con ser tan insistente la opinión pública, todavía fracasó la primera proposición de ley presentada y defendida en el Congreso por el diputado Sr. Casado.

En esa primera proposición se pedía la reforma del art. 516 del Código penal de 1870 (503 del de 1884 para Filipinas).

Pretendíase la aplicación de la pena de muerte al culpable y cómplices de robo con violencia en las personas cuando el robado haya sido detenido bajo rescate, aunque el robo no haya llegado á consumarse.

Proponíase también que dicho delito fuera juzgado militarmente por consejo de guerra, con el restablecimiento de la ley 1.ª, tit. 17, libro 12 de la Nov. Rec., que á la letra dice así:

"Ordenamos y mandamos, que qualesquier delinquente y salteadores, que anduvieren en quadrillas robando por los caminos ó poblados, y habiendo sido llamados por edictos y pregones de tres en tres días, como por caso acaecido en nuestra corte, no parecieren ante los Jueces que procedieren contra ellos á compurgarse de los delitos de que son acusados, substanciando el proceso en rebeldía, sean declarados, tenidos y reputados, como por el tenor de la presente pragmática los declaramos, por rebeldes, contumaces y bandidos públicos; y permitimos, que cualquiera persona, de qualquier estado y condición que sea, pueda libremente ofrenderlos, matarlos y prenderlos, sin incurrir en pena alguna, trayéndolos vivos ó muertos ante los Jueces de los distritos donde fuesen presos ó muertos; y que pudiendo ser habidos, sean arrastrados, ahorcados y hechos quartos, y puestos por los caminos y lugares donde hubieren delinquido y sus bienes sean confiscados para nuestra Cámara. Y por esta nuestra ley y prágmáticas damos poder y facultad para substanciar los procesos en rebeldía, y declarar y publicar por bandidos á los tales delinqüentes, á todos los Corregidores y Justicias así realengos como de señorío, que según el ministerio y jurisdicción de sus oficios puedan proceder á efectuar pena capital: y asimismo les damos facultad y comisión, para que en seguimiento de los tales delinqüentes puedan salir de sus distritos y entrar en qualesquier otros á prenderlos; y para executar dichas prisones se correspondan y convoquen las Justicias y Corregidores comarcanos, ayudándose con gente y otros qualesquiera medios, de manera que se consiga seguramente el efecto."

Ya hemos dicho que fracasó esta primera proposición del Sr. Casado.

Apesar de las alarmantes proporciones del bandolerismo; el peligro social, la paralización de la agricultura, industria y comercio, la inseguridad de las vidas y de las haciendas, no bastaron á contrapesar en el ánimo de los poderes públicos la resistencia á establecer desequilibrios entre el delito y la pena.

Hubo de modificar el Sr. Casado su proposición; pero si ésta prosperó, su acogida fué de carácter provisional, como dejamos indicado en el artículo anterior, y en su virtud se dictó la ley de 8 de Enero de 1877. Copiémosla:

"Artículo 1.º Tan luego como se verifique el secuestro de una ó más personas con objeto de robo en una provincia, se aplicará en ella y en las limítrofes que se consideren en caso análogo, previa declaración del Gobierno, la penalidad y el procedimiento que son objeto de esta ley.

"Art. 2.º Los que promuevan ó ejecuten un secuestro, y los que concurran á la comisión de este delito con actos sin los cuales no hubiera podido realizarse, serán castigados con pena de cadena perpetua á muerte.

"La aplicación de las penas se ajustarán en un todo á lo dispuesto en el cap. 4.º del tít. 3.º, y capítulos 3.º y 4.º del tít 1.º del Código penal vigente, considerando como circunstancia agravante la de haber sido detenido el agraviado bajo rescate y por más de un día.

"Art. 3.º El conocimiento de estos delitos corresponderá exclusivamente á un consejo de guerra permanente, que se constituirá, llegado el caso, en cada provincia. El consejo continuará la causa hasta su terminación, no obstante la ausencia y rebeldía de los reos, sin perjuicio de oirlos si se presentaren ó fueren habidos.

"Art. 4.º Toda persona se considerará investida de autoridad pública para proceder á la captura de los reos á quienes por el consejo de guerra se hubiere impuesto la última pena, empleando al efecto medios prudentes y racionales.

"Art. 5.º El Consejo de Guerra podrá autorizar las recompensas en metálico que las corporaciones ó particulares ofrezcan para la captura de los reos de secuestro condenados á la última pena.

"Art. 6.º Las autoridades civiles y militares podrán proponer al Gobierno la exención del servicio de las armas de la persona que hubiere denunciado á cualquier procesado por estos delitos, contribuyendo eficazmente á su captura. Esta gracia puede subrogarse á favor del pariente del cuarto grado que designe la misma persona.

"Art. 7.º Se autoriza al Gobierno para que en las mismas provincias antedichas, y oyendo el parecer de una Junta compuesta del Gobernador de la misma, presidente; Comandante militar, Juez decano de primera instancia, Jefe de la Guardia civil y dos Diputados provinciales, pueda fijar durante un año el domicilio de los vagos y gentes de mal vivir, entendiéndose por tales los comprendidos en el párrafo 23 del artículo 10 del Código penal vigente.

"Artículo transitorio. Se declara desde luego aplicable esta ley desde su promulgación en las provincias que comprenden los distritos militares de Andalucía y Granada y en las de Badajoz, Ciudad Real y Toledo."

Por real decreto de 17 de Octubre de 1879 se hizo extensiva esta ley para las seis provincias de la Isla de Cuba. Con ocasión de los trastornos políticos, de que fué teatro aquella hermosa Isla, también surgieron allí las dificultades sociales y creadas por el bandolerismo, y surgío igualmente la aspiración del país y la necesidad de una ley excepcional.

Pues bien. Conocidos los fenómenos generadores de esta ley, viendo que sólo una extraordinaria relajación social ha podido determinar la adopción de esa medida así en la Península como en Cuba, su applicación á Filipinas excita desde luego el asombro de todo el mundo.

En efecto; ¿qué circunstancias excepcionales han ocurrido allí que durante el mando del señor Fabié hubiesen reclamado medidas de extraordinaria penalidad? ¿Qué trastorno social ha podido determinar entonces el desarrollo del bandolerismo en las mismas ó parecidas proporciones del que perturbó á la Península y á Cuba á raíz de sus respectivas guerras civiles? Y, sobre todo, ¿dónde, cuándo y cómo se manifestó la opinión pública de Filipinas en demanda de esa ley? ¿Ha dicho algo la Cámara de Comercio de Manila? ¿La ha pedido la *Asociación de Amigos del País.* ¿La han pedido los vecinos de

Filipinas? ¿Qué circunstancias han podido apresurar la expontaneidad del Sr. Fabié para tomar ese acuerdo?

Pero hay más. Al dictar el Real decreto de 10 de Abril último, invocó el Sr. Fabié las facultades ministeriales que el art. 89 de la Constitución establece para hacer extensivas á Filipinas, con las modificaciones consiguientes, las disposiciones promulgadas ó que se promulguen para la Península.

Perfectamente. Pero preguntamos nosotros: ¿es constitucional el uso que de esas facultades ha hecho el Sr. Fabié al dictar dicho real decreto? ¿Están dentro de sus atribuciones las modificaciones que introdujo?

Lo veremos.

15 de enero de 1892.

29. LEY ESPECIAL SOBRE BANDOLERISMO

IV

Hemos copiado en el número anterior la ley de 8 de Enero de 1877, represiva del bandolerismo, y copiaremos á continuación la de 25 de Junio de 1888, dictada para Cuba, con el objeto de hacernos cargo de los términos del problema de la constitucionalidad del Real Decreto refrendado por el Sr. Fabié, aplicando á Filipinas las dos citadas leyes con las modificaciones que introdujo. Dice así la ley de 1888:

"DON ALFONSO XIII", por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed; que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° La jurisdicción de los Tribunales especiales y procedimientos establecidos en el Decreto de 17 de Octubre de 1879 [1] haciendo extensiva á la isla de Cuba la ley de 8 de Enero de 1877, serán aplicables en todo el territorio que corresponde á la Capitanía general de la isla, á los autores, cómplices y encubridores de los delitos siguientes: robo en despoblado, siendo cualquiera el número de la cuadrilla, ó

(1) El articulado de este Real Decreto no difiere del de la ley de 8 de Enero de 1877 más que en lo que exige la organización regional de Cuba.

en poblado, siendo en cuadrilla de cuatro ó más; incendios en despoblado; levantamiento de los railes de los ferrocarriles; interceptación de la vía por cualquier medio; cortaduras de puentes; ataques á los trenes á mano armada; destrucción ó deterioro de los efectos destinados á la explotación, y todos los demás daños causados en las vías férreas que puedan perjudicar á la seguridad de los viajeros ó mercancías; amenaza de cometer los anteriores delitos, ya sea exigiendo una cantidad, ya imponiendo cualquiera otra condición constitutiva de delito grave previsto en el Código Penal.

"Art. 2.° No obstante lo dispuesto en el título 4.° de la ley de Enjuiciamiento militar respecto al procedimiento contra reos ausentes, se observará lo prescrito en el art. 3.° de dicho Decreto [1] en lo que se refiere al conocimiento exclusive por los Consejos de guerra de los delitos determinados en el artículo anterior de esta ley y la terminación de las causas correspondientes. Los fallos de los Consejos de guerra serán ejecutorios cuando los aprueba definitivamente el Capitán general de la Isla de Cuba con acuerdo de su Auditor.

"Art. 3.° El decreto de 17 de Octubre de 1879 haciendo extensiva á la Isla de Cuba la ley de 8 de Enero de 1877, continúa en toda su fuerza y vigor con las ampliaciones y aclaraciones contenidas en los dos artículos precedentes, y será indispensable, tanto para la aplicación de sus preceptos, como para los de la presente ley, que á juicio del Gobernador general, y previa audiencia de la Junta de Autoridades, se considere necesario su planteamiento por haber ocurrido en cualquier punto de la Isla casos de los delitos en la misma ley comprendidos y que produzcan alarma en la sociedad; siendo indispensable además, para que surta sus efectos, la publicación del acuerdo en la *Gaceta de la Habana.*

"Por tanto, etc. etc."

Ante todo hemos de observar que la ley copiada es de carácter especial y se dictó para la Isla de Cuba.

Su aplicación á Filipinas no está dentro de las facultades del Ministro de Ultramar, pues la autorización que para

(1) Es el mismo art. 3.° de la ley de 8 de Enero de 1877 inserta en el número anterior.

ello le concede el art. 89 de la Constitución, está limitada á la de leyes promulgadas para la Península.

No cabe interpretar en sentido lato esta autorización. Por ella se concede al Poder Ejecutivo funciones legislativas, y sólo en sentido estricto cabe aceptarse la facultad legislativa de los Ministros.

Es, pues, anticonstitucional la obra del Sr. Fabié en cuanto aplica á Filipinas, sin oportuna autorización, una ley que no se promulgó para la Península, una ley especial dictada para la Isla de Cuba.

Pero la infracción de la Constitución aparece más acentuada en la tremenda amalgama que se ha hecho de las dos leyes, peninsular y cubana.

Como ya hemos visto, la primera (8 de Enero de 1877) castiga con cadena perpetua á muerte y somete á la jurisdicción militar un solo delito: el de secuestro; y la segunda (25 de Junio 1888) amplía la jurisdicción militar á ocho delitos de robo en despoblado ó en cuadrilla, daños, incendios y demás estragos, pero no establece nueva penalidad para ninguno de ellos.

A esto viene el Sr. Fabié, hojea las dos leyes, y . . . ¡zás! . . . somete á Consejo de guerra y castiga con cadena perpetua á muerte cuantos delitos aparecen escritos en una y otra ley.

Cierto que está autorizado el Gobierno á introducir modificaciones en las leyes que, promulgadas para la Península, se hicieren extensivas á Ultramar; pero fíjese en que no hay ni cabe autorización para que esas modificaciones vayan á constituir verdaderas reformas de la ley que se trata de aplicar; eso sería otorgar al poder ejecutivo el uso absoluto de atribuciones legislativas.

Las modificaciones que puede introducir el Gobierno son bien limitadas, como así lo ha reconocido la mismísima Comisión codificadora de las provincias de Ultramar, la cual, al aplicar á Filipinas el Código penal de la Península, teniendo en cuenta los estrechos límites de la facultad ministerial, se abstuvo de introducir modificaciones *bajo el punto de vista de*

los principios de la ciencia y de los datos y enseñanza que ha suministrado su aplicación para los Tribunales peninsulares desde 1870.

Las modificaciones que la Constitución entrega al criterio ministerial son las llamadas á producir condiciones de viabilidad á los principios que informan la ley de cuya aplicación se trate.

Y las modificaciones del Sr. Fabié constituyen nuevos principios jurídicos; á título de modificar las leyes que hizo extensivas á Filipinas, ha venido á crear una nueva legislación, ha venido á establecer una nueva ley penal, castigando con cadena perpetua á muerte hechos que ninguna ley vigente general ni especial reprime con tanta severidad.

Entendemos, pues, que en esto el Sr. Fabié rebasó la línea de sus atribuciones ministeriales.

Y no sólo esto: entendemos también que el Código penal define como delito y castiga como tal el hecho de que las "autoridades y funcionarios civiles y militares que, aun hallándose en suspenso las garantías constitucionales, establecieren una penalidad distinta de la prescrita por la ley "para cualquier género de delitos." (Art. 207 del Código penal de 1870.)

Hemos expuesto con lealtad las impresiones que nos ha sugerido el estudio de la ley del bandolerismo.

Reclamada por la perturbación excepcional de la Península y de Cuba, á raíz de sus guerras civiles y trastornos políticos, se dictó como una medida provisional y del momento para contrarrestar el empuje del bandolerismo, que en aquellas circunstancias anormales había tomado verdaderas proporciones de una guerra contra la sociedad.

Filipinas, que no ha pasado por ninguna guerra civil, ni ha sufrido, por tanto, la perturbación consiguiente á esta relajación de los vínculos sociales, no ha sentido tampoco la necesidad de esa ley: pero el Sr. Fabié se la impuso más severa, más cruel y más inhumana.

Para realizar tal inhumanidad fué violada la Constitución del Estado. Colocóse la obra del señor Fabié fuera de la ley constitucional; pero dentro, muy dentro del Código penal vigente.

15 de febrero de 1892.

30. REVISTA DE LA QUINCENA

En el Ministerio de Ultramar se está haciendo notable el cese del Sr. Fabie. Las reformas que allí se están llevando á cabo están llamadas á formar época en la administración ultramarina.

Pero, ¿circunscribirá el Sr. Romero Robledo su atención en la parte administrativa? ¿no se determinará á conquistar nombre en la política ultramarina? Acaso así le convenga respecto de las Antillas, donde las necesidades políticas reclaman soluciones más avanzadas que los ideales ó compromisos del Sr. Romero Robledo.

En cuanto á Filipinas el asunto varía.

Verdad es que allí hay mucho que hacer en la esfera administrativa, pero es preciso desengañarse: reformas de mentirigillas sólo conducen al ridículo; las reformas, verdad, las que en aquella administración pueden dar nombre al que las acometa, tienen que lastimar intereses poderosos que acaso inspiren miedo al Sr. Romero Robledo.

Basta considerar, para hacerse cargo de ello, que todas, todas las atenciones de fomento, instrucción pública, obras públicas, navegación, ferrocarriles, montes, minas, etc., etc., están muy por debajo de las destinadas al culto y clero. Para el primero el presupuesto de gastos es de pesos 639.417'79; para culto y clero, pesos 788.040'00.

Si el Sr. Romero Robledo se propone hacer economías é introducir mejoras positivas que coloquen su nombre á la altura que exige su historia política, ya puede fijarse en esas dos cifras del presupuesto filipino: su comparación es notable, produce la hilaridad de todo el mundo civilizado.

Entendemos, pues, que para Filipinas la campaña de reformismo ministerial más fecunda y más provechosa, está en la esfera política.

Dar representación parlamentaria al Archipiélago es crearle una nueva vida sin gravamen alguno al Tesoro y sin lastimar ningún género de intereses.

Y esta nueva vida será una garantía de acierto para las reformas administrativas, será el apoyo de una administración recta y sinceramente patriótica.

La inmensa importancia que entre ocho millones de habitantes vendrá á conquistar el político que acometa esta solución, no creemos sea de carácter puramente ideal.

Oposición encontrará esta campáña en aquellos frailes que pretenden ocultar á los ojos de España la verdadera situación de Filipinas; pero la cosa varía en el resto del clero y en el episcopado filipino, llamado, por derecho propio, á tener asiento en las Cortes.

No creemos que el episcopado filipino se empeñará en perpetuar el desaire que su antecesor el Arzobispo P. Payo había recibido en Madrid al pretender tomar asiento en el Senado.

Amigos y adversarios del Sr. Romero Robledo reconocen la importancia de sus tres decretos, publicados en la *Gaceta.*

Por el primero se dispone que los créditos consignados en la primera sección de cada uno de los presupuestos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas para atenciones de personal y material del ministerio de Ultramar, se rebajen en la cantidad de 40.450 pesos, economía que corresponde: á Cuba, 20.225 pesos; á Filipinas, 13.753, y á Puerto Rico, 6.472.

Se suprime por el mismo decreto el negociado de lo Contencioso en dicho ministerio, que se halla establecido sin necesidad que justifique su existencia.

En cambio se propone crear un negociado de Estadística que conserve y publique el censo de población, movimiento industrial y comercial de las provincias ultramarinas, medida de su prosperidad y decadencia.

Vienen haciendo ya suma falta negociados de este género, no sólo para la administración ultramarina, sino también para la peninsular.

Por falta de estadística, vemos cómo se administra á ciegas en toda España.

Por el segundo decreto las dos Salas existentes en el Tribunal de Cuentas del Reino, con dependencia del ministerio

de Ultramar y denominadas de Cuba y Puerto Rico, y de Filipinas y posesiones españolas del golfo de Guínea, se refunden una sola con la denominación de Sala de Ultramar, reduciéndose los créditos destinados para el gasto que ha de ocasionerse á la cantidad de 100.000 pesos.

Formarán la Sala de Ultramar los tres ministros, de entre los seis de las Salas suprimidas que reunan mayor número total de años de servicios al Estado, contados día por día. Uno de ellos habrá de tener la cualidad de letrado.

Los ministros que resulten excedentes serán considerados para toda clase de efectos como si continuasen en servicio activo; tendrán la obligación de concurrir á los plenos y de substituir en enfermedades y ausencias á los ministros titulares, disfrutando á título de gratificación, del haber de 5,000 pesetas anuales.

Corresponderán á la Sala de Ultramar que se establece en el Tribunal de Cuentas del Reino, los mismos deberes y atribuciones que tenían señalados las suprimidas por este decreto.

Queda autorizado el Ministro para distribuir el crédito de 100.000 pesos que se destina á este servicio; aprobar las plantillas y nombrar todos los empleados que en ellas se comprendan, sujetándose únicamente á las condiciones establecidas por la vigente ley de la Península para el ingreso y ascenso de los funcionarios públicos en la carrera de la Administración general del Estado.

Con la organización que se decreta, el costo de las Salas de Cuba y Puerto Rico y de Filipinas se reduce en 59.550 pesos, economía que ha de rebajar el presupuesto de gastos de la Isla de Cuba en 13.600 pesos y el de Filipinas en 49.500, y en 4.450 el de Fernando Póo.

Los gastos que la nueva Sala ha de ocasionar serán satisfechos por los presupuestos de Ultramar en la misma proporción con que hoy atienden á todos los servicios de carácter general para aquellos países, ó sea el 50 por 100 la Isla de Cuba; el 34 Filipinas, y el 16 Puerto Rico.

El tercero de los decretos prescribe que el Tribunal local Contencioso administrativo en la Isla de Cuba se compondrá, conforme á lo dispuesto en el cap. III, artículo 13 y siguientes de la ley de 13 de Septiembre de 1888, que organiza estos tribunales para las provincias de la monarquía, del presidente de la Audiencia territorial, de dos magistrados y dos diputados provinciales letrados, elegidos por sorteo anual.

Queda suprimido el crédito de 25,000 pesos que la ley de Presupuestos de la Isla de Cuba consigna para el pago de cuatro magistrados administrativos y un fiscal del Tribunal Contencioso, cuyos cargos quedan asimismo suprimidos.

El Consejo de Administración de la Isla de Cuba se compondrá del mismo número de consejeros que hoy le forman; pero todos ellos, sin excepción, lo serán á título gratuito y honorífico.

Los créditos para personal de secretaría y material del Consejo de Administración, consignados en la vigente ley de presupuestos de la Isla de Cuba, quedan rebajados en 5.000 pesos, destinándose para dichas atenciones la cantidad de 9.800 pesos.

El ministro se propone la creación de consejos ó juntas de región y de provincia, que ayuden á las autoridades en su misión.

Para este fin reserva sólo una cuarta parte del crédito que hay concedido en el vigente presupuesto, dotando también al Consejo de una Secretaría con el personal subalterno indispensable para que aquella Corporación pueda llenar con holgura las funciones que de antiguo le están confiadas, y que siempre satisfizo gratuíta y patrióticamente. De esta manera se realiza una economía de 30,000 pesos.

Para apreciar mejor estos decretos, sería conveniente se publiquen las plantillas de la nueva organización de todos estos servicios.

Ha causado alarma en la corte el apoderamiento que han hecho los japoneses de tres islas del Archipielago de Magallanes.

A propósito de esto, se habló mucho de la indefensión en que se hallan las costas filipinas, del mal estado de los buques de guerra al servicio de aquellas islas y de la paralización de los trabajos en el arsenal de Cavite.

Nosotros entendemos que no es de temer ninguna invasión japonesa en las Islas Filipinas. Sin barcos y sin elementos, con una docena de peninsulares solamente, ya los filipinos supieron rechazar, bajo el pabellón de España, más de una invasión extranjera.

Ya no hay nación aventurera en el mundo; todas calculan los gastos y provechos de una empresa invasora; y la invasión en Filipinas, además de costosa, es de provecho problemático mientras estén unidos é identificados peninsulares y filipinos.

Cuando se logre poner en pugna los intereses de unos y otros, entonces será tiempo de preocuparse en barcos, arsenales, dinero, dinero y más dinero.

Entendemos, pues, que para prevenir asechanzas del extranjero en Filipinas, el procedimiento más barato es consolidar, por medio de política de atracción, el cariño de los filipinos.

Para ello, España no necesita otra cosa más que traducir en hecho sus compromisos de honor, consignados en todas sus leyes antiguas y modernas.

No nos debe preocupar, pues, la actitud del Japón; lo que debe preocupar es la política de provocación que están manteniendo ciertos elementos de Filipinas.

Fíjese el Gobierno en este fenómeno de mucho, pero de muchísimo alcance: British-Borneo ofrece á los emigrados de Filipinas ancho campo pará enriquecerse y vivir tranquilos.

15 de enero de 1892.

31. REVISTA DE LA QUINCENA

Nos complace encabezar esta revista con el siguiente recorte:

"Se han comentado mucho, y en el mejor sentido, algunas frases atribuidas á uno de los prelados que en la actualidad reside en Madrid, según los cuales, Su Santidad no se opone

á que el episcopado español preste su concurso á la patria y al Gobierno en la discusión de presupuestos, procurando *aliviar al Tesoro público* áun en aquellas secciones y capítulos que á gastos eclesiásticios se refieren."

Si el episcopado español, de acuerdo con Su Santidad, está dispuesto á cooperar para aliviar al Tesoro público, ¿estará dispuesto también el clero filipino, no á cooperar, pero á moderar siquiera sus resistencias, para que el presupuesto de Filipinas se vea menos agobiado?

Allí el ramo de fomento sólo tiene para sus atenciones la suma de 639,417.79 pesos mientras que culto y clero gozan de un presupuesto de 788.040 pesos, sin contar con los gastos de edificación y reparación de edificios que corren á cargo de fondos locales.

El Sr. Romero Robledo viene demostrando verdadera energía é independencia en sus reformas económicas para Cuba; y los reaccionarios de Filipinas empiezan á desorientar la actividad del ministro de Ultramar, diciendo que los presupuestos del Archipiélago ya no son susceptibles de reforma. Esto es inexacto.

Por de pronto, sin necesidad de reformar los servicios, la clasificación de parroquias hecha en el presupuesto vigente es tal, que su rectificación vendrá á producir muchos ahorros al Tesoro.

Sabido es que la clasificación y dotación de las parroquias de Filipinas, bajo la base de su población respectiva, es la siguiente:

Primera entrada	de	1	á	5.000	almas	500 pesos
Segunda entrada	de	5.001	á	10.000	almas	600 pesos
Primer ascenso	de	10.001	á	20.000	almas	800 pesos
Segundo ascenso	de	30.001	á	30.000	almas	900 pesos
Término	de	30.001	en adelante,			1.200 pesos

Pues bien: el presupuesto del Sr. Fabié establece, á favor de no pocas parroquias, clasificación y dotación superiores á su población respectiva.

El siguiente estado dará idea de algunas entre las muchas que se hallen en este caso:

PARROQUIAS	Población	Dotación señalada por el presupuesto vigente	Dotación que corresponde según su población
		Pesos	*Pesos*
Tayum (Abra)	3.197	600	500
Albay (Albay)	11.537	1.200	800
San Jose (Antique)	6.262	800	600
Abucay (Bataan)	4.770	600	500
Balanga (id.)	8.244	900	600
San Jose (Batangas)	9.842	800	600
Bulacan (Bulacan)	11.739	1.200	800
San Pascual (Burias)	1.678	600	500
Candijas (Bohol)	3.834	600	500
Balilijan (id.)	4.908	600	500
Tagbilaran (id.)	7.596	800	600
Talibon (id.)	4.011	600	500
Panglao (id.)	4.088	600	500
María (id.)	4.976	600	500
Tagbilaran (id.)	7.596	800	600
Clavería (Cagayan)	3.638	600	500
Canaman (Camarines Sur)	4.744	600	500
Camaligan (id.)	3.462	600	500
Catedral (id.)	9.260	1.200	600
Pilar (Capiz)	4.818	600	500
Cuartero (id.)	4.623	600	500
Balete (id.)	2.316	600	500
Magdalag (id.)	3.793	600	500
Pamitan (id.)	6.455	800	600
Dao (id.)	5.264	800	600
Mambusao (id.)	8.518	800	600
Batan (id.)	9.985	800	600
Cavite (Cavite)	3.058	800	500
Santander (Cebu)	3.820	600	500
Alcoy (id.)	2.638	600	500
Daan-Bantayan (id.)	9.630	800	600
Sanboan (id.)	7.088	800	600
Cebu (id.)	11.984	1.200	800
Ginatilar (id.)	9.410	800	600
Malabuyre (id.)	6.947	800	600
Moalboal (id.)	5.917	800	600
Pinamunghan (id.)	4.443	800	500
Vigan (Ilocos Sur)	113.950	1.200	800

Tarea ímproba sería enumerar todas las parroquias filipinas que en el presupuesto del Sr. Fabié dotadas con cuota superior á la que les corresponde por su población. Lo consignado basta para rectificar las afirmaciones relativas á la irreformabilidad del presupuesto filipino.

También supera á las atenciones de Fomento en Filipinas, el presupuesto de clases pasivas que importa la suma de pesos fuertes 821.520.

Entre culto y clero por una parte, y las clases pasivas por otra, la instrucción pública, obras públicas, canales de navegación, todo aquel servicio, en fin, llamado á determinar el progreso filipino, está reducido á sistemática postergación.

Afortunadamente el Sr. Romero Robledo trata de regularizar las clases pasivas de Ultramar, y no queremos privar á nuestros lectores de su proyecto de ley presentado en las Cortes.

Dice así:

"Artículo 1.º Los Tesoreros de Cuba, Puerto Rico y Filipinas no abonarán sino á los que residen en aquellas islas, con el aumento de peso fuerte por escudo, cesantías, jubilaciones, retiros ni pensiones de ninguna clase que hayan sido declaradas después del 13 de Julio de 1885, fecha en que se promulgó la ley de presupuesto para la isla de Cuba, que hizo extensivas á las clases pasivas militares las disposiciones que, respecto de las civiles, establece el real decreto orgánico de 3 de Junio de 1866.

Art. 2.º Las cesantías, jubilaciones, retiros ó pensiones de cualquier clase declarados después de 29 de Junio de 1888 se ajustarán á lo establecido en el art. 14 de la ley de presupuestos para Cuba y 8.º de la de Puerto Rico de aquella fecha, sin que puedan satisfacerse á razón de peso por escudo sino á los que tengan domicilio y residan en las posesiones ó provincias ultramarinas por cuyo Tesoro se paguen los referidos haberes.

Art. 3.º Desde la publicación de esta ley no podrá hacerse declaración de derechos pasivos con cargo á los Tesoros de Ultramar sino á favor de los que así lo soliciten y hayan servido personalmente en aquellos países todo el tiempo exigido por las leyes y reglamentos en sus respectivas carreras.

Las cesantías, jubilaciones, retiros ó pensiones de cualquier clase que en adelante se declaren, no serán satisfechos á razón de peso por escudo sino á los que tengan domicilio y residencia en el país por cuyas cajas se abonen aquellos derechos; los que residan en la Península, aunque cobren por los Tesoros de Ultramar, sean civiles ó militares, percibirán su haber al tipo asignado en la Península para los de su clase.

Art. 4.º En lo sucesivo, y para los empleados de Ultramar, civiles ó militares, no servirá de sueldo regulador en la declaración de derechos pasivos sino el mayor que se obtenga por el tiempo y con las condiciones que determinen las leyes y reglamentos dentro de la carrera profesional ó administrativa en que se haya prestado mayor número de servicios compatibles para la clasificación.

Art. 5.º El que pasare á segundas nupcias no podrá alegar derecho á mejora de clasificación por las condiciones ó servicios prestados por el cónyuge muerto, entendiéndose que el matrimonio posterior anula los derechos adquiridos en el anterior y supone en el superviviente la renuncia de aquéllos.

Art. 6.º Para la debida ejecución de lo prescripto en la ley de 18 de Julio de 1885 se continuará la revisión de los expedientes mandada hacer por aquella en el artículo 25.

Art. 7.º Las declaraciones de derechos pasivos que se hagan por el Consejo Supremo de Guerra y Marina de las clases militares, y por la Junta de clases pasivas en los civiles, serán definitivas y ejecutorias.

Art. 8.º Los individuos del tribunal ó Junta que hagan después de la promulgación de esta ley clasificaciones de derechos pasivos, comprendiendo en ellos la declaración de que sean satisfechos á razón de peso por escudo á los residentes en la Península, serán responsables con su sueldo y bienes del daño causado por el exceso de la cuantía del derecho declarado, y reintegrarán al correspondiente Tesoro de Ultramar las cantidades pagadas en contra de lo dispuesto en el art. 3.º

Art. 9.º Quedan derogadas todas las leyes, decretos y reglamentos que se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Concretándonos á Filipinas, figuran en su presupuesto atenciones que merecen estudiarse para su oportuna reforma.

80,000 pesos hay para pasajes y haberes de navegación de empleados civiles; y esta cantidad puede reducirse, haciendo menos necesarios esos pasajes y haberes de navegación, lo cual

se consigue fácilmente utilizando los elementos del país para el servicio de la administración civil.

270,000 pesos están destinados para satisfacer los intereses que devenguen las imposiciones de la CAJA DE DEPÓSITOS, y sobre esto llamamos muy especialmente la atención del Sr. Romero Robledo.

La Caja de Depósitos de Filipinas es, ni más ni menos que un empréstito nacional, con la especialidad de ser un empréstito ilimitado. Recibe imposiciones al interés de 4, 6 y 8 por 100 anual, y esas imposiciones no se emplean á gastos reproductivos.

Antes del desestanco del tabaco, el *empréstito ilimitado* bajo la forma de *Caja de Depósitos,* tenía explicación financiera. Hoy que el Estado se ha desprendido de esta explotación, el empréstito es un mero auxiliar del Tesoro filipino.

¿Necesita aquel Tesoro el auxilio del empréstito? Pues determínese la importancia de tal necesidad y ajústese á ella la obligación que contraiga.

¿No lo necesita? Pues entonces debe evitarse el gravamen de pagar cuantiosos intereses sin necesidad, provecho, ni utilidad.

Por transporte de misioneros se destinan 8.000 duros.

Por asignaciones para reclutarlos en la península, con la manutención del convento de Santa Clara, hay 25,000 pesos.

Creemos que todo esto puede reformarse en beneficio del Tesoro.

Hay en Filipinas abundancia de secerdotes naturales del país. Ya que no se les quiere encomendar parroquias, pueden ser enviados á las misiones; y así no habrá necesidad de reclutarlos en la península ni transportarlos desde allí, ahorrándose el importe de estas dos atenciones que ascienden á 33.000 duros.

En fin, muchas y provechosas reformas económicas caben introducir en el presupuesto de Filipinas; el ministro de Ultramar puede acometerlas para gloria suya; pero necesita firmeza de voluntad.

La falta de espacio y abundancia de original nos priva del gusto de dar las noticias políticas y económicas de la quincena, durante la cual se ha presentado amago de crisis ministerial,

se dejaron oir en el Parlamento notas de disidencia entre los conservadores, se ha levantado importantísima protesta contra las nuevas tarifas aduaneras y se ha consumado la ruptura de relaciones comerciales entre Francia y España.

Terminaremos, pues, reproduciendo la noticia que de Filipinas dan *El Día* y otro periódico ministerial, en los términos siguientes:

"El arzobispo P. Nozaleda, dicen, que está haciendo dimitir á los frailes párrocos cuya conducta deja que desear; y si esto no es verdad, lo es la noticia tan repetida ahora de curas que dimiten sus cargos.

El mismo Prelado ha publicado una circular para que en todas las parroquias se excite á los fieles á ofrecer donativos á Su Santidad."

31 de enero de 1892.

32. REVISTA DE LA QUINCENA

El Gobierno presentó en el Congreso el proyecto de presupuestos, y la mayoría y minoría de los diputados lo encontraron altamente novelesco que fué acogido en el templo de las leyes con una salva de carcajadas.

En efecto; excede de 70 millones de pesetas el *déficit* del presupuesto vigente, y el nuevo proyecto lo reduce á 1.511.070; siendo así que las economías calculadas por disminución de gastos importan 6.940.201,03, y por aumento de ingresos 26.250.000, ó sea un total de economías reducido á 33.109.201,03.

Los mismos conservadores no pudieron desconocer la razón de la hilaridad pública, y no dejan piedras por mover para restaurar la seriedad. El Sr. Danvila, presidente de la comisión parlamentaria de presupuestos, antes de examinar los presentados por el Gobierno, hizo una peregrinación por todos los partidos políticos, así monárquicos como republicanos, en demanda de consejos y soluciones para, en el seno de la comisión y antes de presentar á la deliberación de la Cámara, proceder a la rectificación del descalabro ministerial.

Sincera ó solapada la actitud del Sr. Danvila, está autorizada por el Sr. Cánovas y es el procedimiento más habilidoso

para comprometer á las oposiciones en el éxito ó fracaso de los presupuestos.

Si fracasan, el partido conservador podría lavarse las manos y atribuir á las oposiciones la culpa del fracaso. Si de la cooperación de todos resulta un presupuesto que satisfaga las necesidades de la nación, la gloria sería para el partido gobernante.

Con tal motivo, y por no glorificar al partido conservador, todos renunciaron generosamente á la satisfacción de salvar los intereses de la patria.

Con motivo de las huelgas de Bilbao, y declarada en estado de sitio aquella comarca minera, la fuerza militar ha procedido á la detención y envío á sus pueblos respectivos de numerosos obreros por carecer de documentos personales.

Este procedimiento ha sido objeto de enérgicas protestas, y algunos diputados levantaron la voz en el Congreso en contra de esta medida que no encuentran legitimada por la declaración de estado de sitio.

En efecto: ¿qué tiene que ver la cédula personal con el restablecimiento del orden público?

Pero se habrá querido copiar la práctica de Filipinas.

Allí la práctica ordinaria es exigir á cualquier transeunte su cédula personal, y si no la tiene ó la dejó olvidada en su casa, lo llevan á la cárcel, y asunto concluido.

No es posible, sin embargo, en la península copiar exactamente lo de Filipinas.

Aquí hay la necesidad de la declaración de estado de sitio para adoptar tales procedimientos; allá no se necesita este requisito para vulnerar impunemente la seguridad individual, á pesar de leyes positivas en contrario.

Aquí pueden protestar las conciencias honradas, su poderosa voz es respetada y suele ser garantía eficaz de las libertades individuales; pero Filipinas, que carece de prensa, carece de representación en las Cortes, no tiene medios legales para protestar. Algún día protestará, pero no sabemos cómo.

041554——11

Otra copia del régimen de Filipinas se piensa tomar en Prusia.

Háse presentado en el Parlamento un proyecto imperial para reformar la enseñanza pública. Se pretende entregar á la inspección del clero la instrucción primaria.

Los prusianos se oponen vigorosamente á esta reforma; pero parece que triunfará el proyecto, pues dicen que existe el decidido empeño de robustecer á los prusianos.

Y si para este objeto quieren tener datos los partidarios de la reforma, pueden tomarlos del Archipiélago Filipino, y tendrán los medios más excelentes para el progreso del oscurantismo.

Poner en manos del párroco la subsistencia del profesorado; no pagar á los maestros sin el *páguese* del inspector local; dejar á este libre sin sujeción á ninguna ley para conceder ó negar el *páguese*, y habrán copiado el régimen filipino, habrán atrofiado la inteligencia del país.

A propósito de la instrucción primaria, es curioso lo que nos dicen de Daraga, capital de la provincia de Albay (Filipinas).

Hállase en ruinas la escuela del pueblo, establecida en un solar del Estado, situado en lugar céntrico de la población, que coge dos hermosas calles.

Aunque allí hay Ayuntamiento, nadie se interesa por la recomposición del edificio escuela, hasta que un gobernadorcillo del pueblo concibió la idea apoyada por su párroco, que consistía en lo siguiente:

Construir en otro solar un edificio de materiales ligeros para escuela; pero en cambio de este solar, adjudicarle la propiedad del otro donde existen las ruinas del antiguo edificio.

El pueblo creyó ver una martingala en este cambio; pues el solar que se ofrece en permuta resulta ser también del Estado, como del Estado es el que pretende adquirir.

Este gobernadorcillo por lo visto, sabe más que aquel Papa que repartió el mundo entre España y Portugal. Su santidad se limitó á repartir sin proyecto propio lo que no le pertenece; pero este gobernadorcillo se propone adquirir para si el dominio de un predio, cambiándolo con otro que tampoco es suyo.

El plan no prosperó, no hubo negocio, y la escuela no resultó.

¿No le parece al señor Alcalde del Ayuntamiento de Daraga, que si se interesa eficazmente en el asunto, se levantará la escuela? Pruébelo y verá: el vecindario lo agradecerá, como le agradecen sus parroquianos las comodidades de su establecimiento de billar, á cuyo servicio se esmeran hasta los alguaciles del Ayuntamiento.

Bien se conoce que el *meeting* hispano-filipino sobre los atropellos de Kalamba ha dado en el blanco. Agítanse convulsivamente aquellos que con tal motivo se han puesto en evidencia.

Fué denunciada la convocatoria que en hojas impresas y en varios periódicos de la corte y de Barcelona se ha publicado, indicando los hechos objeto del *meeting*. Pero el *meeting* se celebró con asistencia de la Autoridad, y ésta no protestó de ninguna palabra allí vertida, siendo así que cada uno de los oradores desarrollaron con amplias apreciaciones todos los puntos ligeramente indicados en la convocatoria.

Por de pronto creemos que esta denuncia está llamada á derramar muchísima luz en el asunto de Kalamba, pues la Asociación Hispano-Filipina está resuelta á aprovechar este proceso para ventilar en juicio los actos que ella condenó públicamente.

Su ilustre presidente, el Sr. D. Miguel Morayta, compareció ante el Juzgado del Norte, y declarándose único responsable de la convocatoria manifestó que nada tiene que retirar de los términos de la misma.

Esperamos, pues, con impaciencia la vista pública de este proceso, para escuchar al general Weyler y los dominicos, que ante el Jurado tendrán que dar cuenta de su conducta para con el vecindario de Kalamba.

La noble actitud del Sr. Morayta es objeto de unánimes aplausos en la prensa y círculos que se preocupan de los intereses hispanofilipinos; y no dudamos que allende los mares constituirá un título más á la pública gratitud la abnegación de tan respetable anciano, que con notorio desinterés y sin más inspiración que su patriotismo y amor á la humanidad no vacila en sacrificar su reposo en aras de aquel pueblo desheredado.

Filipinas bendecirá su nombre; y órgano de sus nobles sentimientos LA SOLIDARIDAD, consigna desde luego su más leal y sincero agradecimiento al Sr. Morayta.

15 de Febrero de 1892.

33. ¿ESPíRITU DE ASOCIACIóN?

El Resumen de Manila publica un artículo firmado por Juan Totoo (seudónimo), que proclama ser planta exótica en Filipinas el espíritu de asociación.

Parece que este señor, declarándose sin bienes de fortuna, ha iniciado la formación de una sociedad anónima titulada *Compañía mercantil é industrial hispano-filipina,* con capital de 500.000 pesos por acciones de á 20 duros, pagaderos en cuatro plazos.

Su objeto es acometer empresas comerciales, empresas industriales, y hasta operaciones bancarias que rediman al agricultor filipino de las garras de la usura.

Y todo por 500.000 pesos de capital.

Tan grandioso y colosal pensamiento merece desde luego nuestro más entusiasta aplauso.

Pero, ¿cómo formar esa asociación si en Filipinas es planta exótica el espíritu de ídem?

Pues nada; Juan Totoo creará ese espíritu, lo transplantará desde la metrópoli á Filipinas.

Bien, muy bien. Cuando veamos establecida en Filipinas una razón social como estas: "Tuazon y Compañía," "Roxas y Compañía," "Chuidian y Compañía," "Jurado y Compañía," cuando veamos establecido en la agricultura filipina el sistema de aparcería que es una asociación entre el dueño y el trabajador de las tierras entonces diremos: Juan Totoo, yo te saludo; merced á tu celo y actividad germinó en Filipinas la planta exótica del espíritu de asociación; bendito seas, insigne Juan, seas por siempre bendito y alabado.

He aquí el plan financiero de Juan Totoo:

Adjudicó la presidencia honoraria de la sociedad al General Despujols, en primer lugar, y luego invocó el patriotismo insular y peninsular, para cubrir los 500.000 duros del capital calculado.

Después declaró que la Compañía no es de interés particular, es de interés general.

Nosotros, por nuestra parte, no vacilaremos en afirmar que Juan Totoo dice la verdad, es decir, que cree en lo que asegura.

Pero séanos permitido exponer algunas consideraciones ya que el Sr. Totoo conceptúa de interés general tan colosal empresa.

Nosotros quisiéramos ver ya funcionado esa sociedad, pero, francamente, tal como está iniciada no la encontramos en camino para colocar sus 25.000 acciones de á 20 duros.

Una sociedad por acciones, por más que esté bajo la presidencia honoraria del Czar de Rusia, no deja de ser una empresa financiera; y las empresas financieras de esta índole, para atraer capitales, necesita otros requisitos que la insignificación política del presidente honorario y las frases más o menos patrioteras del que las inicia.

Es excusado invocar el apoyo de capitales peninsulares; estos tienen mejor horizonte fuera de Filipinas; las trabas oficiales del régimen filipino obstruyen su traslación y desenvolvimiento en el Archipiélago.

En cuanto á otros capitales, no sólo en Filipinas, sino también en todos los países del mundo, el capital es tímido, y no se arriesga sin ostensible garantía de lucro, ó cuando menos de seguridad.

Entendemos, pues, que debe esto tenerse muy en cuenta, antes que filosofar sobre la planta exótica del espíritu de asociación.

La sociedad por acciones no se forma mediante lucubraciones patrióticas. Todos los seres, así físicos como morales, nacen y viven según su medio ambiente; y una entidad financiera no puede tener razón de ser fuera de las condiciones vitales del orden financiero.

¿Recuerda el Sr. Totoo otro proyecto parecido á raíz del desestanco del tabaco? ¿Recuerda entonces y en la calle de Joló de Binondo se trató de crear una asociación anónima para la explotación del tabaco, haciendo llamamiento también al patriotismo filipino? ¿Prosperó aquel llamamiento? Ya sabe que no.

¿Es que el fracaso obedeció á la falta de espíritu de asociación en Filipinas? ¿Es por ser planta exótica en el país el espíritu de asociación.

Desengáñese el Sr. Totoo, y tenga en cuenta el fenómeno que ofrecemos á su reflexión.

El Banco español filipino de Manila es una Sociedad anónima, y sus acciones son de difícil y costosa adquisición; es considerable la prima que pagan los que quieren tener acciones del citado Banco. En cambio, el Banco de España establecido en Madrid, encuentra dificultad en colocar sus acciones; goza de grandes prestigios para la emisión de billetes al portador, y sin embargo, sus acciones son cotizadas con quebranto de 30 por 100 cuando menos.

¿A qué se debe esto? ¿Por qué en Filipinas la demanda de acciones bancarias supera á la oferta, y en Madrid la oferta supera á la demanda? ¿Por qué en Filipinas el capital es el que busca á la asociación, y en Madrid la asociación es la que se sacrifica para atraer al capital? Si el Sr. Totoo se deja llevar de su teoría de espíritu de asociación, encontrará inexplicable tan sencillo fenómeno; pero no le creemos desprovisto de sentidio común, y no le será difícil convencerse de que sólo una visible garantía de lucro ó de seguridad puede vencer el retraimiento de los capitales. Por eso los hombres más prácticos en estas empresas, lo que hacen es lo siguiente: establecen el negocio que piensan explotar, anticipan los gastos necesarios, y con vista de la empresa ya constituida y en explotación, fundan la sociedad anónima, emiten acciones, y con el importe de las que pueden colocar, se reembolsan de los fondos anticipados.

Y si el Sr. Totoo no ha salido de Filipinas y quiere ver un ejemplo práctico de esto, puede estudiar la que fundó el Sr. Zóbel para la explotación del tranvía.

Es un negocio que no obedeció exclusivamente al espíritu de explotación; se ve reflejado en esa empresa algo de patriotismo del Sr. Zobel, pues tanto su fortuna como la de su digna esposa las colocan en holgadísimas condiciones para no necesitar de semejante explotación, y sin embargo, la acometió por significar un progreso para su país.

Pues bien: el Sr. Zobel, sin apelar al patriotismo de los capitalistas, hizo todo género de sacrificios para constituir la

empresa: una vez constituida, emitió acciones. Al principio, las miraron con desconfianza también los capitalistas filipinos, aun los más allegados á Zobel; pero luego se vió que el negocio prometía, ya la demanda de acciones no se hizo esperar.

Sentiríamos en el alma que en nuestras palabras viese el Sr. Totoo algo que no fuese la expresión de nuestro anhelo por la realización de su pensamiento; pero sea cual fuere el juicio que se forme de nosotros, creemos cumplir con nuestro deber inidicándole la vía á nuestro parecer más acomodada al desarrollo de su plan financiero.

Inspírese en las enseñanzas de la práctica; colóquese en la realidad de las cosas, y se preocupará menos de formular veredictos de insociabilidad, como los que pronuncia para un pueblo digno de juicios mas respetuosos.

PATOS [1]

29 de febrero de 1892.

34. REVISTA DE LA QUINCENA

En otro lugar de este número reproducimos la reseña que publicó *El País* de la información parlamentaria para el examen del tratado comercial con los Estados Unidos á propósito del *bill* Mac-Kinley.

Cuantos se presentaron ante la comisión presidida por el Sr. Silvela, combatieron el tratado: unos porque sus concesiones mermarán considerablemente los ingresos aduaneros de Cuba y Puerto Rico; y otros porque los consideran perjudiciales á los productos peninsulares.

El Sr. Morayta, como presidente de la *Asociación Hispano Filipina*, lo combatió en vista de la preterición de los intereses del Archipiélago, que representa desde luego la ruina de aquel comercio. Filipinas exporta veintiseis milliones de duros, representando el azucar la tercera parte de la exportación, cuyo mercado principal es el de los Estados Unidos.

No por eso pretendemos inculpar al Gobierno de esa preterición. No desconocemos que la ley de autorizaciones de 25 de Julio de 1884 declara que los tratados de comercio que

[1] Pseudónimo de Marcelo H. del Pilar

el Gobierno celebre en virtud de aquella autorización, comprenderán "únicamente" las islas de Cuba y Puerto Rico.

Pero estando el asunto bajo la jurisdicción del poder legislativo, hallándose ya el expediente fuera de las condiciones restrictivas de la ley de autorizaciones, es indiscutible la viabilidad de un acuerdo que amplíe y haga extensivos á Filipinas los efectos del tratado en cuestión. Lo que no pudo hacer el Gobierno, puede acordar el Parlamento; lo que fué excusable para el Gobierno, no lo es para los Cuerpos Colegisladores, que en estos momentos estudian de consuno el arreglo comercial con los Estados Unidos.

El *bill* Mac-Kinley establece una decidida protección á la producción azucarera de los Estados Unidos. Desde el 1.° de Julio de 1891 hasta igual fecha de 1905, el Tesoro público satisfará al productor del azúcar de remolacha, sorgo, caña ó savia de meple de aquella nación, una prima de dos centavos por libra ó 1¾ de centavo por libra, según los grados.

Ante tan decidida protección de la República para sus productos azucareros, concretar las franquicias en favor de los de Cuba y Puerto Rico sería cerrar por completo para Filipinas el mercado que más había estimulado su exportación azucarera.

Objeto son también del último tratado la miel, el té, café y cueros; pero la Asociación Hispano Filipina no se ocupó de ellos en su informe, porque en las relaciones mercantiles entre el Archipiélago y los Estados Unidos, son de escasa ó ninguna importancia los expresados artículos. Filipinas no exporta miel ni té, y á otros mercados ya destinada la exportación de café y cueros.

La paralización de las corrientes de exportación azucarera de Filipinas á Estados Unidos debe ser objeto de la consideración del poder, porque efecta no sólo al Archipiélago, sino también a la metrópoli; no sólo á su comercio sino también á su política.

Hay los corrientes internacionales que, aunque de carácter, comercial, influyen poderosamente en la vida social de Filipinas: la corriente británica y la corriente norte americana.

Sus fuerzas respectivas determinan cierto equilibrio. Paralizar la corriente norteamericana sería vigorizar mucho la corriente británica.

Hasta qué punto puede esto convenir á los intereses de España, no nos es dado saberlo; somos de raza inferior, de inteligencia obtusa, y estamos obligados á ignorar hasta lo que se toca y se palpa.

Poco á poco, sin embargo, viene apoderándose Inglaterra del territorio hispano-fiilipino; ya es suyo Borneo, y ya tiene fijas sus miradas en Paragua,[1] ya van trasladándose a sus colonias los inmensos caudales de las reverendas órdenes religiosas.

Otro artículo hay de la exportación filipina de mayor consumo en Estados Unidos, el abacá rama.

Las facultades que la sección 3.ª del *bill* Mac-Kinley concede al presidente para mantener ó suspender franquicias, no se extienden á este artículo, pues se concretan al azúcar, miel, té, café y cueros, y no es extraño que entre el citado presidente y nuestro Gobierno no se haga mención en ese tratado. Pero ya que las Cortes españolas entienden en el asunto, creemos oportuno llamar su atención sobre este artículo recargado de derechos por el *bill* Mac-Kinley. En su sección 4.ª dispensa este *bill,* que los productos importados en estado crudo ó sin labrar adeudarán el 10 por 100.

Si no una franquicia, es de suma necesidad obtener una rebaja de tal adeudo para el abaca rama, que constituye uno de los artículos más importantes de la exportación fiilipina.

Como queda dicho, esta exportación ascendió en 1888 á pesos 26.358.640, y de ella el abacá rama representa un valor de pesos 10.974.827, repartido en la forma siguiente:

Estados Unidos	Pesos	4.304.713
Inglaterra	"	3.858.238
China	"	1.704.492
Singapore	"	1.006.278
Saigón	"	71.616
España	"	29.490

[1] Isla conocida durante el régimen español que fué oficialmente bautizada por los americanos en 1905 con el nombre de Palawan. La flora y fauna se asemeja a Borneo manteniéndose la teoria de que esta isla larga en el Mar de China Perteneció por un tiempo a Borneo, que está a la parte sur de ella.

Haría mal el poder legislativo si no amplía la autorización del poder ejecutivo para incluir en sus tratados comerciales á Filipinas; haría mal el Gobierno si no utiliza su máquina parlamentaria, vulgo mayoría, para recabar de las Cortes la derogación del olvido en que se tiene al Archipiélago filipino.

Preséntese cada día más desalentado el Sr. Cánovas, y su desaliento denota la agonía de la situación conservadora.

Y no es para menos la cosa. La fatalidad parece presidir en el partido gobernante, que de desastre en desastre va menoscabando su autoridad moral.

El fracaso del proyecto de presupuestos que produjo la hilaridad nacional; la ruptura de las relaciones comerciales entre España y Francia, después de haber pedido y obtenido que las oposiciones se abstuviesen de dificultar sus negociaciones las notas discordantes que desde los bancos de la mayoría resuenan casi á diario en ambas Cámaras, para mortificación del Gobierno; todo esto y otras circunstancias han venido debilitando al Sr. Cánovas y al partido que acaudilla.

El Sr. Romero Robledo levanta, desde el banco azul, la bandera de las economías en Ultramar, empezando por regularizar la percepción de los haberes pasivos; conquista generales aplausos de correligionarios y adversos, pero se opone el militarismo, esto bastó para que el Sr. Cánovas desautorizará al Sr. Romero Robledo, diciendo en pleno Congreso: ¡Qué le hemos de hacer! la milicia es la gloria, la patria, la fuerza, y no hay que tocar á la milicia; si hay abusos en el percibo de los haberes pasivos, ¡qué le hemos de hacer! corramos un velo sobre lo pasado, respetemos los hechos consumados.

A todo esto, los valores españoles bajan espantosamente y los cambios extranjeros suben espantosamente también; y en medio de este pánico se le ocurre al Sr. Moret[1] dirigir al Sr. Cánovas una pregunta sobre las causas de la depreciación de nuestros valores.

El Sr. Cánovas, que había querido esquivar esta pregunta, hubo de contestarle patentizando una vez más su desaliento.

[1] El Sr. Moret fué nombrado Ministro de Ultramar el 1.º de abril de 1870. Formuló una serie de reformas importantes que favoreció á Filipinas, una de ellas su decreto el 6 de noviembre de 1870, creando un Instituto Filipino y reformando la Universidad de Santo Tomás librándola de la tutela frailuna, secularizándola y denominándola la Universidad de Filipinas. Esta reforma, sin embargo, fue abolida ante la enérgica objeción de la corporación dominica.

Confesó que la baja obedecía á la desconfianza de los tenedores de títulos de nuestra Deuda; reconoció que es legítima la desconfianza, pero ilegítima la baja; hizo, en fin, titánicos, aunque inútiles esfuerzos, por salir de aquel atolladero; pero su talento, su habilidad, sus recursos parlamentarios se estrellaron ante la evidencia del fracaso ministerial.

Entretanto la comisión de presupuestos no puede ultimar su dictamen. La subcomisión que entiende en el de los gastos de la Presidencia está en desacuerdo con el jefe del Gobierno. El señor Cánovas pretende recabar para el ministerio la libre disposición de sus plantillas, y se cerró en banda, negándose á esta solución un elemento importante de la subcomisión adicto á la personalidad del Sr. Silvela.

Con estos fracasos se ha hablado mucho de la inminencia de una crisis; se ha hablado también de la probabilidad de formar un ministerio bajo la base de Mártinez Campos, Silvela y Danvila; pero el héroe de Sagunto desmiente esta solución, no sin advertir que si los intereses nacionales le reclamen el *sacrificio* de formar ministerio, no vacilaría en *sacrificarse*, por supuesto en aras de la patria.

Esto es que todos los elementos importantes de la política rechazan el ministerio intermedio como perturbador.

Es probable que el Sr. Sagasta sea quien herede el poder, tan luego estén votados los presupuestos, á menos que otras circunstancias modifiquen las actuales corrientes de la política.

Se ha dicho que el eminente tribuno Sr. Castelar pronunciará algún día un discurso de efectos decisivos referente á una frase suya que viene constituyendo ya un verdadero programa, á saber: *el presupuesto de la paz.*

Pero tenemos entendido que el Sr. Castelar está en la expectativa de la actitud de Sagasta.

Si éste no se decide á obrar con energía, se dejará oír la voz del Sr. Castelar.

El Sr. Azcárraga ha presentado el proyecto de ley fijando las fuerzas del ejército.

Dice así su articulado.

"Artículo 1.° La fuerza del ejército permanente en la Península para el año económico de 1892–93 se fija en 90.873 hombres de tropa.

Art. 2.° La de Cuba y Puerto Rico será respectivamente 13.038 hombres de tropa y 3.129, fijándose en 10.190 la Filipinas para el año de 1892. Esto nos suspiere una observación que no dejará de entristecer a los Filipinos. El gobierno arrancará de la agricultura e industria, para el servicio la filipinas 10.190 hombres, se discutirá y se aprobará el proyecto; pero la opinón pública del país no estará representada en esa discusión.

Filipinas no tiene un solo diputado ni un solo senador, y no habrá quien, con conocimiento de causa, sea capaz de hacer presente al poder legislativo, lo que eqe proyecto puede lastimar al pueblo filipino.

Cuba y Puerto Rico, que no pagan contribución de sangre, podrán discutir el proyecto, aunque su interés se concreta sólo al mayor ó menor gravamen pecuniario, que en el presupuesto de gastos representa el mayor ó menor número de la fuerza militar.

Para Filipinas el gravamen no sólo afecta al presupuesto oficial, sino también á las fuentes de la producción nacional, al trabajo del cual se han de segregar 10.190 individuos, y no se le pregunta siquiera hasta qué punto puede soportar esta doble carga.

En una de nuestra revistas hemos publicado el programa de gobierno del General Despujols en Filipinas.

En él ha hecho llamamiento á todos los elementos del país para que lo ilustrasen en el desempeño de su mando.

Según nuestras noticias, ha tenido, en efecto, varias conferencias con algunos naturales del Archipiélago, y parece que va haciendose cargo de la verdadera situación del país, y obra en consonancia con sus antecedentes de caballerosidad y honradez.

Se ha hecho enemigo implacable de la inmoralidad administrativa, y parece que esto viene despertando cierta odiosidad entre elementos que allí representan el *statu quo.* Dicen que

estos están recogiendo firmas para una exposición que tratan de elevar á S. M. en solicitud de que sea separado de aquel mando superior el General Despujols; dicen que son poderosos, poderosísimos los que capitanean esta campaña; pero ríase S. E. de su podería actual. Ya no tienen aquella influencia de los que cargaron de cadenas al Gobernador Ronquillo, ni de los que asesinaron al Gobernador Bustamante. Obre el general con la rectitud que viene obrando, y á su lado estará el país agradecido.

29 de febrero de 1892.

35. ANTIESPAÑOLISMO

Nuestros adversarios nos llaman antiespañoles, porque no pensamos como ellos. Con igual derecho podríamos llamarles antiespañoles, porque no piensan como nosotros.

Pero no queremos seguirlos en ese camino. Así como así, no reconocemos en ellos el derecho de dispensar patente de patriotismo, ni querermos desempañar tan importante papel.

Demandamos para Filipinas las leyes de la Metrópoli; nuestros adversarios las rechazan para el Archipiélago. Demandamos para Filipinas la aplicación de los derechos que nuestro Código fundamental establece, como inherentes á la nacionalidad española; á nuestros adversarios les repugnan tales derechos.

Tal es la diferencia que nos separa. ¿En qué parte está el antiespañolismo? ¿En nosotros, que precisamente pedimos la plena españolización de Filipinas, ó en los que pretenden alejar aquella región española de toda influencia jurídica, política y social de la Metrópoli?

Que atacamos al fraile. ¿Y qué? ¿Es antiespañolismo atacar al fraile? ¿Preténdese rebajar el nombre de España hasta el punto de arrancarle en Filipinas la bandera del derecho y de la justicia para sustituirla con la cogulla de los frailes?

Y después de todo, tampoco es exacto que ataquemos al fraile. A la frailocracia, sí; al fraile no recordamos haberle atacado.

¿Hemos atacado acaso su derecho á vivir en clausura? ¿Hemos atacado jamás la renuncia que han hecho de su familia,

de su patria y del mundo entero? ¿Hemos combatido alguna vez sus votos de obediencia, de pobreza y de castidad?

Al contrario. Lo que pedimos precisamente es que vivan en clausura, ya que han jurado vivir en clausura; que no tengan ingerencia en el régimen profano del mundo, ya que han querido morir civilmente para él.

En cuanto á sus tres votos solemnes, también somos partidarios de que sean obedientes, no solo á sus prelados, sino también á las autoridades civiles y eclesiásticas, y que no se dé en Filipinas el espectáculo poco edificante de un arzobispo con báculo roto, cuando se trata de aplicar la ley, á párrocos del orden regular.

También consideramos dignos de elogio y de veneración el voto de pobreza. Con el voto de pobreza sinceramente practicado, se hubieran ahorrado las lágrimas de los kalambeños, no hubiera sido necesario quemar sus hogares, ni sacrificar ancianos, niños y mujeres en aras del bienestar pecuniario de los frailes dominicos.

Tampoco tenemos reparo en que cumplan sus votos de castidad. No les exigimos que sean castos, pero que lo sean si quieren ó pueden serlo; á nosotros, ¡qué nos importa!

¿Hemos podido cegar acaso alguna fuente de ingresos pecuniarios de los frailes, como lo ha hecho un digno magistrado en ocasión de tener bajo su mando político la provincia de la Pampanga?

Séanos permitido contar este incidente, que fué aplaudido por los de dicha provincia y limítrofe, y acaso, ó sin acaso, ha servido de abono para germinar con facilidad la célebre circular sobre enterramientos expedida por el Sr. Quiroga Ballesteros.

Escuche el quincenario que nos *despañoliza:*

Los PP. Jesuítas fundaron en Manila una institución mística llamada "Guardias de Honor", cuyo objeto es el rezo constante del rosario de María en todas las horas del día y de la noche.

Tuvo muchos prosélitos esta institución, así en Manila como en provincias. Pero en provincias, bajo la dirección de párrocos frailes, constituyó además nueva fuente de importantísimos ingresos pecuniarios.

Todos los asociados, al morir, tenían derecho á exequias religiosas de mucho coste; todos los supervivientes, la obligación de costear las exequías á prorrata; y dado el gran número de los miembros, apenas si pagaban cuatro cuartos cada uno por cada entierro.

Esto entusiasmaba á los asociados; familias enteras pertenecian a los "Guardias de Honor"; era para ellos un consuelo que en los tristes momentos de perder un ser querido, no tuviesen que preocuparse por los derechos de entierro eclesiástico que la hermandad sufragaba lo suficiente para un entierro solemne y hasta cantado.

Naturalmente: á quien más favorecía la combinación era al que percibía los derechos de entierro, pues resultaba que áun los pobres cuya familia no podría costear un entierro rezado, eran enterrados con exequias pomposas, y en vez de entierro gratis menudeaban los entierros de pago y cuantiosas obvenciones.

El jefe de la Pampanga tomó esto en consideración. No sabemos si lo estimó como medio de allegar recursos al carlismo; no sabemos si deseoso de evitar que pudiesen fomentar la guerra carlista en la Península, manifestó este criterio á sus superiores: el hecho es, que á vuelta de insistentes comunicaciones dirigidas al Gobernador general y al Arzobispo de Manila, suprimióse en la Pampanga tan mística institutión.

Esta medida debilitó naturalmente los ingresos pecuniarios de las parroquias; los asociados pensaron en el motivo de la medida, y desgraciadamente para los frailes, lo encontraron plausible.

El desengaño de los fervorosos cundió en la Pampanga y provincias limítrofes; y con este desengaño fué haciéndose poco á poco inexplotable la devoción de los pueblos.

Ante este caso incidental, ¿no ven nuestros lectores en el procedimiento del citado Jefe provincial un ataque al fraile? ¿No fué un ataque al fraile debilitar sus ingresos pecuniarios y entibiar el fervor de aquellos corazones, hasta entonces predispuestos á sembrar de flores y riquezas el camino de los religiosos? Y porque tal procedimiento ataca al fraile, ¿cabe denominarlo antiespañolismo? ¿Es justo llamar antiespañol al Jefe de la Pampanga que así se ha interesado por la paz

de la Península en primer lugar, y por arrancar la venda que cegaba á sus gobernados?

Nosotros somos los primeros en reconocer que aquel Jefe cumplió su deber de autoridad española; somos los primeros en rendirle el culto de nuestro respeto, y estamos seguros que el quincenario que nos combate no se atrevería a llamarlo antiespañol. Consúltelo con su ilustre director.

Pues bien; nosotros en nuestra campaña no hemos llegado á causar al fraile el daño que le causó y le viene causando hasta ahora el procedimiento de aquel dignísimo Jefe de la Pampanga; ¿por qué acusarnos de atacar al fraile?

Lo que precisamente condenamos es la abdicación del frailismo, abdicación que para nosotros constituye un verdadero perjurio. Lo que nosotros combatimos es el olvido de los deberes monásticos, el empeño de erigirse en poder sin las responsabilidades del poder, el maquiavelismo con que se ha venido sosteniendo una política disolvente en Filipinas amedrentando al Gobierno con la rebelión de los filipinos, y á los filipinos con la tiranía de los gobernantes.

Lo que nosotros anhelamos es desmentir al maquiavelismo; persuadir á los filipinos que España no es tirana; persuadir á España que los filipinos no somos filibusteros.

Entendemos que para ello es de imprescindible necesidad que los poderes públicos se entiendan directamente con el pueblo filipino; que el pueblo filipino se entienda directamente con los poderes públicos.

¿Somos antiespañoles por sostener este ideal? ¿Somos antiespañoles porque queremos que España vea por sí misma lo que tiene que ganar y lo que tiene que perder en Filipinas? ¿Somos antiespañoles porque sostenemos que España no debe contentarse con los informes reservados de determinada clase social que, por respetable que sea, no puede representar los intereses generales de aquella inmensa región española? ¿Somos antiespañoles por eso?

Impórtanos muy poco lo que quieran que seamos.

Pero cumple á nuestro propósito advertir, que es contraproducente la política de calumnias seguida contra aspiraciones legítimas de los filipinos. No sólo es indigna de personas que

en algo se estiman, sino que infiere además un daño horrible á la nación y á las instituciones.

El extravío de la opinión pública respecto de aquel país dificultará aquellas soluciones llamadas á robustecer la fe de los filipinos en el cariño de la Metrópoli, y tantas dificultades, tantos obstruccionismos, sólo producirán el desaliento y la desconfianza en los medios constitucionales que ofrece la nación.

Entendemos, pues, que en vez de echar el sambenito de antiespañoles, á los que uno y otro día claman por la plena españolización de Filipinas, cumple al patriotismo de todos ayudar á nuestra campaña de evitar que el desengaño y la decepción se apoderen del corazón de los filipinos, y evitar sobre todo que el antiespañolismo se convierta allí en virtud cívica y título de honor.

15 de marzo de 1892.

36. REVISTA DE LA QUINCENA

La falta de espacio y abundancia de material nos obliga á reducir en lo posible esta Revista.

Son satisfactorias las noticias que trajo el último correo de Filipinas acerca de las gestiones del General del Despujols.

Por reiterados decretos ha recomendado fuesen preferidos los elementos nacionales sobre los chinos en las subastas de servicios públicos; y en efecto, no tardó dicho general en ser secundado por el comandante general de Marina.

Aparte de estas medidas protectoras, y conforme había ofrecido en su programa de gobierno, no perdona ocasión de escuchar á los naturales del país, tomando para su gobierno las pulsaciones de la opinión pública.

Séanos permitida, sin embargo, una respetuosa observación: para pulsar la opinión es incompleto el medio de las conferencias personales; nada más indicado para este objeto que levantar trabas á la emisión del pensamiento. Prensa libre, comicio libre, son los medios de información más adecuados si real y verdaderamente se desea saber la verdad.

041554——12

No es esto decir que escatimamos nuestro incondicional aplauso á la conducta del General Despujols.

Al marcharse S. E. de aquí para Filipinas, ya hemos dicho que no le juzgaríamos *a priori;* prometimos nuestro juicio *á posteriori:* combatirle, si gobierna mal, y aplaudirle, si obra bien. Afortunadamente nos proporciona ocasión de elogiarle y nos complacemos en consignarlo así.

Ha nombrado una comisión para estudiar la organización municipal de Filipinas, y no cabe duda que esta medida está llamada á producir fecundos resultados.

La Ley municipal del Sr. Becerra puede conceptuarse como un ensayo: concreta el establecimiento de Ayuntamientos para las cabeceras de provincias y determinados pueblos que por sus circunstancias locales creyera el Gobierno general á propósito para constituirse en municipio, confiando al voto unipersonal y absoluto del gobernador civil de la provincia la elección de los concejales.

Fué obra de transacción provisional el decreto Becerra, transacción con la resistencia poderosa del tradicionalismo, y transacción con el desconocimiento de las condiciones locales de aquellas islas.

Lo dispuesto por el General Despujols vendrá á ser un complemento de la iniciativa Becerra. En la comisión nombrada para su estudio figuran varios elementos de la sociedad filipina: figura el fraile (el intransigente Fr. Rodriguez), figuran peninsulares, y dos filipinos de vastísimo conocimiento de las necesidades del país, á saber: el Excmo. Sr. D. Pedro Roxas, acaudalado propietario, industrial y comerciante, y D. Cayetano Arellano, afamado jurisconsulto y catedrático interino de aquella Universidad.

Entendemos desde luego que el régimen municipal no debe concretarse á determinados pueblos, dejando abandonados los demás á la actual administración empírica, sin base y sin concierto: todos los pueblos filipinos caben dentro del régimen municipal.

¿Qué hay tribus nómadas pendientes de reducción? Perfectamente. Pero nótese que éstas no constituyen pueblo civil, y como no constituyen pueblo civil, no están sujetas á contribución urbana, subsidio industrial, impuesto de cédulas

personales, etc., etc. Estas agrupaciones están sujetas sólamente al reconocimiento de vasallaje, impuesto restablecido por el Sr. Fabié.

Por manera que las condiciones sociales de las tribus nómadas no son óbice para establecer el régimen municipal en todas las comarcas erigidas en pueblo civil. Al efecto pueden exigirse como condición esencial para constituir municipio, las circunstancias siguientes:

1. ª Determinado número de residentes.

2. ª Sujeción á las prestaciones de ciudadanía consistentes en la contribución urbana, subsidio industrial, é impuesto de cédula personal.

3. ª Que tenga territorio y recursos que al efecto se determinen para atender las obligaciones municipales. Teniéndolos deficientes basta para estar al amparo de la ley municipal con agregarse á la localidad ó pueblo más próximo.

A nuestros compatriotas Sres. Roxas y Arellano nos permitiremos recomendarles que no hagan caso, si los reaccionarios les sacan el cristo de la falta de cultura de los filipinos, para obstruir la organización municipal de los pueblos. Tampoco son Castelares todos los peninsulares, y no hay pueblo ni aldea en la Península que no esté bajo el régimen municipal.

Es más: la ley municipal de la Península no exige la condición de cultura: como que admite para concejales áun á los que no saben escribir.

El Banco de España ha publicado su Memoria y balance hasta fin del año 1891.

Entre las partidas de su balance, nos llamó la atención la importancia de sus relaciones con el Banco Español Filipino.

Este resulta su acreedor por UNA PESETA Y CINCUENTA CENTIMOS.

Agrávase más en esta quincena la situación financiera de España.

Los cambios sobre París subieron hasta 19'45 por 100, sobre Londres á pesetas 29'97 cada libra esterlina.

Las últimas cotizaciones de nuestros valores son:

Las acciones del Banco de España de 336 á 335.

El 4 por 100 interior al contado á 61'65 y 70, y á fin de mes entre 61'25 y 55, terminando á 61'45, y en observaciones después á 61'35.

El 4 por 100 exterior de 69'55 á 69'75 al contado y 69'60 á fin de mes.

El 4 por 100 amortizable, entre 75'45 y 10, cerrando á 75'15.

Los billetes de Cuba de 1886, de 102,70 á 103 por 100, último cambio.

Los de 1890, entre 93'60 y 75, terminando á 93'65.

El Ministro de Marina, General Montojo, dimitió por motivos de salud; y le relevó el General Beránguer.

Sentimos que la falta de espacio no nos permita extendernos, y hacemos punto antes de tiempo.

15 de marzo de 1892.

37. SE IMPONE

Desde los primeros números de LA SOLIDARIDAD hemos venido clamando por la organización municipal de Filipinas; y con satisfacción vemos que inteligencias más autorizadas se preocupan de lo mismo.

A la verdad, no nos cabe en la cabeza, cómo se puede hacer administración municipal en Filipinas, dado el régimen allí establecido. Cada pueblo está regido por una autoridad local llamada *Gobernadorcillo,* y sobre esa autoridad pesan considerables obligaciones, sin recursos para atenderlas.

Es responsable del orden publico, y las fuerzas que para ello tiene á sus órdenes consisten en un cuerpo de cincuenta á sesenta cuadrilleros inermes é indotados. El presupuesto municipal asigna 31.231 pesos anuales para todos los cuadrilleros de los 1030 pueblos de que se compone el Archipiélago, de modo que apenas si corresponde á cada pueblo la asignación de 30 duros anuales, ó sean pesos 2,50 al mes. Suponiendo que se pague, no á todos los individuos del cuerpo de cada localidad, sino sólo á los que hagan servicio en la Casa

Tribunal[1] en número de cinco por lo menos, resulta que cada cuadrillero percibirá el haber de medio duro mensual.

Necesita la autoridad local un buen servicio burocrático; además de sus atribuciones propias ejerce funciones delegadas y por unas y otras está en activa y diaria correspondencia oficial, no sólo con su jefe provincial, sino con otras autoridades, centros y dependencias del orden judicial, de Guerra, Marina, Fomento, etc., etc.; y tenemos, que para 1.030 pueblos del Archipiélago, el presupuesto municipal asigna el siguiente gasto anual:

Personal	Pesos.	81.414
Material	"	17.038
Total	"	98.452

Repartida entre 1.030 pueblos la cantidad de pesos 98.452, corresponde á cada uno, pesos 96.55. Es decir cada gobernadorcillo, para sus atenciones de oficina personal y material, sólo puede disponer de 96 duros con 55 céntimos al año, ó sean *ocho duros* y pico al mes.

¿Y para alumbrado del cuerpo de guardia de la Casa Tribunal? El presupuesto no desatiende esta necesidad; para 1.030 pueblos de Filipinas, y para el gasto de 365 noches que tiene el año que no sea bisiesto, señala la suma de *73* duros. Es decir: por cada noche del año concede el gasto de *una peseta* repartida entre 1.030 pueblos.

Estos son, en resumen, los fondos á disposición de la autoridad local de los pueblos de Filipinas: *dos duros y medio* al mes para cinco cuadrilleros que abandonando su familia hacen guardia en la Casa Tribunal y están á las órdenes de la autoridad para conducir presos y dar su sangre y su vida en aras del orden público;—*ocho duros mensuales* para remunerar á dos ó tres individuos por lo menos, que, con su leal saber y entender, estén sirviendo en la oficina de la autoridad local, contando con esa suma las atenciones de material.—Y como la peseta diaria del alumbrado no cabe repartirse monetariamente entre 1.030 pueblos, somos de parecer que se invierta esa peseta en la compra *de timsim*[2] y cada gobernadorcillo podrá disponer diariamente de un palmo de *timsim* sin aceite.

[1] La casa municipal, el domicilio oficial de la autoridad local.

[2] Médula del tallo de la planta *Agilopos fluriatilis*, que sirve de mecha para luces de aceite.

Conservar y reparar las vías de comunicación conrresponde también á los gobernadorcillos. Allí el movimiento de vehículos es muchísimo mayor que el de las poblaciones de la Península; allí las condiciones del suelo, las lluvias torrenciales, las inundaciones destruyen con harta frecuencia las carreteras y puentes, y la autoridad local no tiene instante que perder para restablecer el tránsito. No dispone para ello de ingenieros de caminos; ni de peones camineros, personal idóneo y de competencia técnica que no falta á los Municipios de la Península, donde las carreteras están menos expuestas á los deterioros de allá; y tampoco dispone de materiales para tal reparación, ni de un céntimo con que adquirirlos.

La prestación personal ofrece brazos para el trabajo manual, pero no proporciona dinero ni materiales para este servicio.

La prestación personal tal como la reformó el Sr. Nuñez de Arce se impone á los vecinos que pagan cédula personal menor de tres duros; y consiste en la obligación de concurrir, quince días al año, á trabajar personalmente en obras públicas de su vecindad; no es redimible con dinero: el medio de librarse de semejante trabajo personal es uno y terminantemente previsto: la "sustitución de hombre por hombre." No puede por tanto proporcionar al gobernadorcillo ningun medio directo ni indirecto para suplir la ausencia de recursos pecuniarios.

De suerte que si para el elemento trabajo puede el gobernadorcillo contar con la prestación personal, para el elemento dinero, para adquirir materiales, para su transporte de una á otra población, etc., etc., las dificultades le son insuperables dentro de la esfera oficial.

Y á propósito de esto se nos viene á la memoria un incidente de que fuimos testigo ocular, y lo vamos á referir:

Un gobernador civil de cierta provincia de Luzón, expidió una circular á los gobernadorcillos de los pueblos por donde pasa el correo, previniéndoles que cada cual facilitase al conductor del mismo un caballo con cargo á la prestación personal.

Ya regía la reforma Núñez de Arce, y uno de aquellos gobernadorcillos elevó respetuosa consulta al gobernador de la provincia, haciéndole presente que, á su juicio, la prestación personal consistía en trabajo puramente personal y como

conclusión de atinadas consideraciones que al afecto expuso, terminó por solicitar de su jefe le ilustrara para hallar fórmula aceptable de convertir "el servicio personal en servicio caballar."

No sabemos si el gobernador encontró en su magín la fórmula que le demandaban, pero por toda solución á la consulta impuso el gobernadorcillo una multita de 25 duros.

El gobernadorcillo pagó la multa, la prestación personal no proporcionó servicio caballar y hubo de arbitrar fuera de la ley otros recursos que esto y numerosas atenciones municipales exigen de la autoridad local.

En suma: la administración municipal de Filipinas consiste en una superabundancia de atenciones y suma escasez de recurso. La excesiva centralización reduce á la impotencia al poder local, y de su excesiva impotencia se exigen considerables servicios del orden político, económico, administrativo, y si se quiere, hasta religioso y social.

Han debido llamar la atención del Sr. Becerra estas anomalías, y siendo ministro de Ultramar se determinó á normalizar la administración de aquellos pueblos.

Al efecto, no sin contemporizar con las resistencias del tradicionalismo, intentó una reforma provisional, creando Ayuntamientos en las capitales de provincia y en ciertos pueblos de importancia. No se atrevió á tocar los fueros de la centralización, y confió la elección de los concejales al voto unipersonal del gobernador civil en la provincia respectiva, privando en absoluto del derecho de sufragio á los verdaderos interesados en el acierto de la elección. En fin, el pensamiento Becerra tiene todos los caracteres de una institución en ensayo.

Con todo: el tradicionalismo ha puesto el grito en el cielo; y como ya no produce efecto aquel anticuado recurso *ad terrorem* de anunciar y presagiar para cada reforma filipina todo género de cataclismos políticos y hasta interplanetarios, cambiaron de táctica y proclama en la incapacidad de los filipinos para administrar lo suyo.

¡Infelices! . . . Los desventurados no han tenido en cuenta un fenómeno bien sencillo y que los desmiente solemnemente: el de que aquellos seres *incapaces* están administrando sus municipios, á pesar del vacio á su rededor creado por los poderes

centrales, á pesar de no disponer de sus propios recursos, horriblemente centralizados.

Si administran, sin medios administrativos, ¿cómo incapacitarlos para una administración más expedita, más llevadera como la que ha de estar basada en una organización dotada de recursos, elementos y resortes propios de un cuerpo municipal?

La reforma municipal de Becerra fué calificada de plétora de radicalismo; nuestras protestas en contrario, la voz del filibusterismo. Y con todo, el Sr. Despujols, que según declaración propia, ha leído todo cuanto de Filipinas se ha escrito, llega personalmente á las Islas, se hace cargo de su régimen, y sin ser radical, siendo un prudentísimo y consecuente conservador, amante de los prestigios de lo existente, encontró raquítico y mezquino lo que la plétora de radicalismo del Sr. Becerra había establecido para normalizar los municipios de Filipinas.

Creyó necesario mayor descentralización administrativa, y acordó ampliar la organización municipal.

Es que constituye esa reforma una verdadera necesidad vital para el desenvolvimiento de los pueblos; y la que constituye una necesidad social fatalmente se impone.

Entendemos, pues, llegada la hora de encauzar la administración municipal de Filipinas. A nada conduciría el obstruccionismo de los reaccionarios, y es tiempo de deponerlo en aras de la patria, ya que ninguna utilidad puede reportar el desbarajuste tradicional del *statu quo*.

Si al menos estuviera en vigor aquel orden de cosas, en que ciertos estipendios personales se cobraban de la octava parte de impuestos personales *calculados* y no de los recaudados, el mantenimiento del desorden municipal produciría algún resultado para los estipendiarios. Vinculado en estos la administración local y consiguientemente la formación del censo, serían muy dueños de exagerar el cálculo de los impuestos y acrecentar, por tanto, la cuantía del estipendio que, como dejamos dicho, consistía en la octava parte de lo calculado, pagadera antes de que la Hacienda lograse recaudarlo.

Pero caducado como lo está aquel sistema; no vislumbrandose la más remote esperanza de su restauración; establecida

la *cuota fija* para esos estipendios, ya es infecundo el desbarajuste administrativo; en ese río revuelto, no hay ganancia para los pescadores.

El orden se impone, resígnense á respetarlo.

31 de marzo de 1892.

38. REVISTA DE LA QUINCENA

El Gobierno de los Estados Unidos ha telegrafiado al de España, participando que el Presidente de aquella República, en uso de las facultades que le concede el *bill* Mac-Kinley en su sección 3.ª, ha firmado una proclama estableciendo derechos prohibitivos para los azúcares procedentes de países no convenidos, excepción hecha de los procedentes de Filipinas, que aunque no las había incluido España en el convenio que negoció con dicha república, ésta se determinó á favorecerlos con la franquicia del *bill* Mac-Kinley.

Insertaremos á continuación lo dispuesto en la citada acción 3.ª del *bill* Mac-Kinley, para vulgarizar su conocimiento en Filipinas, y recordaremos las gestiones hechas respecto del azúcar filipino, para que nuestros productores tengan idea de cómo ha sido tratado dicho artículo por los hombres de gobierno de la situación conservadora.

Dice así el *bill* Mac-Kinley:

Sección 3.ª—Reciprocidad.—Con el fin y para el objeto de asegurar un comercio recíproco con los países que producen los artículos más adelante citados, desde el día 1.º de enero de 1892 en adelante, siempre que en concepto del presidente de los Estados Unidos y el Gobierno de los países que produzcan y exportan azúcar, mieles, té, café y cueros en bruto y sin curar ó cualquiera de los mismos, impusiere derechos ú otros gravámenes sobre los productos agrícolas, ú otros de los Estados Unidos, los cuales el presidente estime que no son justos ni equitativos en buena reciprocidad, teniendo en consideración la libre entrada en los Estados Unidos del azúcar, mieles, té, café y cueros, el Jefe del Estado tendrá la facultad y el deber de suspender por medio de proclama las disposiciones de esta ley relativas á la libre entrada de los azúcares, mieles, té, café y cueros que sean el producto de tal caso durante la citada

suspensión se impondrán y cobrarán derechos sobre los azúcares, mieles, té, café y cueros que sean productos de ó se exporten del país aludido, según los tipos que á continuación se expresan:

Todos los azúcares que no superen en color al número 13 de la escala holandesa, adeudarán, según los ensayos del polariscopio, lo siguiente:

Todos los azúcares que no excedan de dicho número, raspaduras, barreduras de azúcar de purga, melado de caña, melaza de jugo de caña ó de remolacha, miel de purga concentrada y condensada de que no superen al número 75 del polariscopio, adeudarán: 7–10 de centavos por libra y por cada grado o fracción de grado adicional que acuse el prolariscopio 2–100 de centavos por libra.

Los azúcares superiores en color al número 13 y que no excedan de 16 de la escala holandesa, adeudarán: 1 y 3/4 de centavo por libra.

Todos los azúcares superiores en color al número 16 y que no excedan del 20 de la escala holandesa, 1 y 3/8 centavo por libra. Todos los superiores al número 20 de la escala holandesa adeudarán: 2 centavos por libra.

Las mieles que acusan más de 56° adeudarán: 4 centavos por galón.

Las barreduras de azúcar se aforarán, bien como miel ó como azúcar, según el caso de conformidad con la prueba del polariscopio.

El *bill* Mac-Kinley alarmó á la opinión pública tanto en la Península como en Ultramar, y se pensó en celebrar un tratado comercial con el Gobierno de los Estados Unidos.

Entonces un diputado de la mayoría, el señor D. Pedro Govantes, hizo en el Congreso una pregunta reducida á si el Gobierno de S. M. pensaba ampliar los efectos del tratado al comercio de Filipinas.

Además de demostrar con datos convincentes el inmenso perjuicio que causaría á dicho comercio su preterición, añadió el Sr. Govantes estas palabras:

> "Voy á hacer una observación. Tengo motivos para creer que el pueblo y el Gobierno del Norte America *ve-*

rían con gusto que se propusiera esta ampliación por el Gobierno de España, y además hay que tener en cuenta que los artículos que importa la Gran República norteamericana en Filipinas no ha de perjudicar á la importancia de los de la Metrópoli en aquellas Islas; puesto que tampoco puedo olvidar, como todo buen patriota, como no lo olvidará el Gobierno de S. M. tampoco."

El Gobierno de S. M. contestó por boca del señor Fabie, es decir, no ha dado ninguna contestación categórica. No dijo si incluiría en el tratado el comercio filipino; hizo protestas de su cariño y predilección por Filipinas, y concluyó diciendo el Sr. Fabie: "Yo espero (sic) que en las negociaciones pendientes no han de sufrir ningún género de perjuicios."

"Yo espero" es decir, la esperanza personal del Sr. Fabie fué la única salvaguardia que el Gobierno de S. M. pudo ofrecer al comercio de Filipinas.

No ha querido contraer el compromiso formal de no perjudicar los intereses del Archipiélago, y en efecto, ultimado el tratado en 28 de julio de 1891, resulta que las franquicias solicitadas y obtenidas por el Gobierno español se limitaron á los productos de Cuba y Puerto Rico.

¿Es que los Estados Unidos dificultó la inclusión de Filipinas? ¿Es que exigió de España algún sacrificio mayor ó igual que el exigido para Cuba y Puerto Rico en cambio de las franquicias del azúcar filipino? ¿Es que no resultó exacto lo anunciado por el Sr. Govantes de que el Gobierno y el pueblo de Norte-America *verían con gusto que se propusiera esta ampliación por el Gobierno de España?* ¿Había hablado acaso á humo de pajas el diputado de la mayoría D. Pedro Govantes?

Nada de eso: es que el Gobierno de S. M. no intentó siquiera pensar en Filipinas.

Pudo haberse remediado esta censurable omisión, sin dificultad alguna, pues el tratado se ha presentado al examen de las Córtes.

Mientras se discutía en el Senado, nombró el Congreso una comisión presidida por D. Francisco Silvela, para estudiar dicho tratado. Y la comisión dió audiencia pública en la sección 7.ª del Congreso, con todos los aparatos del que deseaba inspirarse en las manifestaciones de la opinión pública.

En efecto: presentáronse á combatir el tratado importantísimos elementos de la nación española. Entre ellos se presentó el Sr. Morayta, ilustre presidente de la Asociación Hispano-Filipina, el cual ilustró á la comisión con una gran copia de datos que demostraron con matemática evidencia hasta qué punto se arruinaba el comercio de Filipinas, cerrándole el mercado de los Estados Unidos, donde se coloca gran parte de su exportación azucarera.

Y como un representante de cierto centro barcelonés hablara de los perjuicios que al comercio peninsular ocasionan las concesiones hechas á Estados Unidos al beneficiar á Cuba y Puerto Rico, el que suscribe se vió obligado á olvidar su proverbial insuficiencia, terciando en el debate para consignar ante la comisión que la inclusión de Filipinas en el tratado no podría ocasionar los perjuicios expuestos por dicho representante, porque en Filipinas no existen motivos de competencia entre los productos peninsulares y los de Estados Unidos.

En efecto: los principales artículos que adquiere Filipinas de aquella República consisten en carbón mineral, aceite mineral y harina de trigo, y cualquier concesión que se haga á favor de estos artículos para su ingreso en Filipinas, en nada puede afectar á los productos similares de la Península. Ésta envía sus productos minerales á los mercados donde su transporte lo que es menos costoso, y su harina de trigo obtiene mejor colocación en otra parte que en Filipinas, como lo demuestra la circunstancia de que en 1888 sólo envió al Archipiélago 151 kilógramos de este artículo, por valor de *veinte duros*.

Ha debido hacer también activas gestiones en Madrid el delegado de la Cámara de Comercio de Manila, pues la prensa manileña da cuenta del telegrama dirigido á dicho delegado felicitándole por el logro de la inclusión de Filipinas en el tratado con los Estados Unidos.

Pero . . . ay! . . . la comisión parlamentaria emitió su dictamen; y si el Gobierno de S. M. no pensó en Filipinas, la comisión del Congreso tampoco se preocupó de su situación.

El telegrama del Gobierno norteamericano ha venido, por tanto, á decirnos que la preterición de Filipinas no obedeció á ninguna dificultad diplomática; que el diputado Sr. Govantes no había hablado á humo de pajas cuando en pleno Congreso

anunció que pueblo y Gobierno de Estados Unidos *verían con gusto* la inclusión de Filipinas en el beneficio de la negociación.

Está salvado el comercio de Filipinas; pero conste que su salvación no se debe al Gobierno conservador; conste que nada ha hecho por él el Gobierno ni la plana mayor de la situación gobernante; consta que esta salvación se debe á la espontaneidad de la gran República norteamericana.

En otro lugar de este número insertamos la real orden creando en Manila una Escuela Normal de Maestras.

Sus gastos correrán á cargo del presupuesto nacional; su dirección y enseñanza, á beneficio de las religiosas agustinas.

Quedan excluidas las hermanas de la caridad, las religiosas de cualquier congregación y cuantas han hecho estudios académicos para el caso, si no pertenecen á la congregación agustiniana.

El proyecto del exministro Sr. Becerra proponía la provisión del cargo previa oposición, y fracasó; la real orden del Sr. Romero Robledo establece el nombramiento ministerial dentro del estrechísimo círculo de la congregación de religiosas agustinas, y el pensamiento no encontró resistencia.

La Asociación Hispano-Filipina levantará solemne protesta sobre el particular, y parece que lo harán también las maestras de enseñanza superior de la península. Estas se consideran con derecho á optar á aquella enseñanza, pues sostenido como lo han de estar con fondos del Estado de nuevo establecimiento oficial, no debe ser patrimonio exclusivo de una corporación religiosa.

Estamos en plena cuaresma y en la España católica hasta la tribuna parlamentaria se convierte en púlpito eclesiástico. El Sr. Nocedal predica en el Congreso de diputados con envidiable elocuencia el cumplimiento de los Mandamientos de la ley de Dios y de Nuestra Santa Madre Iglesia. En cambio en París se convierte el púlpito en tribuna de club.

Sabido es el escándalo ocurrido en la iglesia de Saint-Merri, donde un sacerdote predicó sobre el socialismo y fué silbado, hasta el punto de abandonar la cátedra del Espíritu Santo,

ocupándola en su lugar un socialista, que se despachó á su gusto, causando el tumulto que hoy es objeto de discusión en la Cámara de Diputados de dicha República.

Pués bién: cúmplenos tomar acta también de las predicaciones de republicanismo hechas por un fraile dominico francés, en la iglesia de Saint Sulpice de la misma capital. El M. R. P. Fr. Maumus, con aprobación de sus superiores, en uno de sus sermones, dijo:

"La política es una cuestión de rango inferior para la iglesia, que está dispuesta á aceptar todas las formas de gobierno. ¿Por qué no pueden los católicos ser republicanos? La república es la más perfecta realización de las doctrinas de los grandes teólogos, como Tomás de Aquino, Belarmino y Suárez. Se cree que la fecha de la libertad data desde 1789. Mucho antes de esta fecha los teólogos enseñaron á nuestros antepasados el derecho de elegir á sus soberanos, el de hacer resistencia á los abusos del poder y hasta el de destronar el soberano. Así dice Tomás de Aquino: *ad populum pertinet electio principum.* De modo que la voluntad nacional es el soberano. Nada os impide oh católicos! á confesar el republicanismo, á reconecer la república, y teneis que hacerlo."

Estas palabras del M. R. P. suscitan en nuestra consciencia una duda, que desearíamos ver resuelta.

Si el soberano de un pueblo es un convento de frailes, si el poder que abusa es la orden dominicana, si ésta por cobrar su dinero, el canon de su hacienda, pone en movimiento á su *Gran sacristan* para quemar las casas de sus inquilinos, encerrarlos en la cárcel y enviarlos al destierro sin sentencia ni proceso judicial ¿valdrán las palabras de Santo Tomás de Aquino: *ad populum pertinet electio principum?* ¿Reconocen en este caso Tomás de Aquino, Belarmino y Suárez, el derecho de hacer resistencia á los abusos del poder?

El Sr. Azcárate no ha logrado averiguar del Gobierno la inversión de los ocho millones y pico de pesetas que produjo la suscripción nacional de la Península con el objeto de socorrer á las víctimas de los terremotos de Filipinas ocurridos en el año 1863.

Escarbe un poquito más, Sr. Azcárate, y dará en el *quid*.

El Sr. Becerra pidió anteayer en el Congreso los presupuestos de Filipinas y la liquidación de los gastos de la expedición de Mindanao.

31 de marzo de 1892.

39. EL GENERAL DESPUJOLS

Entre varias mejoras del Archipiélago Filipino, la reorganización de sus Municipios constituye para el General Despujols una especial y decidida aspiración, en la que va empeñada su conciencia de gobernante y su energía de militar.

Así lo ha declarado de un modo solemne, y el pueblo filipino no vaciló en acoger con entusiasta gratitud la honrada palabra de un caballero que, ante Dios y ante la nación, proclamara su noble compromiso de mejorar la situación del país.

Hasta aquí sólo hemos tenido palabras de censura á varios gobernantes de Filipinas, y se la hemos prometido también al mismo general Despujols al marcharse de aquí; pero partidarios de la verdad y de la justicia, ante la actitud del conde de Gaspe en el gobierno de Filipinas, consideramos nuestro deber rendirle el tributo de nuestro incondicional aplauso.

Hemos aplaudido sus determinaciones encaminadas á favorecer en Filipinas los intereses nacionales sobre los de los chinos; hemos aplaudido la creación de una respetable comisión encargada de estudiar y confeccionar el proyecto de ley para la trascendental reforma de los Municipios; hemos aplaudido, en fin, cuantos propósitos lleva anunciados en pro del progreso filipino; pero más que aplauso arranca nuestra admiración, hasta el punto de inspirarnos verdaderamente envidia, el profundo conocimiento que en tan poco tiempo en el país ha podido adquirir de la verdadera situación de Filipinas, de los males que debilitan su desarrollo, del remedio que es preciso emplear para robustecer la vida y el progreso de aquellos pueblos.

En el día 11 de febrero, reunido el Consejo de Administración y la Comisión de ley municipal citada, el general Despujols pronunció un notabilísimo discurso que refleja concienzudo estudio de la vida social de Filipinas.

Sobrio en la forma la precisión de sus conceptos arranca el convencimiento de que cuantas reformas se intenten para Filipinas serán ineficaces sin la base de la reorganización municipal de los pueblos. Y esto es una gran verdad. Las corporaciones municipales de hoy llamadas *principalías,* están constituídas por el gobernadorcillo, ex-gobernadorcillos y *cabezas de barangay;* y estas principalías son cuerpos inanimados, sin organización que las vivifique, sin recursos con que dar vida al desenvolvimiento del pueblo respectivo.

Más de una vez hemos deplorado esta inconcebible deficiencia, y por lo vistio el General Despujols la deplora también.

Conceptúanla irremediable algunos espíritus dados a fantasear sobre Filipinas. Niegan a sus habitantes instintos de sociabilidad, sólo porque han visto la vida anémica de las colectividades populares, y no tienen en cuenta que esa anemia social es la resultante necesaria de su actual organización.

Esta circunstancia no se ocultó á la penetración del General Despujols. Encuentra gran diferencia entre la principalía antigua y la de hoy; su importancia en la época de las Juntas y cajas de comunidad, y su decadencia desde que el sistema centralista predominó en la administración filipina.

En la primera época, según acertada apreciación del General Despujols," la principalía era la representación real de la parte más rica e influyente de cada pueblo y naturalmente llamada á regir los intereses del procomún; viniendo a reflejarse *los lazos de vecindad y las relaciones administrativas* entre pueblo y pueblo en las Juntas y cajas llamadas de Comunidad que representaban el organismo provincial."

En la época actual "ha desaparecido la armónica virtualidad que le daba vida y hacía fecunda su gestión", y nada mas natural que la repulsión que hoy inspira el cargo de *principal* de una principalía que constituye una corporación inverosimíl, y nada mas lógico que la ineficaciai de estas corporaciones.

"Reducido hoy—dice el General—el cabeza de *barangay* á ser un mero recaudador del tributo ó de la cédula, lejos de ser, como antes, deseado y honroso dicho cargo, se ha hecho á todos repulsivo y lo rehuyen tenazmente todas las personas de algún valer, viniendo forzosamente á recaer el nombramiento en sujetos desprovistos de toda respetabilidad; de tal suerte

que lo único que procura la Administración al nombrarles, lo único casi de que se preocupa es de que tengan posibles bastantes para responder del importe de las 40 ó 50 cédulas cuya recaudación ha de correr á su cargo.

La principalía, á su vez, compuesta en su mayoría de excabezas de *barangay*, ha ido bajando gradualmente de nivel en el concepto público, y no presenta ya, como antaño, á la clase más influyente y escogida de cada pueblo. Por último, el gobernadorcillo, ante las crecientes exigencias, los servicios cada vez mas numerosos y la prolija documentación inherentes al desarrollo de la vida municipal moderna, y falto de todo medio para satisfacerlos merced á una centralización absorbente que extrae y acumula los recursos todos de los pueblos en una sola caja central, se ve convertido en verdadero *Cabeza de Turco* de la administración, sobre la cual recae la responsabilidad material y moral de las extralimitaciones ilegales, las ilícitas granjerías y corruptelas abusivas á que tiene aquél forzosamente que apelar para desempeñar, siempre mal, pero con el menor quebranto posible de su propio peculio, las recargas las obligaciones de su espino: o cometido".

Todos estos antecedentes, y ante la circunstancia de que las obras comunales en puentes, caminos, edificios y demás signos de progreso se remontan á la época del antiguo sistema, el general encuentra lógica la paralización del progreso de las localidades, como lógico el vaticinio de su perpetua decadencia, si continúa imperando el sistema de hoy.

El general Despujols considera llegada la hora de levantar trabas al progreso de Filipinas, y la solución que se le ocurre consiste en rebustecer las corporaciones populares, dotarlas de facultades y recursos propios bastantes á impulsar los ramos indispensables de la cultura.

Hizo erudita reseña de cuantos antecedentes había consultado, y demostró estar al tanto de cuantas reformas se han intentado desde 18–69 para implantar en Filipinas los organismos municipales con arreglo á las exigencias de la administración moderna.

Reproduciremos íntegro tan importante discurso, que recomendamos al estudio de los filipinólogos.

041554——13

El General Despujols ha demostrado con hechos ser un espíritu destructor para la inmoralidad, como lo comprueba la cesantía de algunos empleados que no responden á la confianza en ellos depositada, y la destitución de algunos oficiales de la veterana. En el discurso que pronunció desde la presidencia del Consejo de administración revela también su espíritu organizador para el progreso de los pueblos.

La Época, periódico conservador, presta sus columnas para censurar tan noble conducta. Afortunadamente, niingún órgano de dicho periódico le secunda: y los diarios liberales, monárquicos, republicanos e independientes, como *El Correo, El País, El Globo y El Liberal,* condenan tan incalificable censura.

Quemando casas en servicio de ciertos intereses pecuniarios, deportando vecinos pacíficos sin delito ni proceso, destruyendo la tranquilidad de los hogares para reorganizar y rebustecer el sistema de la Inquisición, puede ser del agrado de los corresponsales de *La Época;* pero este procedimiento nada promete para la honra de España en el Extremo Oriente.

Nosotros optamos por el procedimiento de honradez del General Despujols.

15 de abril de 1892.

40. VAMOS APRENDIENDO

En el número 75 de esta publicación citamos un caso ocurrido en la Pampanga, que con ser atentatorio al bolsillo de los frailes, no constituyó antiespañolismo.

Nos referimos á la supresión, que, de la cofradía mística "Guardias de Honor de Maria", gestionó, y, á vuelta de insistentes comunicaciones, obtuvo el Jefe de dicha provincia.

El Sr. J. F. recoge la alusión y nos rectifica diciendo:— "No mediaron más que dos comunicaciones, y fueron dirigidas al Vicario de la provincia, y una indicación verbal al Arzobispo. Este celoso Prelado *en vista de los hechos probados* denunciados al R. Vicario, se apresuró á dictar un decreto suprimiendo la Cofradía."

No tenemos inconveniente en aceptar la rectificación: convenidos, pues, en que no hubo insistencia en las comunicaciones,

convenidos; en que no hubo más que dos al Vicario y una indicación verbal al Arzobispo. Pero conste que si este prelado se apresuró á decretar la supresión, no ha obrado en virtud de la indicación verbal del Sr. F. sino, como dice la anterior rectificación, á saber: *en vista de los hechos denunciados y probados.* Es decir, con arreglo al resultado del expediente que ha debido formarse para apreciar la concordancia entre la denuncia y las pruebas.

Insistencia ó expedienteo, para el caso es igual. Lo que enunciamos es la asiduidad que la autoridad civil había desplegado para estirpar aquella berruga social en forma de mística cofradía.

El Sr. F. añade:

Como nada puede dar una idea más exacta, más imparcial que *aquella* comunicación escrita á raíz de los sucesos sobre los fines, tendencias, extensión que iba tomando la Cofradía, *peligros que podía entrañar* y *manos en que había caído,* copiaremos aquí los párrafos más importantes de ella, ya que entre nuestros papeles conservamos una copia.

Después de consignar, *en contra de la opinión de aquella autoridad eclesiástica que en la Pampanga existía alguna cofradía nueva, empieza del modo siguiente:*

"Tomando la cabecera, cuyo párroco, hombre de ley, comprendiendo el peligro de las cofradías dice públicamente que no quiere oir hablar de ellas, resulta que en enero último (1875) se instaló en esta parroquia la de *Guardias de Honor de la Virgen* compuesta hoy de 31 secciones de mujeres y otras tantas de varones, de 25 cofrades cada una. Que al frente de cada sección hay un jefe de sección y al frente de las secciones de cada serie un jefe de división, *mandadas todas por un capellán.* . . Que cuando muere un cofrade se paga el entierro cantado a razón de 24 pesos. . . Que sólo á dos cofrades se ha hecho el entierro. . . Que hacía estos entierros el capellán; pero que el otro coadjutor quiso también su parte, y hoy lo hacen los dos por turno rigoroso; pero que jamás los celebra el párroco. Que solo han recaudado 400 pesos, y que han hecho los Jefes de sección su fiesta con misa, y que se ha establecido esta cofradía el presente año *sin conocimiento del párroco ni de la Autoridad.*

"Todo esto consta *por declaraciones juradas de los Jefes de división* D. P . . . S . . . y G. M. soltera, etc.

En Guagua el Jefe de división de mujeres es el *coadjutor* D. J. S."

Como se ve, no eran estos, sino los otros, los autores de la comedia de aquella Cofradía, y contra esos otros dirigió sus tiros la autoridad.

Que conste, y otra vez aprended algo mejor ciertas historias porque así como este son muchos los milagros que se cuelgan tan sin razón ni fundamento á aquellos españoles con hábito.

Aprenderemos, Sr. F.; aprenderemos; y nos complace sobre manera recibir de su ilustración y competencia la enseñanza que viene á fortificar nuestros conocimientos sobre el particular.

Las líneas que insertamos han venido, pues, á enseñarnos lo siguiente:

Que no solamente debemos ratificarnos en la afirmación de haber existido en la Pampanga la cofradía "Guardias de Honor de María", sino ampliar nuestro juicio, reconociendo también la ilegalidad y el peligro que entrañaba aquella cofradía.

Que no sólo debemos condenar por ilegal y peligrosa aquella institución, sino reconocer también que el párroco de Bacólor, hombre de ley por añadidura, sabiendo las condiciones peligrosas é ilegales de la cofradía, estuvo negando su existencia á pesar de tenerla establecida en la parroquia de su cargo compuesta de 31 secciones de mujeres y otras tantas de varones á razón de 25 cofrades cada sección. Es decir: con un total de 62 secciones, ó sean 1550 cofrades, en progresión ascendente.

Que costaba 24 pesos el entierro de cada cofrade, que se han efectuado dos entierros y recaudado 400 pesos.

Tiene razón el señor Don J. F. al recomendarnos que aprendiésemos mejor ciertas histiorias. Estas historias ignorábamos nosotros, y merced á las lecciones que venimos recibiendo vamos enterándonos de historias ignoradas, ó por lo menos oscurecidas.

Gracias, un millón de gracias, señor F.; el servicio que como digno jefe de la Pampanga habéis prestado al gestionar la supresión de aquella cofradía, habéis venido á añadir un mérito más: el derramar un torrente de luz para la apreciación de

aquel acto político administrativo, que con tanto acierto realizó la autoridad provincial en nombre de la moralidad y del decoro.

¿Que se estableció la Cofradía á espaldas del párroco y sin su consentimiento? ¿Que millares de feligreses han pedido agitarse, organizarse, celebrar funciones más ó menos solemnes dentro de la parroquia sin que se hubiese enterado el párroco? ¿Que en todo y para todo han obrado sólo por sí y ante sí los coadjutores?

No tenemos inconveniente en creerlo así, si así lo afirma el Sr. F.; pero tiene que prometer que no se reirá de nuestra cándida credulidad.

Hemos de creer que los coadjutores manejan millares de feligreses dentro de la párroquia á un fin y aprovechamiento determinados; hemos de creer que lo hacen con absoluta preterición del párroco fraile; pero no nos vengan diciendo luego que el fraile es el todo en Filipinas, que es el ojo del Gobierno y el sostén único de la integridad nacional. Porque si desconoce lo que pasa en su parroquia, ¿cómo ha de conocer lo que ocurre fuera?

El buen señor llama comedia á dicha cofradía y señala como autores y actores á los coadjutores que son sacerdotes seculares.

No queremos creer que esta afirmación hubiese reserva mental de ningún género. Pero donde hay comedia, donde hay actores y autores de comedia, surge la idea de un empresario, que si bien no sale á la escena, lleva la mayor parte de los ingresos de taquilla.

Será verdad que el Sr. F. no ha pensado en el empresario de la comedia cuando de los papeles de actor y autor hizo adjudicación á los coadjutores? ¿Será verdad que el buen señor desconoce al empresario de la comedia? ¿Ha podido creer que los actores y autores pudieron llevarla á escena sin anuencia, mandato ó solidaridad del empresario?

Cállelo el Sr. F. si así le conviene. Pero conste que al suspender la comedia ha cerrado la taquilla; y al cerrar la taquilla, ha creado un vacío en diversos bolsillos: en el de autores y actores por un lado, y por otro en el de respetables Empresarios, que es el de más importancia entre todos los bolsillos.

¿Que el *tiro* de la autoridad iba dirigido contra aquéllos y no en contra de éstos? ¿Sí?

Bueno.

Pues de un tiro mató dos.

¿Le pesa acaso este resultado al que lo disparó? ¿Siente de veras un dolor de contrición?

Tranquilícese, por Dios. Diecisiete años han pasado desde el famoso tiro; y si entonces no le faltó el aplauso de los pueblos; tampoco la faltará hoy la magnanimidad de los conventos.

Ellos, doloridos y todo, como lo están hasta hoy, sabrán olvidar y perdonar un tiro que á estas horas resulta dirigido contra otros.

15 de abril de 1892.

41. REVISTA DE LA QUINCENA

Con fecha 12 del corriente, cierto quincenario que de Filipinas se ocupa hace eco de la opinión alarmada de allá, con motivo del tratado con los Estados Unidos.

Y para tranquilizarla, dice:

"Las gestiones siguen aquí, según nuestras noticias, con viso de éxito y seguridades de triunfo, y diligentes corresponsales telegráficos así lo aseveran de modo terminante."

¡Si querrá tomarnos el pelo el bendito quincenario!

Desde el mes próximo pasado el presidente de la República norteamericana ha concedido espontáneamente á Filipinas el beneficio que por su azucar no ha solicitado ni gestionado el Gobierno español.

El azúcar goza de franquicia en los Estados Unidos, sea cual fuere su procedencia; pero está facultado para suspender esta franquicia el presidente de la República para con los países que á su juicio no deben gozar de ella.

El Gobierno español celebró tratado ó arreglo comercial con los Estados Unidos, pero lo hizo en favor de Cuba y Puerto Rico. Las procedencias de la Península, Canarias y Filipinas fueron fatalmente olvidadas y preteridas por el Gobierno español.

Pues bien: el presidente de la República norteamericana, al hacer uso de las facultades que el concede la sección tercera del *bill* Mac-Kinley, suspendió la franquicia para los azúcares

procedentes de países no convenidos, con excepción de Filipinas.

Así se comunicó por el Gobierno de los Estados Unidos al ministro de Estado de España; de ello se dió cuenta al Consejo de ministros, y de esta suerte resultó beneficiado el azúcar filipino, sin necesidad de que el Gobierno español se hubiese molestado para ello.

¿Qué gestiones, ni qué éxitos pueden decirse todavía que se siguen en Madrid en favor del azúcar filipino? Ya está beneficiado, ya goza de franquicias aduaneras en el mercado norteamericano.

Todas las gestiones en Madrid han fracasado ante la indiferencia glacial del gobierno conservador.

Se ha inaugurado en Filipinas la línea de ferrocarriles de Dagupan en la sección comprendida entre Calumpit (Bulacan) y Mabalakat (Pampanga).

Solemnizó con su asistencia tan solemne acto el General Despujols, el cual fué objeto de entusiasta como espontánea ovación por parte de aquellos habitantes.

Se están terminando los presupuestos de Filipinas, y según la prensa diaria, preside en ellos un espíritu de descentralización.

¿Los presentará el Sr. Romero Robledo á la deliberación de las Cortes?

Si quiere tiene tiempo de hacerlo.

Es objeto de atención pública un incidente policiaco que tiene mucho parecido con los simulacros de rebelión y conspiración que suelen forjarse en Filipinas para determinados fines de los que pretenden.

La policía detuvo en la puerta del Congreso á dos extranjeros que llevaban dos bombas explosivas, dispuestos a volar con ellas el palacio del Congreso.

Varios periódicos entonaron alabanzas al servicio prestado por el Gobierno y su policía, que han librado á la nación de días de luto. Han sido ocupados en los extranjeros no sólo dos bombas explosivas, sino el apunte de los edificios que deberían volar, entre ellos, el Palacio Real y el del Senado.

Se habla de la perspicaz diligencia con que la policía había venido siguiendo la elaboración del crimen hasta el momento de su aprehensión. Desde hace meses el Gobierno estaba avisado de que anarquistas extranjeros vendrían a reproducir en Madrid las escenas petardistas de París, y la policía se constituyó en sombra del francés Debats y portugués Ferreira, pudiendo dar cuenta de todos los pasos que estos anarquistas han dado, puntos donde han estado, comido, dormido, etc., etc.

En fin, la previsión del Gobierno conservador había salvado á la nación y á las instituciones de una hecatombe, y elogios y cánticos de alabanza empezaron a oirse en obsequio á los gobernantes.

Pero en medio de estos cánticos, resuena la diabólica carcajada de un periódico republicano, *El País,* y desde entonces la opinión se interesó en averiguar la verdad.

Desde entonces la atención se fija en el proceso antes llamado de *La dinamita,* y resultó en primer lugar que las bombas no contenían dinamita.

Resulta también que en la preparación del crimen ha tomado parte activa un tal Felipe Muñoz, persona muy conocida de muchísima habilidad para sorprender conspiraciones que delatar á las autoridades.

Desde los primeros momentos, y á juzgar por lo que dice la prensa diaria, y salvo el secreto del sumario, Debats y Ferreira declararon haber sido engañados por Felipe Muñoz. Que éste se ha hecho amigo inseparable de ellos; que les ha convidado á comer varias veces; que se hizo acompañar de ellos para comprar en el Rastro las dos bombas de que se trata, diciendo que las utilizaría para pesas de un reloj.

Declararon también que ignoraban el contenido de dichas bombas, pues en la tarde de su aprehensión les dijo Muñoz que eran unas pesas. Que habían almorzado en una taberna; que después del almuerzo Muñoz les invitó á dar un paseo, llevando él una de las bombas y entregando la otra á uno de los extranjeros; que al llegar á la calle del Florín y puerta del Congreso, Muñoz, con pretexto de encender un cigarro, depositó la bomba ó pesa que llevaba en manos del otro extranjero, y en este

BIBLIOTECA
SANTA CRUZ MADRID

Antigua iglesia de Binondo

momento llegó la policía, detuvo á los extranjeros, echándose Muñoz a correr inmediatamente.

Se habló mucho de Muñoz desde entonces, se averiguó su paradero, y la policía al principio careció de perspicacia para dar con él.

La prensa se interesó en el asunto y averiguó donde había estado durmiendo Muñoz hasta tres días después de verificada la detención de los extranjeros.

El Imparcial levantó acta notarial de lo que ha averiguado, y resulta de la declaración de la patrona de Muñoz que éste recibía visitas nocturnas de la policía, aun después de la citada detención.

Fue al fin capturado Muñoz, y del proceso va resultando que las bombas fueron bombos.

La falta de espacio y abundancia de material no nos permiten dar más ampliois detalles.

15 de abril de 1892.

42. REVISTA DE LA QUINCENA

El correo que llegó de Manila en esta quincena nos ha traido noticias de las manifestaciones de adhesión y cariño de que fué objeto la primera autoridad del Archipiélago en el día de sus cumpleaños.

Pueblos de las provincias de Manila, Bulakán, Batangas, Cavite y otras limítrofes enviaron comisiones á saludar al General Despujols.

Y le felicitaron por el cable la *Asociación Hispano Filipina*, y las colonias filipinas residentes en París, Londres y otras capitales del extranjero:

Tan general como espontánea fué la entusiasta manifestación de los filipinos presentes y ausentes, que la prensa de allá asegura no haberse visto jamás otra parecida en el Archipiélago.

No intentaremos describirla, porque no tenemos espacio suficiente para trasladar las brillantes reseñas que de allá hemos recibido.

El general Despujols quiso sustraerse á dichas manifestaciones por cuanto en su modestia las juzgó inmerecidas, por no haber realizado aún nada positivo de cuanto lleva pensado para el bien del país.

Con todo no ha debido extrañarlas nuestro distinguido general; él mismo sabe y ha dicho, que Filipinas es un pueblo donde brota la gratitud por generación espontánea; y el ex ministro Sr. Becerra dejó explicado este fenómeno cuando en cierta ocasión solemne dijo; "¡Pobre Filipinas! ¡Qué desgraciada será, cuando tanto agradece lo poco que en favor suyo ha podido hacerse!"

Un pueblo acostumbrado á padecer, un pueblo que en muchas ocasiones ha suspirado largos años bajo el yugo de ciertos *mandarines,* ¡qué mucho que exhalar un grito de jubilo al ver abierto el paréntesis de sus desventuras!

Filipinas se siente feliz al contemplar en su actual gobernante la salvaguardia de su tranquilo bienestar.

Nos asalta, sin embargo, un temor, y no queremos tener en el día de mañana el remordimiento de haberlo callado.

Hay en Filipinas elementos cuyo interés, cuya aspiración es constituirse en intermediario, pero intermediario necesario entre el gobernante y sus gobernados.

Claro es que para conseguir este papel, lo primero que importa es separar á uno y otro elemento, sembrar el antagonismo y la desconfianza entre el gobernante y los gobernados, para persuadir al primero del espíritu rebelde de los segundos y persuadir á éstos del espíritu tiránico de aquel.

Cuando, como en el caso presente, la rectitud del gobernante logra conquistar la adhesión de los gobernantes; los elementos que aludimos no perdonan medio para desnaturalizar y falsear dicha adhesión.

¿Cómo? Pues es muy sencillo: simulan una algarada, una rebelión, y la atribuyen luego á los adictos al gobernante. El gobernante se llama á engaño y persigue á los falsos rebeldes; éstos juzgan tirano al que tuvo por amparo de sus derechos y empiezan á odiar al falso tirano.

Ningún filipino desconoce estas triquiñuelas del maquiavelismo, pero las recordamos y con este recuerdo damos el grito de alerta, para que vigilen por la tranquilidad de todos.

Es preciso tener ojo avizor para evitar todo simulacro parecido al que describe Rizal en su *Noli me tangere* fraguado por su Fr. Salví párroco de San Diego.

La Época ha vuelto á publicar otra carta de Manila que respira despecho y amargura por las simpatías que entre los filipinos viene conquistando el general Despujols.

Dice que á la larga aquellas simpatías son el germen del filibusterismo en Filipinas: que por esas simpatías peligra nada menos que la integridad nacional.

Para los Filipinos, nada más estúpido que su adhesión y cariño al general, que según el corresponsal citado, Despujols no es tal como se lo creen aquellos naturales.

Encuentra raro y peligroso que la Asociación Hispano-Filipina y los filipinos residentes en el extranjero hayan felicitado por telégrafo al Señor Despujols en el día de su Santo.

Nada. Para normalizar aquello es preciso que Despujols se dedique á quemar y derribar casas, deportar ancianos, mujeres y niños, y no piense en organizar aquellos pueblos, ni perturbe el curso natural de las inmoralidades y chanchullos.

30 de abril de 1892.

43. REVISTA DE LA QUINCENA

En la última fiesta de los obreros, esta clase demostró una vez más el gran sentido práctico que preside en sus procedimientos.

En Madrid y otras importantes poblaciones se han celebrado *meetings* de propaganda, y contra sus naturales efectos de nada sirvieron las grandes precauciones que había tomado el Gobierno.

En el día tremebundo del 1.° de mayo, desde el ministro de la Guerra hasta el último ranchero, así como los jueces de instrucción, todos estaban en sus puestos en acecho de algún desorden; en las estaciones estaban dispuestos trenes de guerra con las máquinas encendidas; no pocos pensarían en cruces y recompensas; ya los hombres de gobierno recreaban su fan-

tasía con las felicitaciones regias en perspectiva; pero por desgracia ó por fortuna, todo se estrelló contra el sentido práctico de la clase obrera.

El Sr. Elduayen perdió una buena ocasión de salvar el orden público.

Ahora descarga su furor contra las asociaciones obreras y las Diputaciones provinciales.

Menudea la suspensión de las primeras, y arranca á las segundas la libertad de formular su presupuesto de gastos.

A 37.500 pesetas anuales en provincias de primera clase, y 34.500 en las de segunda y tercera, reduce el máximum de gastos que el real decreto señala para la secretaría, contaduría, cuentas y comisiones de dichas Diputaciones.

En todos los gastos de los demás servicios provinciales determina el Gobierno análogas reducciones, y de ello formúlanse solemnes protestas por las Diputaciones provinciales de Madrid, Barcelona, Zaragoza y otras.

La ley provincial no concede al ministerio de la Gobernación facultades preventivas en materia de presupuestos; sus atribuciones son de carácter correctivo. Pero al Sr. Elduayen! qué importa la ley!

A pesar de cuanto se ha dicho de la irreductibilidad de los gastos de guerra, los diputados liberales encuentran en la milicia burocrática una economía de 13 millones.

Se concibe que Italia, por ejemplo, se halle en la imposibilidad de reducir sus gastos de Guerra; su contingente militar necesita ajustarse á las exigencias de la alianza que la liga con Alemania y Austria; pero España, que no tiene tales compromisos, que vive en perfecto estado de paz, no tiene motivos para resistir las economías que en Guerra reclama la opinión, y mucho menos las que, sin reducir el contingente, sólo puede afectar á la parte burocrática.

El último correo de Filipinas trajo la noticia de haberse colocado el último rail que une á Manila con Dagupan.

En Luzón han ocurrido terremotos en varias provincias, especialmente en Unión, y Pangasinán. Terribles fueron sus efectos en estas dos provincias; apenas ha quedado edificio de mampostería y en el pueblo de Santo Tomás, su párroco, fray Esteban González quedó sepultado vivo entre las ruinas de la casa parroquial, muriendo luego á las cuatro horas de haber sido extraído de ellas.

En Sampalok, arrabal de Manila, se declaró un incendio, reduciéndose á cenizas más de cien casas.

Van fracasando los tratados de comercio con potencias extranjeras.

La prensa británica atribuye el fracaso á intransigencias del gobierno conservador, que no ofrece más concesión que la tarifa mínima de nuestros aranceles y se niega á incluir en los tratados el comercio de las provincias ultramarinas.

15 de mayo de 1892.

44. NUESTRA RECTIFICACIÓN

Hemos elogiado con sincero entusiasmo el discurso del general Despujols abogando por la reorganización de los Municipios filipinos.

Con sumo acierto y precisión puso de relieve el mal que esteriliza la vida social de Filipinas; pero á renglón seguido agrega la palabras que en otra ocasión prometimos recitificar.

Dice así:

"Y si á este grave mal se añade al de la falta de la paternal intervención del Párroco en las operaciones del censo, en la recaudación de las cédulas y en el consiguiente recuento de brazos para los trabajos de la prestación personal, facilmente se explicará, señores, cómo en la mayor parte de la provincias de Filipinas, á pesar del paulatino, pero evidente, crecimiento de la riqueza pública, lejos de haberse desarrollado, al compás de ésta, los diversos ramos de la cultura local, se hayan estancado por punto general el progreso material de los pueblos, y quizá en algunos hasta se advierte algún retroceso."

Respetamos sinceramente en las anteriores palábras, ya la convicción del General Despujols, ya la práctica oficial, que en Filipinas hace obligatoria la alusion á los eclesiásticos cuando se trata del bien general.

Ello es que no falta, ni hace falta, la intervención eclesiástica en el desenvolvimiento de la administración civil.

No es esto negar la importancia de la Iglesia y de la religión en el progreso y civilización de los pueblos; pero de ahí á profanar su sagrado instituto, convirtiéndolo en rueda administrativa, hay mucho que hablar. Para algo dispone la ley 61 tít. 14, lib. 1.° R. I., que los religiosos no se entrometan en las materias de gobierno.

Pero lo cierto es que el entrometimiento religioso en materias de gobierno de Filipinas, y especialmente en las operaciones taxativamente señaladas por el General Despujols, es un hecho positivo, y más que hecho positivo, sancionado por disposiciones vigentes.

Al General Despujols, que ha conseguido hacer un estudio profundo de la administración filipina en su conjunto, no se le puede exigir que en tan corto tiempo se haya hecho cargo de sus particularidades, y no nos extraña que eche de menos la intervención eclesiástica en las operaciones del censo y de la prestación personal.

La prestación personal es una de las atenciones municipales á cargo de la junta local del pueblo respectivo. Pues bien; el presidente nato de cada junta local es ni más ni menos que el párroco del pueblo.

En las operaciones del censo, el párroco tiene también intervención reglamentaria; si no *paternal*, como lo desea el General Despujols, es tan efectiva, que el Reglamento de este ramo la impone como condición y requisito para la validez del censo.

Y como si no fuese bastante la intervención establecida por el Reglamento, la Intendencia general de Hacienda, siendo jefe de aquel centro el Sr. D. Segundo Luna, supo ampliar aquella intervención, dando al párroco, no el papel de mero interventor, sino el de árbitro de las operaciones del censo.

En efecto, dicho intendente se ha servido matar la iniciativa de los encargados responsables de su formación, reduciendo su

cometido á tomar copia servil de los padrones que se forman en cada parroquia.

Así, con carácter general, dispuso el intendente Sr. Luna, desolviendo una cuestión que ocurrió en el pueblo de Malolos, provincia de Bulacán.

Entonces el estipendio de las parroquias consistía en la octava parte del importe calculado (aunque no recaudado) de las cédulas personales. El censo de Malolos acusaba disminución de cédulas; los encargados de su formación no quisieron cargar en él individuos de cuya residencia habitual en el pueblo no respondían, ya por haberse ausentado de la localidad, ya por haber fallecido en la anterior invasión del cólera morbo, sin registrar su defunción en los libros parroquiales, etc., etc.

No consta en documento oficial si el párroco de Malolos hizo gestiones sobre el particular; ello es que la administración depositaria de la provincia de Bulakán ordenó confrontación del censo oficial con el censo parroquial, y á esta determinación los encargados del censo oficial, conceptuando extrareglamentario el trámite que se les imponía, pidieron la revocación de la orden, interponiendo apelación subsidiaria para ante el centro respectivo.

La Administración depositaria no tramitó el recurso; pero no sabemos si entonces hizo presión el párroco de Malolos: ello es que dicha oficina solicitó del centro respectivo mayor intervención para los párrocos en las operaciones del censo.

El centro resolvió declarando á favor de los párrocos la atribución de asesorar á los encargados del censo para determinar las altas por edad y bajas por fallecimiento.

En su virtud, los de Malolos se dirigieron á su párroco pidiéndole su *paternal* asesoramiento sobre determinadas altas por edad y determinadas bajas por fallecimiento, y el párroco contestó que el verbo **asesorar** significaba **confrontar**; y, por consiguiente, el asesoramiento dispuesto por la superioridad *no significaba otra cosa que la confrontación del censo oficial* con el censo parroquial.

Nueva disidencia entre los maloleños y su padre espiritual. El jefe de la provincia intervino, dando la razón al representante de Cristo en la tierra.

Se sometieron á esta resolución los encargados del censo; fueron á la parroquia á hacer la confrontación del censo oficial

con el censo parroquial, y como no hubo conformidad entre los dos censos, los de Malolos juzgaron cumplido el trámite de *confrontación* con hacer constar su resultado. Pero como el párroco pretendía la correción del censo oficial, ajustándolo al censo parroquial, los maloleños se opusieron pretensión diametralmente opuesta: la de corregir el censo parroquial ajustándolo al censo oficial.

El religioso que desempeñaba entonces la parroquia de Malolos era un hombre de talento superior, de vasta ilustración, que para todo encontraba salida, y en este nuevo conflicto encontró una solución hábil y excepcional. Dijo que si *asesorar* significaba *confrontar, confrontar* significaba *copiar.*

Y de esta sabia teoría dedujo la obligación en que se hallaban los de Malolos de tomar copia literal del censo parroquial para dar cumplimiento á las órdenes superiores.

Los pobres maloleños no pudieron comprender idea tan superior á su inteligencia; no pudieron darse cuenta cómo el verbo *asesorar* podía tener la sucesiva y gradual significación de *confrontar* y *copiar,* y apelaron á la intendencia.

El señor intendente resolvió dando la razón al párroco de Malolos, y desde entonces quedó sentada la jurisprudencia de que *asesorar* es *confrontar,* y *confrontar* es *copiar;* que los encargados del censo están obligados á asesorarse de los párrocos, y para asesorarse deben confrontar sus padrones con el del párroco, y la confrontación consiste en copiar literalmente el censo parroquial.

Ya ven nuestros lectores si carecen de intervención los párrocos en las operaciones del censo.

¿Que hoy no intervienen, á pesar de lo dispuesto? Entonces la falta de intervención no obedece á deficiencias del estado de derecho vigente: obedece á falta de voluntad, á falta de interés por parte de los párrocos.

Es que antes cobraban éstos su haber de la octava parte de las cédulas personales realizadas y por realizar; antes los datos del censo cobrables ó incobrables, reales ó ficticios, determinaban la cuantía de sus respectivos estipendios pecuniarios, y tenían indiscutible interés en el *acrecentamiento* de los datos estadísticos; hoy que cobran sueldo fijo, ningún interés les inspira la operación del censo.

¿Cree el general necesaria la paternal intervención de los párrocos? Pues no falta más que obligarlos á que cumplan con la ley.

Son el único sostén de España en Filipinas, ¿por qué no han de ser el sostén de las disposiciones vigentes? ¿Por qué no han de apoyar con su obediencia el cumplimiento de disposiciones en otro tiempo reclamadas por su interés de clase?

Pero no sólo en la prestación personal y operaciones del censo intervienen los párrocos de Filipinas. Son además presidentes de la Junta local de Sanidad, de la venta y composición de terrenos realengos; son inspectores locales de la Instrucción primaria, y por consiguiente, no es posible atribuir á la falta de su intervención *paternal* el fenómeno observado por el Gene-Despujols de que *"á pesar del paulatino, pero evidente, crecimiento de la riqueza pública, lejos de haberse desarrollado al compás de ésta los diversos ramos de la cultura local, se hayan estancado por punto general el progreso material de los pueblos."*

¿Es que se quiere absolverlos de la responsabilidad de ese estancamiento?

En tal caso, respetamos las buenas intenciones.

31 de mayo de 1892.

45. REVISTA DE LA QUINCENA

Debido á gestiones del Sr. Romero Robledo, se acordó celebrar sesiones dobles en el Parlamento, una por la mañana y otra por la tarde.

El señor Ministro de Ultramar lo gestionó por necesidad de que estén discutidos los presupuestos de su departamento.

¿Presentará á discusión los de Filipinas? A que no. El Sr. Becerra, que los había presentado al Congreso, hubo de retirarlos por falta de tiempo material para su discusión. El Sr. Fabie reconoció la legitimidad y aun la necesidad de que fuera votada en Cortes la ley de presupuestos para Filipinas, y declaró que renunció á este trámite, obligado por fuerza mayor, es decir, por falta también de tiempo material. Hoy, que sobra tiempo, ¿qué alegará el Sr. Romero Robledo?

041554——14

La Constitución manda que las provincias ultramarinas se rijan por leyes especiales, y un presupuesto por real decreto no constituye ley especial.

¿Será que se niega a Filipinas la categoría de provincia ultramarina, reduciéndola á una mera colonia? Contra esta teoría protestan disposiciones vigentes y la práctica seguida en virtud de esas disposiciones.

Desde la anexión de Filipinas á España, lejos de ser declarada colonia, la real cédula de 21 de junio de 1574 la erigió en *Nuevo reino de Castilla*, y la de 19 de noviembre de 1595 declaró que la ciudad de Manila es la capital de Filipinas, concediéndola por esta razón "las preeminencias y prerrogativas que gozan las otras ciudades cabezas de Reino ó Provincias".

A nuestro advenimiento á la era constitucional vino acentuándose la solidaridad de Filipinas con la Península, y de hecho y de derecho vino gozando de las preeminencias de una provincia española. Y aunque por la Constitución de 1837 se ha determinado un criterio especialista para el régimen de Ultramar, ello es que se ha prohibido expresamente que se denominase colonia ningún territorio español allende los mares.

La Constitución de 1869 denomina expresamente *provincias españolas* las que se hallan situadas en el Archipiélago filipino.

Tal es el derecho escrito; veamos la jurisprudencia observada.

La Constitución de 1876, en su art. 89, autoriza al Gobierno para aplicar á las provincias de Ultramar las leyes de la Península; y desde entonces todos los Gobiernos, al aplicar á Filipinas las leyes votadas para la Península, han invocado expresa y terminantemente la autorización constitucional del art. 89, concedida sólo para legislar en comarcas que constituyen provincias ultramarinas.

Entendemos, pues, que ni el derecho escrito ni la práctica observada justifica la teoría de negar á Filipinas el carácter de provincia española de Ultramar.

Y si esto es así, como no puede menos de ser, tiene que ser anticonstitucional la promulgación en aquel país de una ley de presupuestos formada á espaldas del Parlamento español,

único competente para dictar y votar leyes, así generales como especiales.

31 de mayo de 1892.

46. PLORANS PLORAVIT

Llorando pasadas grandezas del *castila* en Filipinas, cierto quincenario dice:

"Se han aflojado vínculos tradicionales de respeto; se han dictado medidas que han rebajado al nivel común en aquella tierra *superioridades impuestas por la naturelaza y por la historia,* y aquel *castila* de otros días, ante el cual se descubrían los naturales, es ya hoy así como el rey destronado."

Enumera el colega esas medidas destronadoras, y tenemos que son: 1.ª la sujeción del *castila* al impuesto de cédulas personales: y 2.ª la aplicación al mismo de la prestación personal, impuesto vecinal á que están sujetos los que pagan cédula *menor de tres duros anuales,* y consiste en trabajar por sí ó *por sustituto* en obras de la comunidad por un tiempo que no puede exceder de quince días al año.

El impuesto de cédula personal á nadie rebaja. Lo paga el gobernador general, el arzobispo, los ministros de la corona, el nuncio, y por esto se consideran rebajados. Hay mas: el real decreto que hizo extensivo el impuesto á Filipinas, declara que esa medida es para enaltecer á sus habitantes, y, por consiguiente, ó nos engaño el real decreto, ó se engaña el moderno Jeremías.

En cuanto á la prestación personal, he aquí la sentida queja del destronado filipinista:

"Se humilló á los nuestros al yugo de los trabajos comunales, al trabajo en común de la prestación personal, y en varios puntos del Archipiélago se han visto *castilas* manejando la azada ó la espuerta al son del tamborcillo y bajo la férula de gobernadorcillos y cabezas."

¿Cree de veras el colega que la prestación personal es humillante? Pues entonces no han debido crearla los poderes públicos, ni para los *castilas* ni para los no *castilas.* Ningún poder constituido está facultado á imponer humillaciones.

Pero humillante ó no, el caso es que la ley ofrece dos medios para evitiar la humillación: trabajar por medio de sustituto pagado ó no pagado por el contribuyente, ó pagar al Estado cédula de tres duros anuales por lo menos.

Si á pesar de esto se ve precisado el *castila* á coger la azada y la espuerta y trabajar en obras comunales al son del tamborcillo, será preciso creer, ó que le interesa más á ese soberano conservar sus pesetas que el trono que le dió la *naturaleza* y la *historia,* ó que carece de medios para dar brillo y esplendor á su excelsa dinastía.

Y en tales condiciones se pretende nada menos que la jerarquía de castas en pro de la supremaciai peninsular.

"Pues somos—dice—superioridad histórica y etnica, á esta suprema ley deben nuestras leyes atenerse; y pues á pueblos superiores en desarrollo dominamos políticamente, el hijo de la Metrópoli debe lograr allí condiciones en armonía con la alta misión de la gran patria".

Tan encariñado está el colega con su superioridad étnica e histórica, que aunque el testimonio constante de los hechos nos inspira otro convencimiento, consideramos una impiedad despertarle de tan hermoso sueño.

Pero entendemos que las condiciones étnicas é históricas no determinan la jerarquía social de castas. Esta supremacía exige otras condiciones: las de moralidad, honradez, probidad, pundonor, saber, riqueza y otras, en fin, que á la casta jerarca pongan *en armonía con la alta misión de la gran patria.*

Es un hecho que numerosos peninsulares, reuniendo como reunen tales condiciones, han conquistado y conquistan en Filipinas todo género de respetos, todo género de simpatías, sin necesidad de leyes diferenciales. Si todos los peninsulares estuviesen en las mismas circunstancias, crea el afligido Jeremías que, sin necesidad de violentar los principios humanitarios de igualidad y fraternidad que informan la religión y las leyes allá vigentes, aquel respeto, aquella simpatía al peninsular no se regatearían.

Pero cuando en Filipinas vemos todos los días peninsulares que abandonan su patria sin sed de justicia y con hambre de *peluconas;* cuando vemos peninsulares que escandilizan á la

sociedad con sus inmoralidades, con sus chanchullos, con sus estafas en público y en privado, ¿cree el colega honroso para España vincular en tales elementos la *alta misión de la gran patria?* ¿Cree el colega que el espectáculo de sus *hazañas hará* brillar el decoro de España? ¿Cree justo obligar á los peninsulares probos y honrados á identificarse en vínculo de castas con los que personifican la más asquerosa inmoralidad?

Desengañémonos. España está mejor representada por la unidad de sentimientos que inspira el interés común entre peninsulares é insulares el filipino derrama gustoso su sangre por enaltecer la bandera española; si al menos sospechase que ésta representa la depresión de su raza, ¿cómo esperar de él tanta adhesión y sacrificio tanto?

Es preciso no olvidar esta circunstancia.

Respecto á la privación de ciertos derechos políticos en que se hallan los peninsulares residentes en Filipinas, estamos conformes con las quejas del colega.

Puesto que los peninsulares pagan hoy los mismos impuestos que pagan los filipinos, es indiscutible su derecho al sufragio activo y pasivo para los cargos populares de las comarcas filipinas. Deben, pues, ser electores y elegibles en las condiciones establecidas por las leyes vigentes, y así tienen derecho á aspirar á los cargos de cabezas de *barangay*, ministros de justicia, gobernadorcillos, cuadrilleros, etc., etc.

En este punto estamos de acuerdo.

15 de junio de 1892.

47. REVISTA DE LA QUINCENA

Son alarmantes para España las indicaciones que de cuando en cuando publica la prensa liberal sobre la política exterior de Inglaterra, y parece que nuestro Gobierno las mira con lamentable indiferencia.

Muy detallados y valiosísimos son los informes que el ilustre filipino Sr. Regidor (D. A.) proporciona desde Londres á *El Liberal;* y aparte de ellos, los demás periódicos de esta quincena dan cuenta de la intervención inglesa en la política de

Marruecos, encaminada á hacer de aquel imperio un Egipto, y de Tánger una Alejandría.

Por nuestra parte, creemos de nuestro deber agregar á tales indicaciones la de análoga política que se observa en las islas de la Oceanía. Si en Africa podemos contar con la solidaridad de intereses franceses, en la Oceanía el pabellón español sólo cuenta con elementos filipinos.

Borneo y Paragua se dan la mano. Borneo sirve de base á las operaciones británicas en la Oceanía; Paragua es un campo de fecunda explotación, recientemente abierto á una empresa colonizadora.

¿Es puramente española esta empresa? ¿no están interesados en ella capitales ingleses? Vaya, pues nuestro aplauso á la empresa nacional si, como queremos creer, se ha propuesto arriesgar su capital en aras del engrandecimiento de su patria.

Pero ante la política absorbente del interés británico, creado, establecido y arraigado hace años en la vecina isla de Borneo, tiene que ser poderosa, muy poderosa la nueva empresa española para aislarse de la absorción inglesa, pues de otra manera la colonización de la Paragua vendría á ser una obra de preparación para el ensanche de British-Borneo.

La ceguedad de nuestros Gobiernos favorece mucho la evolución británica en este sentido.

Mientras los ingleses se desenvuelven en Borneo con una política eminentemente liberal y de poderosa atracción, nuestros Gobiernos se empeñan en rebustecer la intolerancia frailocrática de Filipinas, convirtiendo al país en centro de dispersión.

Numerosos deportados de Luzón, arrancados de su hogar sin sentencia ni proceso judicial, van trasladándose con sus familias á Borneo, donde encuentran tranquilo bienestar y el necesario amparo á su libertad, á su seguridad individual y á la inviolabilidad de su domicilio.

Se han cantado las glorias de Weyler en Mindanao, y éstas consistieron, segun sus panegiristas, en haber destruido los cafetales de los moros y sus sementeras.

Para esa obra de devastación se han empleado del Tesoro filipino las cantidades que no sabemos á que capítulo ni artí-

culo del presupuesto aplicar, y son las que detallaremos á continuación, con arreglo á datos que tenemos á la vista; á saber:

Por transporte	Pesos	90.000
Por pluses	"	60.000
Por raciones	"	14.000
Por enfermería	"	47.000
Por exceso de municiones	"	6.000
		217.000

Para una empresa productora hubiera sido obra de romanos extraer del Tesoro **doscientos diecisiete mil duros;** pero para una empresa de devastación no hubo dificultad alguna, cupiera ó no el gasto dentro del presupuesto vigente.

En Filipinas está creando serias dificultades la dualidad de corporaciones municipales en los pueblos donde hay Ayuntamiento.

Una corporación municipal es la del Ayuntamiento; otra corporación municipal es la tradicional Principalía, compuesta de gobernadorcillo (presidente), exgobernadorcillos, excabezas de *barangay* con diez años de ejercicio, y cabezas de *barangay* en ejercicio.

En los pueblos que tienen edificio comunal para su corporación municipal se disputa qué corporación es la que debe ocupar el edificio del Municipio, allí llamado Casa Tribunal. Representa el pueblo el Ayuntamiento, es verdad; pero también es representación suya la Principalía, con la circunstancia de que ésta es una corporación nacida del sufragio popular, al paso que el Ayuntamiento se forma sin intervención del pueblo.

Además, la Principalía, no sólo es representación popular del Municipio; es tambíen órgano del poder político, administrativo y económico. El gobernadorcillo, sin ser alcalde de nombre, lo es de hecho; es personalmente responsable del orden público, entiende en la policía de la población, en obras

públicas, en correos y en la recaudación de impuestos por medio de los cabezas de *barangay*.

Pero si el Ayuntamiento es también corporación municipal: si representa los intereses del Municipio, tampoco es justo privarle de los mismos derechos que disfruta la otra corporación, municipal.

Creemos que es insostenible la dualidad de corporaciones en un solo pueblo.

En la presente quincena registramos dos graves acontecimientos en la Península: el motín de Calaohrra y las huelgas de Cataluña.

Con motivo de la traslación á Logroño de la sede episcopal de Calahorra, ésta levantó violenta protesta, apedreando a varios canónigos partidarios de la traslación. Estos huyeron de la ira popular, y fuerzas del Gobierno se encargaron de sofocar el motín.

Las huelgas de Barcelona revistieron excepcional importancia. Sobre sus motivos el concejal de aquel Ayuntamiento, Sr. Valls, dirige á la prensa el siguiente despacho:

"En representación de los obreros deseo conozca V. E. la verdad de los hechos.

El año 1890 los obreros solicitaron mejorar la tarifa convenida.

En 1891, el digno General Blanco aconsejó aguardaran la terminación del tratado con Francia, y los obreros obedecieron.

Pedido este año mejorar la tarifa, los fabricantes, lejos de otorgar concesión alguna cerraron sus fábricas durante ocho semanas, y al volver á abrirlas protenden un aumento de horas de jornada y disminución de jornal de la tarifa antigua, vigente durante once años.

¿Es esto prudente en quienes, por sus capitales, mayor interés deben tener en buscar armonía con las obreros?

¿No parece esto una provocación?

Entre tanto, pedidos crecientes á Americas y posesiones de Ultramar, sin cumplir. ¡Quién sabe cuantos compradores habrá perdido para siempre la producción nacional!

Calcule V. E. el perjuicio irreparable para la riqueza del país; ruego á V. E. haga presente á las autoridades y fabricantes la razón que nos asiste. Ofrezco, en representación de los obreros, una transacción justa y prudente, sin vencedores ni vencido; que afiance la paz. General Blanco goza extraordinaria confianza entre los obreros. Hoy he ofrecido ayudarle creyendo eficaz su gran prestigio.—*Valls,* concejal, Barcelona."

La huelga obligó el paro de numerosas fábricas y al cierre de tiendas, ejerciendo coacciones á los obreros que querían trabajar, conocidos con el mote de *esquirols.*

Asaltaron la casa de la calle de Pelayo, habitada por el Sr. Mascaró, dispuestos a maltratar á dicho señor, por ser el que aconsejó á los fabricantes la intransigencia con los huelgistas para prolongar la huelga hasta agotar con ella el dinero de los obreros; y reducirlos á la obediencia. El Sr. Mascaró estaba enfermo, víctima de congestión cerebral, y los medicos celebraban junta en el momento de llegar los huelgistas, con lo que y merced á la energía del pasante de Mascaró, se logró disuadir á los huelgustas.

La policía intervino para disolver á viva fuerza el grupo de 600 obreros que se formaron en la calle de Pelayo y plaza de Cataluña, de cuyas resultas salió gravemente herido de una puñalada un agente de policía.

Se impidió la circulación de tranvías; se cambiaron tiros entre huelgistas y la fuerza pública, y se cree que tras de la huelga de obreros se está operando un movimiento revolucionario.

La autoridad civil de Barcelona resignó el mando en la autoridad militar. El General Blanco declaró en estado de sitio el distrito de Cataluña, y ¡cosa rara! esta suspensión de garantías constitucionales fué acogida con general aplauso. Es que todos confían en la prudencia del General Blanco, que, por otra parte, conoce profundamente las corrientes sociales de Barcelona.

Los huelgistas trataron de hacer al General solemne manifestación de simpatía; pero el Sr. Blanco procuró esquivarla.

Las últimas noticias de la huelga son relativamente más tranquilizadoras. La tropa, destinada á guardar el orden,

se presenta benévola á las masas, aconsejándolas prudencialmente eviten la dolorosa necesidad de obrar con dureza en cumplimiento de su deber.

Se espera satisfactoria solución del conflicto. El General Blanco, sin descuidar las precauciones militares, celebra conferencias con fabricantes y obreros para de unos y otros recabar un acuerdo que concilíe sus respectivos intereses.

Con todo, el general no deja de abrigar cierto temor de que sus negociaciones pacíficas fracasen.

Allá veremos.

Las almas del Purgatorio ocuparon la atención del Parlamento en la presente quincena.

Los legados piadosos en favor de ellas vienen pagando un impuesto de 12 por 100. Se presenta en el Congreso el proyecto de reducirlos al 1 por 100, y el diputado Sr. Moya presentó la enmienda de que se mantenga el 12 por 100.

Fúndase la enmienda en que, siendo el afán de todos la nivelación de los presupuestos, para la cual se sacrifican intereses creados, se suprimen Audiencias, se disminuyen haberes á los servidores del Estado con objeto de reducir los gastos, y se establecen impuestos para aumentar los ingresos; la reducción á 1 por 100 del impuesto de 12 por 100 sobre dichos legados viene á crear un privilegio inaceptable.

El Sr. Cánovas encontró razonable la enmienda; pero el Ministro de Hacienda, señor Concha Castañeda, la encontró incompatible con sus compromisos personales, y se pronunció la palabra crisis.

Se conjuró esta crisis bajo la base de retirar el proyecto de reducción; pero el Sr. Nocedal lo impidió.

Se discutió el proyecto y enmiendas consiguientes, y se votó la siguiente solución: 1 por 100 para legados en favor del alma del propio donante, y 8 por 100 cuando el legado es en favor de almas ajenas.

A este propósito, dice con razón *La Justicia:*

"El arreglo nos habría parecido de perlas si sus autores hubiesen invertido los términos, determinando que pagase el 1 cuando más el donante generoso que deja su dinero para la salvación de almas ajenas, y el 8 cuando menos el donante egoista que solo de la propia se ocupa. ¿No es así cómo se

estiman moralmente las acciones humanas cuando se trata de intereses terrenos? ¿Se considera alguna vez al amor de sí mismo como un mérito digno de especial recompensa? ¿Se da la cruz de Beneficiencia á quien se salva del incendio? ¿Se concede premio á quien se libra de un naufragio? ¿Se confiere la cruz laureada de San Fernando al militar que cuida ante todo de guardar su piel? Pues, ¿por qué, tratándose de los intereses del otro mundo, ha de ser el egoismo ocho veces preferido á la generosidad y la abnegación? Cuanto mayor y más excelente sea el interés que se inmole, por más meritorio deberá ser tenido el sacrificio. Quien se condenase por salvar el alma del prójimo, ¿no podría decir que iba al infierno por heroismo?

Lo menos que cabría pedir sería que la abnegación y el egoismo fuesen iguales ante el impuesto. Ama á tu prójimo como á ti mismo, dice el Evangelio. Y aunque no pocos escritores ultracatólicos se hayan permitido hacer distingos, no vacilando en equiparar al Hijo del Hombre con los autores de la ley del descanso dominical en eso de mandar cosas imposibles, parece que á lo menos, tratándose de legados píos, debiera el Evangelio merecer alguna consideración."

15 de junio de 1892.

48. ¡QUÉ LASTIMA!

Basta una ligera observación para hacerse cargo de que el malestar de España es superior á las soluciones de partido que ofrecen las diferentes agrupaciones de la política militante.

Los demócratas, monárquicos y republicanos tradujeron en leyes las soluciones democráticas; rindiendo culto á la soberanía nacional, pensaron asegurarla por medio del sufragio universal; pero resulta ilusoria esta soberanía. El trono elige al gobernante, y el gobernante es el que forma el *encasillado* de los que han de representar la voluntad nacional; y Parlamento, Ayuntamientos, Municipios, Diputaciones provinciales, son órganos populares á disposición del que manda.

Los conservadores, conceptuando que el mal está en la vida económica, y no en la política, subieron al poder con el compromiso de enriquecer á España con sus sabias disposiciones.

Reclamó y obtuvo el Gobierno todo género de facilidades para la realización de sus compromisos; pero sus continuos fracasos vienen demostrando la ineficacia de sus planes, si es que al efecto se hubiese trazado alguno.

Dicta la ley del Banco para mejorarlo ampliando su horizonte fiduciario, y en vez de aumentar su crédito se cotizan en baja sus acciones; reforma los aranceles aduaneros, y nuestras tarifas restringen el cambio de nuestros productos con los del extranjero; celebra un arreglo comercial con los Estados Unidos, y á cambio de franquicias para cuatro artículos de Cuba y Puerto Rico, preteridos los de la Península y Filipinas, establece en nuestros mercados el predominio de un largo catálogo de productos norteamericanos sobre los similares de España y otras potencias extranjeras, dando lugar á que sean más difíciles nuestras negociaciones con la vecina República; y como si fuesen bastantes los desastres financieros, la indisciplina social, desórdenes, motines, huelgas, surgen en todas partes y en casi todas las clases, hasta el punto de producir la caída de un ministro la actitud rebelde de sus propios subordinados.

Protesta la opinión indignada por tantos desaciertos; se siente la necesidad de empujar del poder al partido que no lo sabe enaltecer; pero como la soberanía no reside en el pueblo soberano, quien manda, manda, y *cartuchera* en el cañón.

Sagasta, el antiguo batallador Sagasta, es á quien van dirigidas afanosas excitaciones; pero con todo sus energías, á pesar de su alianza con Castelar, se le ve inactivo, contentándose con una oposición propia de compadres.

Ante tal inacción, annuncióse un día que el Sr. Castelar hablaría y desarrollaría su famoso, aunque nonato *presupuesto de la paz;* la opinión se mantuvo expectante por algun tiempo, prometiéndose una importante evolución en nuestra marcha política; pero cambió de postura Sagasta, y Castelar se calló.

¿Qué resorte mágico representará el enunciado problema para vencer la inercia de Sagasta? ¿Qué grado de fuerza motriz tendrá el tal resorte? Lo desconocemos. Ello es que si movió á Sagasta, no pasaron sus bríos más allá del velo, no menos famoso, con que don Paco supo capear cuando el toreo de los cinco millones.

El partido republicano centralista, aparte de su influencia en la opinión, tiene valiosa representación en el Parlamento; pero sus ataques se limitan á señalar botonazos al enemigo; sus actos no rebasan la línea de discretos platonismos. Para este partido la situación es un obstáculo al bienestar nacional; destruirla y aniquilarla es su programa; y con todo, la situación no vacila en apelar, y no apela en vano, á su concurso cuando se ve en graves aprietos.

El federalismo suspira por un cambio radical en la organización del país; como no sea cambio, nada le importa que mande quien mande, ni que subsista la monarquía, ni que venga la República. Su representación, acaso la más valiosa del Parlamento, apenas se deja sentir en el desenvolvimiento de los intereses nacionales; y eso que su palabra, su actitud, es palanca poderosa, capaz de determinar importantes evoluciones. Su finalidad exige procedimientos reformistas, ora por el sistema evolutivo, ora por otro más enérgico y radical; pero es el caso que ni impulsa á la evolución, ni dá un paso hacia la revolución. Distanciado de Castelar, se sigue la política de benevolencia con los monárquicos, dispuestos á recabar soluciones democráticas, no se aproxima á Ruiz Zorrilla, que por realizar una concentración de fuerzas revolucionarias, transige con las clases pasivas y con el presupuesto del clero. El federalismo rechaza todo esto; benevolencias monárquicas, clases pasivas, presupuesto del clero, son para él herejías vitandas, incompatibles con los principios republicanos. Según aquellos, sálvese el fin aun á costa de los principios; para el federalismo, sálvense los principios aun á costa del fin.

El partido republicano progresista tiene escasa fe en el procedimiento evolutivo: sin el advenimiento de la República, *nulla est redemptio*, y, á su juicio, no viene la República á fuerza de apoyar la monarquía. Debido á esto tal vez, aunque sus oradores en los clubs hacen temblar el firmamento y las estrellas, dentro del Parlamento son modelo de correctísima docilidad. Gritos de revolución dados en Londres y en Bélgica se sienten repercutir en los valles de España; pero si todos ofrecen *secundar* el movimiento, nadie se cree llamado á iniciarlo.

Otro partido revolucionario que se creyó muerto, hoy empieza á agitarse y viene dando señales de vida: el carlismo. Incapacitado en otro tiempo para amoldarse á las exigencias de la civilización moderna, nuevos y más amplios horizontes le ofrece la famosa encíclica de León XIII, que se dignó enviar su bendición apostólica á la demócracia moderna. Merced á esta bendición, ya le es dado vencer sus escrúpulos contra la demócracia, ó, por lo menos, extirpar las diferencias dogmático-políticas que perturbaron la unión entre sus adeptos, y ya no le es difícil colocarse en condiciones de acrecentar el núcleo de elementos que en importantes comarcas de la Península rinden fervoroso culto á los ideales carlistas. Son fecundo abono para su propaganda los desaciertos económicos del poder constituido la desastrosa administración que acrecienta cada vez más la Deuda pública, agobia á la producción con impremeditados impuestos y siembra la ruina y la miseria con sus apremios administrativos. Y aparte de esto, Filipinas, puesta en manos del fraile, es inagotable manantial para la vida del partido carlista.

Vitalidad le sobrará, pues, á esta agrupación, acaso le sea dado triunfar alguna vez; pero conjurará el malestar nacional? ¿Qué soluciones concretas ofrece para ello? ¿Qué remedios se le ocurren para nivelar los Presupuestos, cuando á su especial desenvolvimiento tienen que acentuarse necesariamente las exigencias del clero y de la milicia? ¿qué género de redención pueden ofrecer á la clase obrera, cuando, además de la burguesía laica, su política exige crear, rebustecer y apoyar la burguesía eclesiástica? ¿podrá garantizar la resignación de la dinastía que logre destronar, asegurando la paz interior y exterior de España? ¿podrá hacerlo sin centuplicar el contiengente de la fuerza pública, y consiguientemente los gastos y los ingresos del Presupuesto? ¿no será el remedio peor que la enfermedad?

Dados estos factores de la política española el porvenir de la nación se nos presenta problemático.

Con la decadencia agrícola y financiera, con el Tesoro en constante y progresivo déficit, con la Marina sin barcos ni armamentos, ¿cómo conjurar las futuras, y acaso ó sin acaso próximas dificultades que aquí y fuera de aquí nos amenazan? ¿Cómo neutralizar la política de invasión de Inglaterra, que, no

contenta con ensanchar poco a poco su territorio en Gibraltar, impide la fortificación en Ceuta, y en los presentes momentos exterioriza su afán de imperar en Tánger, y acaso en todo Marruecos, con peligro de los intereses de esta nación española? ¿como paralizar su marcha invasora en el Extremo Oriente hoy que, dueña ya del Norte de Borneo, desde allí dirige sus cálculos sobre Paragua?

Las parcialidades políticas no se preocupan gran cosa de esto, y, sin embargo, es lo que más interesa á España.

30 de junio de 1892.

49. REVISTA DE LA QUINCENA

Nuestro apreciable colega *El Día* aboga por la reconstitución de los Municipios filipinos; son de peso los argumentos que alega en favor de esta importante solución.

Nos extraña, sin embargo, que no haya encontrado en la organización actual mayor deficiencia que la indumentaria de los gobernadorcillos de las aldeas de allá. ¡Qué! Visten acaso mejor que los chulos de los barrios bajos de Madrid los alcaldes de aldeas de la Península.

Entendemos, pues, que la cuestión es más seria: las deficiencias municipales de allá están en la falta de recursos para atender los intereses comunales, están en la excesiva centralización de aquel sistema administrativo.

Reflejada por nuestro colega *El País*, ha causado indignación en Madrid la noticia de un juez que en Manila se la echa de *guapo*, prevalido de la circunstancia de estar en el ejercicio de su autoridad.

Resentido del abogado Sr. González de Azaola, y siendo juez de guardia de Manila, fué en busca de éste, y en medio de la calle pública le agredió con su bastón de borla.

El Sr. Azaola, comprediendo que aquella agresión no era la de un caballero, sino de un hombre que le tendía un lazo, se abstuvo de resistir á la personificación de la autoridad judicial, y se presentó en queja al presidente de la Audiencia de Manila.

Los periódicos de Madrid, así ministeriales como de oposición, censuran la conducta del agresor, y aquéllos prometen que el ministro de Ultramar impondrá severo correctivo.

¿Será verdad tanta belleza?

Allá lo veremos.

15 de julio de 1892

50. CABEZAS DE *BARANGAY*

Resto de la organización prehispana de los pueblos filipinos, subsiste en su actual administración el Instituto de Cabezas de *Barangay*.

Su influencia en los pueblos era la del jefe y señor de la localidad; hoy se reduce á un cargo concejil gratuito y molesto, si honorífico en teoría, bochornoso en la práctica.

El cabeza de *barangay* es un simple recaudador de tributos. Si la recaudación prospera, todo elogio es para el gobernador de la provincia; si fracasa, el culpable es el cabeza de *barangay*.

Al ocuparse de ellos muchos publicistas se inspiran en un criterio de inconsideración y pesimismo; el rezago de sus ingresos es culpable desfalco; la falta de saldo de sus cuentas es efecto de la inmoralidad del cabeza, de su pasión por el juego de gallos; el cabeza, para estos escritores, es malversador impenitente de caudales públicos.

Desmiéntelo, sin embargo, un fenómeno digno de observación. No hay provincia, no hay pueblo que no cierre sus cuentas anuales sin saldo en contra de los cabezas; tantos de culpa pasan á diario los centros administrativos á los tribunales de justicia para proceder por malversación contra cabezas de *barangay;* y tenemos que son muy contados los Juzgados del Archipiélago que inician tales procesos, y constituyen casos excepcionales los procesos de malversación formados contra funcionarios públicos, cabezas y no cabezas.

En 1874, por ejemplo, sólo se formaron 14 procesos en todo el Archipiélago filipino, distribuídos en los Juzgados siguientes: de Albay, 1; Batangas, 3; Binondo (Manila), 1; Bulacan, 2; Tondo (Manila), 1; Camarines Norte, 1; Tayabas 4; Ilo-Ilo, 1.

En 1879 se registraron 16 procesos, á saber: Batangas, 2; Intramuros (Manila), 1; Quiapo (ídem), 1; Pangasinan, 2; Camarines Sur, 1; N. Ecija, 1; Isla de Negros, 2; Misamis, 6.

En 1880 fueron 15 los procesos iniciados por malversación de fondos públicos: 2 en Binondo (Manila); 3 en Intramuros (íd.); 5 en la Pampanga; 1 en Tayabas: 1 en Bohol; 1 en Cavite; 1 en Mindanao, y 1 en Quiapo (Manila).

En 1883 se formaron 10 procesos, distribuídos en las cinco provincias siguientes: Pangasinan, 3; Bataan, 1; Barotak Viejo, 3; Bohol, 1; Leyte, 2.

Regístrense todas las estadísticas judiciales de Filipinas y se observará el mismo movimiento procesal sobre malversación de caudales. ¿Prevarican constantemente los jueces, dejando de perseguir esos delitos. Prevarican los funcionarios administrativos, dejando de excitar la acción de la justicia? ¿No? Pues entonces, cómo siendo generales los rezagos en todas las provincias, en todos los pueblos y todos los años, resulta excepcional el número de procesos y excepcionales las provincias que los inician. No demuestra esto que los rezagos obedecen en la mayoría de los casos á causas que nada tienen que ver con la inmoral y la malversación.

Los cabezas son víctimas de un vicioso sistema. No hace mucho lo eran del estipendido parroquial, que les imponía obligaciones insaldables.

Consistía el estipendio de pos párrocos en una parte alícuota de los tributos. El cómputo de la parte alícuota se hacía con arreglo al resultado de los padrones, independientemente del de la recaudación; y como de la formación de los padrones se han erigido en árbitros los mismos párrocos, nada más víable y expeditivo para ellos que el interés de forzar las partidas de cargo en la cuenta de los cabezas, inscribiendo en el censo infinidad de difuntos y ausentes, que si constituían valores para el efecto de acrecentar el estipendio parroquial, para el cabeza resultaban valores en contra de sus bolsillos, porque, además de incobrables, tenían que abonar su importe al Tesoro público.

Aun á trueque de conquistarnos la tremenda odiosidad de la frailocracia, hemos creído prestar un servicio al Estado y á nuestros compatriotas dedicando nuestra campaña á la derogación de semejante sistema; y coincidiendo con nuestro humil-

041554——15

de criterio, el Gobierno liberal lo reformó, estableciendo cuotas fijas para el sueldo de los párrocos. La reforma resultó una obra de redención para los cabezas, y al mismo tiempo dignificó la intervención de los párrocos en la formación de los padrones.

Creemos con eso que ha mejorado el sistema de empadronamiento; es preciso reformar también el de la recaudación é ingresos.

El actual sistema consiste en entregar al cabeza tantas cédulas en blanco cuantos tributantes aparecen inscriptos en su padrón.

El cabeza, sin ninguna atribución coercitiva sobre éstos para obligarles al pago, recauda los tributos; y, hágalos ó no efectivos, es compelido á que en el día señalado por la administración ingrese en dinero el importe de las cédulas. Las no despachadas no son admitidas en *data* sino mediante un expediente. Gratuita es su tramitación; pero por lo mismo que es gratuita cuesta mucho dinero y muchas fatigas, y resulta más preferible pagar con el peculio del cabeza el importe de los tributos que no logró cobrar.

Resulta de ahí que el cabeza, de mero recaudador que es, se convierte en asegurador de los tributos.

A propósito de esto, en nuestro número del 31 de mayo de 1889, proponiendo nuevo procedimiento, decíamos:

"Entregar al cabeza las cédulas de sus tributantes firmadas por el administrador é interventor, é inscritos en ellas el nombre y apellido del contribuyente respectivo; señalarle plazo para su recaudación, y á su vencimiento rinda el cabeza la oportuna cuenta, ingresando en caja las cantidades cobradas, y las cuotas pendientes de cobro se justifiquen con la devolución de las cédulas, pasando éstas desde luego á un negociado ó comisión de apremio, que debe despacharse contra los contribuyentes morosos y no contra los cabezas.

"Es preciso tener en cuenta, añadíamos, que los cabezas no son fiadores ni aseguradores de la recaudación: sólo son meros recaudadores, y no es justo hacerlos responsables de lo que de ninguna manera han recaudado ni podido recaudar."

Siquiera en parte, encontramos traducida esta idea en proyecto oficial. Con fecha 30 de octubre del año siguiente[1],

[1] Gaceta de Manila de 9 de noviembre de 1890.

el Gobierno general de Filipinas aprobó, con carácter provisional, el reglamento del Sr. Moraza, del cual copiamos los dos artículos que marcan el procedimiento indicado y determinan el caso concreto que en los cabezas produce responsabilidad la mora de los tributantes.

Dicen así:

"Art. 56. Las administraciones y subdelegaciones de Hacienda tienen el deber, de cuya infracción se las exigirá estrecha cuenta, de llenar previamente las cédulas que hayan de entregar á los cabezas, cuando menos con el nombre y apellido del contribuyente, con arreglo al padrón y anotaciónes de altas, debiendo estar escrito aquél en letra bien inteligible y sin raspaduras ni enmiendas. La fecha será puesta por el cabeza en el momento oportuno.

"Art. 57. El cabeza de *barangay* empleará la mayor diligencia, por sí ó por medio de sus auxiliares, para verificar la recaudación del impuesto de cédulas en los tres primeros meses de cada semestre, procurando evitar que sus sácopes incurran en recargos de morosidad, *de la que* será responsable cuando ésta suceda *por faltar él de su circunscripción sin causa justificada en el expresado tiempo,* ó por su indolencia y apatía notorias."

Aplaudimos desde luego esta pequeña dosis de justicia en proyecto; de desear fuera que la hubieran completado, destruyendo las trabas para ser admitidas en data las cédulas que devolviere el cabeza por insolvencia ó morosidad del tributante; el Gobierno tiene medios coercitivos para combatir la morosidad: el cabeza carece de ellos por completo.

Cuantas medidas introduzca el Gobierno para mejorar la situación del cabeza *de barangay* en sus relaciones con la Hacienda, son bien pocas para lo que exigen de su decoro la justicia y la moralidad.

Ninguna nación medianamente civilizada constituye en carga concejil sus servicios financieros; los encontramos siempre establecidos con sus correspondientes plantillas, como las tiene toda Hacienda pública para sus intendentes, sus oficiales, escribientes, etc., etc. Mas ya que la de Filipinas se muestra muy aficionada al servicio gratuito de la ganga concejil, cumple á su delicadeza y á sus propios intereses humanizar las condiciones draconianas, que hacen odiosa la misión del cabeza de *barangay*

Pero, después de todo, creemos excusada que el Gobierno se caliente la cabeza con proyectos de reglamentación para este servicio. Con arrendar por subasta el impuesto de cédulas personales, tendríamos una reforma tan sencilla como fecunda y económica. Ya podría suprimir las cabecerías de *barangay*.

1.º de agosto de 1892.

51. REVISTA DE LA QUINCENA

Algo así como un acto de forzosa resignación representa la suspensión de las tareas parlamentarias.

El empeño del Gobierno por sacar triunfante el proyecto de aumentar en 12 por 100 las tarifas de los ferrocarriles, encontró enérgica resistencia en las minorías del Congreso.

Se dijo y repitió que el Sr. Cánovas tendría abiertas las Cortes durante el verano hasta conseguir la aprobación de las tarifas; pero las minorías no le dejaron salir con la suya. Si las verduleras de Madrid supieron imponerse, los partidos de oposición no han querido ser menos que las verduleras.

"¡Qué le vamos á hacer!"—ha debido repetir el Sr. Cánovas ante la enérgica actitud de las minorías, y se limitó á disimular su derrota, recabando antes de cerrar las Cortes un voto de confianza que otorgaron los diputados de la mayoría. Conste, pues, que el Ministerio goza de la confianza de los ministeriales.

Pero el voto de confianza dió ocasión á un debate político; las oposiciones supieron aprovecharlo para poner de relieve la trascendental importancia de los desaciertos que informan la gestión del Gobierno conservador. Desgraciadamente para él, las censuras no necesitaron laboriosas demostracioneis; bastó enunciar cualquier acto trascendental de la situación para patentizar en sus resultados el más lamentable fracaso.

Hasta entonces el Sr. Sagasta se había limitado á un simulacro de oposición; pero en el debate político *estrenó* nuevas energías. Había conferenciado con la reina regente, y al tomar parte en el debate, se presentó muy batallador, y sus ataques fueron tan tremendos, que hubieron de desconcertar al Sr. Cánovas.

Se despidió de sus compañeros de cámara, acentuando que se despedía para largo tiempo, por parecerle improbable que

las actuales Cortes volvieran á reunirse. Profetizólo como si tuviera en el bolsillo el decreto de disolución.

La salvación del Gobierno conservador, á juicio de amigos y adversarios, está en la rectificación de su política; si no la rectifica, dice Sagasta, Dios no nos deje de su mano.

Acaso sea rectificable la política comercial del Gobierno en el exterior; pero la que depende de su nuevo presupuesto, resulta un *noli me tangere* para la situación.

Los nuevos impuestos son su única solución administrativa; pero son los que más perturban en sosiego general, encarecen los artículos de primera necesidad, dificultan la vida, esterilizan los esfuerzos del productor, el malestar se va generalizando en todas las esferas de la sociedad española. Así los motines, las protestas más ó menos enérgicas que surgen en todas partes, parecen presagiar algo tempestuoso, algo difícil de prever en los presentes momentos.

Si el Gobierno se empeña en aplicar los nuevos gravámenes de su presupuesto, tendrá que arrostrar los pesimismos, no siempre pasivos, de la desesperación popular; si no los aplica arrostrará el consiguiente desprestigio de sus determinaciones; y uno y otro resultado constituiría una nota de imprevisión, de imprudencia muy poco compatible con el ejercicio del poder.

D. José Rizal ha sido reducido á prisión en Manila, y está acordada, sin audiencia suya, su deportación á una de los islas del Sur.

Parece que su delito consiste en haberse determinado á visitar á su país después de haber publicado en Europa obras que contienen fecundas enseñanzas para el mejor acierto de los poderes constituídos en el régimen de Filipinas.

Otros Gobiernos hubieran premiado el talento y el patriotismo del autor, que supo diagnosticar con acierto la llaga social que á los poderes públicos importa conocer. En Filipinas la recompensa es la prisión y el destierro.

No queremos prejuzgar la cuestión; carecemos de datos para apreciar la determinación de que es víctima nuestro queridísimo amigo. Pero si Rizal ha delinquido, ¿por qué no se le aplica

el Código penal? ¿para qué están organizados los tribunales de justicia? ¿por qué no se le somete á un proceso? ¿por qué no hacerle saber sus cargos y oir sus descargos?

¿Que la prisión y deportación de Rizal no constituyen represión sino una medida puramente preventiva, y que para ello bastan los poderes discrecionales de la primera autoridad gubernativa?

No seremos los defensores de un sistema tan absurdo, tan contrario á los principios de humanidad y de justicia. Entendemos que este sistema trae aparejada la indignación de los pueblos, que justificará el odio implacable de mil generaciones.

Pero aun juzgando bajo el criterio de tan impolítico sistema, la medida adoptada con el Sr. Rizal carece de apoyo en las leyes que rigen sobre la materia.

Hay dos clases de deportación gubernativa según las leyes, a saber: la deportación del Archipiélago á la Península, y la que se verifica cambiando la residencia del deportado dentro del mismo Archipiélago.

La deportación peninsular ó para la Península, ó sea la que se verifica *bajo partida de registro,* exige el procesamiento previo, con arreglo al texto terminantísimo de la ley 61, título III, libro 3.° de la R. de I.

La deportación insular, ó sea la traslación forzosa de una á otra residencia dentro del Archipiélago, se rige por la ley 7.ª, tít. IV, libro 3.° de la citada recopilación indiana.

Medida para prevenir perturbación del orden, establece el procedimiento siguiente:

a) Sacar de su residencia habitual al perturbador con su familia.

b) ACOMODARLO cerca de la primera autoridad.

c) Evitar que la medida le cause nota ó desprestigio á su reputación.

En este último caso está la deportación de D. José Rizal. ¿Perturbó éste el orden en alguna localidad filipina? No tenemos noticias de ello.

Pero entendemos infringida la ley al trasladar su residencia alejándolo de la inspección personal de la primera autoridad; se infringe con reducirle á la prisión, *incomodándole* . . . y

causandole *nota* al desprestigio que trae consigo todo encarcelamiento.

Con vista de otros datos, ya ampliaremos nuestro juicio.

Dos fechas de la presente quincena, el 17 y 25 del actual, son de solemne recuerdo para los frailes.

En 17 de julio de 1834 ocurrió en Madrid la terrible matanza de los frailes, ensangrentando los principales conventos de la villa.

En 25 de julio de 1835 los barceloneses entregaron á las llamas los conventos de Barcelona.

Entonces no se usaba el procedimiento de Ravachol . . .

Algunos historiadores afirman que los frailes habían contribuído á la expulsión de los jesuítas; pero no se ha afirmado aún que los jesuítas hubiesen contribuído también á la matanza de los frailes.

Haciendo caso omiso de los datos auténticos ó apócrifos que haya sobre el particular, lo cierto es que tanto en Madrid como en Cataluña los frailes eran objeto del odio popular, y justa ó injustamente, atrajeron sobre sì tan funestas consecuencias.

En Filipinas hay también jesuítas y frailes.

Los primeros habían sido expulsados del Archipiélago; pero volvieron rodeados de todo género de prestigios, cada día más crecientes. Los segundos habían gozado de poderoso influjo en el país; pero empiezan á decaer, en términos que su respetabilidad, antes basada en los sentimientos del filipino, hoy lo está en el apoyo coercitivo de los poderes públicos.

¿Termina allí esa decadencia? ¿se ha hecho ó pensado hacer algo por detenerla, ó evitar al menos que el desafecto degenere en odio? . . .

Las lecciones de la historia son la verdadera revelación de la Providencia.

¡Desgraciado del que no sepa recoger sus enseñanzas!

1.° de agosto de 1892.

52. EVOLUCIóN TRASCENDENTAL

Hasta hace poco era intangible el *statu quo* de Filipinas. Pensar en su modificación era un crimen nefando que nadie se atrevía á confesar, aun los innovadores de la legislación filipina no dejaron de protestar profundo respeto á los reverendos fueros de su *statu quo.*

Era muy natural. A la sombra del *statu quo* se han creado riquezas y poderío incontrastable. El instinto de conservación justificaba las resistencias del poderoso á toda aspiración reformista.

Sin embargo, es ineludible la ley del progreso. Hoy los mismos partidarios del *statu quo* suspiran por la reforma. La prensa tradicionalista de Filipinas defiende con apasionamiento determinada solución radicalísima. Proclama la autonomía legislativa y administrativa de aquella región, rechaza la ingerencia metropolitana como incompatible con el desarrollo de Filipinas.

Contra esta doctrina lucha el asimilismo. Sus defensores sostienen la solidaridad de intereses entre la metrópoli y las islas, y como vínculo de unión entre una y otra comarca defienden la representación efectiva de Filipinas en las Cortes de la nación.

Al hacernos cargo de los términos del debate, nos limitamos á tomar nota del estado de evolución que vino á determinar esta lucha en el pueblo filipino, y juzgamos de importancia para todos que conste de un modo solemne este hecho:

Que siquiera en el terreno moral ya desapareció la bandera del *statu quo,* que ya la arriaron defensores al izar la bandera de la reforma autonomista.

Que todos los elementos filipinos, así los reaccionarios como los progresistas, reconocen la incompatibilidad del régimen vigente con las necesidades del país; que es insostenible su *statu quo* que se impone la adopción de importantes reformas.

Por nuestra parte, estamos conformes. Basta de *statu quo.*

Pero no vayan á figurarse los autonomistas cubanos de Labra ni los federales de Pí y Margall que es identificable con su autonomía la que se pretende para Filipinas; no.

La de ellos es una expresion de la democracia: la de nuestros reverendos tutores es el *sumum* de la aristocracia.

Estos pretenden un poder colonial autónomo, pero vinculado, en peninsulares de larga residencia en el país (*id est* en frailes y los que pudieron congraciarse con los frailes, circunstancia sin la cual ningún peninsular puede obtener allí larga residencia. Son excluídos los naturales de Filipinas, sea cual fuese su significación social, y a pesar de que la Constitución los declara españoles. Sus atribuciones serán legislar en materias de Administración y Hacienda, y ojo, señores nombrar á los funcionarios administrativos y judiciales del país. Es decir la neoautonomía consistirá en el monopolio de la dirección del Archipiélago y del reparto de sus presupuestos, sin ingerencia metropolitana sin intervención popular.

La cosa seduce en verdad. No la discutiremos por ahora; sólo votamos por su tema en consideración.

Queda, pues, enarbolada la bandera de la autonomía: nosotros la saludamos con el respeto que se merece toda bandera de reformas.

Entre tanto, y mientras resuena el grito unánime de ¡abajo el *statu quo!* seamos permitidos presentar á la consideración de los autonomistas las reflexiones siguientes:

¿A qué poder piensan sometar la solución del problema? ¿al ejecutivo? ¿al legislativo?

El poder ejecutivo legisla en cierto modo para Filipinas, es verdad: pero también lo es que carese de facultades para dictar leyes especiales. Sus atribuciones se reducen á aplicar para Ultramar las leyes generales de la metrópoli. Por consiguiente, el poder ejecutivo no puede acometer otras reformas que las asimilistas. Además, la solución autonomista trae consigo la merma de las atribuciones del poder legislativo, sustrayendo á su jurísdicción un vasto territorio nacional. ¿Sería correcto en el poder ejecutivo cercenar por si y ante si la esfera de acción del poder legislativo?

Es claro que la solución compete á las Cortes, y no al Gobierno: pero, ¿no dicen los mismos autonomistas que son desconocedores de Filipinas los representantes de la nación que

componen las Cortes? ¿Qué garantía de acierto pueden ofrecer una Asamblea legislando sobre lo desconocido?

Filipinas tiene representación virtual en las Cortes por efecto del convencionalismo jurídico de que todos y cada uno de los representantes lo son de todos y cada uno de los pueblos de España; pero la representación virtual no puede suplir la falta de la representación efectiva, en orden al conocimiento de necesidades y conveniencias locales y de lo que gana ó pierde la metrópoli en determinada solución de carácter regional. Para someter á la deliberación de las Cortes el problema de la autonomía ó asimilación filipinas, es preciso oír á los representantes efectivos que elijan los habitantes de aquella región.

Ya que todos detestan el *statu quo;* ya que todos claman por reformas más ó menos radicales para Filipinas, ¿por qué no aceptar el procedimiento más indicado para la viabilidad del pensamiento? Autonomistas y asimilistas deben aunar sus esfuerzos para abrir las puertas del Parlamento á los representantes de Filipinas; unos y otros conquistar honrosos puestos en él, y así estos como aquéllos prestarán inmenso servicio á la patria y á las instituciones, ilustrando á la opinón y al Poder según sus respectivas convicciones.

15 de agosto de 1892.

53. LEGISLACIóN MUNICIPAL

I

Del Municipio y sus Ayuntamientos

Para Filipinas es de capital importancia en estos momentos el estudio y formación de una ley municipal, y creemos cumplir con nuestra misión aportando el modesto contingente de nuestros esfuerzos para tan laudable empresa, iniciada por el conde de Caspe.

Creemos excusado repetir las razones que justifican la conveniencia y necesidad de acometer la reforma. Pensadores ilustres lo han reconocido, hasta que el Sr. Becerra se decidió

á ensayar una organización limitada á las cabeceras de provincia y algunos pueblos de importancia.

La dualidad, que, en la administración municipal, introdujo este ensayo, y otros inconvenientes que no son del caso explanar, hicieron infecunda la reforma, y creemos llegada la hora de unificar el régimen interior de los pueblos del Archipiélago.

Es preciso decidirse: o por el *statu quo* de la *Principalía* tradicional, que administra sin recursos positivos ni atribuciones positivas; ó por la organización de Ayuntamientos con organización y atribuciones perfectamente definidas y con los recursos naturales para elaborar el progreso de los pueblos.

La elección no es dudosa para los que no tienen interés por estacionar el progreso de Filipinas; pero la existencia de tribus salvajes en algunas comarcas pesa en la consideración de ciertos pensadores, hasta el punto de vacilar sobre la oportunidad de la reforma municipal para el Archipiélago todo. Estos creen que la incivilización de aquellas tribus las hace incompatible con el ejercicio de la vida social moderna, y hacen extensiva tal incompatibilidad á las poblaciones erigidas en pueblo civil, que concurre á todas las prestaciones propias de un pueblo culto.

Ahorrando discusiones, creemos posible transigir con los que vácilan de buena fe. Aplácese en buenhora la organización municipal de las tribus no erigidas en pueblo civil; pero en las poblaciones que ya se hallan en este caso se debe normalizar inmediatamente su organización y administración municipal.

Un fenómeno tangible ofrece la legislación vigente para diferenciar aquellas tribus de las poblaciones civiles. Aquéllas, ó no pagan impuesto alguno, ó satisfacen el denominado *Reconocimiento de vasallaje,* el paso que las poblaciones civiles no pagan dicho impuesto, pero sí las contribuciones del verdadero ciudadano, á saber: contribución urbana, subsidio industrial cédula personal e impuesto provincial.

Partiendo de esta diferencia, formularemos las bases de nuestro proyecto de ley municipal para Filipinas, esperando que las rectificaciones de amigos ó adversarios vengan á perfeccionar nuestro modestísimo trabajo.

Bases

1.ª Las poblaciones de Filipinas que contribuyen á las cargas del Estado y fondos locales se constituirán en Municipios, y tendrán para cada término municipal un Ayuntamiento.

El impuesto de reconocimiento de vasallaje no es computable para el efecto de constituir Municipios las comarcas á dicha prestación sujetas.

2.ª El Ayuntamiento se compondrá de consejales clasificados en un alcalde, tenientes de alcalde y regidores. El número de tenientes y regidores se arreglará á la importancia de lo población según la escala siguiente:

	Alcalde	Tenientes de alcalde	Regidores	Total de concejales, incluso el alcalde
Hasta De 800 residentes	1		6	7
Hasta De 801 á 1.000	1	1	6	8
Hasta De 1.001 á 2.000	1	2	6	9
Hasta De 2.001 á 3.000	1	2	7	10
Hasta De 3.001 á 4.000	1	2	8	11
Hasta De 4.001 á 5.000	1	2	9	12
Hasta De 5.001 á 6.000	1	2	10	13
Hasta De 6.001 á 7.000	1	3	10	14
Hasta De 7.001 á 8.000	1	3	12	15
Hasta De 8.001 á 9.000	1	3	12	16
Hasta De 9.001 á 10.000	1	3	13	17
Hasta De 10.001 á 12.000	1	4	13	18
Hasta De 12.001 á 14.000	1	4	14	19
Hasta De 14.001 á 16.000	1	4	15	20
Hasta De 16.001 á 18.000	1	4	16	21
Hasta De 18.001 á 20.000	1	4	17	22
Hasta De 20.001 én adelante	1	4	18	23

Entre los regidores se elegirá uno ó más síndicos.

3.ª Los cabezas de barangay serán delegados del Ayuntamiento en sus barrios respectivos para la recaudación de los impuestos y prestación de servicios municipales.

4.ª Son obligatorios, honoríficos y gratuitos los cargos de alcalde, concejales de Ayuntamiento y cabezas de *barangay*.

5.ª Para constituir Municipio en una población es indispensable:—*a*) Que no baje de 500 sus habitantes residentes.—*b*) Que tenga ó se le pueda señalar el territorio proporcional

á esa población.—*c*) Que pueda sufragar los gastos municipales obligatorios con los recursos que las leyes autoricen.

6.ª El Municipio se dividirá en barrios, y para cada barrio se nombrará un cabeza de *barangay* que será el delegado local del Ayuntamiento.

7.ª Cada Ayuntamiento tendrá un secretario y el personal necesario para sus oficinas. Tendrá tambien el suficiente número de alguaciles remunerados para el servicio del alcalde, Ayuntamiento y cabezas de *barangay*.

8.ª Los expedientes sobre creación, supresión, agregación y segregación de Ayuntamientos serán resueltos por el Gobierno general previo informe del Gobierno civil respectivo y dictamen de la Diputación provincial (que al efecto se creará). En defecto de Diputación provincial dictaminará el Consejo de administración.

9.ª Será ejecutoria la resolución del Gobierno general en los citados expedientes, estando conforme con el dictamen de la Diputación provincial, ó en su defecto, del Consejo de administración.

En caso de disidencia se elevará el expediente al ministerio de Ultramar, que resolverá, previa consulta del Consejo de Estado.

Continuaremos.

15 de septiembre de 1892.

54. LEGISLACIÓN MUNICIPAL

II

De la provisión de cargos municipales

La reforma ó ensayo municipal de 12 de noviembre de 1889 ha desmentido en esta materia el espíritu progresista que había determinado su adopción.

Una nota reaccionaria vino á arrancar de los filipinos el derecho de elegir sus munícipes.

Estableció Ayuntamientos pero elegidos por la autoridad política. Los alcaldes, por el gobernador general; los demás

concejales, por el gobernador civil de la provincia respectiva. Los habitantes del pueblo carecen de intervención; carecen de sufragio para elegir los vecinos que han de administrar los intereses comunales.

Esto carece de precedentes en la historia de los Ayuntamientos; desnaturaliza la institución municipal; viola, en fin, los principios constitucionales de España, según los cuales "los Ayuntamientos serán nombrados por los vecinos á quienes la ley confiere este derecho".

El poder ejecutivo no tiene derecho de modificar los preceptos constitucionales; la facultad que el art. 89 le concede para modificar las leyes que juzgue oportuno aplicar á las provincias ultramarinas sólo se refiere á las leyes orgánicas, no abarca la ley fundamental del Estado, porque ésta es intangible para el Gobierno. Cuando el poder aplica un precepto constitucional á un territorio español, tiene que respetar la integridad del precepto, carece de facultad para modificarlo.

Además, el Ayuntamiento es la representación de los habitantes del pueblo; para éstos será el daño ó provecho que resulte de la gestión de los representantes; ¿con qué derecho se prescinde de la voluntad de los representados para elegir á los que han de ejercer la personalidad de éstos? ¿es justo, cabe en buena lógica hacer responsable al vecindario de los actos ajenos realizados sin su intervención, siquiera indirecta y remota?

Concedamos en buen hora á los gobernantes de Filipinas toda garantia de desinterés, de justicia y de imperabilidad; convengamos en que un gobernador de aquella ínsula, por el hecho de serlo, se convierte en un ser extraordinario, inaccesible a las solicitaciones del egoismo, refractario al agio, enemigo de chanchullos é inmoralidades.

¿Es esto bastante para monopolizar el acierto en la elección de los Municipios? ¿producen acaso en los pueblos *capitis diminutionem* las dotes angelicales del gobernante?

Nadie como el vecindario está interesado en evitar los desaciertos del nombramiento de los que han de administrar los intereses del pueblo; nadie mejor que el vecindario apreciará las

circunstancias locales de la vecindad para determinar lo oportuno, lo perjudicial, lo conveniente á sus propios intereses, y, por consiguiente, nada más lógico que reconocer en el voto vecinal su verdadero valor.

Respetando las razones de Estado, transigimos con las facultades autoritarias del gobernador general para nombrar por su libre elección los alcaldes de Manila y poblaciones de análoga importancia. En la Península hay alcaldes de real orden; transigimos también con los de superior decreto en Filipinas.

Somos partidarios de la universalización del sufragio; entendemos que todo vecino tiene derecho de intervenir en la administración de su pueblo. Pero dado ya á transigir con los partidarios de la preocupación, no tenemos inconveniente en aceptar por ahora la restricción del sufragio.

Toda demanda nuestra para recabar el ejercicio del derecho electoral de los filipinos es contestada con argumentos fundados en la falta de riqueza y falta de cultura en aquellos pueblos. Pues bien: para invalidar ese argumento, resérvese el derecho de sufragio á los que puedan justificar auténticamente su riqueza y su cultura.

Bases

1.ª Los alcaldes y tenientes de alcalde serán nombrados por el gobernador general de entre los consejales elegidos, previo informe del Gobierno civil de la provincia respectiva.

Serán, sin embargo, de libre elección del gobernador general el nombramiento de los alcaldes de Manila y capitales de provincia donde resida Audiencia territorial ó silla episcopal.

2.ª El síndico ó síndicos del Ayuntamiento serán elegidos de entre los concejales por mayoría de votos.

3.ª Los Ayuntamientos serán elegidos por los vecinos del Municipio inscritos en el censo electoral, que al efecto se formará.

4.ª Tienen derecho á inscribirse en el censo electoral los vecinos del Municipio que reunan las circumstancias siguientes:

a) Tener dos años de vecindad en el radio municipal respectivo.

b) Pagar con un año de antelación por impuestos directos la cantidad que no baje de veinte duros anuales, exclusión hecha de los recargos.

5.ª Aun sin esta última circunstancia, tienen derecho á inscribirse en el censo de los electores, siempre que reunan la la primera:

a) Los individuos del cabildo eclesiástico, los doctores y muy reverendos párrocos, los coadjutores de párrocos y todos los eclesiásticos seculares y regulares con cargo remunerado por fondos públicos.

b) Los empleados civiles de la administración pública, provincial y municipal, nombrados por autoridad competente.

c) Los militares de la categoría de jefes y oficiales, los empleados de los centros y dependencias militares de la categoría de jefes, oficiales y auxiliares, y los licenciados de ejército ó armada, de cualquiera clase que sean, si saben leer y escribir.

d) Los directores y profesores de la Universidad, Institutos de segunda enseñanza, Escuelas Normales, Escuelas especiales organizadas por el Estado y los que posean títulos oficiales para ejercer la enseñanza.

e) Los que posean título académico ó profesional expedido por autoridad ó centro competente en territorio español.

f) Los pintores ó escultores que hayan obtenido premios de primera ó segunda clase en Exposiciones nacionales é internacionales.

g) Los magistrados, jueces, fiscales, promotores fiscales y jueces de paz.

h) Los procuradores judiciales, notarios escribanos de Juzgados y de cámara de las Audiencias, los secretarios de Sala o de gobierno de los Tribunales superiores.

i) Los concejales y exconcejales de Ayuntamientos los exgobernadorcillos, los cabezas y excabezas de barangay.

5.ª Son elegibles los que tienen derecho á ser electores, á excepción de:

a) Los ordenados *in sacris*.

b) Los militares y empleados públicos en activo servicio.

c) Los empleados municipales.

d) Los contratistas y arrendatarios de los propios y arbitrios de los pueblos y sus fiadores.

e) Los deudores á fondos públicos, provinciales ó municipales.

6.ª Podrán eximirse de ejercer cargos municipales:

a) Los mayores de sesenta años.

b) Los físicamente impedidos.

c) Los que hayan servido cargos concejiles por espacio de cuatro años consecutivos.

7.ª Para ser cabeza de *barangay* se requiere:

a) Ser de nacionalidad española.

b) Tener dos años de vecinidad.

c) Tener suficiente arraigo para responder á sus cargos.

8.ª Las incapacidades y exenciones enumeradas en las bases 5.ª y 1.ª son aplicables al cargo de cabezas de *barangay*.

9.ª El nombramiento de los cabezas de *barangay* corresponde al Ayuntamiento, siendo responsables mancomunadamente sus individuos de la gestión económica del cabeza que nombren.

30 de septiembre de 1892.

55. CONTRAPRODUCENTE

"Pretender en Filipinas reformar una cosa, es embarcarse para una mala navegación." Así decía Rizal en un número de esta Revista;[1] así le ha sucedido al fin, en cuanto regresó á dicho país.

En sus obras literarias *Noli me tangere* y *El Filibusterismo*, quiso presentar á los ojos de España los obstáculos de su engrandecimiento en Filipinas, puso de relieve los peligros que amenazan la integridad nacional; y por toda recompensa á sus desvelos obtuvo un pasaje gratis para una funesta navegación á la isla de Mindanao para un tiempo ilimitado. Aunque semejante penalidad es de la clase aflictiva y de carácter expiatorio, se la impusieron sin su audiencia previa, sin dejarle expedito el derecho de defenderse. No se empleó más requisito que el encarcelamiento del acusado con rigurosa incomu-

(1) Pág. 88 del núm. 29 correspondiente al 15 de abril de 1890.

041554——16

nicación, y á la primera oportunidad se le embarcó para el punto de su relegación.

Inspirándose en dicho decreto, se desataron en improperios contra Rizal algunos periódicos de la corte; el desconocimiento de los unos y la mala fe de los otros, proclamaron que dicho escritor fué deportado por filibustero, por separatista, por conspirar contra la integridad española en las islas Filipinas. Así se escribe la historia.

Afortunadamente la prensa de Manila y de Madrid publicó íntegro el decreto de deportación; lo hemos leído y releido, analizando sus resultandos y considerandos; hemos admirado el alarde de irreflexión y ensañamiento que caracteriza su destemplado lenguaje, deplorando de todas veras el tremendo ridículo que su publicación proporcionó al Sr. Despujols; y dígase lo que se quiera, los esfuerzos del que lo redactó, no han llegado á formular contra Rizal cargo concreto de filibustero.

Resultan, sí, verdaderos conatos de formulario, se aventuran frases más ó menos intencionadas; pero, ya se sabe: en las determinaciones oficiales no valen reticencias, los cargos sólo se entienden formulados, cuando se consigna sin vaguedades el hecho concreto que los determina.

Cuando la autoridad, al justificar precisamente su veredicto condenatorio, no se atreve á apreciar en sus *considerandos*, el atentado á la patria que hubiese podido constituir el cargo de filibusterismo, es preciso convenir en que no lo conceptúa existente y su conciencia rechaza la responsabilidad de una falsa afirmación.

"Arrancar de los pechos filipinos el tesoro de la santa fe católica" tal es el cargo que el Sr. Despujols formula concretamente, tal es el hecho concreto en que funda su veredicto contra D. José Rizal. Es un cargo de lesa religión; de lesa pátria, no.

Que al formular ese cargo, agregó el General Despujols, que la religión católica es "vínculo inquebrantable de la integridad nacional en Filipinas. Afirmación es esta que si es un dogma para el General Despujols, se la hemos de respetar, como respetamos en sus creencias á toda conciencia honrada. Pero de ahí á alterar la naturaleza del cargo que formula, declarar vulnerada la patria al entender vulnerado el catolicismo, creemos que no lo pretendió el Sr. Despujols, ni su autoridad logrará

identicar lo que diversifican las leyes vigentes de Filipinas, y los elementos constitutivos de aquella población.

Para la legalidad vigente en el Archipiélago, la religión católica es la religión del Estado, pero no es obligatoria á los habitantes del país. El código penal de aquella región reserva al catolicismo la supremacia religiosa y el derecho exclusivo á la manifestación pública y propaganda pública; pero lejos de imponer sus doctrinas ni el ejercicio de su culto, sanciona y garantiza la respetabilidad de las otras creencias religiosas, á despecho de los exclusivismos del dogma católico. (art. 219 á 227)

Aparte de ese estado de derecho religioso, tenemos que Filipinas se compone de poblaciones *religiosamente* heterogéneas. La heterogenidad religiosa de allá está más acentuada que la de acá, donde al frente del catolicismo romano, apenas si milita un protestantismo más ó menos platónico, religión cristiana al fin, que no dista mucho del catolicismo romano. En Filipinas es más profunda la división religiosa: unas poblaciones son de infieles idólatras, otras de musulmanes cuyas creencias son incompatibles con todas las que predica el cristianismo en sus diferentes formas y confesiones; y de prevalecer la teoría de que el catolicismo es el vínculo nacional en Filipinas, las poblaciones no católicas, las que ni siquiera son cristianas, y, sobre todo, las politeistas, tienen que estar excluidas de la comunidad española.

Verdad es que los frailes tienen el compromiso de extender á esas comarcas la fe católica; verdad, que se ordenan con ese solemne voto; pero tenemos que estos misioneros disfrutan de hecho, aunque no de derecho, beneficios seculares curados, como las parroquias en pueblos cristianos. Si las misiones sólo proporcionana trabajos sin utilidades pecuniarias; si las parroquias producen pingues rendimientos, riqueza, poder, lujo y comodidades, ¿es lógico esperar de ellos que abandonen expontáneamente la opulencia parroquial por servir la misión cristianizadora entre los gentiles?

Es un hecho la perpetuidad del gentilismo en inmensas comarcas de Filipinas; las conveniencias monacales abonan la lógica de tal perpetuidad. Si el Sr. Despujols fuese consecuente con la teoría de que la fe católica es allí el vínculo de la nacionalidad española, menudo conflicto se armaría en su propia

conciencia cuando quiera colocarse á la altura de su misión. O consideraría en suspenso los derechos metropolíticos de España sobre las poblaciones no católicas, ó tendrá que obligar á los frailes que cumplan con el deber de cristianizarlas, entregando las parroquias á la autoridad episcopal para proveerlos con arreglo á los sagrados cánones y al derecho de patronato.

No hará lo primero el Sr. Despujols, lo consideramos incapaz de atentar contra los derechos de la patria; pero, ¿seria capaz de hacer lo segundo? ¿tendrá suficiente energía para exigir y obtener el cumplimiento de las leyes que determinan la verdadera misión de los frailes en Filipinas.

Desengáñese el general Despujols, y recuerde si el catolicismo fanático é incondicional ha podido conservar la integridad española en el América Continental. Allí el catolicismo está más arraigado que en Filipinas; en la República del Ecuador hasta los regimientos toman denominaciones místicas, como las de "húsares de la Santísima Virgen," "cazadores de los Doce Apóstoles," etc., etc., y con todo, la bandera española desapareció de allí.

Santa y veneranda es la religión católica; pero esencialmente cosmopolita, y dada la instabilidad de sus conveniencias materiales, no puede ser "vínculo inquebrantable" de determinada relación metro-político-colonial. Puede un día convenirle la integridad de esa relación; puede otro día convenirle la independencia de las colonias, cuando no la sustitución de una metrópoli por otra. ¿No le ha convenido la independencia de colonias hispano-americanas donde actualmente impera? En el mismo Archipiélago filipino, ¿no se declaró hace poco por la bandera española ante la promesa de respetar los ingleses la religión católica?

En resumen: el estado de derecho religioso creado en Filipinas, la heterogeneidiad religiosa de sus poblaciones, el estacionamiento de la misión cristianizadora de los frailes, las lecciones de la historia, las conveniencias, en fin, de la patria y de las instituciones, protestan de consuno contra la teoría político-religionista del Sr. Despujols.

Respétese en buen hora la fe católica, castíguese, si no la falta de fe, la ofensa á la fe; pero es injusto, ilegal y arbitrario

sacar el cristo de la integridad nacional por cualquier molestia de los elementos religiosos.

La deportación de Rizal se fundó en el cargo de "arrancar de los pechos filipinos el tesoro de la santa fe católica", y, por consiguiente, no puede tener otro alcance su castigo más que el de una medida de desagravio á la religión que la autoridad juzgó ofendida.

¿Cómo y en qué término se ha conceptuado la ofensa á la religión del Estado?

Los resultandos del superior decreto bien claro lo explican: que durante la ausencia de Rizal se han introducido en Filipinas proclamas que, sin *ser anticatólicas,* eran antimonacales; que al regreso de Rizal se descubrió en su equipaje un fajo de impresos títulados *Pobres frailes* que satirizaban la . . . dadivosa mansedumbre de la piedad filipina.

Tenemos, pues, que aunque intacto el tesoro de la fe católica, se ofende á la religión cuando se tocan el de la fe dadivosa. El dogma de las dádivas es intangible, bajo pena de encarcelamiento y deportación.

Quedamos enterados. El decreto que examinamos nos enseña que la religión dominante en el Archipiélago tiene dos ramas: el catolicismo y el utilitarismo. Aunque se respete el primero, la sátira al segundo hiere profundamente á la santa fe.

No hemos de refutar doctrina tan superior á nuestra pobre inteligencia; pero entendemos que vincular en el utilitarismo religioso la integridad española sería "embarcarla para una mala navegación."

15 de septiembre de 1892.

56. DE SENTIDO COMÚN

En el número anterior quedamos en que la deportación de Rizal fue un desagravio al utilitarismo religioso, que se consideró profundamente herido al circular por el archipiélago proclamas que, *sin ser anticatólicas,* eran antimonacales y satirizaban en los indios su mansedumbre . . . dadivosa.

El decreto de deportación no acusa á Rizal de separatismo; pero hay verdadero empeño en deducir de tal medida seme-

jante cargo. ¿En qué se fundan para deducirlo? ¿Qué hechos lo determinan de entre los que reconoce y consigna el superior decreto?

Cífranlo algunos en el propósito anunciado por Rizal de colonizar en Borneo, y bajo el protectorado inglés, un territorio de considerable extensión con puerto libre, que ofreció concederle la compañía inglesa que explota la parte septentrional de aquella gran isla en otro tiempo española.

Según el superior decreto, Rizal no había ocultado al General Despujols sus propósitos de acometer la empresa colonizadora con dinero filipino y gente filipina.

Acusa de separatista tal propósito, es el colmo de la suspicacia, pero de la suspicacia más tonta, que revela un espíritu poco ó nada habituado á la reflexión.

La empresa colonizadora de Rizal es altamente pacífica, pues tiene que serlo toda campaña financiera, cuya base sea la agricultura, el comercio y la industria.

Empresas de esta naturaleza están reñidas con toda aspiración turbulenta. Necesitan formar un capital considerable, su formación es imposible sin el amparo de la paz pública.

El dinero de estas empresas no puede destinarse á gastos de mero consumo; todo sería poco para los de explotación reproductiva; y ¿será posible creer que la persona ó compañía empresaria prefiriese distraer sus recursos y aventurarlos en una obra revolucionaria, renunciando *bóbilis, bóbilis* á las ganancias positivas que ofrece una buena colonización?

Nosotros no lo podremos creer, sin que nos convenzan de la demencia de los empresarios. Nosotros creemos que la empresa colonial en proyecto no podrá intentar, desde Borneo, ninguna exteriorización belicosa ó pacífica, en el sentido de modificar las condiciones sociales de Filipinas, mientras no se encuentre en la plenitud de su vida política y económica, mientras no tenga asegurado su propio desarrollo, su prosperidad interior.

Los primeros afanes de la colonia en aquella tierra virgen, tendrían que reducirse á crear los rudimentos de la nueva vida social: talar sus bosques, roturar sus campos, sanificar la comarca, hacerla habitable para convertirla desde luego en un campo de incipiente explotación; y durante este período, no podrá exteriorizar sus facultades al mejoramiento de otras comarcas.

Haciendo gracia de los accidentes de la vida social que suelen retardar su desarrollo aun en sociedades y poblaciones ya constituídas, consideraremos eventuales á la nueva colonia las crisis económicas, las sanitarias, y hasta las políticas que pueden surgir de pareceres divergentes, de los impacientes pesimismos de la inexperiencia, etc., etc.; nuestro optimismo descartará todo esto de la colonización de Borneo. A pesar de todo, no creemos que la generación fundadora tenga vida suficiente para elevar la nueva colonia á un estado tal de prosperidad, que contando con elementos para atender su régimen interior y asegurar su propio desarrollo, le sobrasen recursos para acometer grandes empresas de exteriorización.

La generación fundadora tendría que obrar sin la base de anteriores trabajos; tendría que empezar en edad madura, y el resto de su vida apenas si bastará á completar el cimiento de su edificio colonial. Esa generación, por tanto, tiene que ser indiferente, cuando no refractaria, á todo movimiento filipino, so pena de matar ó abortar su propia organización.

La plenitud de la vida colonial no será para la generación fundadora, será para las generaciones sucesoras; éstas serán las que acaso podrían estar en condiciones de alentar las esperanzas del separatismo.

Pero resultará un inconveniente. Esas generaciones ya no serán filipinas; que interés podría inspirar á la generación borney el régimen bueno ó malo del archipiélago filipino. ¿Quién puede asegurar desde hoy si la generación borney será amiga ó enemiga para entonces de los filipinos?

Nada, es preciso renunciar al sentido común para atribuir al pensamiento de Rizal propósitos separatistas.

Es un pensamiento grandioso en verdad; su realización será un título mas al legítimo engrandecimiento de nuestro amigo Rizal; pero bien claro se ve que es incompatible con el separatismo filipino.

30 de septiembre le 1892.

57. EL CONGRESO DE LIBREPENSADORES

Háse iniciado este Congreso publicándose con anticipación su cuestionario á ciencia y paciencia de la autoridad; pero á la

tercera sesión se decretó su disolución, invocándose el caso 3.° del art. 240 del Código penal para someterlo á un proceso criminal.

"El que escarneciere públicamente—dice esta ley—alguno de los dogmas ó ceremonias de cualquier religión que tenga prosélitos en España" incurrirá en las penas de prisión correccional y multa.

En sus dos primeras sesiones, según la prensa, se trató del catolicismo en sus diferentes aspectos; uno sabemos si también de sus incompatibilidad con la vida moderna "con la moral positiva" que dice es cuestionario; pero la autoridad no protestó de nada de esto; presente en las deliberaciones, á ningún orador llamó al orden.

Surgió el procedimiento criminal, cuando como órden del día y á propósito del tema relativo á los medios de purificar á la vida moderna del lo que llaman "*virus* católico" figuró la conclusión siguiente: *Desaparición del despotismo teocrático en Filipinas.*

Para disertar sobre este tema se concedió la palabra al docto catedrático de la Universidad Central, nuestro respetable y queridísimo amigo D. Miguel Morayta, y al ocupar la tribuna fué saludado con entusiastas vivas y aclamaciones, prueba inequívoca de su inmensa popularidad y del cariñoso respeto que el pueblo librepensador profesa al consecuente apóstol de la democracia española.

Su bien razonado discurso, sobrio en la forma y llano de profundas enseñanzas en el fondo, ha sido acogido con nutridos y unánimes aplausos; y su mesurada palabra, sin lirismos ni alardes retóricos, dejó en el auditorio la más grata impresión al desarrollar los principios de tolerancia que deben informar la conducta del verdadero librepensador.

Censuró los ataques y diatribas á la religión católica; dijo que el librepensador debe respetar las creencias ajenas en la misma forma que quiere sean respetadas las suyas. No hay religión extinguible, á juicio del Sr. Morayta; recordó la antigüedad del mazdeismo, del budhismo y de otras religiones antiquísimas, y observó que, á pesar del tiempo transcurrido y de los ataques que contra ellas se han lanzado, subsisten tales religiones y sus prosélitos crecen.

Lo que sí debe recabarse, añade, es la derogación de los privilegios que en el órden civil disfrutan los ministros del catolicismo por razón de su religión. Que se exijan á los eclesiásticos las mismas condiciones de suficiencia é idoneidad que se exigen á los seglares para el ejercicio de determinadas profesiones; que cuando se dedican á los negocios de la vida temporal, á la industria, al comercio, etc., que paguen los mismos impuestos que paga cualquier ciudadano por los mismos conceptos.

Señaló los gravísimos peligros que, para la integridad nacional ofrece el despotismo, de los frailes en Filipinas. Dijo que los verdaderos filibusteros no son los liberales que un día y otro día vienen proclamando la necesidad de adoptar para el Archipiélago aquellas reformas llamadas á estrechar los lazos de afecto y mutuo cariño entre peninsulares y filipinos, sino aquellos, que provocando odios y rencores con procedimientos de violencia y de opresión, proclaman la ley de castas que asegure el predominio de los intereses conventuales.

Entre atronadores aplausos de la concurrencia, concluyó recomendando á todos los españoles y á todos los partidos liberales, así republicanos como monárquicos, la patriótica empresa de robustecer en Filipinas el pabellón de España, emancipando á sus instituciones civiles de la tutela del fraile.

El procedimiento criminal está iniciado: no dudamos que el fin y al cabo terminará con un sobreseimiento. Esto no tendría nada de particular.

Pero lo que nos llama la atención es la circunstancia especial de que en cuanto fuesen aludidos los frailes de Filipinas en cualquier reunión pública, aunque en ella no hubiese protestado la autoridad de ningún discurso, sigue indefectiblemente un proceso criminal.

En un *meeting* de Barcelona en 1889 se hizo alusión á los frailes de Filipinas y se formó un voluminoso proceso que no dió resultado alguno.

Con motivo del que se ha celebrado en el teatro Martín acerca de los sucesos de Kalamba, donde se quemaron casas y fueron encarcelados y deportados á Joló ancianos, mujeres y niños,

fueron necesariamente aludidos ciertos frailes de Filipinas, y con motivo de ese *meeting* se formó también proceso criminal.

Ahora resulta procesado el Congreso de librepensadores: ¿á que no sospechan sus organizadores el verdadero origen de su proceso?

PLÁRIDEL [1]

15 de octubre de 1892.

58. NEOAUTONOMISMO

Rechazado por todos los filipinistas el *statu quo* de la política insular, sus antiguos defensores vienen tremolando entusiastas la bandera neoautonomista.

Poder autónomo ejercido por una Cámara colonial residente en Manila, atribuciones legislativas y ejecutivas para tal Cámara, incluso el derecho exclusivo de nombrar los funcionarios administrativos y judiciales de todo el Archipiélago; tal es la institución que el neoautonomismo pretende para el régimen de Filipinas.

Llamamos neoautonomista su aspiración para diferenciarla del autonomismo democrático, que informa el credo de ciertas fracciones republicanas de la Península y las Antillas.

Los neoautonomistas filipinos rechazan todo principio democrático, son devotos de la ley de castas. Según ellos, la Cámara colonial que ha de ejercer el poder autónomo, se compondrá sólo de peninsulares de *larga residencia* en Filipinas; los naturales del país, los de Cuba, Puerto Rico, y aun los peninsulares de corta residencia, serán incapacitados para formar parte de la Cámara colonial. La incapacidad de éstos será relativa: la de los filipinos, cubanos, portorriqueños y de otros españoles residentes en Filipinas, que no tuvieron la inmensa dicha de haber nacido en la Península, será incapacidad absoluta.

Y como, por otra parte, las trabas legislativas para la residencia del peninsular en Filipinas son tales, que no le es dado permanecer allí mucho tiempo sin dar elocuentísimas pruebas de su adhesión incondicional á la frailocracia, resulta que sólo tendrán opción á la Cámara colonial los devotos del fraile, y

[1] Seudonimo de Marcelo H. del Pilar

el poder autónomo vendría á ser simplemente la organización definitiva de la soberanía monacal.

No nos escandaliza esta aspiración. Cada cual tiene que buscar su propio bienestar, y no nos extraña que haya comunidades que cifren su felicidad en el predominio de sus intereses.

Sin propósito, pues, de discutir el neoautonomismo, se nos ocurre la siguiente reflexión: ¿Es acaso viable tal reforma, careciendo Filipinas de representación efectiva en las Cortes? Cabe acometer reforma tan radical sin consultar, ni medios de consultar las necesidades del Archipiélago?

Las atribuciones legislativas que se pretenden para la Cámara colonial, y las de carácter ejecutivo, como las de repartir los dones del presupuesto filipino, constituirían importantísima reducción de las atribuciones soberanas de los Cuerpos Colegisladores por una parte, y de las del Gobierno supremo por otra; y ni uno ni otro Poder se prestaría á la amputación de sus respectivas atribuciones, sin previo conocimiento de sus ventajas.

El Poder Ejecutivo es incompetente para acometer semejante reforma. No le es dado mermar por sí y ante sí las atribuciones del Poder Legislativo; tampoco le es dado crear ninguna institución no prevista por la ley fundamental del Estado.

La solución del problema corresponde á las Cortes; pero las Cortes se componen de elementos naturalmente ajenos á las necesidades especiales de Filipinas. Los senadores y diputados por la Península y las Antillas representan, es verdad, todo territorio de la Nación española; pero este convencionalismo jurídico, esa representación virtual que ejercen con pueblos que no los han elegido, y con los cuales no han contraído, vínculos personales ni relaciones de ningún género, son desde luego ineficaces para estimularlos al estudio de intereses extraños á sus respectivos compromisos.

No hace mucho, en el salón de conferencias del Congreso, persenció el que escribe estas líneas un incidente sin importancia que á nosotros nos causó profunda impresión. Departían varios diputados á Cortes, siendo el tema de la conversación el proyecto del Sr. Calvo Muñoz, consistente en provocar en el Congreso un debate sobre la conveniencia de la representación efectiva de Filipinas en las Córtes, aprovechando para ello la oportunidad que ofreciese la discusión de algún artículo del proyecto de ley

electoral. El pensamiento del Sr. Calvo era sondear el grado de simpatía ú hostilidad de la opinión respecto de este problema. Entonces un diputado á Cortes salta, y con notoria admiración preguntó:

—¡Qué! ¿No hay diputado por Filipinas?

No pretendemos comentar esta admiración y esta pregunta: acaso ó sin acaso, aquel señor diputado era el único legislador de España, que ignoraba la irrepresentación de Filipinas en las Córtes, pero es preciso convenir en que su desconocimiento, por singular que fuese, no dejaba de ser un botón para muestra de otros desconocimientos.

Después de todo, nada más lógico que así sucediese; la política militante no se preocupa para nada de las cosas de Filipinas; pero con tal circunstancia y sin la concurrencia de la opinión de aquel país, ¿es oportuno, es práctico pedir á las Córtes una reforma tan especial, tan radical, que importa nada menos que un sacrificio de sus propias atribuciones?

Reconocemos en los neoautonomistas el derecho de luchar por su bandera; pero observamos que rechaza el único procedimiento que el actual estado de derecho ofrece para la viabilidad de reforma tan radical: el de reivindicar la representación efectiva del país en las Cortes de España.

Conquisten con los asimilistas, conquisten con nosotros tal representación, pues no les será difícil ganar honrosos puestos en el Parlamento. Los frailes son los *únicos* influyentes en Filipinas al decir de sus heraldos; el arzobispo de Manila tendrá que ser Senador por derecho propio, y será un voto seguro para el neoautonomismo; con tales elementos, ¿por qué rehuyen el campo de batalla, el único donde acaso será fecunda su campaña? ¿Es que no tienen fe en su propia causa?

El pensamiento de erigir á Filipinas en virreinato (vitalicio ó dinástico) de D. Carlos, sería eficaz para *autonomizar* el país en el sentido de los neo autonomistas; pero ¿cómo popularizar este pensamiento en la Metrópoli? ¿Qué partido político lo apoyará?

Los conservadores son opuestos á toda decentralización política; los liberales dinásticos refractarios á toda política de retroceso; los republicanos incompatibles á toda idea de mando absoluto y unipersonal.

¿Los carlistas? . . . Los carlistas reconocen por legítimo monarca á D. Carlos, y no podrán aceptar nada que signifique subordinación de su amo y señor á un trono que en conciencia lo consideran detentado.

No pretenderemos sacar el cristo de la integridad nacional contra esta solución, la consideramos perfectísimamente legal y como un medio eficacísimo para calmar y amortiguar las concupiscencias del pretendiente al trono de España. Pero sea lo que fuere, tememos que han de ser inevitables las suspicacias del unitarismo.

En efecto: influyendo D. Carlos en Filipinas, logrando establecer entre su persona y el pueblo filipino corrientes de simpatía y atracción en vez de las de repulsión, los legitimistas, los que en conciencia lo reconocen por su monarca legítimo, creerian faltar á su deber si no lo proclaman como tal en cualquier territorio español donde fuese factible tal proclamación.

Después de todo, Filipinas, con aquella superficie de 200.000 kilómetros cuadrados, con su inmensa población, con sus variadísimios productos, con su exuberancia, en fin, superior á varios reinados de Europa, es un país llamado á ocupar un puesto importante entre las potencias de primer orden, y es claro que D. Carlos nada perdería con limitar sus aspiraciones siquiera provisionalmente al Archipiélago filipino.

Consideramos, pues, muchísimo más difícil, si no imposible, la solución indicada para la viabilidad del neoautonomismo.

Nada más práctico que seguir la corriente de la solución parlamentaria; es decir, la representación efectiva de Filipinas en las Cortes.

Esta solución no es esencialmente asimilista, no; dentro de ella cabe el especialismo; los autonomistas antillanos la consignan en su programa político; y hoy la ventaja de que la aceptan expresamente los fusionistas, los martistas, los republicanos de todos los matices, y muchos conservadores la miran con secreta simpatía.

Con los neoautonomistas y contra los neoautonomistas esa solución triunfará al fin, ¡qué duda cabe, las obstrucciones la retardarán, pero el triunfo es seguro.

Si los neoautonomistas la apoyan desde ahora, podrían darse pisto mañana de haber cooperado á la redención filipina, pisto

que tal vez puedan utilizar para el desenvolvimiento de sus principios. Pero si persisten en obstruirla, entonces el triunfo de la solución parlamentaria significaría para ellos una derrota de funesta trascendencia.

Medítenlo con cordura y eviten á tiempo un fracaso irreparable, pues la reivindicación del derecho representativo de Filipinas se impone de una manera fatal, y triunfará; su triunfo es inevitable.

15 de octubre de 1892.

59. SUMA Y SIGUE

Reproducido y comentado por *El Globo*, insertamos en otro lugar el decreto del General Despujols, publicado en la *Gaceta de Manila* de 20 de septiembre último.

Además de destituir á funcionarios de su libre nombramiento y de elección popular, dicha autoridad separó de su cargo á un maestro de instrucción primaria de término, á don Pedro Serrano, que había ganado su plaza por oposición.

Si el maestro hubiese faltado á sus deberes, si se hubiese hecho indigno del profesorado, seríamos los primeros en elogiar la medida del general Despujols.

Justo es reconocer, sin embargo, que el Gobernador General de Filipinas, si es competente para destituir á los maestros de escuela, no está facultado para hacerlo sin previa audiencia del interesado. No lo decimos nosotros; lo estatuye el plan de enseñanza primaria que rige en Filipinas. El real decreto de 20 de diciembre de 1863 determina en su art. 9.° lo siguiente:

"Art. 9.° Los maestros procedentes de la Escuela Normal (D. Pedro Serrano es de esta procedencia) **no podrán ser separados** sino por causa legítima y resolución del Gobernador superior civil, *previo expediente* gubernativo, instruído con las formalidades expresadas en el art. 6.° y **audiencia del interesado.**"

¿Se han observado estos requisitos para la destitución del Sr. Serrano? ¿Se le ha dado audiencia previa en el expediente gubernativo? ¿se le ha pasado el capítulo de cargos contra él formulados?

Si se han llenado tales formalidades, *El Globo* no tiene razón de censurar la conducta del General Despujols, mientras no demuestre la injusticia del fallo gubernativo. Pero en otro caso, si el encargado de velar por la observancia de las leyes se ha permitido pasar por cima de ellas, destituyendo al profesor sin llenar los requisitos de la disposición citada; sea cual fuere el fundamento de tan grave resolución, resulta ilegal, arbitraria, digna, por lo tanto, de la más severa censura.

En fin, el interesado vendrá á la corte, según tenemos entendido; expondrá sus quejas á quien convenga, y veremos si el Sr. Despujols ha obrado bien ó ha obrado mal.

Puede considerarse tal vez como cuestión particular este asunto, y el interesado sabrá defender su derecho ante quien corresponda; pero no sucede lo mismo respecto de la pena de relegación impuesta á respetables vecinos de Manila, Bulakan, Pampanga, Laguna y Cavite.

Esta pena, aunque se enuncia como un simple *cambio de residencia,* produce los mismos efectos de una pena aflictiva y semicapital de relegación. Acordada sin audiencia de los relegados, es sencillamente la reproducción de los procedimientos del despotismo vigente en las islas Filipinas. Impuesta en la forma que se impulso, viene á demostrar una vez más la inseguridad del ciudadano en aquel país, la violabilidad de su domicilio, el desamparo de los derechos individuales; que allí no hay tranquilidad para las familias; que son ineficaces las conquistas del derecho moderno; que resultan sarcásticas cuantas leyes se promulgaron allí en defensa de la libertad y del domicilio.

Así lo hemos asegurado constantemente en nuestra propaganda; y las nuevas proscripciones del General Despujols han venido á confirmar nuestras aseveraciones.

¿Son culpables aquellos vecinos? Para nosotros no lo son en manera alguna. Pero si lo son para la autoridad, al castigarlos, sin su audiencia, los erigió en víctimas, en verdaderos mártires.

Los inspiradores de la proscripción gubernativa han triunfado; el derecho de los pueblos otra vez en derrota.

Habíamos concebido la esperanza de haber inaugurado para Filipinas el imperio del derecho. ¿Cómo no esperarlo, si solem-

nemente lo había prometido el General Despujols en su programa de gobierno? ¿Cómo no esperarlo, si lo había prometido poniendo por testigo su conciencia de gobernante y su honor de militar?

El triunfo de la tiranía es un hecho, sin embargo; la conculcación de los derechos del hombre vuelve á constituir el régimen de Filipinas.

¿Qué ha ocurrido en aquel país para crear el Gobierno tal estado de perturbación social, inconciliable con los respetos solemnemente prometidos al derecho de aquellos habitantes?

¿Ha habido alteración del orden público? Entonces no se comprende el silencio del Ministerio de Ultramar, que no ha dado cuenta á la nación de semejante suceso.

¿Que no hubo desorden, pero que se ha conspirado en ese sentido? Entonces, siendo un delito previsto y penado por la ley semejante conspiración, ¿por qué los tribunales de justicia no han hecho uso de su jurisdicción *privativa* para conocer de este delito? ¿Por qué no han formado proceso criminal para depurar la verdad del caso?

El General Despujols sabe lo que hace. Suya es la gloria, suya la responsabilidad de sus actos.

Pero séanos permitido consignar que el instinto de conservación de los pueblos es el instinto más fuerte en la naturaleza humana; que con ese instinto es incompatible un régimen que amenaza constantemente la tranquilidad de las familias, y no creemos fecunda, para el porvenir colonial de España, la política de arrancar de los filipinos aquella fe en el amparo del pabellón español.

¿Nos llamarán filibusteros por esta reflexión? ¡Qué importa! Si lo fuésemos, nada nos satisfaría tanto como esa política altamente provocativa. Aplaudiríamos las deportaciones, las arbitrariedades, porque nada contribuiría tanto á minar el edificio de la integridad española como las medidas de violencia, los castigos sin proceso, la indefensión de los ciudadanos, las proscripciones de vecinos de arraigo, de influencia y de desconocida honradez, como lo son Sres. Cortés, Salvador, Alejandrino, Roxas, Apacible, Reyes y Basa.

Pero como no somos enemigos de la integridad española, simple espectador de su evolución histórica, á cada acto que

provoca amarguras y resentimientos, nos limitamos á decir indiferentes:

Suma y sigue.

31 de octubre de 1892.

60. ¡ACUSONA!

Tomando de *La Unión Católica,* reproduce un quincenario el suelto siguiente:

"Existe en Madrid una asociación que se titula Hispano-Filipina, de la que son miembros casi todos los filipinos, estudiantes en su mayor parte, residentes aquí, y que preside el Sr. Morayta; a cuenta de esta sociedad corre la redacción de un periódico denunciado varias veces . . . que se manda bajo sobre, y por todos los correos, á los indios y mestizos más sospechosos y ricos de Filipinas: como es natural, éstos á cambio de las noticias de. . . sostienen con sus cuotas los gastos de la asociación: hasta sabemos lo que por sus buenos oficios *cobra el presidente, 75 pesos,* el sueldo de un oficial cuarto, que dicen por allá. Pero ésto no lo explica todo, porque por muchos que sean los suscriptores de . . . no son todos los indios, y todos, sin embargo, saben lo que dice este periódico. ¿Cómo? Pues, oyéndolo traducido y todo, de labios de los suscriptores en las reuniones secretas á que asisten."

Nos importa rectificar lo que se refiere al dignísimo presidente de la Asociación Hispano-Filipina.

El Sr. Morayta trabaja gratis por dicha asociación, de la cual es uno de los fundadores. No percibe, pues, los *setenta y cinco pesos* de sueldo que trae á mal traer al autor de las líneas que copiamos.

Puede, por tanto, tranquilizarse el sueltista, y no le conmuevan esos 75 pesos, que sentimos no vayan á parar en sus bolsillos.

Consuélese con que tampoco van á los del Sr. Morayta; por más que esto de trabajar gratis por amor á la justicia, sea una cosa del otro jueves, para los amantes de la pitanza frailuna.

Dios quiera que con esta rectificación hayamos podido calmar la *rabia* que dictó aquella delación de los 75 pesos de sueldo.

041554——17

En otra ocasión eran las comidas de la Asociación la que hacían lanzar rabiosos gruñidos; hoy los 75 pesos de sueldo son más que una comida y los gruñidos tienen que ser más rabiosos también. Pero como no hay tal sueldo, no hay motivo para gruñir. ¡No gruñan por Dios!

En cuanto á las demás afirmaciones del suelto copiado, si se refieren á nosotros, sepa *La Unión* que nos tiene sin ciudado la chismografía con que *dejó* honradas sus columnas.

¿Que fuimos denunciados varias veces? ¿que mandamos bajo sobre nuestros números á Filipinas? ¿que nos leen allí los indios y mestizos que saben el castellano, y los que no, nos oyen traducidos? ¡Bueno!

¿Que todo esto molesta y aflige al sueltista?

¡Ay! . . . Le compadecemos.

31 de octubre de 1892.

61. LOS PRESUPUESTOS DE FILIPINAS

Se guarda mucho misterio de la formación de los presupuestos, y no sabemos por qué ni para qué.

En los centros oficiales del Archipiélago ha sido rigurosamente observada la consigna de no facilitar la menor noticia sobre el particular; y de ello se quejan los periódicos de aquella localidad, redactados casi todos por elementos de la burocracia oficial.

¿Se adoptará el mismo procedimiento en el ministerio de Ultramar á donde se elevaron los redactados por las dependencias de Filipinas? ¿Seguirá el mismo misterio? ¿Será preferible para el Sr. Romero Robledo el dictamen de tres ó cuatro caballeros, que el voto soberano de las Cortes?

Entendemos nosotros que semejante procedimiento es sencillamente anticonstitucional.

El presupuesto de Filipinas es ley; y el poder ejecutivo no lo puede acordar por sí y ante sí, sin invadir las atribuciones del poder legislativo.

La constitución vigente preceptúa que Filipinas, como todas las provincias de Ultramar sean regidas por leyes especiales;

y la formación de leyes especiales, (como la de las generales) corresponde exclusivamente á las Córtes, de ninguna manera al gobierno, y mucho menos al ministro de Ultramar.

Cierto que reviste carácter legislativo la autorización, que el artículo 89 de la constitución concede al gobierno, para aplicar á Ultramar las leyes promulgadas ó que se promulguen para la Península; pero bien claro se ve que esa autorización no faculta dictar una ley nueva, una ley que no ha sido votada en Cortes ni promulgada para la Península. Y aun para ejercer esta facultad meramente *aplicativa* de leyes ya discutidas, votadas y promulgadas, no le exime de la obligación de dar cuenta á las Cortes de la determinación ministerial.

El presupuesto de Filipinas no es el presupuesto votado y promulgado para la Península; no es una simple modificación del mismo; y aun cuando so tomase por tal, se viola el precepto constitucional con el hecho de no dar cuenta de él á las Cortes de la Nación.

Además en los presupuestos de Filipinas suelen crearse impuestos. Ejemplo tenemos en el presupuesto vigente del Sr. Fabié cuyo artículo 8.º restablece determinado impuesto.

Pues bien: sin legalizar los presupuestos de Filipinas, mandar pagar semejante impuesto produciría un responsabilidad criminal así para el ministro, como para las autoridades de Filipinas que le secunden.

Para el ministro, el código penal de 1870 vigente en la Península, estatuye en su artículo 223 lo siguiente: "El ministro de la corona que mandare pagar un impuesto del Estado no votado ó autorizado por las Cortes, sera castigado.

Para las autoridades de Filipinas que hicieren efectivo el impuesto, el artículo 213 del código penal de allá, dice:

Art. 213. La autoridad que mandare pagar un impuesto general, provincial ó municipal no *aprobada legalmente,* será castigado con la pena de suspensión en su grado máximo á inhabilitación temporal en su grado mínimo y multa de 625 á 6.250 pesetas.

Precisa, pues, legalizar los presupuestos de Filipinas.

15 de noviembre de 1892.

62. LOS NEOAUTONOMISTAS

Hemos explanado, sin rectificación posterior de nadie, el programa aspiración del neoautonomismo filipino, á saber:

Sustraer el régimen de Filipinas á la gestión del poder metro-político; establecer en Manila una cámara colonial autónoma que se encargue de dicho régimen; vincularla en una sola casta, en la de peninsulares de larga residencia en el país; cerrar las puertas de esta cámara á todos los españoles no peninsulares, y también á los peninsulares que carezcan del requisito de larga residencia.

La autonomía de esta cámara colonial traerá consigo dos atribuciones soberanas: la legislativa y la ejecutiva. Exclusión hecha de las materias que corresponden al clero y á la milicia, legislará en todos los ramos de la administración filipina, formará y aprobará sus presupuestos, y nombrará todos los empleados civiles y funcionarios judiciales del Archipiélago. Es decir: la cámara colonial de los neoautonomistas será un poder que, sin ingerencias metropolíticas, y sin fiscalización popular, vendrá á ser el árbitro de los destinos de Filipinas y de los dignísimos estómagos de la burocracia y de la judicatura insulares.

Semejante programa puede ser antiespañol y antifilipino, pero responde indudablemente á las concupiscencias de la frailocracia. Bien avenidos los frailes con el señorío que han venido ejerciendo en Filipinas, á despecho de los poderes constituídos; á perpetuar tal predominio dedícan sus esfuerzos, y de ahí es el empeño de buscar una fórmula, con que incapacitar á las instituciones supremas á compartir con ellos la soberanía efectiva é inmediata en las islas Filipinas.

Mientras mandan los conservadores pueden estar tranquilos los reverendos frailes. Pero de un momento á otro pueden subir al poder elementos liberales; de un momento á otro puede venir la República, y como los principios liberales, así monárquicos, como republicanos, son incompatibles con el predominio de clases, la clase frailocrática cumple con *autonomizar* las Islas bajo su imperio directo ó indirecto.

Por supuesto se alega como fundamento de esta política el socorrido argumento de que así lo exige la integridad nacional

en el extremo Oriente. La integridad nacional peligrá allí sin el imperio de la frailocracia; la integridad nacional peligra si el poder metropolítico se emancipa de la tutela monacal; y peligra sobre todo, si se presta el menor respeto á la opinión popular de aquella región española.

Abdicación del poder metropolítico por una parte, *capitis diminutio* del pueblo filipino por otra; tal es la garantía de la integridad nacional que ofrecen los neoautonomistas del Archipiélago.

No sabemos si hay algún partido serio de entre los que militan en la política española, capaz de acoger semejante programa; no sabemos si es posible fundar la grandeza colonial de España en la doble repulsión del poder metropolítico y de la intervención popular.

Pero la experiencia nos enseña que fórmulas menos radicales de la autonomía regional encuentran insuperables resistencias en nuestra política.

Los autonomistas antillanos aceptan la representación efectiva de las regiones en las cortes nacionales, y lejos de rechazar la intervencion directa del pueblo, reconoce su soberanía; y lo mismo puede decirse de la fórmula autonómica de los federales de la Península. Y con todo, raya en fanatismo la oposición de la mayoría de los partidos políticos, aun los más avanzados; y con más apasionamiento que justicia, son acusados de filibusteros, no solo D. Rafael María de Labra, sino el mismísimo D. Francisco Pí y Margall.

Es que temen ó aparentan temer efectos desintegrantes del régimen autonómico, apesar de las garantías que para la unidad nacional ofrecen sus respectivas fórmulas de unidad parlamentaria.

Y si esto ocurre con aquellos autonomistas ¡qué confianza, qué adhesión espera recabar para si el neoautonomismo filipino, con su aspiración de doble filo, de anular para el Archipiélago las instituciones supremas de la nación y reducir los elementos populares de la región autónoma á una clase de plebeyos, á costa de los parias! . . .

Es vencedor el oro de los conventos, pero en este asunto es impotente la venalidad.

¿No lo reconocen así? Sospechamos que así lo reconocen, cuando sus heraldos en la prensa, en vez de sostener con tesón la necesidad y utilidad de su programa, se limitan á combatir al asimilismo; pero al combatirlo, se contentan con exagerarlo y confundirlo con el comunismo.

No deja de ser un modo de salir del paso esa manera de combatir; pero desengáñense: ya no estamos en época en que se pueda explotar el comunismo contra los principios de asimilación. Ofenderían á sus lectores, si los creen capaces de comulgar con ruedas de molino.

Desengáñense también los frailes. Sus acólitos les sirven mal con decir á todo, amén. El programa neoautonomista no va á ninguna parte; es irrealizable; y si llegara á realizarse ocasionaría (¡qué duda cabe!) tremendas perturbaciones que el fraile sería el primero en lamentar.

15 de noviembre de 1892.

63. DESPUJOLS Y LA FRAILOCRACIA

El acólito en la prensa de los frailes de Filipinas sienta una doctrina de indiscutible importancia para sus amos, á saber:

Que constituye en bofetón para las órdenes religiosas el registro judicial que en la imprenta de los frailes agustinos en Malabon se ha practicado, con el fin de comprobar una denuncia recibida por el gobernador general del Archipiélago.

No se nos ocurre nada para contradecir este aserto. Cuando el flamante acólito da por recibido el bofetón, respetamos su palabra y ni siquiera nos atrevemos á recordar las máximas del evangelio en materia de bofetadas.

Después de todo, eso de presentar la mejilla intacta después de recibido el primer bofetón, no lo ha dicho Jesucristo para los modernos frailes de Filipinas.

Estos no están allí para dar ejemplos de mansedumbre. Su misión es la de ser resorte de la integridad nacional; y los resortes de esta clase tienen otro evangelio que cumplir cuando reciben bofetadas: cortar ó dejar manca la mano que abofeteó, ó lo que es lo mismo, en el caso presente procurar la destitución

del general que dispuso el bofetón, vulgo registro judicial, y proclamar *urbi et orbi* que el principio de autoridad está ó debe estar á los piés del fraile.

Si los frailes vencen al general Despujols, nuestra enhorabuena para los frailes. Si Despujols triunfa, logrando imponer la ley á los frailes, nuestra enhorabuena para el general Despujols.

El asunto para nosotros constituye un espectáculo gratis, y dispuestos á aplaudir á quien desempeñe mejor su papel, vamos á tomar acta de lo ocurrido.

Según la prensa diaria de Madrid, solían circular en Filipinas impresos anónimos sin pie de imprenta, que constituían verdaderas proclamas incendiarias contra dos entidades : la Metrópoli y los frailes.

Era muy natural que estas proclamas se tomasen como síntomas de filibusterismo filipino. Y como en cada ataque van confundidos con exquisita habilidad los intereses de la patria y los intereses del fraile; nada más natural que acentuase con tal motivo la idea de constituir al fraile en bandera española.

De ahí que el desafecto á España; de ahí que la menor protesta contra el fraile se tomase como un acto de lesa nación.

Afanosos los filipinos en recabar de los Poderes aquellas que mejoren su vida social, apelan á cuantos procedimientos legales tengan á su alcance en el estrechísimo círculo de su estado jurídico; pero sus esfuerzos se estrellan contra los prejuicios de la preocupación, que vinieron robusteciendo esas proclamas.

Misteriosa para todos su procedencia, su resultado es constante: perjudicial á los intereses del progreso filipino; favorable á los partidarios de la petrificación filipina.

Proclamas halladas en el equipaje de Rizal, produjeron la deportación de este ilustre escritor; la deportación de Rizal produjo la restauración de la frailocracia, en el consejo áulico de la primera autoridad.

La restauración de esta privanza determinó nueva serie de deportaciones de vecinos honrados, medida que se perjudica directamente á los deportados, indirectamente perjudica también á los intereses metropolíticos. Cada deportación injustificada deja

en el hogar del deportado, en su pueblo, en su provincia indecibles amarguras. Cada deportado constituye en el punto de su deportación una propaganda viviente de los pesimismos que inspira el sistema vejatorio que informa su régimen social.

Estas amarguras, estos pesimismos, tanto más justificados, cuánto que las deportaciones se efectúan sin audiencia de los interesados, constituyen á no dudarlo, la gota de agua que vendrá minando todo cuanto dejó edificado el *pacto de sangre* entre España y Filipinas; pero el perjuicio nacional proporciona verdaderas utilidades á la frailocracia, dada la expresión de podería, que, para ella, representa el logro de semejantes medidas, por encima de la razón, por encima de la justicia.

Es, pues, notable que en Filipinas todo cuanto surge como síntoma de filibusterismo, cede en beneficio de los intereses del fraile; como cedió en beneficio suyo también la famosa insurrección de Cavite, pues desde entonces, murió en el clero secular su aspiración de reivindicar sus derechos á las parroquias eclesiásticas, actualmente detentados por los frailes á quienes el Concilio de Trento incapacita para desempeñar beneficios curados.

Pues bien. Según la prensa diaria de Madrid, llegaron al general Despujols denuncias de que las proclamas antiespañolas y antifraileras eran confeccionadas por los mismos frailes; y fué denunciada expresamente como centro de elaboración la imprenta de los frailes agustinos.

Nosotros, en lugar de Despujols, hubiéramos desconfiado de la denuncia. Hubiéramos temido una plancha, porque exacto ó inexacto que los frailes fuesen los autores de esas proclamas; no hubiéramos podido creer á los agustinos tan destituídos de prudencia y de previsión, que se atreviesen á imprimir las proclamas en su propia imprenta, exponiéndose á ser sorprendidos con la masa en la mano.

Ello es que el general Despujols trasladó la denuncia á la autoridad judicial, y la autoridad judicial se constituyó en la citada imprenta para sorprender las proclamas denunciadas.

Se verificó el registro, la diligencia duró muchas horas, y según *El Globo*, el juez salió del establecimiento, llevándose consigo un gran paquete de impresos.

La indignación que esto produjo en los frailes, tal debió de ser, que según *El Imparcial* y *La Correspondencia Militar* tele-

grafiaron á Madrid pidiendo la destitución del general Despujols, bajo la amenaza de que de otro modo abandonarían las islas aquellas comunidades.

Esta noticia ha escandalizado mucho en Madrid, que el P. Font hubo de desmentirla. Dijo que él no había recibido semejante telegrama, sin decir, por supuesto, si lo recibió ó no otro hermano suyo de superior jerarquía en la orden.

Pero *hubo ó no hubo semejante* telegrama; lo que nos importa aclarar y dejar sentado es que si el registro judicial en la imprenta de los agustinos constituyó el *casus belli* (*que dice El País*), *entre Despujols y los frailes.*

La Epoca declaró que sí. (*El Liberal,* bajo la firma de Quioquiap declaró lo mismo y añadió que aquel acto judicial constituyó un bofetón para los frailes; y como son españoles los frailes, invita á que todos los españoles se diesen por abofeteados.

¿Por qué esa furia contra un acto que nada prejuzga? ¿Es que se consideran impecables los frailes para que les moleste un acto de investigación judicial?

No podemos suponer tamaña pretensión: más de un proceso conocemos que se ha seguido contra determinados frailes, y nunca se han considerado abofeteadas las comunidades religiosas.

Sabemos, por ejemplo, de un agustino, párroco de un pueblo, que fue procesado por homicidio ó asesinato; fué registrado también su domicilio, se hizo constar cómo el Juzgado encontró regueros de sangre en la casa parroquial, la ciencia reconoció la sangre y la calificó de sangre humana, practicáronse, en fin, todas las diligencias del sumario hasta terminiarlo en un sobreseimiento provisional, porque el Juzgado buscó el cadáver del occiso y no logró encontrarlo. Y con todo, la comunidad de agustinos no se consideró abofeteada, y el párroco aquél ascendió á parroquia superior.

No nos es dado consignar el resultado del registro judicial en la imprenta de los agustinos; la causa está en *sumario,* y lo único que podremos adivinar es que de allí resultará la inculpabilidad de los frailes.

¡Claro! . . .

Pero signifique ó no signifique una bofetada para las comunidades monásticas el registro judicial de la imprenta de los agustinos, conviene tener presente que no todas las bofetadas rebajan.

En aquellos tiempos en que los frailes de Filipinas no constituían frailocracia, cierto encomendero abofeteó á un fraile porque éste se atrevió á defender en su presencia á los indígenas. Pues bien: la resignación con que el fraile recibió la bofetada edificó á todos, y á partir de aquel bofetón la importancia del fraile fué agigantándose en el país, hasta el punto de inspirar aquella veneración que hoy se viene echando de menos.

¿No esperan los frailes idéntico resultado de la bofetada de hoy?

Verdad es que la bofetada de entonces fué recibida en defensa de los oprimidos: la bofetada de hoy recuerda el célebre proceso de Felipe Muñoz.

30 de noviembre de 1892.

64. YA ES TIEMPO

A raíz de la caída del partido liberal, el señor Sagasta declaró que tenía en cartera el proyecto de ley para restablecer la representación efectiva de Filipinas en las Cortes de España, y que la hubiera presentado al Congreso en la legislatura de invierno de 1890, si no hubiera sobrevenido la caída de su partido.

Elementos del fusionismo y del partido posibilista, los martistas y todas las agrupaciones republicanas, han contraído solemnes compromisos en favor de esa solución concreta, que después de todo no perjudica á ningún interés legítimo, y es la solución que, como se está viendo en Cuba y en Puerto Rico, tienen la virtud de robustecer el lazo de unión y de solidaridad entre peninsulares é insulares.

Hoy que los liberales están en el poder; hoy que suman con ellos los posibilistas para el desenvolvimiento de una política sinceramente liberal; hoy que los martistas tienen borrada la distancia que los alejó del fusionismo; hoy que los republicanos federales, centralistas y progresistas se hallan en condiciones de llevar al Parlamento mayor contingente de diputados de sus agrupaciones respectivas, creemos llegada la hora de recordarles un compromiso solemne en bien de los intereses generales de la nación: abrir para Filipinas las puertas del Parlamento; reivindicar para el poder legislativo el conocimiento de lo que

pasa en el Archipiélago; que la Metrópoli se entere de lo que allí tiene que ganar ó tiene que perder.

Acaso ó sin acaso no nos sea desconocido el proyecto de ley que quedó en proyecto á la caída del Sr. Sagasta, y recordaremos sus bases ya que de él no hemos ocupado más de una vez. Hélas aquí:

1.ª Reserva el derecho electoral á las poblaciones que se hallen sujetas al pago contribuciones al Estado, que no sean las de capitación.

Con esta restricción queda descartado el argumento de los que pretendan aplazar la solución, invocando la existencia en Filipinas de comarcas salvajes. Estas comarcas, ó no están sujetas á impuesto alguno, ó tributan por capitación á razón de dos reales fuertes por cabeza, sea cual fuere su estado de fortuna. Las comarcas civilizadas no pagan por capitación, sino por razón del estado financiero: de sus habitantes: pagan por contribución urbana, por subsidio industrial y por cédula personal, con arreglo á la clasificación establecida por este impuesto de ciudadanía.

2.ª El número de diputados por Filipinas no guarda proporción á la importancia de su población de SIETE MILLONES de almas, sino que, dividiendo el Archipiélago en cinco circunscripciones electorales, le asigna un total de diez y siete diputados, eligiendo cada circunscripción el número que expresa el cuadro siguiente:

Circunscripciones electorales	Provincias o distritos que comprende cada circunscripción electoral	Número de diputados que debe elegir cada circunscripción
1.ª Manila	Manila, Bataan, Batangas, Bulakan, Cavite, Nueva Ecija, Infanta, Laguna, Mindoro, Morong, Pampanga, Príncipe, Tarlak, Zambales	Cinco diputados
2.ª Ilocos	Ilocos Sur, Ilocos Norte, Union, Pangasinan, Abra, Benguet, Lepanto, Bontok, Cagayan, Isabela, Nueva Vizcaya, Islas Batanes	Tres
3.ª Camarines	Camarines Sur, Camarines Norte, Albay, Tayabas, Masbate y Tikaw y Burias.	Dos
4.ª Cebú	Cebú, Bohol, Leyte, Samar, Marianas y los distritos de Mindanao	Tres
5.ª Iloilo	Iloilo, Capiz, Negros, Antike, Calamianes y Romblón	Cuatro

Esta solución desvanece las suspicacias de la razón de Estado; con ella no cabe el temor de que Filipinas pueda enviar diputados que, por su número considerable, constituyan para el Gobierno un contrapeso irresistible, como había sucedido en las Cortes anteriores á las de 1837. Además, esta suspicacia es ya pueril en esta época. La Constitución de entonces exigía á los diputados cualidades regionalistas; la Constitución y legislación vigentes son más expansivas en esta materia. Entonces para ser diputado por Filipinas tenía que ser filipino ó tener intereses en aquel país; hoy no, hoy pueden serlo el mismo Pidal, el mismísimo Nocedal, si Pidal ó Nocedal tienen allá quien los elija.

3.ª El sufragio es restringido. Para ser elector se establecen como requisitos: la nacionalidad española, edad de veinticinco años, vecindad ó domicilio, y además se exije que pague directamente al Estado por impuesto sobre fincas ó industrias la cuota mínima de 25 pesos anuales. Y aun cuando no paguen esta cuota, se concede el derecho electoral á los que, reuniendo las condiciones anteriores de nacionalidad, edad y vecindad ó domicilio, se hallen en alguna de las circunstancias siguientes:

I. Los miembros de número de la Sociedad Económica de Amigos del País y Cámara de Comercio.

II. Los individuos del cabildo eclesiástico, los párrocos, los coadjutores de los párrocos, y todos los eclesiásticos seculares y regulares con cargo remunerado por el Estado.

III. Los empleados civiles de la Administración pública, provincial y municipal, nombrados por autoridad competente, y los cesantes y jubilados con haber pasivo.

IV. Los militares de la categoría de jefes y oficiales, los empleados de los centros y dependencias militares con las categorías de jefes y auxiliares; y los licenciados de Ejército ó Armada de cualquier clase que sea, si saben leer y escribir.

V. Los directores y profesores de la Universidad, Institutos de segunda enseñanza, escuelas normales, escuelas especiales organizadas por el Estado y los que posean títulos oficiales para ejercer la enseñanza.

VI. Los que posean título académico ó profesional expedido por autoridad ó centro competentes en territorio español.

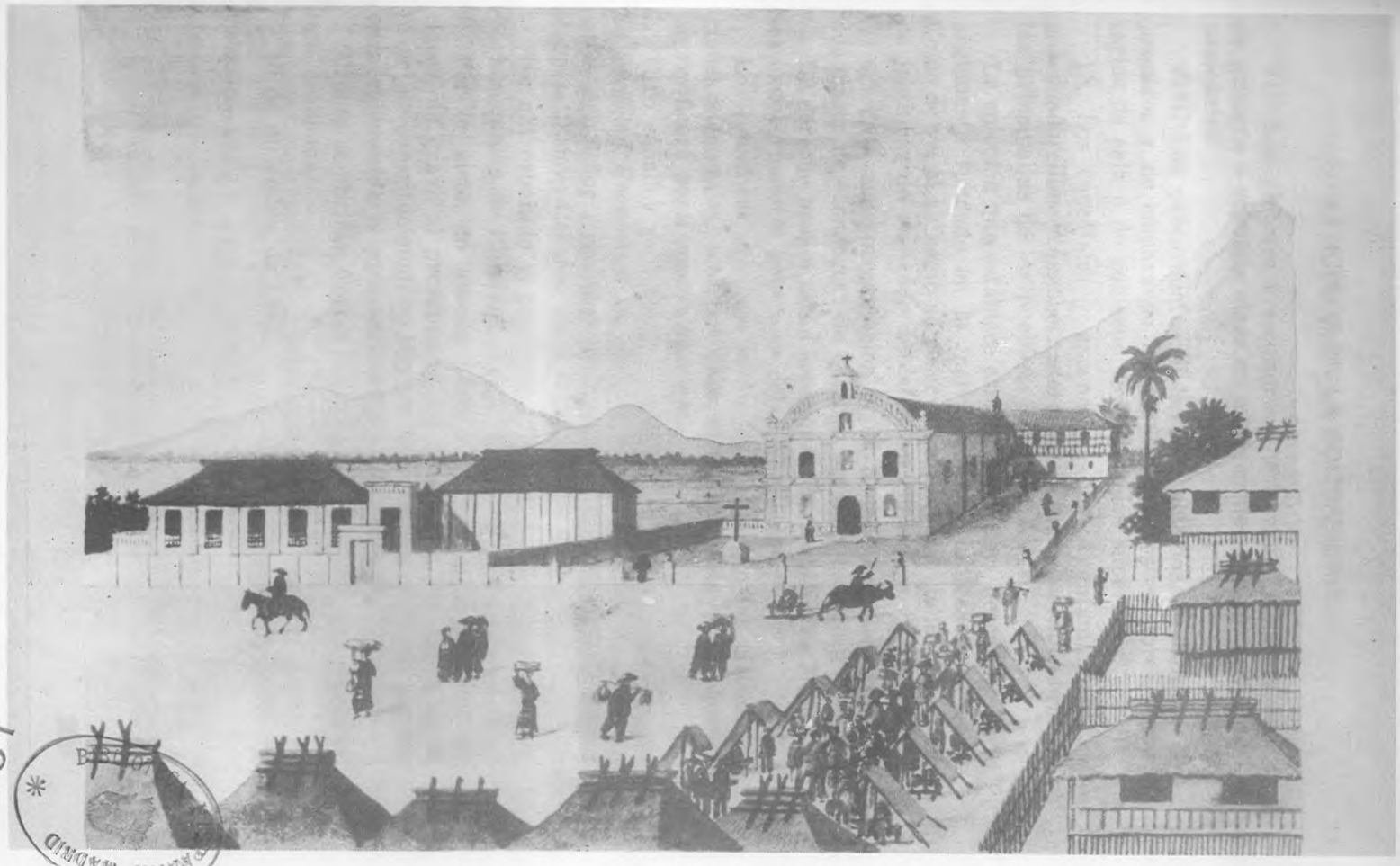

Vista antigua del histórico pueblo de Calamba

I.C.H.

VII. Los pintores ó escultores que hayan obtenido premios de primera ó segunda clase en exposiciones nacionales é internacionales.

VIII. Los procuradores judiciales, notarios, escribanos de juzgados y de cámara de las Audiencias, los relatores, secretarios de sala ó de gobierno de Tribunales superiores.

IX. Los concejales y exconcejales de Ayuntamientos; los gobernadorcillos y exgobernadorcillos y todos los miembros de las principalías de los pueblos.

La solución que establece esta base 3.ª deja descartado todo argumento fundado en la incivilización é indigencia filipinas. Como se ve, el sufragio se reserva á los que se hallen en estado de justificar de *un modo auténtico* su riqueza y su cultura.

4.ª Para su representación en el Senado establece también dos clases de senadores: de derecho propio y electivos.

De derecho propio serán senadores, el arzobispo de Manila y los exgobernadores generales del Archipiélago.

Los senadores electivos serán los que elijan las circuscripciones electorales, uno por cada circunscripción y la elección se verificará por compromisariosis.

Otro senador será elegido también por compromisarios de *la Sociedad Económica de Amigos del País* y por votos personales del Señor Arzobispo de Manila y sufragáneos de Nueva Segovia, Nueva Cáceres, Jaro y Cebú.

He ahí esbozado el proyecto de ley para la representación parlamentaria de Filipinas.

Por lo visto, no lesiona ningún interés de partido ni de clases, no grava al presupuesto del Estado, no vulnera ningún principio constitucional, no hay, en fin, razón ni pretexto alguno para cohonestar el aplazamiento de esta solución.

Pronto se abrirán Cortes liberales y cumplimos con recordar este problema.

15 de diciembre de 1892.

65. EL PRESUPUESTO DE LA PAZ

Ningún partido político ha podido refutar, desde el punto de vista de su necesidad y utilidad, el programa económico de los posibilistas, que el Sr. Castelar enuncia con el nombre de presupuesto de la paz.

Y sin embargo, tenían que combatirlo de algún modo los adversarios del gran tribuno, y no faltan *peros* que alegar para regatear su importancia y oportunidad.

"Vivir pobre cuando no es rico" tal es la síntesis del programa; y declaran utópica esta operación los que combaten el presupuesto de la paz.

"Vivir rico siendo pobre", es el colmo de las utopias; y con todo es el hecho que preside en la administración española. Su presupuesto de gastos en 1850 ascendía sólo á 300 millones de pesetas, hoy sólo el déficit desde 1880 á 1892, se eleva á 700 millones.

Entre una y otra utopia, ¿no es preferible la del Sr. Castelar?

Elementos afines á dicho tribuno, los republicanos que no comulgan con la política posibilista, sin declararse opuestos á este programa, reservan para otra ocasión su valioso concurso á la campaña del presupuesto de la paz. Para ellos lo principal es la forma de gobierno: venga la república, dicen, y entonces haremos el presupuesto de la paz.

No hay duda que la república unitaria ó federal es la forma de gobierno más adecuada para el completo planteamiento del presupuesto de la paz: no hay duda que una república consolidada por el espíritu democrático de la nación y por la extención completa de todos los gérmenes del monarquismo es la que más se presta á importantísimas economías.

Pero si el advenimiento de tal situación depende de mil y mil circunstancias que aun se esperan; si los obstáculos a su advenimiento resultan todavía insuperables, ¿por qué se ha de cifrar en la accidentalidad de la forma de gobierno una campaña que por momentos exige el bienestar de la nación? ¿Por qué no se ha de conquistar de la monarquia, entre tanto, aquéllas soluciones, aquéllas economías, que sin perjudicarla puedan aliviar muy considerablemente la postración del Tesoro y remediar la triste situación de los contribuyentes?

Sobre toda forma de gobierno, está á nuestro modo de ver el interés de la Patria.

Haría mal el Sr. Castelar, harían mal los posibilistas, si abandonaran la lucha por el advenimiento de la república, á pretexto de conquistar determinada solución de la monarquía: peros más horrible será el daño que han de inferir á la nación los que por una simple cuestión de forma, dejaren fracasar la campaña del Sr. Castelar, que, dígase lo que se quiera, es la aspiración de todos los españoles.

Exigir, para satisfacerla, el derrumbamiento previo de todo lo existente, sería como si un encargado de tomar la plaza enemigo díjese: "Fusíleme usted antes á todos los soldados que la guarnecen, y luego la tomaré."

Hubiera sido ajeno á nuestra publicación este asunto, si entre otros varios argumentos, para combatir el presupuesto de la paz, no se hubiera alegado también la necesidad de prevenir en las Islas Filipinas dos peligros, á saber: la invasión extranjera y el separatismo filipino.

Apropósito de este argumento apuntaremos algunas consideraciones:

En cuanto á la invasión extranjera, cuando no la tememos hoy, tampoco cabe temerla con el presupuesto de la paz.

Las Islas Filipinas se hallan en un estado de indefensión tal, que ni sus fortificaciones ni sus buques de guerra cuentan con un solo cañón de bastante calibre para alcanzar y hacer el menor daño, si se presentase á hostilizarnos cualquier buque de los que, en el mar de China, tienen á su disposición Inglaterra, Francia, Alemania, Japón y Norte América.

Cuando, á pesar de ello, es respetada en Filipinas la bandera española, es preciso convenir en que la seguridad exterior del Archipiélago depende de otras garantías que no son ni la importancia de sus presupuestos ni sus materiales de guerra, que apenas si representan allá figuras decorativas.

Es que las potencias extranjeras, en primer lugar, conceptúan los intereses filipinos en perfecta solidaridad con los de su Metrópoli, y esta consideración tiene que pesar mucho en todo cálculo de invasión y conquista. Dada esa solidaridad, el éxito de la invasión no bastaría á los intereses del invasor; y la

bandera triunfante tendría que luchar con las dificultades de su consolidación, y sería la obra más costosa, como costosa le fué á la bandera inglesa en el siglo pasado, á pesar de haber logrado la capitulación de Manila y la adhesión de los frailes.

En segundo lugar, la política extranjera en Filipinas es la política comercial; mientras la de España se concreta á política de religión y de burocracia. No hay, pues, intereses encontrados entre España y las potencias extranjeras.

Estas se hacen dueñas de la riqueza del Archipiélago; su desenvolvimiento es bien barato, porque no necesitan atender para ellos la gobernación del país que explotan; España se encarga de gobernarlo, proveerlo de frailes y de empleados, sin competir para nada con el comercio extranjero.

Con tales ventajas para los extranjeros, ¿para qué han de quijotear con invasiones costosas, cuando sin ellas obtienen de allí cuanto apetecen para su enriquecimiento?

El presupuesto de la paz no da ni quita nada que afecte á la seguridad exterior de Filipinas: los peligros de la invasión extranjera están suficientemente precavidos por las mismas conveniencias de los extranjeros, que interesados están como los mismos nacionales porque reina en el Archipiélago la paz y no se perturba su tranquilidad.

Así se explican las protestas que, con extrañeza de muchos, hemos visto levantar, representantes extranjeros por cada medida del Gobierno general de Filipinas que signifique provocación á los hijos del país; así se explican las protestas que han levantado cuando el general Despujols deportó al escritor filipino don José Rizal sin formación de causa.

Si la Metrópoli siguiera con Filipinas la política que siguió desde 1593 hasta mediados del presente siglo, cerrando los puertos filipinos al comercio exterior, entonces se podría hablar de peligros de invasión extranjera, sería imprudente el presupuesto de la paz, sería necesario centuplicar nuestros medios de defensa.

Lo mismo cabría decirse si llegara un día en que se acentúe allá la política de opresión que logre provocar la sublevación del país y la consiguiente perturbación del orden público. Entonces no sería extraña la intervención extranjera en el sentido de apoyar, ya al Gobierno, ya á los insurrectos; ó también con el objeto de obtener para sí algún territorio, por cuanto su

interés está en el restablecimiento y conservación del orden para el desarrollo de su política comercial.

La política española que en Filipinas viene concretándose al desarrollo de los conventos y de la empleomanía, no puede contrariar intereses extranjeros, y no hay para qué tener ninguna invasión extranjera.

El peligro del separatismo filipino tampoco es argumento aceptable contra el presupuesto de la paz.

He aquí la fuerza militar que los recursos vigentes sostienen para guarnecer el Archipiélago filipino:

Siete regimientos de infantería, cada uno de los cuales se compone de 636 soldados indígenas de aquel país;

Un regimiento de infantería de Marina con 881 soldados europeos y 70 indígenas;

Una compañía de artillería de Marina compuesta de 45 artilleros europeos;

Un regimiento de artillería peninsular compuesto de cinco compañías de a pie y una de montaña;

Un batallón de ingenieros con 360 soldados indígenas del país;

Un escuadron de lanceros con 126 soldados, también indígenas.

Constituyen inmensa mayoría, como se ve, los elementos filipinos; y si en aquel país estuviera encarnado el espíritu separaratista, nada más peligroso para la integridad nacional que esa organización de la milicia filipina.

Cuando así no sucede, el peligro del separatismo filipino no se puede invocar. Sería insultar la lealtad de aquellos isleños, que, teniendo en sus manos la fuerza del país, han venido sosteniendo y sostienen con su vida la bandera española.

Los soldados de la Península no han podido inspirar semejante confianza á los poderes públicos; los indígenas de una región peninsular nunca son destinados á las plazas de su misma región; nunca van destinados á Cataluña los catalanes, á Andalucía los andaluces y á Castilla los castellanos.

Los soldados filipinos son los únicos que guarnecen su propio país; los únicos que en su propio región defienden la bandera

041554——18

de la integridad española; pero para su fidelidad no hay más recompensa que el insulto, la suspicacia, contra todos los nacidos de Filipinas.

Si en la conciencia de los filipinos estuviera encarnado el espíritu separatista; si el odio á la bandera española informara sus creencias, como se quiere suponer, por razones que sabrán quienes tal cosa sugieren, ¿no sería una locura para la metrópoli confiar sus propias armas en manos del que la odia y aborrece? ¿Qué cosa más fácil para los filipinos con la vigente organización que armar un conflicto al Gobierno, sin necesidad de resitencia activa, sin necesidad de violencia?

Supóngase, por ejemplo, que todos los filipinos, en un momento dado, se determinen á no pagar los impuestos, haciéndose sordos á todos los apremios de la autoridad. Por de contado, el Gobierno sacará á la calle la tropa indígena para cargar ó hacer fuego contra sus padres, sus madres y sus hermanos, etc. ¿Puede el Gobierno abrigar la confianza de que han de ser tan desnaturalizados los soldados filipinos que antepongan la bandera del batallón á la sangre de sus compatriotas?

El peligro del separatismo filipino no puede ni debe preocupar á la metrópoli, mientras los hijos de aquel país abrigan en su alma la fe de que es suya y debe defender como suya la bandera española.

Pero cuando la lógica de los hechos vaya demostrando lo contrario; cuando, mientras se condena en la metrópoli la menor falta de respeto á los derechos individuales, se aplaude ó se autoriza ó se mira con indiferencia la tiranía y las arbitrariedades en las Islas Filipinas; cuando aquellos pueblos se convenzan que el interés de la metrópoli consiste en negarles derechos inherentes, no ya á los españoles solamente, sino también á todos los que pertenecen á la raza humana; cuando parias é ilotas vean que su redención es ilusoria bajo el pabellón por cuya defensa han venido prodigando sangre y hacienda entonces y sólo entonces puede invocarse como argumento el peligro del separatismo filipino.

Entre tanto, el presupuesto de la paz no quitaría nada para conjurarlo.

15 de diciembre de 1892.

APÉNDICES

APÉNDICE A

1. TRIBUNAL DE NATURALES DE BINONDO[1]

Ilmo. Sr.—Con fecha 5 de octubre de 1886, se recibió en este Tribunal por el antecesor del que tiene el honor de suscribir, la órden de ese respetable Gobierno del tenor siguiente:

"A petición del R. C. F. de ese arrabal y pare evitar los disturbios, competencias y disgustos que se observan con frequencia, he acordado resolver, que los Gobernadorcillos de Sangleyes y Mestizos del mismo, sean los que se encarguen de la festividad del Santísimo Rosario: el de naturales, de la San Nicolás. Lo que comunico á V. para su conocimiento y complimiento, esperando que entre Vdes. tengan la mayor armonía, pues en caso contrario castigaré severamente al que falte á ella."

Tan luego como se enteró la pricipalía de este gremio de la orden inserta, promovió ante ese mismo respetable Gobierno una exposición, que dió por resultado la resolución dictada por su autoridad en 23 de dicho mes, cuyo texto es como sigue:

"Interín no se aclare la circular de 27 de noviembre de 1840, he acordado que para la función religiosa en obsequio á la Santísima Virgen del Rosario, que se celebrará mañana en la iglesia de ese arrabal, asistan á ella el gremio de naturales con todas las formalidades accostumbradas, guardando siempre la buena armonía que el caso requiere."

Ahora bien: la noche del 26 del presente, tuvo lugar una junta en la casa Parroquial, con asistencia de los tres Gobernadorcillos, reunida con objeto de tratar la manera de solemnizar en el año corriente la fiesta del pueblo, en honor á la Santísima Virgen del Rosario, que tendrá lugar el 16 del próximo octubre, y al referir acerca de la presidencia iniciada por el Gobernadorcillo de Mestizos, el R. C. P. dijo: que *correspondía ésta al Gobernadorcillo de Sangleyes, como dueño del pueblo de Binondo, en virtud de compra; á cuya insinuación tuve a bien esponer lo*

[1] Publicado en el libro titulado "La Soberanía Monacal" escrito por Marcelo H. del Pilar en 1888.

contrario á S. Ra, pero como de la discusión pudiera surgir sérias contestaciones, juzgué prudente dejar de contrariar el extraño criterio sentado por el R. P.

Con todo lo expuesto procedentemente, demostrada queda, de una manera palmaria, la marcadísima tendencia de menoscabar, ó más bien, de anular la representación de los naturales en las funciones cívico-religiosas que celebra este pueblo, y permítame V. I. le indique, porque así el caso me obliga, que nunca, según mis convicciones, puedo, ni debo comprender, por más que alguien pretendiera persuadirme, que tienen aquí los chinos con su Gobernadorcillo, jurisdicción territorial, hablando política y gubernativamente, que equivale ó es lo mismo decir que Filipinas es de China, lo cual es inconcebible, puesto que todo esto pertenece á la Nación y Monarquía Española; ni que los pueblos, como pueblos, así como sus naturales, pueden ser objeto de compra y venta, para considerarse esos inmigrantes asiáticos dueños de un territorio español con todos sus moradores, que constituyen el pueblo mismo.

Si el Gobernadorcillo de naturales, en los pueblos administrados por dos gremios, como único responsable de la vigilancia política, ornato y órden público, es la Autoridad local y es el que reglamentariamente está llamado á sustituir al Juez de Paz, ¿cómo puede consentir Ilmo. Sr., que un chino le presida? ¿no sería menoscabar su dignidad de autoridad y el decoro del Gobierno mismo que la ha constituido? ¿no sería esto un atropello al principio de autoridad, que afecta al decoro de la Nación Española?

Firmemente persuadido que V. I., prescindiendo de mezquinas pasiones, dará la razón á quien de derecho corresponda, me atrevo á recurrir á V. I., rogándole encarecidamente, se digne disponer, en lo que á su respetable autoridad competa, que con arreglo y en consonancia á la circular de 27 de noviembre de 1840 y á la que para su aclaración, fué dictada en 8 de igual mes de 1876, é interín se resuelva la extensa exposición presentada á ese Gobierno en 27 de diciembre último, por la principalía de mi gremio, reivindicando su derecho á la prelación, se me reconozca la presidencia en las funciones cívico-religiosas y procesiones que se celebran en la Iglesia y jurisdicción de este pueblo en mi carácter de Autoridad local, porque si no lo tuviera,

no sería yo el llamado á sustituir al juez de Paz, como hoy le vengo sustituyendo reglamentariamente.

Si no abrigara el temor de que V. I. pudiese considerar una exigencia lo que por último quisiera solicitar, me atrevería asimismo á rogarle, respetuosa y encarecidamente, se sirviese resolver la presente consulta antes del 16 del próximo octubre, en que la fiesta habrá de tener lugar.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Tribunal de naturales de Binondo á 30 de septiembre de 1887.—*Timoteo Lanuza.* Ilmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia.

II

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS [1]

Manila 14 de octubre de 1887

Visto en este Gobierno general un incidente que se refiere á disidencias suscitadas entre los Gobernadorcillos del arrabal de Binondo, presididos por el M. R. Cura-párroco, en una junta celebrada en la casa Parroquial el día 27 de septiembre último, para acordar el modo de organizar la fiesta religiosa de la Virgen del Rosario, al tratar del lugar que cada Gobernadorcillo debía ocupar en dicho acto cívico-religioso.

Resultando que por el Gobierno Superior Civil de Filipinas en un expediente promovido á consecuencia de discordias de idéntica naturaleza ocurridas en el arrabal de Tondo, se dictó en 27 de noviembre de 1848 resolución definitiva que no ha sido derogada por Ley ni disposición alguna posterior.

Resultando que en la actualidad se halla en sustanciación un expediente promovido por instancia del Gobernadorcillo de mestizos-sangleyes de Binondo, elevada á este Gobierno general en 31 de mayo de 1884, solicitando entre otros particulares que se le reconozca preferencia sobre el de naturales y que en Gobierno Civil pende un recurso de suplica interpuesto por la principalía de naturales, en el cual se demanda la protección de la autoridad gubernativa para que se le ampare y mantenga en el uso de sus

[1] De la Gaceta de Manila.

legítimos derechos, cuyo expediente se halla también en tramitación:

Considerando que el fallo del Gobierno Superior Civil de Filipinas, recaído en el incidente del arrabal de Tondo sentó jurisprudencia para todos los casos de igual índole y naturaleza y que no sería justo el sostener privilegios, siempre irritantes entre pueblos regidos por idénticas leyes:

Consideración que entre los Gobernadorcillos citados no deben suscitarse que sólo se traducen en una imiperdonable falta de respeto á la autoridad que en su caso representa en una marcada desobediencia á las disposiciones dictadas. A fin de que no puedan ocurrir en lo sucesivo, y teniendo en cuenta el informe emitido por el Gobierno civil de Manila, así como la conveniencia de aclarar de una manera precisa el concepto de la resolución de 7 noviembre de 1840, en uso de las facultades que me competen, vengo en decretar lo siguiente:

1.° Que se considere de carácter general el Decreto del Gobierno Superior civil de Filipinas de 27 de noviembre 1840, sobre atribuciones entre naturales y mestizos chinos y que se guarde y cumpla extrictamente cuanto en el mismo se preceptúa.

2.° Que con arreglo á lo determinado en dicho Decreto; se entienda, sin duda alguna, que en todos los públicos ya sean administrativos, cívicos ó de carácter religioso, el primer lugar corresponde al Gobernadorcillo de naturales; el segundo al de mestizos chinos y el tercero al de chinos.

Los jefes de provincia empleando todos los medios y elementos de que su autoridad dispone, cuidarán de que esta disposición tenga el más exacto cumplimiento, imponiendo el correctivo que sea necesario á los que la infrinjan.

Publíquese en la *Gaceta.—Terrero.*

III

Como ayer dijimos, esta mañana pasaron al palacio de Malacañang los Gobernadorcillos de naturales de los arrabales. El ayudante de guardia de S. E. los introdujo al salón y minutos después recibió el General Terrero. Después de saludar los Gobernadorcillos á S. E., el de naturales de Santa

Cruz hizo uso de la palabra en nombre de sus compañeros, manifestando al General que estaban altamente agradecidos por la desinteresada y leal defensa de sus derechos: y otro de los pedáneos entregó á S. E. la exposición de que ayer hablamos. El General Terrero contestó con un patriótico discurso, manifestando cuán agradecido estaba él tambien; citó al adelantado Legaspi, lal conquista de Joló y Cotabato, hechos todos que fueron secundados por los indios y además dijo que España y Filipinas no se diferenciaban, y por lo tanto los naturales son españoles. El Gobernadorcillo de naturales de Binondo tomó la palabra dando gracias y manifestando su reconocimiento por el amparo que en la Superior Autoridad habían encontrado.

Todos salieron emocionados por el recibiento que les había dispensado S. E.[1]

EXPOSICIÓN

Hé aquí la que los Gobernadorcillos de naturales entregaron al Excmo. Sr. Gobernador General al ser recibidos ayer por S. E.

"Excmo. Sr.:

"Si la gratitud es una de las virtudes que adornan los buenos sentimientos del corazon humano, faltaríamos á nuestro deber si no diésemos una prueba de ella á las dignísimas Autoridades que con tanta imparcialidad, como justicia, gobiernan esta provincia ultramarina, bello florón de la corona de nuestra querida madre España, en nuestras remotas tierras.

"Los acontecimientos de los últimos días de la fiesta de este pueblo de Binondo, en honor á la Santísima Virgen del Rosario, conocida con el nombre de LA NAVAL, es una prueba más de esa imparcialidad desplegada por esa dignísima Autoridad provincial, secundando los loables deseos de V. E. haciendo respetar sus superiores disposiciones, que nunca pudieron ser más acertadísimas, como las que tuvo á dictar en 14 del presente mes, reivindicando á los naturales de este pueblo con su Gobernadorcillo como autoridad local, en sus legítimos derechos á la prelación en todos los actos públicos, tanto administrativos como cívico-religiosos, bajo la base de las leyes y de la superior disposición dictada en 27 de noviembre de 1840, que resolvió idéntico caso occurido en el arrabal de Tondo, disposición sabia por cierto,

[1] El Comercio de Manila, de 28 de Octubre de 1887.

como no pudo ser menos la que V. E. se ha servido dictar en el referido dia 14 del coriente, en que levanta el sentimiento nacional á la altura que merece su cordura y caballerosidad, hijo de su conciencia noble y generosa siempre al tratarse de la integridad del territorio y de la honra española en estas latitudes, como hija predilecta de su madre, la metrópoli.

"Describir estos acontecimientos, sería ocioso, puesto que son tan públicos y notorios, que de ellos se ocupó la atención pública en todas sus esferas y gerarquías, haciéndose eco de los mismos la prensa de Manila.

"Nuestro objeto, por tanto, en el presente escrito, no es otro que el de dar una prueba de nuestra gratitud, como ya hemos dicho, que es la expresión humilde de nuestros sentimientos hacia España y á sus dignísimos representantes; pues que como nuestra querida madre y hermanos nuestros, sus hijos, deseamos consolidarnos mútuamente contra mezquinas y soberbias pretensiones de extraños elementos.

"Así, pues, los que suscriben, Gobernadorcillos y principales de naturales de los arrables de Tondo, Binondo, San José, Santa Cruz, Quiapo, San Miguel, Sampaloc, San Fernando de Dilao, Ermita y Malate, interpretando fielmente los deseos y sentimientos de sus respectivos pueblos con motivo de los acontecimientos indicados, han acordado por medio de la presente:

"1.° Saludar respetuosamente á V.E., felicitándole por la acertadísima medída dictada en 14 del corriente á propuesta del ilustrísimo Sr. Gobernador civil.

"2.° Rogar á V. E. se digne aceptar la más sincera expresión de nuestra gratitud por el motivo indicado, y sería grande nuestra satisfacción si el tiempo de mando de V. E., se prolongase para honra de España, bien de estos pueblos y apoyo firmísimo de nuestros legítimos derechos; y si no hubiésemos sabido con sentimiento, que el Ilmo. Sr. D. José Centeno desea regresar á la madre patria, nos permitiríamos solicitar de la respetable autoridad de V. E. se sirviese impetrar telegráficamente de los piés del Trono y del Gobierno de la Metrópoli, el nombramiento en propiedad de dicho señor para el destino de Gobernador civil de Manila, que con tanto acierto viene desempeñando interinamente, como una prueba del respeto, aprecio y cariño que nos inspira su carácter leal y desinteresado, cuyas

dotes de mando en el poco tiempo que se halla al frente del Gobierno de esta provincia, son elogiadas tanto de propios como de extraños, y que sin duda son el fruto de la experiencia adquirida durante su larga residencia en estas islas.

"3.° A fin de perpetuar la resolución justísima dictada por V. E. en 14 del corriente y los acontecimientos mencionados, hacemos presente á V. E. que solicitaremos del Excmo. Ayuntamiento de esta M. N. y S. L. ciudad de Manila, la conveniencia de que los nombres de las calles de arrabal de Binondo, conocidas con los de Joló, Nueva y Anloague, sean sustituidos con los de *Alfonso XIII, Terrero y Centeno* respectivamente; pues que dicha sustitución, no ofende, ni afecta á nombres, ni hechos históricos, siempre sagrados y dignos de conservarse, porque los primeramente citados, o sean los que hoy llevan dichas calles, no tienen significación alguna en la presente época.

"Y en virtud de todo lo expuesto, al mismo tiempo que firmamos esta presente y respetuosa exposición, con verdadero entusiasmo gritamos: Viva España! Viva el Rey Alfonso XIII! ¡Viva la Reina Regente! Viva el General Terrero. ¡Viva el Gobernador Centeno!

"Manila (Binondo) 28 de octubre de 1887.—Excmo. Sr.—Firmados.—Gobernadorcillo de Tondo, *Juan Mauricio.*—Principales, *Benito Alburo, Mariano Roque.*—Gobernadorcillo de Binondo, *Timoteo Lanuza.*—Principales, *Lorenzo del Rosario, Felipe Mariano.*—Gobernadorcillo de San José, *Toribio Rodríguez.*—Principales, *Paulino S. Victorio, Fulgencio Reyes.*—Gobernadorcillo de Santa Cruz, *Doroteo José.*—Principales, *Francisco Carreón, Quintin Alvaro y Joaquín.*—Gobernadorcillo de Quiapo, *Severino Deala.*—Principales, *Gregorio Bunger, Juan Espinosa.*—Gobernadorcillo De San Miguel, *Roberto Pascual.*—Principales, *Juan B. S. Andrés, Tomás Antonio.*—Gobernadorcillo de Sampaloc, *Cándido Santiago.*—Principales, *Daniel Obispo, Pablo Santiago.*—Gobernadorcillo de Dilao, *Elías Veles.*—Principales, *Marcos S. Luís, Alejandro de León,*—Gobernadorcillo de Ermita, *Florencio Almario.*—Principales, *Tranquilino Boria, Narciso Mendoza.*—Gobernadorcillo de Malate, *Celestino Aragón.*—Principales, *Claro Aguilar, Agatón García.*

"Excmo. Sr. Gobernador general de estas Islas Filipinas." [1]

[1] Del mismo periódico de 29 de octubre de 1887.

IV

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN CIVIL DE FILIPINAS

Circular á los jefes de provincias y distritos

Entre las cuestiones que más deben fijar la atención de los poderes públicos y á las que deben dedicar la mayor suma de su cuidadosa acción, figuran aquéllas que se refieren á la conservación de la salud y la vida de los ciudadanos. A esta clase de cuestiones y ocupándose sabiamente de ellas, se refiere la Ley general de Sanidad del Reino, publicada en 28 de Noviembre de 1855, que ha sido hecha extensiva á este Archipiélago por la Real órden número 675 de 19 de julio de 1882, que aprobó el decreto del Gobierno general de 5 de junio de 1880, publicada en la *Gaceta de Manila* núm. 155 de este último año.

De entre todas aquellas disposiciones, son del más especial interés las que hacen referencia á cuanto se relaciona con los muertos, disposiciones que son el objeto de esta Circular. En pocas ocasiones con mayor necesidad, en ninguna con mayor energía necesita dirigirse á V. S. este centro llamando su atención, excitando su celo y confiando en su acción de representante de la autoridad suprema en ese distrito, cómo en la presente, por ser tantas, tan numerosas y continuas las faltas que desea corregir, los abusos que quiere cortar y tan importante el asunto bajo cualquiera de los múltiples aspectos en que puede ser considerado.

En aquel momento en que el hombre traspasando los umbrales de la vida penetra en los asilos de la muerte, adquiere para todos una cariñosa consideración y un doloroso respeto; y desde ese momento empiezan también los delicados deberes de la autoridad que al propio tiempo que atiende á que aquéllos tengan su natural expansión, no puede prescindir de relacionarlos con la conservación de la salud en los vivos: á este fin tienden también las observaciones que dirijo á V. S.

Mucho deja que desear la forma en que son trasladados los cadáveres al Cementerio dándose casos de hacerlo unas veces al descubierto, otras en carros ó coches fúnebres con atributos impropios y hasta ridículos, y algunas en parihuelas mal cubiertas con algún sucio lienzo ofreciendo un espectáculo desa-

gradable, irrespetuoso y por demás contrario á las reglas y costumbres de los pueblos cultos y a las solemnidades que á ellos deba imprimir el carácter religioso de todos estos actos en que debe demostrarse el respeto que se tiene á los muertos. V. S. deberá poner especial cuidado en impedir que ésto suceda y en adoptar las medidas necesarias para que los cadáveres, en ningún caso, sean conducidos sin cubrir, ó con los medios impropios ya indicados.

Si por respeto á los muertos y conveniencia de los vivos es necesario que así proceda V. S. en este punto, no lo es menos que para evitar lamentables desgracias, impida poco piadosos apresuramientos que á veces arrancan precipitadamente el cadáver de su lecho para arrojarlo á la sepultura, y en ningún caso deberá consentir que los cadáveres sean enterrados antes de las 24 horas después de la del fallecimiento, á menos de exijirlo asi una prescripción facultativa por causa de salud pública.

Acontece en cambio con frecuencia que el cariño y muchas veces la ostentación retienen los cadáveres en la casa mortuoria más tiempo del necesario y conveniente, ó los hacen conducir á las Iglesias, en las que son expuestos al público, celebrándose en su presencia las ceremonias religiosas de misa y funeral, y en estos casos deberá V. S. mostrarse inflexible no consintiéndolo en manera alguna.

Cuantos de higiene pública se han ocupado, han establecido la prohibición de conducir los cadáveres y exponerlos en los templos, como perjudicial á la salud pública, pues según expresa muy atinadamente la Real órden de 28 de agosto de 1855, "la descomposición subsiguiente á la muerte produce miasmas nocivos que, aspirados por los fieles concurrentes, son á veces oculto y no sospechado origen de las enfermedades más graves," por lo que, y reconocida la exactitud de tales observaciones, en todas épocas se prohibieron los funerales de cuerpo presente: importante disposición que muchas veces se relegó al olvido, por las preocupaciones y el orgullo que se arrastra hasta más allá del Sepulcro. Y si estas disposiciones deben ser eficaces y tienen razón de ser en la Península; dejo á la consideración de V. S. á cuanto más obligan en un país cuya constante alta temperatura es un agente activo de descomposición.

No deberá ser menor el cuidado y atención que V. S. ponga en velar por el decoro y ornato del Cementerio, al paso que en impedir se realicen los enterramientos en aquellos sitios que, por su proximidad al poblado, no deban existiir según la ley.

Desde la más remota antiguedad, en todos los países y en todas las religiones, ha sido dogma el respeto á los muertos y la consagración del sitio en que yacen. Nada más impropio de un pueblo culto que quebranta este respeto y consentir que sea quebrantado.

Si el Cementerio fuese eclesiástico y desgraciadamente ocurriese en él algo contrario á este respeto, V. S. usando de su celo y en las buenas relaciones que debe guardar con la autoridad eclesiástica, y en todo caso usando de las facultades que á V. S. otorgan las leyes, procurará y hará que la falta se corrija, exigiendo su completo cercamiento, su aseo ó su ornato, según el caso lo requiera.

Llamo con todo interés la atención de V. S. sobre los preceptos legales que hacen referencia á la situación de los lugares destinados á enterramiento. En el caso de que en algún punto del distrito de su mando existiese algún Cementerio dentro de poblado, no podrá V. S. sin grave responsabilidad y sin demóstrar verdadera negligencia, pasar más tiempo sin proceder á su clausura, sujetándose para ello, á las formalidades prévias del expediente que deberá V. S. formar: cuando el caso lo requiera, se incoará el oportuno expediente de construcción de nuevo Cementerio, en armonía con las necesidades de la población y la conveniencia de la salud pública.

En suma, ruego y encargo á V. S. con el mayor interés, que preste especial cuidado á cuanto las leyes del Reino preceptúan sobre estas difíciles y graves cuestiones que relacionadas con la muerte, tienen excepcional importancia para la vida.

Como recopilación y resúmen y para mayor facilidad de V. S., le encargo la lectura de las disposiciones siguientes: Orden circular de 26 de abril de 1804 y Reales órdenes de 30 de junio de 1814; 23 de febrero de 1821; 30 noviembre de 1833; 13 de febrero de 1834; 2 de junio de 1833; 12 de mayo de 1849; 28 de agosto de 1855; 6 de agosto de 1867; 15 de febrero de 1872 y 28 de mayo de 1884.

Dado su reconocido celo por cuanto atañe al bien del servicio en general y muy especialmente por el importante que nos ocupa, seguro estoy de que con sus actos y las acertadas medidas que adopte en el particular, habrá de procurar á este Centro directivo la mayor de las satisfacciones que pueda experimentar, con la interpretación fiel de cuanto se le recomienda y previene en la presente circular.

De su recibo y de quedar en cumplir con cuanto en ella se previene se servirá V. S. dar aviso para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Manila 18 de octubre de 1887.

—El Director general, *Benigno Quiroga.*[1]

V

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN CIVIL DE FILIPINAS

CIRCULAR

Con esta fecha digo al Gobierno civil de la provincia de Manila lo siguiente:

"Con esta fecha dirijo al Venerable Padre Dean MM. RR. Padres Prior de Recoletos, Rector de Santo Tomás, Prior de Dominicos, Guardian de San Francisco, Rector de la Casa-Misión de la Compañía de Jesús y Prior de San Agustín, la siguiente comunicación:—"En contestación á la atenta comunicación, de Vuestras Reverencias en la que, trascribiendo la que con fecha 19 del corriente mes han recibido del Gobierno civil de esta provincia, consultan si ha de entenderse desde luego prohibida en absoluto la entrada de los cadáveres en las Iglesias tengo el gusto de manifestarles que si bien entiendo que en la Circular de esta Dirección se precisa de una manera clara que lo preceptuado en esta materia es que no se permita la exhibición al público de los cadáveres en las Iglesias y la celebración de las exequías de cuerpo presente, sin que á nada más se extienda la prohibición, ni en nada pueda ella afectar

[1] De la Gaceta de Manila.

á los usos y dogma de la Iglesia Católica, considero necesario, una vez que Vuestras Reverencias manifiestan tener esa duda sobre el particular, desvanecerla, publicando á continuación el texto de la Real órden de 16 de abril de 1856, una de las en que se inspira mi circular última y cuyo contenido es el siguiente:—*S. M. se sirvió mandar que se permita el depósito de cadáveres por el tiempo que la ciencia aconseja que es compatible con la salud pública, en Capillas independientes de las Iglesias, en épocas normales ó en que no aflija al país alguna epidemia, siempre que las Capillas se hallen enteramente separadas de los templos, que no estén habilitados para el culto ni por otro motivo tengan entrada en ellas los fieles, y que se observen con todo rigor las precauciones higiénicas de ventilación y purificación.*"—Es cuanto tengo la honra de contestar á su referida comunicación."—Lo que tengo el gusto de trascribir á V. S. para su conocimiento y los demás efectos oportunos.

Y lo traslado á U.S. Dios guarde a U.S. muchos años.—Manila 24 de octubre de 1887—El Director general, *B. Quiroga.*

Sr. Jefe de la provincia de .....[1]

VI

ARZOBISPADO DE MANILA

Circular á los Párrocos del Arzobispado de Manila y de las Sufragáneas de Nueva Segovia y Nueva Cáceres.

Habiendo elevado á nuestra autoridad respetuosa consulta algunos párrocos de este Arzobispado acerca del modo en que debe entenderse y practicarse la Circular de la Dirección general de Administración Civil fecha 18 del corriente dirigida a los gobernadores de provincias y distritos, en la que se trata de exequias, conducción de cadáveres y cementerios; en uso de nuestras atribuciones como Prelado Diocesano, debemos manifestar, de acuerdo con la expresada Dirección, que lo único que prohibe la referida Circular es depositar los cadáveres en las Iglesias y la pública exhibición de los mismos; y que en lo referente á funerales, no siendo el ánimo del Excmo. Sr. Director

[1] De la Gaceta de Manila 25 de Octobre de 1887

de Administración civil oponerse en los más mínimo á los usos y dogmas de la Iglesia Católica según expresamente lo dice, y como no podía menos de esperarse, en su Declaratoria oficial de 24 de este mismo mes, no prohibe la antigua y religiosa costumbre general en estas Islas y tan en armonía con la disciplina de la Iglesia, de llevar los cadáveres al templo para recibir allí la bendición del sacerdote según las preces del Ritual Romano.

Las exequias solemnes también pueden celebrarse, no estando el cadáver en el medio de la Iglesia á la vista del público, sino colocado donde sea posible, en una capilla retirada ó sitio apartado, convenientemente ventilado, en que no tengan precisión de entrar los fieles, aunque sea arreglada provisionalmente, y en ella con todo el respeto debido deberá estar el ataud fuera de la vista del público, para desde allí ser conducido al cementerio.

Ordenamos también que los cadáveres estén en la Iglesia el menor tiempo posible; que no se lleven descubiertos; que inmediatamente después de concluidos los funerales, ya rezados, ya solemnes, se conduzcan al camposanto con el mayor decoro; y que donde los cementerios se hallen dentro de poblado, si los fondos de las Iglesias lo permiten, se tomen las medidas necesarias para cerrarlos y trasladarlos á lugar más conveniente y que no perjudique á la salud pública; advirtiendo á aquellos párrocos que juzguen necesaria la indicada traslación en cumplimiento de ésta nuestra Circular, nos lo avisen antiicipadamente, para resolver lo que procediere.

Es cuanto tenemos que comunicar á V. R. para que con todo el celo que le distingue cuide de su más exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. R. muchos años.—Manila 28 de octubre de 1887.

—Fr. Pedro, *Arzobispo.*—Por mandato de S.E.I. el Arzobispo mi Señor, *Luís Remedios,* Secretario.

R. *Cura Párroco de* ..... [1]

[1] Del Boletin eclesiástico del Arzobispado de Manila, del domingo de 30 de octubre de 1887.

041554——19

VII

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL ARZOBISPO DE MANILA

A la consulta elevada por algunos párrocos acerca de sí la comunicación oficial de la Dirección civil al Gobierno civil de Manila fecha 4 del corriente modifica en algo las instrucciones que de acuerdo con el expresado Centro Directivo dirigió S. E. I. el 28 del mes próximo pasado á los sacerdotes sujetos á su gobierno, el Excmo. é Iltmo. Sr. Arzobispo ordena contestar, que la sobredicha comunicación de 4 del corriente que ha motivado la consulta, no altera, según en la misma se dice, lo convenido entre la Dirección civil y este Arzobispado; y que por lo tanto, pueden celebrarse en las Iglesias funerales, ya rezados ya solemnes, en la forma que encarga S.E.I. en su Circular de 28 del pasado octubre.

Lo que de orden de S.E.I. se manda publicar en el BOLETIN de la Diócesis para general conocimiento de sacerdotes y de fieles.

Manila 5 de noviembre de 1887.—*LUIS REMEDIOS.* [1]

VIII

Nadie ignorará el origen del Asilo de Huérfanos y de las Escuelas de Artes y Oficios.

Varias señoras de Manila inciaron la idea, cuando el cólera del año 82, de fundar un asilo para recoger á los hijos de españoles que quedaron huérfanos.

Los frailes agustinos patrocinaron el pensamiento y más tarde en el año siguiente, lo desarrollaron en una extensa memoria en la que á vuelta de filantrópicos y patrióticos sentimientos, venían á proponer en resúmen:

1.° La creación del Asilo de Huérfanos con Escuela de Artes y Oficios.

[1] (Boletín eclesiástico del 6 de noviembre de 1887.)

2.° Ampliación de estas Escuelas á las enzeñanzas superiores.

3.° El establecimiento de una escuela práctica de Agricultura, ofreciendo la orden de agustinos contribuir á los gastos de instalación y sostenimiento de todos estos establecimientos, con cantidades nada insignificantes.

El ministerio de Ultramar estudio la memoria detenidamente y como no podía menos de suceder, so pena de incurrir en lamentable falta de cortesía, contestó á los agustinos aceptando su pensamiento y dándole forma sobre las siguientes bases:

Los gastos materiales del edificio ó instalación, calculados en 180,610 pesos, así como los de ampliación del mismo para dar cabida á los talleres y clases superiores, cuyo coste se avalúa en 66,100 pesos, serían satisfechos por la órden agustiniana á la cual auxiliaría el Estado con 133,000 pesos pagaderos en cuatro años por partes iguales, dando además aquel 43,000 pesos para sostenimiento de talleres y clases superiores, cuyo coste se hacía ascender á 81,200 pesos.

Todos nuestros lectores recordarán el entusiasmo que causó en Manila la disposición del Ministerio, en la instalación de la Escuela de Artes y Oficios se cifraban legítimas esperanzas; el brillante resultado de la Exposición de Madrid, hizo ver que en Filipinas hay incipientes industrias, que mañana pueden ser poderosas fuentes de riqueza y el generoso desprendimiento de los P.P. agustinos fué finalmente favorablemente comentado por indivíduos de todas las esferas é ideas.

Los frailes agustinos han dirigido después atenta comunicación al Gobernador general, manifestando á nuestra primera autoridad que renuncian á encargarse de la obra que les encomendó el Ministerio de Ultramar.

Según nuestros informes, los agustinos, después de pintar la triste situación actual de Filipinas y la crisis por que está atravesando, mencionan los resultados del destanco, contrarios á lo que se esperaba; la paralización de las obras del ferrocarril á Dagupan, que atribuyen también á las mismas deplorables causas, y otra recientes sucesos que sería monótono y prolijo enumerar, para venir á consignar que no creen llegada

la hora de plantar el vastísimo proyecto concebido, y que no pudiendo la órden agustiniana contraer compromisos de los que no tenga seguridad de salir airosa y considerando perjudiciales y onerosas para sus intereses las reformas introducidas por el Gobierno de S.M. en la memoria que le elevaron el año 1883, renuncian á lo que tácitamente se comprometieron. Pero si en vista de cuanto exponen y razonan se dispone prescinder del planteamiento de las enseñanzas superiores y de la escuela práctica de agricultura y se limita el proyecto únicamente al Asilo para Huérfanos, con escuelas elementales, ellos se encargarían del asunto con las siguientes condiciones.

Aceptando el Estado el proyecto del asilo, hecho por el ayudante Don José María Fuentes, y el cual es capaz para cien internos.

Abonándoseles las cantidades siguientes: 63,000 pesos; importe del presupuesto del proyecto acabado de mencionar; 7,900, para gastos de instalación del mismo; 11,363.33, para instalación y adquisición de herramientas de la escuela elemental: un gasto anual de 19,640; y finalmente 15,240 para personal y material. Esto á más de una subvención de 82,763.33 pagadera en tres años y de otra anual de 34.880.

Finalmente, exige la órden agustiniana que los nombramientos de personal y maestros se haga por el gobierno á propuesta suya.

En este estado de las cosas, el Director civil puso ayer á la firma del Gobernador general, un Decreto proponiendo al ministerio de Ultramar, se realice el pensamiento en la forma y extensión que las circunstancias permitan, prescindiendo en absoluto de la corporación agustiniana y de todas las demás órdenes religiosas, poniendo al frente del establecimento á personal idóneo y encargando de la enseñanza á quien la oposición determine.

Estamos completamente conformes con esta resolución, la única lógica y racional, después de la comunicación de los agustinos al Gobierno general.

Una vez más, aplaudimos la beneficiosa gestión del señor Quiroga Ballesteros y la independencia, probidad e ilustración con que procede en su departamento.

El mismo periódico, pocos dias después, el 24 de Enero, vuelve a ocuparse del asunto dando cuenta de la noticia siguiente:

"Parece que entre el elemento pudiente insular de una provincia limítrofe á la de Manila, se ha iniciado el pensamiento de abrir una suscrición pública, previo el competente permiso de la autoridad superior, para contribuir á la instalación y desarrollo de la escuela de Artes y Oficios.

"La noticia ha cundido, y en Manila por lo menos, ha tenido muy favorable acogida, pues nos consta que para tratar de ello se ha celebrado ya alguna reunión en la que han tenido digna representación las diferentes clases del vecindario de la Capital del Archipiélago filipino.

"El proyecto vá por buen camino y según se dice, en breve una comisión especial visitará á nuestra primera autoridad y recabará de ella la necesaria autorización para realizar una idea que ha nacido bajo los mejores auspicios.

"Algo de ésto dijeron ayer los Gobernadorcillos al señor Quiroga, ofreciéndole su más leal y entusiasta concurso, para la instalación de la escuela de Artes y Oficios.

"Excusamos decir el alto concepto que nos merece el pueblo que así sabe responder á las medidas beneficiosas que se le otorgan, haciéndole acreedor á la más cariñosa protección de la autoridad que las dicta, y los favorables comentarios que se hacen en todas partes de los que en feliz momento, concibieron tan patriótica y beneficiosa idea."

La iniciativa á que se refieren las anteriories líneas es la que *La Oceanía Española* de dicha capital de la misma fecha 24 consigna en el siguiente suelto:

"ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS".

Hé aquí copia de la exposición que los vecinos de Bulacán han presentado al Señor Gobernador de dicha provincia, en súplica de que sea elevada á la superioridad:

"Los abajo firmantes, gobernadorcillos, principales y vecinos de esta provincia, á V.S. con el debido respeto tenemos la honra de presentar esta exposición.

"La prensa de Manila ha dado cuenta de las dificultades que ofrece en el día el establecimiento de una Escuela autorizada

por el Ministerio de Ultramar para la enseñanza de artes, oficios y agricultura.

"Ante tan grandioso pensamiento y los tropiezos que encontró en su realización el centro directivo de la Administración civil, se vió precisado á proponer la reducción del proyecto á la forma y extensión que permitan las circunstancias; y creemos cumplir con nuestro deber, haciendo constar, que esas circunstancias no han de ser del todo limitadas, si el gobierno se decide á contar con la cooperación del país.

"El pueblo filipino en general, como la provincia de Bulacán en particular, nunca pudo ser indiferente á las inspiraciones del patriotismo.

"En los pasados siglos derramó su sangre, luchando á la voz de España; no hace mucho, y en momento de angustia nacional respondió gustoso al llamamiento de la patria, para construir un crucero destinado á la defensa del Archipiélago, y no desmentirá su historia, hoy que la campaña del gobierno se dirige á combatir la ignorancia, que es el peor enemigo del país, de la humanidad y de las aspiraciones todas del mundo civilizado.

Se trata de erigir un establecimiento docente, se trata de impulsar y asegurar el progreso moral y material de Filipinas, y sería desconocer y lastimar los nobles sentimientos del país, si en las angustias del tesoro, se prescindiese del concurso popular para tan grande como meritoria empresa.

"Ofreciendo por tanto nuestro incondicional apoyo, nos permitimos proponer á la consideración del gobierno la conveniencia de abrir una suscrición voluntaria para dicho objeto, pues el óbolo del patriotismo por pequeño que sea, hará menos gravosa al tesoro la instalación de ese importante centro de enseñanza pública.

"Con tal propósito suplicamos á V.S. que acogiendo este testimonio de nuestra adhesión se sirva elevar con su valioso apoyo, á la superioridad, la respetuosa indicción que dejamos consignada, por si conceptúa útil nuestro concurso pecuniario, como el de todos los elementos de la clase popular.

"Dios guarde á V.S. muchos años.—Provincia de Bulacán á 21 de enero de 1888."

Siguen varias firmas de gobernadorcillos, exgobernadorcillos, principales, propietarios, industrales, profesores, y abogados." [1]

IX

Del folleto titulado! ¡Viva España! ¡Viva el Rey! ¡Viva el Ejército! ¡Fuera los frailes! Tomamos la siguiente exposición:

1888

A. S. M. LA REINA REGENTE

SEÑORA:

Los abajos firmantes propietarios, comerciantes, industriales, abogados y vecinos de este archipiélago filipino á L.R.P. de V.M. reverentemente exponen:

Que incorrectas versiones suele merecer en estas islas la defensa pacífica de sus derechos y legítimas aspiraciones; con cuyo motivo los exponentes se permiten utilizar el derecho de petición ante V.M., ya que el país carece de órgano en las esferas del poder.

Amante de España el pueblo filipino no pudo contemplar sin dolor el ultraje inferido á las instituciones y á la memoria del malogrado Alfonso XII por la insobordinación clerical iniciada por el metropolitano de Manila y sostenida por el clero regular encargado de casi todas las parroquias. Varios gobernadorcillos y principalías formularon una protesta de indignación autorizada con numerosas firmas y dirigida respetuosamente a la primera autoridad de estas islas por conducto del gobierno civil de Manila. En ella solicitaron la aplicación de las leyes penales á los hechos punibles en debida forma denunciados proponiendo a la vez la expulsion de los frailes que dificulten toda corriente de fraternidad entre España y Filipinas; pero el fiscal de V.M., el protector nato de indios, y representante de la ley y de las instituciones gestionó y obtuvo del poder judicial el procesamiento á *priori* de los que protestaron y acusaron el delito, haciendo caso omiso de los hechos denunciados y auténticamente justificados.

[1] De *La Opinion* de Manila de 18 de enero de 1888.

Se hicieron prisones, se practicaron requisas domiciliarias, y en efecto cundió el pánico en los firmantes de la protesta, temiendo ser un crímen la adhesión á la dinastía reinante y al gobierno constituido.

La presión ejercida por los frailes fortificada con tales medidas alarmantes se vió expedita para conseguir la retractación de los más débiles; pero la presente adhesión viene en ratificar la voluntad del pueblo consignada en aquella exposición.

Puestas en vigor por la dirección civil las disposiciones sanitarias que prohiben la entrada de los cadáveres en los templos, el Arzobispo de Manila publicó en su "Boletín Eclesiástico" una pastoral provocando la inobservancia de aquellas disposiciones, hecho por el que incurrió en la responsabilidad prevista por el art. 142 del código penal de Filipinas, que señala la pena grave y aflictiva de extrañamiento temporal.

La indulgencia del gobierno general se manifestó claramente en su decreto circular de 23 de noviembre último, [1] que sin desconocer la rebeldía clerical, se limitó á sostener la respetabilidad de las prescripciones sanitarias; pero esta indulgencia lejos de encontrar eco en la gratitud del culpable, sólo ha servido para acentuar su actitud insultante al gobierno, que manda y al pueblo, que aplaude y secunda tan beneficiosas disposiciones.

Empujado acaso ó sin acaso por sus hermanos de hábito y otras corporaciones monacales, el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Fray Pedro Payo de la Orden de Predicadores, se plegó dócil á las tentaciones de la soberbia; y habiendo coincidido este decreto con el aniversario del finado Alfonso XII, á cuyas exequias concurre todo Manila, desde su primera autoridad; en vez de rendir, con otros elementos sociales, el tributo de respeto y de amor á la memoria de aquel soberano tan querido en estas Islas, el metropolitano salió de Manila á decir misa en una Iglesia de las cercanías, y más tarde ofició en la misa de *requiem* de un particular en la Iglesia de frailes franciscanos.

Coincidió también dicho decreto circular con la proximidad de la fiesta de S. Andrés: ese día conmemora un hecho heróico realizado por peninsulares o insulares como el primer acto material de la fusión de intereses entre España y Filipinas;

ese día es el de la victoria obtenida contra la terrible invasión de Limahong á costa de sangre española é indígena, que engrandeció para España y Filipinas el nombre de los Lavezares, de los Salcedos, Goiti y otros que hicieron de sus pechos la muralla, que defendió la obra providencial iniciada por España en este archipiélago.

Pero el reverendo Sr. Payo en vez de encender el entusiasmo de esta generación por la gloria nacional, que legaron aquellos mártires del patriotismo, publicó un decreto declarando, como advertencia nueva, que la fiesta de S. Andrés se debía localizar en el estrecho recinto de la ciudad murada.

Esta actitud episcopal, hubo de determinar la conducta del clero regular, y desde entonces se inició una campaña de menosprecio más ó menos encubierto á todo cuanto respetan los pueblos: á la dinastía reinante y á las instituciones españolas.

Así en el púlpito, como en las conversaciones privadas, y no se sabe si aun en los confesionarios, se repiten malignas insinuaciones y amenazas de persecución religiosa, y de ahí es la execración pública que determinó aquella protesta.

La fiscalía y el poder judicial, que tuvieron conocimiento de la exposición y de la denuncia expresa y formal de un delito justiciable de oficio, en vez de averiguar el delito denunciado inquiere la delincuencia de los que lo denunciaron. En la multitud de firmas que autorizan la exposición, se esfuerzan en descifrar el delito de reunión ilegal; y en la expresión de responsabilidad criminal imputada con auténtica justificación al Arzobispo Señor Payo, inquieren el de injuria y calumnia á dicho señor; y con infracción de los arts. 326 y 367 del Código Penal de Filipinas, sancionan en su favor el principio de augusta inviolabilidad.

Respetan sin embargo los exponentes la independencia del poder judicial, y no dudan que un recurso de responsabilidad disipará, en su día, ciertas nebulosidades en la administración de justicia en Filipinas; la presente exposición se concreta á encarecer la necesidad de arrancar de este país un elemento de rémora y perturbación representado por las comunidades monacales.

Desde luego son muy costosas al Gobierno y al país esas corporaciones; gran parte de los recursos del Estado se sacri-

fican en aras de su interés peculiar; y todo, para que España, con tan rica posesión filipina, poblada con leales vasallos, ocupe un puesto ridículo en el concierto de las naciones civilizadas.

Es irrisorio, SEÑORA, concebir que los frailes puedan encauzar la moderna civilización de Filipinas. Unos hombres formados desde su niñez en el desprecio del mundo, cosa nada difícil para la clase más desválida de las pequeñas poblaciones; educados dentro del convento en místico alejamiento de la sociedad, allí donde la expresión de superioridad consiste en no devolver el saludo y negar el habla á los inferiores; colocados luego al frente de una parroquia sin la noción de urbanidad secular y con el cerebro impregnado de ideas absolutistas y despóticas que desde niños aprendieron de sus superiores; ya puede V.M. calcular el grado de cultura que habrán de imprimir, entidades, de esta clase tan desprovista de luces y de tacto social, que solo se adquieren fuera de los monasterios y colegios monacales.

De ahí es que toda tendencia civilizadora encuentre en los frailes vigorosa oposición que más de una vez arrancó á este archipiélago lágrimas de desesparación.

El patriotismo de los particulares que pretenden ilustrar al país, es tenido y denunciado como propósito subversivo; y basta ser hombre de ciencias, de letras ó que hable siquiera el español, para ser tenido por filibustero; una novelita publicada por un fraile sienta el principio de que el indio separado del carabao es enemigo de su Dios y de su rey.

Si el pensamiento civilizador parte de los gobernantes, se le atribuye propósito de tiranía y de ateismo y lo denuncia al fanatismo del pueblo.

La historia de Filipinas, tan reducida como es, presenta numerosas páginas de funesto recuerdo para el clero regular.

D. Diego Salcedo, que, como Gobernador de estas islas se propuso regularizar como debía los recursos ecónomicos de la administración filipina, mereció la infame traición del monaquismo; lo serprendió en su propio dormitorio; lo cargó de cadenas transportándolo preso al convento de S. Francisco y de allí al de S. Agustin, enviándole luego al Tribunal del Santo Oficio en México, el cual con toda su ferocidad inquisitorial desaprobó tan inicuo procedimiento.

D. Fernando de Bustamante, que realizó grandes mejoras en su gobierno, fortificó Zamboanga y otros puntos, habiendo tratado de purificar y robustecer las instituciones oficiales; el clero monacal levantó una terrible cruzada, y con sus cruces y ciriales acaudilló una turba fanática, introduciéndola procesionalmente en el palacio de aquella primera autoridad, á quien arrastró de escaleras abajo, asesinándole á puñaladas juntamente con su hijo.

El arzobispo de Manila D. Basilio Sancho que en su diócesis pretendió el imperio del Concilio de Trento, de las Bulas pontificias y Reales Cédulas de la monarquía española, sufrió á su vez las amarguras que le hicieron apurar las corporaciones monacales, de quienes el Dr. D. Simón de Anda y Salazar, consecuente defensor de la honra nacional de España emite el siguiente informe.

"Es desorden, dice, que los Reverendos Padres desde la conquista, hayan defendido y amparado á los chinos, idólatras apóstatas, traidores, sodomitas, sin utilidad alguna á la República Española, sino mucho daño en lo espiritual y temporal, y que hayan perseguido con tanto encono y empeño al pobre Español, pues se ve que si alguno por desgracia va á las provincias á buscar su vida, luego le manda salir el Padre y de este modo se queda solo en el pueblo sin testigos para lo que Dios sabe y los inteligentes católicos lloran. Es también desorden que contra lo mandado por las leyes y tantas Cédulas, permitan que castiguen los Padres á los indios si hablan el español á que son inclinadísimos. Y esta es la segura máxima aunque (muy pestilente el Estado) de que se han valido desde la conquista para dominar despóticamente á los indios."

Hechos anteriores y posteriores corroboran el severo juicio de Sr. Anda y Salazar. Respecto de la enseñanza del castellano, la Ley 5.a título 13, libro I de la Recopilación de Indias, estatuye: *"Que los curas dispongan á los indios en la enseñanza de la lengua española y en ella la doctrina cristiana,"* pero los curas de entonces y los curas de ahora, persiguen el estudio del idioma oficial; y la doctrina cristiana es enseñada en catecismos escritos en dialectos del país y en sentido diverso de los catecismos castellanos, diversidad hasta cierto

punto intencional, pues que tienden á inculcar en el indígena desde su niñez la idea de Superioridad divina de los Padres Religiosos.

Un ejemplo demostrará esta verdad.

El *confiteor* termina con estas palabras . . ." *y á vos padre que roguéis por mi á Dios. Amen.* Pues la traducción tagala puesta en castellano dice . . . y *vos padre, ya que sois el sustituto de Dios en la tierra: desligadme de mis pecados y castigadme. Amen Jesús.*

Como esto, se pueden citar muchos textos, en apoyo de la infidelidad intencional en las traducciones de la doctrina cristiana, que revela el móvil secreto de la persistente infracción de la ley citada.

Son reiteradas las disposiciones encaminadas á unificar el idioma en este archipiélago, hasta el punto de declarar enemigos de la pátria á cuantos tienden á dificultar este objetivo; pero nadie desconoce con que oposiciones nació la Escuela Normal de Maestras para dicho objeto; y sin embargo de los esfuerzos empleados para su establecimiento y desarrollo por los padres jesuítas; puesta en manos de curas frailes la suerte del maestro de cada localidad, el resultado de la instrucción primaria obedece á la aspiración contraria.

La apertura del canal de Suez facilita la inmigración europea en las islas; y todo el mundo civilizado viene á presenciar el espectáculo, que ofrecen las escuelas de instrucción primaria; en ellas se consagra especial olvido á la enseñanza del castellano; y sus edificios y menages á penas, si alcanzan á la importancia de la caballeriza de un cura regular.

Sensible y doloroso es, SEÑORA, que para su civilización sacrifique el país cuantiosas sumas en favor del fraile interasado precisamente en defraudar tan justo propósito.

Alégase otra razón para imponer la necesidad del fraile y hacerce acreedor del sacrificio pecuniario de estas poblaciones; es la de impedir su traición á España.

Gratuita é injuriosamente se empeñan en atribuir á los filipinos la aspiración de emanciparse de España, y es preciso examinar con franqueza é imparcialidad esta idea que á fuerza de repetirse en interés del fraile, pasa sin contradicción, dificul-

tando el desarrollo de la prosperidad filipina. Esa idea significa, SEÑORA, que el gobierno está en guerra con sus gobernados; y el gobierno, qeu se halla en tal situación, tiene que bastardear la misión tutelar que legitima y santifica su predominio político.

Ni la honra de España, ni el porvenir de Filipinas, pueden consentir que se utilice tan injurioso pretexto para lucrarse el fraile á costa de uno y otro elemento.

Este pueblo traidor, este pueblo desleal á España, este pueblo SEÑORA, es el que derramó su sangre en la invasión de Limaong y en el alzamiento de los chinos, este pueblo es quien expuso su pecho desnudo á las balas inglesas por la bandera española; este pueblo es quién, por la misma causa, así en la milicia, como en las inclemencias de la deportación gubernativa, descalzo y sin exigencias, sigue vertiendo su sangre en los campos de Joló, despreciando las calumnias del fraile.

La aspiración separatista es contraria, SEÑORA, á los intereses filipinos. La situación topográfica del país diseminada en numerosas islas y la diversidad de sus dialectos regionales exigen la fortaleza de un vínculo unificador, como lo es el pabellón de España; sin ese vínculo se expondría cada día á un fraccionamiento contrario á su reposo, y las mismas condiciones de exhuberante feracidad, que ofrecen sus campos, sus minas y sus bosques vírgenes, constituiría poderoso incentivo, para atraer luchas internacionales en perjuicio de su propio porvenir.

Nada de esto desconoce el pueblo filipino y no es difícil concebir que para su felicidad se impone desde luego la fusión real y efectiva de sus aspiraciones con las de la metrópoli.

La aspiración separatista sería para los filipinos la idea del suicidio, la idea que brota de una situación desesparada.

España es el áncora de salvación del pueblo filipino; el fraile lo empuja á la desesperación y un poco de amor por parte de la metrópoli calmaría la ansiedad de esta población desventurada.

Los disturbios habidos en este país nunca revistieron carácter popular cuando no el momentáneo descontento de insignificante fracción de la milicia, la mano oculta de que pretende hallar traición que sofocar, es la que se ha encargado de sacar á luz aparatosos desórdenes de muy fácil represión pero de resultado altamente productivo.

Entre ellas la llamada revolución de Cavite figura como el suceso más importante, por cuanto el patíbulo y el destierro ha registrado entonces víctimas de las clases más escogidas de ésta sociedad.

Agitábase la célebre cuestión del clero filipino sobre provision de curatos. El clero secular dirigido por el Doctor D. José Burgos sostenía la respetabilidad del Concilio de Trento que declaraba á los frailes absolutamente incapaces de todo beneficio secular curado; sosteniendo también la caducidad del privilegio concedido por Pio V y otros Papas en favor de los regulares para desempeñar curatos sin carácter de perpetuidad y mientras la escasez de clerigo secular los hacían necesarios.

El gran número de sacerdotes seculares en el país, con la circunstancia de que la apertura del canal de Suez ofrece al Archipiélago la facilidad de atraer al clero secular de la península, constituye un argumento contundente para el privilegio de los regulares.

Vigorosa campaña de oposición emprendieron los frailes en contra de esta pretención; acusaron al clero indígena de inhábiles para el ministerio, regateando sus facultades intelectuales; lo acusaron de consagrar hostia hecha con harina de paláy; y apelando al darwinismo lo hicieron descender de la raza del mono.

Considerando insuficientes éstas razones para el sostenimiento del privilegio regular, y borrados como estaban de la memoria de la nación los frecuentes atentados monacales contra las primeras autoridades de las islas; popularizaron la idea de que el fraile es una necesidad en Filipinas, no para las atenciones de la fé católica, ni para la predicación del Evangelio, sino para sostener la integridad nacional.

Entonces ocurrió el suceso de Cavite. Unos cuantos soldados se insubordinaron en aquella plaza; y á la presentación del general segundo cabo que acudió embarcado en un vapor mercante de Bahía, sin esfuerzo alguno, se sofocó la rebelión, se echaron á vuelo las campanas de las iglesias de Santo Domingo, S. Agustín, etcétera; etcétera; subían al cadalso tres curas seculares, é iban al destierro otros clérigos, comerciantes y abogados.

Fueron juzgados por la autoridad militar; no intervino la autoridad judicial ni siquiera para entablar competencia de jurisdicción y estas circunstancias demuestran, que el hecho sólo ha sido una indisciplina militar y no ha subido á la categoría de un delito político.

No, Señora; el vínculo que une á Filipinas con su metrópoli es el amor de España, el espíritu de justicia del pueblo peninsular; y su aspiración es evitar en el fraile el obstáculo que impide esa corriente de amor y de fraternidad.

Amedrentar al gobierno con la rebeldía del país y amedrentar al país con la fuerza del gobierno, tal es la política monacal á cuya sombra se enriquecen los conventos y se empobrecen pueblos é instituciones.

Pero aún suponiendo en el país esa aberración de preferir sobre su situación actual los peligros de la emancipación; aún admitiendo la injuriosa suposición de estar bastardeado la misión tutelar de España y su gobierno está en guerra con sus gobernados. ¿Qué condiciones de pacificación ofrece el clero regular á satisfacción de uno y otro beligerante?

No cuenta con fuerza material, porque no es instituto armado.

Tampoco cuenta con la fuerza moral porque su incorrecta preponderancia, sólo conquistó la odiosidad de los filipinos, como lo revela el grito de general repulsión que, aunque por vías pacíficas, se va formulando ante el poder constituido.

La Filosofía de la Historia enseña, que la perfectibilidad humana rechaza todo elemento, que deja de contribuir á su progreso; y en este caso se halla el monaquismo filipino.

En la vida religiosa, persiguiendo fines materiales, materializó la devoción con objetos de carácter espiritual, convertidos en mercancía, y fomentó el fanatismo oscureciendo así la idea de Dios en la mente ineducada del vulgo.

En la vida económica, con escandalosa infracción de los votos de pobreza, levantó á costa de la piedad popular grandes y pingiies haciendas dadas ahora en arrendamiento, cuyo cánon se eleva progresivamente en razón directa de las mejoras que introduzca el mismo colono, medida que desalienta á la agricultura que es la base de riqueza filipina.

Y en la vida política, en su afán de hacerse necesario al gobierno, evita y obstruye toda inteligencia entre gobernantes y gobernados; siembra entre unos y otros la simiente de desunión y antagonismo; y á cada aspiración legítima del pueblo filipino levanta aquel terrible clamoreo de *tolle; tolle! crucifige! crucifige!*

El monaquismo es odiado en el país y su influencia es ilusoria; la que ahora ejerce proviene de las mismas instituciones oficiales y no conviene que éstas se hagan solidarias de la odiosidad que inspira el fraile en Filipinas.

El Concordato de 1851 hace depender su sostenimiento de la necesidad de sacerdotes por falta de clérigos seculares; por consiguiente, donde no existe tal necesidad, está por demás el sacrificio nacional en favor de conventos monacales.

Numerosas disposiciones dictadas desde el siglo pasado para la secularización de beneficios eclesiásticos acusan la superfluidad del clero regular; y esta consideración se acentúa más si se tiene en cuenta la superabundancia de clérigos seculares así el Archipiélago como en la Península: éstos sabrán aprovechar la facilidad de las actuales comunicaciones y se haría expedito desde luego el cumplimiénto del Concilio de Trento en la *Sess. XIV cap. II de reformatione,* que dice: *"Nemo cujuscumque ordinis Praelatus, vel Superior, vigore cujusvis facultatis, aliquem ad habitum, et professionem admittere possit, nisi ut in ordine ipso, ad quem transfertur, sub sui Superioris obedientia in claustro perpetuo maneat; ac taliter translatus, etiamsi Canonicorum Regularium fuerit ad beneficia saecularia etiam curata omnino incapax existat."*

Si el fraile es innecesario para la sociedad religiosa, si es inconveniente para la causa de la civilización; es un elemento de perturbación para la sociedad política.

El gobierno no se entera tan al pormenor del secreto suspiro que exhala el vecindario por las contínuas amenazas de misteriosa deportación y otras persecusiones que representa el cura regular en su parroquia: la inviolabilidad y potencia ofensiva del fraile son una mordaza para muchas y merecidas quejas de sus feligreses.

Con todo se dejan ver sus turbulencias en ciertas ocasiones; animados por la impunidad no vacilan en llevar sus excesos

hasta más allá de los límites ordinarios. El general Primo de Rivera ha sufrido irreverentes contrariedades cuando con ocasión de la última invasión del cólera morbo[1] hubo de adoptar medidas que se rozaban con el interés monacal; la prensa peninsular dió cuenta de la insubordinación del P. Hevia, Cura de Binondo, cuando fué llamado al órden por la antiespañola pretensión de sostener la preponderancia china sobre autoridades españolas; y es cuestión latente la insubordinación de los frailes á las últimas disposiciones sanitarias que se promulgaron con aplauso general.

Señora: el buen nombre de España y la tranquilidad de los filipinos reclaman la extirpación de un cáncer social, que impide en el país el desarrollo de los intereses nacionales: triste, tristísima es, Señora, la impresión que causa el sacrificio del porvenir filipino en aras del monaquismo, que en todas partes mereció la más ruidosa y elocuente repulsión de todo el mundo civilizado.

Con tal motivo y pasando en silencio su credo político contrario á la estabilidad de la dinastía reinante; los exponentes concluyen impetrando de los piés del trono se digne fijar su atención soberana en el Archipiélago filipino, librándolo de la opresión de las comunidades religiosas, cuya expulsión se sirva acordar entregando sus iglesias al clero secular español, sin perjuicio de la interpretación que estime conveniente hacer al poder judicial respeto del procedimiento *á priori* contra los acusadores del arzobispo Sr. Payo y de la inviolabilidad que semejante medida produjo en favor del acusado.

A. L. R. P. de V. M. suplican se digne acoger esta petición, y robustecer en Filipinas las instituciones oficiales, eliminando del país la funesta ingerencia del poderío monacal. Es gracia que constituirá una página de gloria para el reinado de Alfonso XIII (Q. D. G.) y la feliz regencia de V.M. por cuya dinastía los firmántes elevan al cielo ardientes votos de interminable ventura.

Filipinas á . . .

A. L. R. P. de V. M.

[1] La de 1882.

041554——20

APÉNDICE B

DEL PUEBLO DE CALAMBA [1]

En 30 de diciembre recibióse en este tribunal una órden de la Administración de esta provincia, concebida en estos términos:—"Gobernadorcillo de Calamba.—Inmediatamente que reciba esta órden informará V. á continuación en unión de varios principales de ese pueblo si la Hacienda que poseen los PP. Dominicos enclavada en esa localidad han aumentado sus productos ó terrenos durante los tres últimos años, á fin de cumplimentar los deseos de la Administración Central de impuestos directos en oficio del 24 del actual.—Santa Cruz 30 de Diciembre de 1887.—*Emilio Bravo.*"

Después de indagaciones minuciosas redactóse el informe siguiente firmado por más de cincuenta vecinos entre inquilinos y principales.

"Señor Administrador.—El Gobernadorcillo y común de principales que suscriben en atención á la órden que precede, tienen la honra de informar á V. de la manera siguiente:

1.º La Hacienda de los Reverendos Padres Dominicos no está enclavada en esta localidad, sino que de hecho constituye todo el pueblo, entendiendo los RR. PP. que los linderos levantados por ellos, estos últimos años deben dar por límites á esta Hacienda: por el Norte, la parte del lago comprendida hasta la isla de Calamba; por el Sur, hasta el puente de Bigo, Olañgo, Santol, el Monte Suñgay; por el Este á los Baños en Bacong, comprendiendo casi la mitad del Monte Maquiling; por Oeste á Cabuyao y Santa Rosa, teniendo una superficie de 2,000 quiñones, según cálculos aproximados, y unos 700 quiñones de terrenos limpiados y desmontados cuando menos.[2]

2.º Que de la declaración de los inquilinos preguntados resulta que los *productos* de la Hacienda, si por productos se ha

[1] Publicado en el Apéndice del libro titulado La Soberanía Monacal del Marcelo H. del Pilar y mencionado en artículos de la Solidaridad Tomo I, primera serie.

[2] Según dos oficiales de la Hacienda, los terrenos labrados ascienden á 1,200 quiñones.

de entender todo cuanto el terreno produce, han aumentado para la Hacienda y disminuido muy notablemente para los inquilinos, no sólo en los años transcurridos, sino también en estos tres últimos, como lo prueba la adjunta relación. Semejante afirmación necesita explicarse. Aumentan los productos en beneficio de la Hacienda: 1.º Porque los bosques incultos que se den á los inquilinos por un canon o tributo nulo ó pequeño al principio, á medida que estos los desmontan y los limpian, invistiendo en ellos grandes capitales, á medida que la fortuna del agricultor se compromete en ello cambia el contrato al arbitrio del hacendero, sube el arriendo enormemente, llegando el caso convertirse en pocos años los 45 pesos en 900, mediante una imposición anual forzosa. 2.º Porque ciertos terrenos pagan dos veces las sementeras por las dos cosechas de arroz, en las que crecen algunos cañaverales; el agricultor paga ya por el terreno y además por cada cañaveral; todavía no importa si son inútiles ó han sido talados. En los que se han levantado chozas para vivienda de los aparceros, hay que pagar por la tierra y además por la choza.

3.º Porque los solares del pueblo en que se levantan casas ó camarines aumentan el cánon todas las veces que el oficial ó criado de la hacienda los mida, pareciendo existir ó un hecho sobrenatural de extenderse la tierra invisiblemente ó un hecho natural de acortarse la medida del oficial, que, después de todo, no es perito ni agrimensor pero si muy venal. Sin esta treta, aumenta también el cánon cuando en el solar hace mejoras el inquilino, ó cuando el cerco de caña sustituye otra de piedra, ó casa de tabla, circunstancia que ahoga la comodidad y se opone al ornato público, pues muchos por ella no cambian sus casuchas, aún teniendo medios. Aún los solares en que se levantan los edificios públicos no se escapan de este honor: el de la gallera, del que debe responder el inquilino más pudiente, ha subido de 16 duros que era antes á 100, no habiendo crecido una pulgada ni habiéndose hecho ninguna mejora en él.

4.º Porque sementeras que solo tienen como semilla 3 y 4 cavanes, pagan como si tuvieren 9 y 12 y 14 cavanes, so pena de ser declaradas vacantes y entregadas á otros. No gastando nada la Hacienda para el bien del pueblo, no contribuyendo ni á las fiestas ni á la enseñanza, ni para el fomento de la agricultura, ni para el ornato público, no ha tenido más gastos que

algunos cavanes de arroz, dados en tiempo de la langosta á los trabajadores, algunos miles de pesos invertidos en presas mal ideadas y ejecutadas bajo dirección del lego hacendero, y algunas pérdidas, como las deudas de algunos infelices imposibilitados de pagar enormes arriendos. Han disminuido los productos para los inquilinos considerablemente, á pesar del trabajo continuo, no sólo antes sino también estos últimos años como lo comprueba el gran número de agricultores arruinados, adeudados y desposeidos de sus bienes.

1.º Por el desaliento de los agricultores al ver que de terrenos fatigosamente labrados y desmontados son despojados arbitrariamente por motivos fútiles, ó sin motivos, al ver que no pueden fiarse de los mismos hacenderos. A veces, lo que el lego encargado dispone, invitando al agricultor á comprar máquinas, hacer mejoras, obligándole á gastos excesivos, lo destruye el sucesor haciéndole pagar los gastos de la destrucción.

2.º La falta de buena fé observada en ellos desalienta no poco: los terrenos se cuidan y se tasan por el criado de la hacienda, ignorante como el que más, atento sólo á adular á sus amos; á veces se impone un cánon sin medición, y cuando el agricultor ya no puede retroceder, porque allí ha invertido su capital, se hace un simulacro de medición, se imponen condiciones excesivas, con las que, si se transije, se vuelven á elevar al año siguiente, so pena de perder; todo terreno, fatigas y capital.

Por el contrario, á los desesperados que encontrándose con que un terreno estéril ya, sólo será un motivo de su ruina y lo quieren devolver, no se los admite ó se les amenaza de despojarles de todas sus particelas. Infunde sospecha el hecho de no querer hacer constar en los recibos la cantidad que se paga como arriendo y la falta absoluta de toda minuta, sobre todo en estos últimos años.

3.º Por las calamidades públicas, como langosta y la baja del precio del azucar. Imposibilitados muchos de satisfacer el canon se prometió una rebaja de 15 por 100 ó poco menos, promesa que se cumplió con algunos: con muchos no, y con otros sucedió lo contrario, subiéndoles el canon exhorbitantemente, ó exigiendo por fuerza el azúcar, que después vendieron, según ellos, a ún precio inferior al de entonces.

4.º Por la responsabilidad de los inquilinos pudientes quienes tienen á su cargo el pago de los solares de los indigentes é inundación: las aguas no les garantizan contra tal compromiso.

5.º Por la falta cada vez más grande de capital, pues el pueblo está exhausto, los terrenos que cada año se abren no se siembran todos y si se siembran no se benefician, notando estos últimos años mucho menos entusiasmo; menos actividad que hace diez años.—En vista de esto nosotros aprovechando esta, ocasión exponemos á la consideración del gobierno lo siguiente:

"El pueblo de Calamba ha dado pruebas de ser y es uno de los pueblos más laboriosos y agricultores de la provincia, prueba de ello los bosques talados, limpiados en pocos años los terrenos en las faldas de los montes, las máquinas y los molinos de sangre, sus extensas sementeras.

"Si a pesar de todo esto, la agricultura decae, el pueblo se empobrece, el capitalista se arruina y la ilustración retrocede (antes había más de 20 estudiantes y tres colegialas, hoy no hay más que tres de los primeros y una de las últimas); ¿habremos de buscar la causa sólo en la baja del azúcar, cuando otros pueblos azucareros no pasan por la miseria en que nos encontramos? Varios agricultores abandonan la hacienda y van á otra parte y si no son por todos imitados es porque ó les falta capital ó porque están adeudados y tienen mucho invertido en los terrenos de la hacienda. Un mal inminente amenaza á este pobre pueblo, si el gobierno no ataja estos males. El pueblo que pone en sus manos la causa, espera, ó un contrato formal, serio y equitativo entre la hacienda y el agricultor, ó la venta de estos terrenos á los que los han hecho laborables bajo los auspicios del gobierno y bajo el tipo que se señale, pues todas las pretensiones y títulos que la hacienda pueda alegar, no han de ser más válidos ante un tribunal de la nación, que las reclamaciones de todo un pueblo sumiso siempre, sí, pero cansado ya de tantas injusticias.—Calamba 8 de enero de 1888."

Como el informe se hizo en el Tribunal y fué además firmado por tres oficiales de la misma hacienda, llegó la noticia á oídos del lego encargado de los RR. PP. Dominicos. Túvolo á mal y á varios inquilinos amenazó con subirles más el canon, si

por causa de este informe la Administración de Impuestos les cobraba los diezmos prediales correspondientes al número de tributos. A otros se les dijo que les despojarían de sus respectivos terrenos. Al Gobernadorcillo le quería hacer responsable de todo saqueo ó robo que en adelante la Hacienda pudiese sufrir cuando en este sentido no puede de ninguna manera quejarse del pueblo; en lo más mínimo, bien al contrario. Oficiales de la misma propalan la voz de que por haberse dicho la verdad en este informe el pueblo arastraría cadenas porque la corporación que es rica se propone gastar diez mil pesos en el asunto para salir triunfante. En fin, han enseñado una, que dicen copia de una carta del Síndico en que se amenazaba á los inquilinos que hubieran declarado según los hechos y no según las aspiraciones de la hacienda. Semejantes amenazas, por inexplicables y sospechosas que pudieran parecer no han alterado la tranquilidad de este pueblo, confiado en la justicia de su causa y en la rectitud del gobierno, que ha provocado el conflicto al pedirle que declare la verdad.

Pero hace poco estas amenazas parece que quieren traducirse en vías de hecho, pues se ha tratado de despojar de sus terrenos á varios inquilinos y suspender sus trabajos valiéndose de la fuerza.

Ante estas irracionales pretenciones, alarmado acude al Gobierno de la nación para pedir su intervención pronta y directa, a fin de prevenir males incalculables.

En la imposibilidad de vivir en adelante en paz con la hacienda, colocado el pueblo en la dura alternativa de mentir al Gobierno para no morir ó de ser despojado por cumplir dignamente con su deber; en esta situación tan anómala, pide el pueblo el divorcio de sus intereses, vendiéndose ó cediéndose estos terrenos á los que los han hecho laborables, han vertido en ellos capital, trabajo y fatigas. Esta medida no sólo lo piden el buen nombre del Gobierno, el prestigio y dignidad de los gobernantes, y las buenas relaciones entre éstos y sus súbditos, sino también se basa en las consideraciones siguientes:

1.ª El pueblo, colocado en medio de intereses al parecer encontrados, cuales son los de la hacienda y los de la Administración de Impuestos, se corromperá seguramente en su moralidad si en esta lucha, iniciada á causa de la verdad exigida por

el Gobierno, ve que por fruto de su veracidad recoge hambre, vejaciones y miseria. Esto no solamente dañaría al pueblo, sino también al Gobierno, en el concepto de los vecinos, que en su apuro podrían hacer mil enojosas y tristes suposiciones.

2.ª Los procedimientos caprichosos, los contratos leoninos de la hacienda y la inseguridad en que se halla el inquilino, no le permiten el cultivo de otras plantas más productivas y demás porvenir, cuales son el café, el abacá, etc., porque antes que florezca lo sembrado, puede la hacienda despojarle del terreno y entregarlo á otro.

3.ª La no menos tiránica condición de los solares ahoga el bienestar de la población en cuanto se refiere al ornato de la misma y á las medidas de urbanización.

4.ª Si se dice, y puede el Gobierno enterarse de la verdad, que la hacienda únicamente pagó diezmos prediales por sus terrenos de regadío, se deducirá que sólo éstos constituyen de derecho, su hacienda, y que los de secano por las cuales paga el pueblo excesivo canon de derecho no pertenecen á ella. En efecto, el Sr. Asanza que, dicen cedió esta hacienda á la corporación por deudas, no podía ser el dueño de todo el pueblo por no haberlo comprado á nadie, ni limpiado ni desmontado.

5.ª Los vecinos de Calamba en estos últimos años son los que merced á sus esfuerzos, dinero y fatigas, han hecho estos terrenos laborables y productivos, no habiendo contribuido en nada la hacienda salvo en casos en que ha arruinado á tal ó cual agricultor.

6.ª El pueblo abunda en deseos de hacer mejoras y hermosear los terrenos que labra, si tuviese la seguridad de poder legar a sus hijos el fruto de sus trabajos. El estado actual ahoga este deseo y mata la agricultura en este pueblo, uno de los más laboriosos de la provincia, porque desalienta, empobrece y pone al capitalista miles de obstáculos. Hay además muchísimas consideracciones que el pueblo deja al claro talento de los Gobernantes, habituados á ponerse en el caso de los súbditos para la mejor comprensión de sus necesidades. El pueblo ha sufrido mucho tiempo, demasiado sin quejarse sin elevar su voz; ahora que empobrecido y exhausto, en una crísis larga y terrible, oye que Gobiernos extranjeros favorecen la agricultura y el comercio de sus respectivos países á costa de enormes sacrificios y

heróicas medidas, acude también al suyo, ilustrado y lleno de paternales miras, á un Gobierno tal como él su miseria lo ha soñado y deseado. Acude sin embargo, á él, no pidiendo ni subvenciones ni privilegios, ni sacrificios, sino únicamente luz, justicia y equidad á que tiene derecho como miembro de una nación, conocida por su justicia y nobles cualidades.

Suscriben más de 70 firmantes.

ÍNDICE ALFABÉTICO

ÍNDICE

A

Abacá
- la exportación del, y el Bill McKinley, 169

La absorción de la riqueza nacional por las órdenes religiosas, 30

Abusos cometidos a los filipinos por el régimen monacal, 17–18, 67

La administración de la hacienda pública de Bulacán, 27–29

Agravios cometidos a los filipinos por el régimen monacal, 17–18, 67

Aguirre, Andrés, Fray, 33, 34

Alcaldes
- nombramientos de, 239

Alíacar, Manuel, 29

La amenaza de los frailes al Obispo Domingo Salazar, 32

La anexión de Filipinas a España, 47

Las Antillas, 150, 250–251

La apertura del Canal de Suez, 36

Aranceles aduaneros, 132

Arellano, Cayetano, 178–179

El argumento del separatismo filipino y la integridad nacional, 273–274

Asilo de Huérfanos, 290

La Asociación Hispano-Filipina, 66–67, 167–168, 188–189, 201–203
- atropellos en Calamba condenados públicamente por, 163
- la circular de, 67
- en defensa de, 257
- el general Despujol felicitado por, 203

Las aspiraciones de España en Filipinas, 1–2, 6

Las aspiraciones de Filipinas bajo España, 1–2

Los autonomistas
- reformas de, a favor de la representación en las Cortes, 233

El Ayuntamiento, 6, 59, 215–216, 234, 236–240

El Ayuntamiento de un pueblo, 215–216

Ayuntamientos
- el establecimiento de, según la ley municipal, 178

Azaola, Gonzalez de, 223

Azcárraga, Manuel, 101

Azúcar filipino
- el Bill McKinley y el, 168, 185–186
- efectos del Bill McKinley al, 188
- la franquicia del Bill McKinley y el, 185–189

B

El Banco de España, 179–180

El Banco Español Filipino de Manila, 166–179

Bandolerismo
- el derecho individual y la ley del, 135–137
- la extensión de la ley del, en Filipinas, 136
- la ley especial represiva del, 133, 138

Barangay, 21, 23–24, 27–30, 215, 241

Barás, 102–103

Barrantes, Vicente, 83, 108

Bases de la ley municipal, 239, 241

Becerra, Manuel, 49–50, 86, 178, 184, 191, 202
- el establecimiento de ayuntamientos según la ley municipal de, 178
- reformas de, sobre la instrucción pública, 49–50, 86

Bilibid
- la cárcel de, 37

El *bill* McKinley, 167–169, 185–186, 198

El bill McKinley y el azúcar filipino, 168, 185–186

Binondo, 165
Blanco, Ramón, General, 217
Bontok, 107
Borneo, 45, 214, 246–247
la empresa de José Rizal de colonizar, 246–247
la política de atracción de los ingleses en, 214
Bulacán, 28–29, 112, 118
la hacienda de, 27, 28
Burgos, José, Padre, 115
Bustamante, Miguel Lucio, Fray, *si Tandang Basio Macunat de*, 7
Bustos, 112

C

Cabezas de barangay, 192–193, 227–228, 236–237, 241
calificación para los puestos de, 241
causa de las malversaciones cometidas por los, 23, 226
causas contribuyentes a la deplorable situación de los, 26–27
decreto sobre los padrones de los, 24–25, 27–28
el estipendio parroquial y los, 225
la intervención del cura párroco en la formación de los pueblos bajo los, 22, 225
Caja de Depósitos de Filipinas, 159
Calamba
atropellos en, condenados por la Asociación Hispano-Filipina, 163
expedición militar del General Weyler en, 121
la Hacienda de los Padres Dominicos en, 14
la ley de la expropiación forzosa de la Hacienda de, 122, 123
sobre la sentencia de desahucio servida a los vecinos de, 127
los sucesos de, 249
Calumpít (Bulacán), 199
Calvo Muñoz, Francisco, 51–53
campaña de reformas de, 52–53
proyecto de, 251
La cámara colonial, 250–251
Canal de Suez
la apertura del, 36
beneficios de la apertura del, a Filipinas, 36
Canovas del Castillo, 76, 160, 170, 218, 228
Cañamaque, Francisco, 39
La cárcel de Bilibid, 37
Cargos de Fray. Alonso de la Vera-Cruz contra el Obispo Salazar, 34
El Carlismo, 222
Carlos V, 1
Las Carolinas, 2, 73, 78–81
Casa tribunal, 180–181, 215
Casas parroquiales, véase Conventos
Castila, 211
las hazañas del, y su misión en Filipinas, 212–213
la inmoralidad del, 212–213
reformas sociales y el destronamiento del, 211–212
La Catedral de Manila derrumbada por el terremoto de 1863, 114
El Catolicismo en Filipinas, 243
Cavite
la insurrección de, 115
La Cédula personal, 109, 121, 226
el pago del impuesto de, expedido por los cabezas de Barangay, 24, 25
La Cédula real de 19 de noviembre de 1595 declarando la ciudad de Manila la capital de Filipinas, 210
La Cédula real de 21 de junio de 1574, 210
Cementerios, 39
Censo
la intervención del cura párroco en las operaciones del, 207
Censo de Malolos, 207
Censo electoral, 238–239
comisión inspectora del, 59
Centeno, José, 38
La Circular de la Asociación Hispano-Filipina, 67
La Circular de Fray Bernardino Nozaleda sobre alojamiento en la casa parroquial, 111
Circunscripción electoral, 55–56, 267
organización de cada, 59
Clasificación de parroquias, 155
El clero regular, 116

El clero secular, 36, 114
Comisión de Códigos, 139
Comisión nombrada por el General Despujol para la organización municipal, 178
Compañia mercantil e industrial hispano-filipina, 164
Compañía Trasatlántica, 78
Composición de la Principalía, 215
El Concilio de Trento, 34, 36, 60, 117, 264, 299, 302, 304
Concilio Tridentino, véase Concilio de Trento
El Concordato de 1851, 304
Condiciones para construir municipios, 179
Congreso de Diputados, 51, 53, 98
Consecuencias económicas de las fiestas religiosas en los pueblos, 15–16
Consejo de administración, 153, 191
La Constitución de 1869, 210
La Constitución de 1876, 210
La Constitución de 1837, 210
Contribuciones impuestas por el cura párroco al pueblo, 15–16
El Convento de San Agustín como productor de correas, 19
Conventos, 111
la suntuosidad de los, un gravamen al pueblo, 112
El Correo, 194
La Correspondencia Militar, 264
Las Cortes, 109, 120, 209, 228, 232–234, 251–253, 266
conveniencia de la representación de Filipinas en, 251
esbozo de ley sobre la representación de Filipinas en, 266–268
razones favorables sobre la representación filipina en, 253
solución propuesta para la restauración de la representación en, 233–234, 266
Cuba, 145–149, 151–153, 155, 157
la ley de presupuestos para la isla de, 157
Cura Párroco
derechos de estola impuestos por el, 16, 18
la ingerencia del, en las elecciones municipales, 4–5
la intervención del, como inspector local de la instrucción primaria, 209
la intervención del, en asuntos locales, 4–5, 113
la intervención del, en la administración civil, 206
la intervención del, en la formación de padrones de los pueblos, 225
la intervención directa del, en el empadronamiento oficial, 23
Chinchilla
decreto de, regulando el estipendio parroquial, 20, 23–25

D

Dagupan (Pangasinan), 199, 204
Daraga (Albay), 162
Decadencia de la organización municipal, 192
Decadencia de los frailes en Filipinas, 231
Decadencia de los pueblos como resultado de las fiestas religiosas, 16
Decreto de Chinchilla, regulando el estipendio parroquial, 20
Decreto de 17 de octubre de 1879 haciendo extensiva a la isla de Cuba la ley de 8 de enero de 1877, 146
Decreto de 2 de mayo de 1867 reduciendo los días festivos de la iglesia, 14
Decreto de 7 de enero de 1891 sobre el comercio de cabotaje de Filipinas, 94
Decreto de 20 de diciembre de 1863 sobre la instrucción primaria, 254
Decreto del Gobierno General de 5 de junio de 1880 sobre la conservación de la salud y la vida de los ciudadanos, 284
Decreto del Gobierno Superior Civil de Filipinas de 27 de noviembre de 1840 sobre atribuciones entre naturales y meztizos chinos, 280
Decreto sobre los cabezas de barangay publicado en La Gaceta Oficial, 26
Decreto sobre los padrones de los cabezas de barangay, 24–25, 27–28
Del Pan, Rafael, 119

Deliberación en las Cortes de España sobre presupuestos de Filipinas, 89

Deportación

disposiciones sobre, 74, 230

la intervención de los frailes en los casos de, 8, 9

la Ley de las Indias sobre, 71

Deportación de José Rizal, 229–230, 241, 245, 263

Deportaciones a Joló, 249

El derecho del sufragio, 237–239

El derecho individual y la ley del bandolerismo, 135–136

Derechos de estola impuestos por el cura párroco, 16, 18

Despotismo del General Despujol, 254

Despujol, Eulogio, General, 172–173, 177, 191–194, 203, 206, 242–244, 254–256, 272

la Asociación Hispano-Filipina felicita al, 203

comisión nombrada por, para la organización municipal, 178

despotismo del, 254

el gobierno del, y el júbilo de los filipinos, 200, 201

manifestaciones de cariño al, 200

el maquiavelismo peligra las simpatías entre los filipinos y el, 202

la orden de registro judicial del, sobre la imprenta de los Agustinos, 264–265

programa de gobierno del, 129–130

reformas del, para el progreso del país, 193

Destitución de Pedro Serrano como maestro de escuela, 254

Desunión entre el pueblo y el gobierno español fomentada por los frailes, 4, 11–12

El Día, 160, 223

El Diariong Tagalog, 52

Disciplina eclesiástica, 60–62

Discurso de Miguel Morayta sobre la emancipación de instituciones civiles de la tutela de los frailes, 248

Disidencias entre los frailes y Fray Domingo Salazar, 32–34

Disposiciones sobre deportación, 74, 230

E

Efectos del Bill McKinley al azúcar filipino, 188

Elcano, Sebastián, 1

La empresa de José Rizal de colonizar Borneo, 246

Enciclopedia popular, 92

En defensa de la Asociación Hispano-Filipina, 257

Enemistad entre los frailes y clérigos, 114

La enmienda a la ley del sufragio universal, 53

La enseñanza del castellano en la institución primaria, 6–7

La Época, 194, 203, 265

La erección de visitas en los pueblos, 15

Escuela de Artes y Oficios, 290–291

La Escuela Normal de Maestras, 119, 189, 254, 300

El Esquirol, 217

El establecimiento de Ayuntamientos según la ley municipal, 178

Estancamiento del progreso de Filipinas y la intervención de los frailes, 205–206

Exequias y entierros, 38–39

La expedición del General Valeriano Weyler en Mindanao, 102–105

La expedición militar del General Valeriano Wyler, en Calamba, 121

Exportación del abacá y el Bill McKinley, 169

La expulsión de los jesuitas, 231

La extensión de la ley del bandolerismo en Filipinas, 136

F

Fabie, Joaquín, 46, 71, 80–81, 86–89, 104, 122, 133, 136–137, 146, 149

Feced, Pablo, 82, 265

El federalismo, 221

Felipe II, 1

Fernando Póo, 78

Ferrocarril

inauguración del, de Manila a Dagupan, 204

Las fiestas religiosas
consecuencias económicas de, en los pueblos, 15–16
decadencia de los pueblos como resultado de, 16
explotación que resulta de, 15
gastos incurridos por el pueblo por, 15–16
El Filibusterismo, 241
Los Filipinos, 119
Fomento
presupuestos para el ramo de, 84–87
Los Frailes
abusos cometidos por, a los coadjutores, 115–116
la amenaza de, al Obispo Domingo Salazar, 32
atropellos cometidos por, en Calamba, 121–122
la decadencia de, en Filipinas, 230–231
desunión entre el pueblo y el gobierno español fomentada por, 4, 11–12
discursos de Miguel Morayta sobre los privilegios que disfrutan, en el orden civil, 247–248
enemistad entre, y clérigos, 114
la inculpabilidad de, 265
la ingerencia de, en el régimen español de Filipinas, 1–2, 3
la intervención de, en la instrucción primaria, 209
la intervención de, en los casos de deportaciones, 8–9
la intervención de, y el atraso de los pueblos, 209
la intolerancia de, 214
las islas convertidas en colonia de explotación monacal por, 1
manifiestos en contra de, 37
las maquinaciones de, contra la fraternidad entre España y Filipinas, 11
la misión de, de cristianizar, 117
olvido de los deberes monásticos y la política de calumnias de, 176
oposición de, a la enseñanza del castellano, 7
el plan divisorio de, compromete el porvenir de los pueblos, 11
privilegios de, por fuerza del Concilio de Trento, 117
el veto de, 6
La franquicia del Bill McKinley y el azúcar filipino, 185–189

G

Gaceta de la Habana, 147
Gaceta de Manila, 284
La Gaceta Oficial, 26, 71, 132
decreto sobre los cabezas de barangay publicado en, 21, 26
García, Felipe, Fray
aclaración de, sobre confrontación de padrones, 29–30
García Gavieres, Felix, 17
Gastos incurridos por el pueblo por las fiestas religiosas, 15–16
Gecolea, Aquilino, 129
El General Despujol felicitado por la Asociación Hispano-Filipina, 203
El Globo, 72, 194, 254–255, 264
Gobernadorcillos, 180, 215, 277–283, 306, 310
obligaciones de los, 180
El gobierno del General Despujol y el júbilo de los filipinos, 201–203
Goiti, Martín de, 1
Gomez, Juan Gualberto, 125
Gomez, Mariano, Padre, 115
Govantes, Pedro, 100, 101
La Guardia Civil
vejaciones cometidas por, 118
"Guardias de Honor", 174–175
Guardias de Honor de María, 194, 196
Guardias de Honor de la Virgen, 195

H

La hacienda de los Padres Dominicos, 14
Las haciendas monásticas
el arrendamiento de, 13
la miseria del colono de, 14
Las hazañas del *castila*, y su misión en Filipinas, 212–213
Herrera, Martín de, 138
Hervas, Miguel Villalva, 107
Historia de Filipinas, 32

I

El Imparcial, 201, 264
Importación filipina, 92–93
Impuesto de cabotaje, 95
Impuestos, 14
aranceles aduaneros, 132
cédula personal, 24
Inauguración del ferrocarril de Manila a Dagupan, 204
Indisciplina eclesiástica, 60–62
La ingerencia del cura párroco en las elecciones municipales, 1, 4
La ingerencia de los frailes en el régimen español de Filipinas, 1–2, 3
Ingresos monásticos
origen de los, 32
Instrucción Primaria
la enseñanza del castellano en la, 7
la intervención del cura párroco en la, 6–7
el Reglamento orgánico de la, de 20 de diciembre de 1863, 6
Instrucción Pública
presupuesto para la, 84–85
proyecto de reorganización de la, 119
reformas de Manuel Becerra en la, 86
La insurrección de Cavite, 115
La integridad nacional
el argumento del separatismo filipino y, 273–274
el imperio de la frailocracia y, 260
el peligro de, 9
en defensa de, 11
la intolerancia de los frailes y, 2–3
la política colonial y, 10
La intervención del cura párroco en asuntos locales, 4–5, 113
La intervención del cura párroco en el censo de Malolos, 206–207
La intervención del cura párroco en la administración civil, 206
La intervención del cura párroco en la formación de los padrones de los pueblos, 22, 25
La intervención del cura párroco en la instrucción primaria, 6–7
La intervención de los frailes en los casos de deportación, 8, 9
Isla de Panay, 126

J

Jesuitas, 174
la expulsión de los, 231
Joló, 2, 45–46
Joló, (calle), 165
deportaciones a, 46
Jovellar, Manuel
mando del gobernador, 62–66
La Justicia, 218

K

Kalamba, véase Calamba

L

Labra, Rafael María de, 107
Laguna, 121, 128
Lavezares, Guidó de, 1
Legazpi, Miguel López de
el Pacto de sangre entre Sikatuna y, 1, 264
León XIII, 222
La ley de autorizaciones de 25 de julio de 1884 sobre los tratados de comercio de las islas de Cuba y Puerto Rico, 167
La ley de las Indias sobre deportación, 71
La ley de 8 de enero de 1877 para la represión del bandolerismo, 138
La ley de presupuestos, 258–259
reformas en, sobre derechos pasivos, 157
reformas que se pueden introducir en, 158–159
La ley de presupuestos para la isla de Cuba, 13 de julio de 1885, 157
La ley de 13 de septiembre de 1888 organizando los tribunales para las provincias de la monarquía, 153
La Ley electoral
un proyecto de, para Filipinas, 54
La Ley municipal, 234–235
bases de, 239–241
La ley municipal del Sr. Becerra, 178

La ley sobre la represión del bandolerismo, 8 de enero de 1877, 138
Leyes de provincias ultramarinas, 210
El Liberal, 194, 213, 265
López Jaena, Graciano, 45
Luna, Juan, 1
Llamas Rizal, Nicolás, 129

M

Mabalakat (Pampanga), 199
Magallanes, Fernando de, 1
Malolos
censo de, 207
un incidente entre el cura párroco, y los cabezas de barangay, 29–30.
la intervención del cura párroco en el censo de, 207
Los Manchus, 124
Manifestaciones de cariño al General Despujols, 201
Manifiestos en Manila contra las órdenes religiosas, 37
Manila
catedral de, derrumbado por el terremoto de 1863, 114
inauguración del ferrocarril de, a Dagupan, 204
manifiestos en, contra las órdenes religiosas, 37–39
número de parroquias en la diócesis de, 116
la real cédula del 19 de noviembre de 1595 declara la ciudad de, la capital de Filipinas, 210
El maquiavelismo, 202
Maquinaciones de los frailes contra la fraternidad entre España y Filipinas, 11
Islas Marianas, 115
Mindanao
la expedición costosa del General Valeriano Weyler en, 103–104, 214
la expedición del General Valeriano Weyler en, 102–103
la política de devastación del General Weyler en, 213–214
la política de España en, 104–105
Mindoro, 46
Ministro de Ultramar, 71, 86, 95, 119, 147
La miseria del colono de las haciendas monásticas, 114
La misión de los frailes de cristianizar, 117
El monaquismo, 1–2, 4, 6, 45, 49, 304–305
Monte de Piedad, 16
Montojo, Patricio, General, 180
Morayta, Miguel, 163, 167, 188, 248, 257
discurso de, desarrollando los principios de tolerancia religiosa, 248
discurso de, urgiendo la emancipación de las instituciones civiles de la tutela de los frailes, 249
oposición de, al Bill McKinley, 167
Moret, Segismundo, 140
Municipios
condiciones para constituir, 179
Muñoz, Felipe, 200–201, 266

N

El neoautonomismo filipino, 260
Noli Me Tangere, 128, 203, 229, 241
Nombramientos de alcaldes, 239
Nozaleda, Bernardino, Fray, 60, 110–111, 114, 116, 120, 160
circular de, sobre alojamiento en la casa parroquial, 111
El Nuevo Régimen, 99
Número de parroquias en la diócesis de Manila, 116
Nuñez de Arce, Gaspar, 182

O

Objetos religiosos
la venta de, por los curas párrocos, 18–19
Obligaciones de los gobernadorcillos, 180
La Oceanía Española, 293
Olvido de los deberes monásticos y la política de calumnias de los frailes, 176
Oposición de los frailes a la enseñanza del castellano, 7

041554——21

La orden de registro judicial del General Despujols sobre la imprenta de los Agustinos, 264–265
Las órdenes religiosas
la absorción de la riqueza nacional por, 30
manifiestos en Manila contra, 37
la opulencia de los conventos bajo, 12, 31
el temor al fraile enriquece la bolsa de, 13
Organización de cada circunscripción electoral, 55–56, 267
Organización municipal
condiciones para la, 178–179
decadencia de la, 193
presupuesto escaso de la, 179
presupuesto para la, 180
Origen de los ingresos monásticos, 32

P

El Pacto de Sangre entre Sikatuna y Miguel López de Legazpi, 1, 264
El pago del impuesto de la cédula personal expedido por los cabezas de barangay, 24, 25
El País, 118, 167, 194, 223, 265
Pampanga, 195, 199
Pan, Rafael del, 119
Paragua, 214, 223
una empresa colonizadora en, 214
Pardo, Vicente, 29
El párroco fraile, 61
Parroquias
clasificación de, 155
número de, en la diócesis de Manila, 116
Payo, Pedro, Padre, 296–297
Pelaez, Pedro, Padre, 114–115
Los peninsulares en Filipinas
privación de derechos políticos de, 213
Pí y Margall, 98, 100, 232, 261
Pobres frailes, 245
La política colonial de España en Filipinas, 255–256
La política colonial y la integridad nacional, 10–11
La política de atracción de los ingleses en Borneo, 214
La política de devastación del General Weyler en Mindanao, 214
La política de España en Mindanao, 104–105
La política de provocación en Filipinas, 154
La política invasora de Inglatera en el Extremo Oriente, 222–223
La preponderancia monacal
aspecto político, económico y religioso de, en Filipinas, 3–4
injuriosa significación de, 2, 14
Prestación personal
reforma de Nuñez de Arce de la, 182
Presupuesto de Filipinas
deliberación en las Cortes de España sobre, 89
Presupuesto de la paz
el argumento del separatismo filipino y el, 273
Presupuesto municipal, 181
Presupuesto para el ramo de Fomento, 84–86
Presupuesto para la Instrucción Pública, 84–85
Presupuesto para la organización municipal, 180
Presupuesto para la religión, 86
La principalía
la administración de, 235
composición de, 235
Principalías, 192, 215
a priori, 8, 295
Privilegios de los frailes por fuerza del Concilio de Trento, 117
Procesos judiciales, 224–225
Programa de gobierno del General Despujols, 129–130
Progreso de Filipinas
estancamiento del, y la intervención de los frailes, 205
Un proyecto de ley electoral para Filipinas, 54
Proyecto de reorganización de la enseñanza pública, 119
Pudor monacal, 7

Q

Quioquiap, véase Feced, Pablo
Quiroga, Benigno, 287

R

Razas
el General Jovellar aboga por la diferencia de, 64
La Real Cédula de 19 de noviembre de 1595 declara la ciudad de
Manila la capital de Filipinas, 210
La Real Orden de 19 de julio de 1882 sobre la conservación de la salud y la vida de los ciudadanos, 284
La Real Orden de 2 de Agosto 1888 sobre deportaciones, 71
La Real Orden de 28 de agosto de 1855 sobre la disposición de cadáveres y la higiene pública, 285
Recopilación de Indias, 74
Reforma de Nuñez de Arce de la prestación personal, 182
Reformas, 120–121
Reformas de los autonomistas a favor de la representación en las Cortes, 233–234
Reformas de Manuel Becerra sobre la Instrucción Pública, 49–50, 86
Reformas del General Despujols para el progreso del país, 193
Reformas en la ley de presupuestos sobre derechos pasivos, 157
Reformas que se pueden introducir en la Ley de presupuestos, 158–159
Reformas sociales y el destronamiento del *Castila*, 211–212
Regidor, D.A., 213
Regidores, 236
El régimen de la tiranía en Filipinas, 255–256
El régimen monacal
agravios cometidos a los filipinos por, 17–18, 67
Religión
presupuestos de gastos para la, 150
presupuestos para la, 84–86
Representación parlamentaria
enmienda de Francisco Calvo Muñoz a la, de ilipinas, 51–53
opiniones contrarias a la, 68
Representación en el Parlamento
el requisito de cultura y la, 106
El Resumen, 73, 77, 164
Retana, Wenceslao, 82
Revista, 133
La Revolución de 1868, 140
Río Wangho, 124
Rivera, Primo de, General, 305
Rizal, José, 53
deportación de, 229, 230, 241–242, 245, 263
la empresa de, de colonizar en Borneo, 246
restablecimiento de la frailocracia con la deportación de, 263
Robledo, Romero, 125, 150–151, 155, 157, 170, 199, 209, 258

S

Salazar, Domingo, Fray
disidencias enter los frailes y, 32–34
Salvatierra, Cristobal de, Fray, 33
Sampaloc, 205
San Agustín, Gaspar de, Fray, 10, 32
Sanchez Toca, 98–99
San Miguel de Mayumo (Bulakán), 118
San Sebastián
el Santuario de, como centro productor de escapularios, 19
Santa Justa y Rufina, Basilio Sancho de, 16, 34–35, 118
el seminario eclesiástico para la ordenación de clérigos seculares fundado por, 35
Serrano, Pedro
destitución de, como maestro de escuela, 254
Sikatuna
el Pacto de Sangre entre Miguel López de Legazpi y, 1
Sobre la sentencia de desahucio servida a los vecinos de Calamba, 127

La Sociedad Económica de Amigos del País, 55, 68, 145, 268–269
La Solidaridad, 45, 80, 121, 164, 180
Sucesos en Calamba, 249

T

Los Tai-pings, 124
Si Tandang Basio Macunat, 7
El temor al fraile enriquece la bolsa de las órdenes religiosas, 13
El Terremoto de 1863, 114
El Terremoto en La Unión, 205
El Terremoto en Pangasinan, 205
Terrero, Emilio, 37–38, 103
Tesoros de Ultramar, 157
Timsim, 181
titulo operarii, 110, 114
Tondo
    un incidente en la fiesta de, 45–46
Tributos
    los cabezas de barangay y la recaudación de, 224

U

La Unión Católica, 257

V

Vejaciones cometidas por la Guardia Civil, 118
Vera-Cruz, Alonso de la, Fray,
    cargos de, contra el Obispo Salazar, 34
El veto de los frailes, 4, 6
Villalobos, Ruy López de, 1
Visitas
    la erección de, en los pueblos, 15
La Voz de España, 79

W

Wangho (Río), 124
Weyler, Valeriano, General, 78, 102–105, 214
    la expedición del, Mindanao, 102–105, 214
    la expedición militar del, a Calamba, 121
    orden del, aumentando el presupuesto de 1890, 111
    la política de devastación del, en Mindanao, 214–215

Z

Zamora, Jacinto, Padre, 115